



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración  
Universidad de la República

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**

**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE  
CONTRATACIÓN EN ORGANISMOS DEL ESTADO.**

**por**

**MARIANA CURBELO  
CECILIA GUERRA  
SABINA LEMA**

**TUTOR: Laura Cayón**

**Montevideo  
URUGUAY  
2009**

## **AGRADECIMIENTOS**

Dedicamos este trabajo a todos aquellos que colaboraron desinteresadamente en nuestra investigación, en especial a:

- Nuestras familias y amigos
- Guillermo, Leonardo y Cristhian por su paciencia
- Nuestra tutora Cra. Laura Cayón
- Valeria, Nicolás y Gabriela
- Los entrevistados por su disposición

A todos ellos muchas gracias por su apoyo incondicional.

## INDICE

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>1</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>2</b>
<b>PARTE I – PROLOGO.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>7</b>
<b>OBJETIVOS DE ESTUDIO.....</b>	<b>7</b>
1- Abstract.....	7
2- Alcance y Objetivos de la Investigación. ....	8
3- Metodología y Estructura del trabajo.....	9
<b>PARTE II – MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>11</b>
<b>GESTIÓN DE COMPRAS.....</b>	<b>11</b>
1- Introducción .....	11
2- Definición de Compras:.....	11
3- Objetivos de la Función Compras .....	13
4- Factores a considerar al efectuar una compra .....	13
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>16</b>
<b>CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>16</b>
1- Contratación Administrativa o Contrato de la Administración .....	16
2- Definición de Contrato.....	16
3- Diferencias específicas de los contratos de la Administración.....	17
4- Elementos esenciales de la Contratación Administrativa .....	17
4.1- Sujetos .....	18
4.2- Voluntad .....	20
4.3- Contenido.....	20
4.4- Causa.....	20
4.5- Finalidad.....	20
4.6- Forma.....	21
5- Contrataciones Administrativas en Uruguay.....	21
6- Ordenamiento jurídico aplicable en materia de Contrataciones Administrativas .....	21
6.1- Orientación al régimen de contratos .....	22
7- Principios Generales en materia de contrataciones .....	23
7.1 Flexibilidad .....	24
7.2 Delegación .....	24
7.3 Ausencia de ritualismo .....	25
7.4 Principio de la materialidad frente al formalismo .....	25
7.5 Principio de la veracidad salvo prueba en contrario .....	25
7.6 Publicidad, Igualdad de oferentes y la concurrencia en los procedimientos .....	25
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>27</b>
<b>PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO .....</b>	<b>27</b>
<b>REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION .....</b>	<b>27</b>
1- Gestión de Compras del Estado .....	27
2- Procedimientos de Contratación .....	30
3- Flujograma del proceso de adquisiciones en el Estado.....	32
4- Contratos de los que se deriven gastos. Procedimiento General de Contratación “Licitación Pública” .....	33
5- Etapas de la Licitación Pública.....	34

6- Flujograma Procedimiento de Licitación Pública .....	39
7- Excepciones a la Regla General de Contratación .....	40
7.1- Excepciones en razón del monto.....	40
7.2- Excepciones Genéricas (Art. 33 del TOCAF lit A) a V) .....	42
7.3- Excepciones Especiales .....	42
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 34 TOCAF .....</b>	<b>44</b>
1- Posibilidad de aprobar regímenes y procedimientos de contratación especiales.....	44
2- Requisitos a cumplir para la aprobación de un Régimen Especial: .....	44
3- Fundamentos de creación del Art. 34 del TOCAF .....	45
<b>PARTE III – TRABAJO DE CAMPO.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>47</b>
<b>RELEVAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACION (ART. 34 TOCAF).....</b>	<b>47</b>
1- Actividades Desarrolladas.....	47
2- Resultados: LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APROBADOS AL AMPARO DEL ART. 34 DEL TOCAF. ....	49
<b>CAPITULO VII .....</b>	<b>52</b>
<b>ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....</b>	<b>52</b>
<b>UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES (UCA) .....</b>	<b>52</b>
1- Introducción .....	52
2- Antecedentes.....	53
2.1- UCAMAE Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado .....	53
2.2- UCAA Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos .....	53
3- Régimen Actual: UCA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES (2007) .....	54
3.1- UCA – DESCRIPCIÓN.....	56
3.2- Estructura Organizativa – Organigrama .....	56
3.3- Misión .....	57
3.4- Visión.....	57
3.5- Valores .....	57
3.6- Usuarios de UCA .....	58
4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION A SEGUIR PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS HOSPITALARIOS.....	59
5- Procedimiento de Contratación a seguir para adquisición de Alimentos y Servicios de Alimentación .....	62
6- Proceso de Calificación Técnica .....	67
6.1- Manuales de Referencia para Proveedores y Organismos .....	67
6.2- Convenios de UCA.....	68
7- Proyectos de la UCA.....	70
7.1- Sistema de Gestión de Calidad - Convenio con el LATU .....	70
7.2- Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura Informática de la UCA.....	71
7.3- Nuevo Portal .....	72
8- Informes de gestión de la UCA, según datos obtenidos de la página web .....	73
9- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS A TRAVÉS DE LA UCA.....	76
<b>CAPITULO VIII .....</b>	<b>80</b>
<b>ANALISIS DE OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES .....</b>	<b>80</b>

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) .....	80
1- Resolución N° 687/999: Contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos de UTE.....	80
1.1- Breve reseña histórica de la creación del procedimiento .....	81
1.2- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION SERVICIO COBRANZA DE FACTURAS UTE .....	82
2- Resolución N° 370/004: contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos en UTE utilizando nuevas modalidades de cobro.....	85
3- Resolución N° 1529/000: Contratación de vehículos con chofer y registro de proveedores del servicio de vehículos con chofer .....	87
3.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE VEHICULOS CON CHOFER UTE .....	89
3.2- Flujograma del Procedimiento: .....	91
4- Decreto N° 513/003: Contratación para el suministro de los equipos de la Isla de Potencia .....	92
5- Decreto N° 194/006: Contratación de Financiamiento.....	93
5.1- Aplicación en la realidad .....	94
5.2- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO DE UTE.....	94
6- Resolución N° 409/008: Contratación del seguro de activo fijo de UTE .....	97
6.1- Breve reseña histórica de la creación del procedimiento .....	98
6.2- Aplicación en la realidad .....	98
6.3- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE SEGURO DE ACTIVO FIJO DE UTE.....	99
ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) .....	102
7- Resolución N° 784/007: contratación de servicio de cobranza de facturas u otros documentos de ANTEL .....	102
7.1 Estudio Comparativo: .....	102
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE (MVOTMA).....	103
8- Contratación para el suministro de reparaciones y/o reposiciones edilicias en Complejos Habitacionales destinados a jubilados y pensionistas del B.P.S. ....	103
8.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION SUMINISTRO DE REPARACIONES EDILICIAS EN COMPLEJOS HABITACIONALES DESTINADOS A JUBILADOS DEL BPS.....	105
9- Decreto N° 80/006: Contratación de arrendamientos de inmuebles por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) .....	107
9.1- Estudio Comparativo con el régimen general de contratación: .....	108
MINISTERIO DE DEFENSA – Comando General del Ejército .....	109
10- Decreto N° 145/998: Llamado Público Internacional para el suministro de tecnología y equipos necesarios para la fabricación de explosivos. ....	109
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN.....	110
11- Decreto N° 351/007: Régimen especial de contratación con agendas de publicidad afiliadas a la Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad .....	110
11.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD .....	111
12- Concesión de Obra Pública por Iniciativa Privada .....	113
<b>CAPITULO IX .....</b>	<b>116</b>
<b>INFORMES DEL TCR RESPECTO A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES .....</b>	<b>116</b>

1- Procedimientos aprobados por el TCR y de los cuales obtuvimos el Decreto o Resolución del Poder Ejecutivo.....	116
2- Procedimientos aprobados por el TCR y de los cuales no obtuvimos información sobre su aprobación por parte del Poder Ejecutivo .....	117
3- Observaciones a procedimientos de contratación efectuados a través del Art. 33 TOCAF, sugiriendo la utilización del Art. 34 TOCAF. ....	119
4- Procedimientos no aprobados por el TCR.....	121
<b>CAPITULO X .....</b>	<b>122</b>
<b>ESTUDIO COMPARATIVO CON OTROS REGIMENES DE CONTRATACION DE AMERICA LATINA .....</b>	<b>122</b>
1- Régimen de Contratación Estatal de México .....	123
2- Régimen de Contratación Estatal de Perú .....	126
3- Régimen de Contrataciones de Colombia .....	132
4- Régimen de Contrataciones de Argentina.....	137
5- Breve Estudio Comparativo Internacional .....	142
<b>PARTE IV- CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>147</b>
<b>PARTE V- ANEXOS .....</b>	<b>153</b>
ANEXO N° 1- CUADRO RESUMEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES .....	153
ANEXO N° 2-CUADRO RESUMEN ENTREVISTAS .....	160
ANEXO N° 3- DECRETOS Y RESOLUCIONES.....	189
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>235</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>237</b>

# PARTE I PRÓLOGO

## PARTE I – PROLOGO

### CAPITULO I

## OBJETIVOS DE ESTUDIO

### 1- Abstract

Las organizaciones con o sin fines de lucro, para el logro de sus objetivos actúan combinando recursos humanos y materiales, a través de una estructura organizativa, insertos en un ambiente cultural propio, y dentro de un marco normativo a respetar.

Dentro del ámbito de tareas a desarrollar por toda Organización, la función compras se vuelve significativa para el logro de los objetivos organizacionales.

Hoy en día no queda duda de la importancia de las “Contrataciones Administrativas”, ya que por la dimensión de sus compras y por la diversidad de las mismas, el Estado ha llegado a constituirse en uno de los más grandes consumidores y en el más importante cliente del mercado local.

El tema de las Contrataciones Administrativas tiene un doble interés ya que por un lado debe plantearse la decisión de mejorar la eficiencia del Estado optimizando los servicios prestados a la sociedad, minimizando los costos; y por el otro, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones, que le brinde a los ciudadanos la razonable seguridad, confianza y transparencia en el manejo de los fondos públicos.

El Estado se rige primordialmente por el Derecho Público, así que los contratos que celebre deberán cumplir las formalidades establecidas por el mismo, en cuanto a la



competencia de sus órganos, a los procedimientos a aplicar, a la formación de la voluntad, etc.

En esta oportunidad **analizaremos las modalidades de contratación del Estado, que se regulan como de excepción frente al procedimiento de regla general que es la Licitación Pública. En particular desarrollaremos el análisis de una de las excepciones especiales, prevista en el Art. 34 del TOCAF** que introduce la posibilidad de crear nuevos regímenes de contratación, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración.

## **2- Alcance y Objetivos de la Investigación.**

El presente trabajo de investigación constituye una compilación de procedimientos especiales de contratación amparados en el Art. 34 del TOCAF.

Al haber transcurrido 18 años de la creación de éste artículo, nuestro trabajo configura una recopilación de la normativa que ha aprobado los mismos, así como una agrupación de los criterios perseguidos por el legislador al crearlos.

Constituye un análisis de experiencias, relevando las ventajas y desventajas de cada uno de los procedimientos aprobados, teniendo en cuenta la opinión de los Encargados de Compras de distintos Organismos.

Haremos un estudio comparativo de estos procedimientos, marcando similitudes y diferencias con el régimen general de contratación “licitación pública”; enfatizando el estudio de las ventajas y desventajas de la implementación de regímenes centralizados de compras.

Por otra parte, como complemento de nuestro trabajo se realizará un breve estudio comparativo internacional en algunos países de América Latina, con el fin de analizar la posibilidad de existencia de procedimientos especiales de contratación, asimilables a los aprobados por nuestra normativa en el Art. 34 del TOCAF.

Por último, con la percepción de los distintos puntos de vista, se estudiará y redactará una posición personal del tema, analizando el cumplimiento de los fines para los que fue creado este artículo y el impacto de su aplicación en el actual sistema de compras estatales.

### **3- Metodología y Estructura del trabajo**

Nuestro trabajo de investigación monográfica, se estructura en cuatro partes:

- En la primer parte “Prólogo”, se introduce al tema de estudio, se define el alcance y los objetivos de investigación, como la metodología y estructura del trabajo a realizar.
- En la segunda parte “Marco Teórico”, se reúne la bibliografía del tema realizando un análisis deductivo de la información obtenida, partiendo de lo general: “la gestión de compras en cualquier organización”, continuando con un desarrollo de los elementos esenciales de la contratación administrativa y un resumen del procedimiento general de compras del Estado; para llegar a plantear las excepciones previstas por el Art. 34 del TOCAF.
- En la tercera parte, “Trabajo de campo”, se relevan los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo que han aprobado procedimientos especiales. Se realiza un análisis crítico de los mismos, resaltando los elementos característicos de cada uno de ellos, confeccionando cuadros comparativos con los distintos regímenes de contratación.

Se realizan entrevistas con responsables de adquisiciones de los distintos organismos públicos donde se aplican estos procedimientos, con el fin de recabar información respecto a los fundamentos de creación e implementación de los mismos. Se consulta al Tribunal de Cuentas de la República, y se relevan los procedimientos aprobados por éste. Al final se realiza un breve comparativo internacional.

- Y en la última parte, se resumen las conclusiones extraídas y las posiciones personales del tema tratado.

## **PARTE II MARCO TEÓRICO**

## PARTE II – MARCO TEÓRICO

### CAPITULO II

## GESTIÓN DE COMPRAS

### 1- Introducción

En la actualidad, continuamente aparecen nuevos escenarios que marcan la oferta y la demanda, en los que se requiere de la incorporación constante de nuevos actores o perfiles de trabajo que permitan el aprovechamiento de las nuevas vías de negocio que sugieren las tecnologías emergentes. <sup>1</sup>

Nos encontramos ante un mundo empresarial y globalizado en constante evolución. Esta realidad nos obliga a incorporar nuevos elementos para readaptar los procesos y dar respuesta a las nuevas necesidades, en el convulsionado mundo competitivo. <sup>1</sup>

En el esfuerzo por igualar y sobrepasar a su competencia, las empresas tienden cada vez más a considerar el área compras, no sólo como una función necesaria, sino como un arma estratégica. Es así que costo, calidad, cantidad y entrega son palabras claves en la gestión de compras de las empresas. <sup>2</sup>

### 2- Definición de Compras:

---

<sup>1</sup> La mezcla del marketing y su aplicación en las compras, Ruben Urdaneta “Monografias.com”

<sup>2</sup> Logística, Mauricio Lefcovich “Monografias.com”

Según la Real Academia Española “Comprar proviene del latín comparare, cotejar, y que se traduce como adquirir algo por dinero”, mientras que “Adquisición, del latín adquisitio, -onis, acción de adquirir”. Por lo tanto, comprar debe considerarse como sinónimo de adquisición.

Tradicionalmente se dice que comprar es la función responsable de efectuar todas las compras requeridas por una empresa, en el momento oportuno”. Asimismo, las compras son operaciones que se realizan para satisfacer una determinada necesidad. Michel Calimeri define así las compras: “la operación que se propone suministrar, en las mejores condiciones posibles, a los distintos sectores de la empresa, los materiales (materias primas y productos semiacabados, accesorios, bienes de consumo, máquinas, servicios, etc.) que son necesarios para alcanzar los objetivos que la administración de la misma ha definido”.

La función de comprar se refiere a las actividades necesarias para suministrar en las mejores condiciones posibles los recursos materiales y servicios que requiere una empresa, a los efectos de alcanzar los objetivos que la dirección de la empresa ha establecido, sea cual fuere el lugar del mundo donde existan estos recursos.<sup>3</sup>

Las compras constituyen una actividad actualmente especializada, que debe ser realizada de un modo racional y con el objetivo de comprar bienes y servicios a un precio justo, de un proveedor adecuado, en la cantidad precisa, con la calidad debida y en el momento apropiado.<sup>3</sup>

Esta función debe considerar los siguientes aspectos:

- Identificar y seleccionar las fuentes
- Desarrollar proveedores
- Negociar precios y contratos
- Desarrollar especificaciones de calidad y de productos
- Coordinar las compras en el momento apropiado
- Emitir pedidos, hacerle el seguimiento y pagar

---

<sup>3</sup> El Proceso de Compras en las Empresas Públicas uruguayas. Una Propuesta de Flexibilización, Enrique García y Alberto López

- Conocer el mercado, así como las condiciones de la oferta y la demanda y prever la evolución futura de ese mercado.

### **3- Objetivos de la Función Compras**

Para una adecuada racionalización de las compras es fundamental el cumplimiento de los objetivos que la teoría indica como esenciales para dicha función.

Los objetivos de un programa de compras racionalmente estructurado son: <sup>4</sup>

- Adquirir acorde a la calidad adecuada
- Existencia de repuestos de los productos comprados
- Reducir el nivel de inventario
- Realizar las adquisiciones en los momentos oportunos
- Correcta elección de los proveedores
- Entregas en tiempo oportuno
- Contar con un service adecuado si fuese necesario
- Analizar los futuros gastos en que se debería incurrir para el uso del bien
- Evaluar la necesidad de personal especializado para el uso de los equipos comprados
- Precios más convenientes
- Implantar control de calidad en las compras
- Mantener registro de los productos
- Evitar pérdidas de productos ya sea por obsolescencia, roturas, robos etc.

### **4- Factores a considerar al efectuar una compra**

La **calidad** adecuada debe ser la necesaria para cubrir las necesidades de dicha compra. La misma no podrá ser ni superior (pues se incurriría en un aumento de

---

<sup>4</sup> Basado en el “Proyecto de organización de una central de suministros para la Universidad de la República”

precios), ni inferior (pues aumenta los costos ya que existirán desperdicios y procesos de devoluciones).<sup>5</sup>

La **cantidad** a comprar es establecida por la Unidad Solicitante en coordinación con la unidad de compras. Para establecer dicha cantidad los factores básicos a considerar pueden ser los siguientes:<sup>6</sup>

- La cantidad actual en stock y la que se haya disponible
- La cantidad adicional que puede mantenerse en stock para afrontar circunstancias no totalmente previstas.
- La extensión del proceso productivo.
- El análisis del consumo de los materiales.
- El plazo de entrega de los materiales por parte del proveedor.
- Los beneficios financieros por descuentos obtenidos ante la solicitud de cantidades mayores.
- El mayor costo de almacenaje por un incremento de stock de materiales.
- Las pérdidas que se pueden producir ante el desuso de ciertos materiales.

La **oportunidad** en el tiempo de entrega implica permitir el correcto funcionamiento del sector que necesita dicho abastecimiento.

La estandarización de productos es muy importante para simplificar las compras y no cometer duplicaciones.

La adecuada selección de **proveedores** es de primordial importancia. Cuando se habla de criterios para la selección del proveedor generalmente deben estar incluidos los siguientes ítems:

- Oportunidad de entrega de los productos solicitados
- Precios

---

<sup>5</sup> Racionalización de las Compras Estatales, Verónica Fajardo y Flavia García.

<sup>6</sup> El Proceso de Compras en las Empresas Públicas uruguayas. Una Propuesta de Flexibilización., Enrique García y Alberto López, pág. 9

- Lugar de entrega (instalaciones de la empresa o el lugar establecido por nosotros)
- Cantidad de productos de acuerdo a nuestra solicitud
- Marca o especificaciones solicitada por nosotros
- Estabilidad financiera
- Credibilidad en el mercado
- Información oportuna acerca de nuestro pedido
- Respaldo de garantía en caso de existir no conformidades en los productos solicitados.

El **precio** adecuado debe ser el que mejor se ajusta a las condiciones de calidad y servicios prestados.<sup>7</sup>

A los efectos de obtener rápidamente información sobre los precios, la Unidad de Compras podrá clasificar los bienes de esta manera:

- Bienes que figuran en las listas de precios y catálogos provistos periódicamente por los proveedores.
- Bienes cuyos precios se pueden consultar fácilmente a través de diarios, revista técnicas u otros elementos de información.
- Bienes que no tienen precios estándares ni son fijados por las oscilaciones del mercado por lo que se debe recurrir a las cotizaciones de proveedores.

---

<sup>7</sup> Racionalización de las Compras Estatales, Verónica Fajardo y Flavia García.



### CAPITULO III

## CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

### **1- Contratación Administrativa o Contrato de la Administración**

Según el Dr. Carlos E. Delpiazzo la contratación constituye uno de los medios jurídicos de que dispone la Administración para el desarrollo de las actividades que le son propias.

El Estado no sólo actúa imponiendo su voluntad a los particulares, sino que en muchas ocasiones puede obtener la colaboración de estos, y lograr por medio de acuerdos de voluntades la prestación de bienes o servicios personales.

Entre la diversidad de actividades que desarrolla la Administración para cumplir con sus cometidos, una de sus manifestaciones, es el fenómeno de la contratación.
--

### **2- Definición de Contrato**

Según el Art. 1247 del Código Civil Uruguayo “Contrato es una convención por la cual una parte se obliga para con la otra o ambas partes se obligan recíprocamente a una prestación cualquiera, esto es, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

Todo contrato tiene por lo tanto, la característica básica de ser un acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, ya sea para una de las partes o ambas, cuyo contenido variará según la especie contractual.

### **3- Diferencias específicas de los contratos de la Administración**

Las características especiales del género contractual cuando se le agrega la intervención del Estado, son las que derivan básicamente de los siguientes aspectos:<sup>8</sup>

- En primer lugar, **la singularidad de la Administración** como tal. Según el criterio subjetivo, conforme al cual siempre que actúa un órgano público, se entiende que hay un contrato de la Administración.
- En segundo lugar, la presencia del fin público que caracteriza toda la actuación de la Administración.
- Y en tercer lugar, en función de los dos criterios anteriores, se pueden distinguir distintos tipos de contratos en orden al régimen jurídico a que estén sometidos. Así, la Administración puede celebrar contratos regulados exclusivamente por el Derecho Público, como contratos análogos a ciertas figuras contractuales del Derecho Privado (ej. Contratos de suministros, e Hipoteca). No obstante ello, por el fin perseguido y por el sujeto de la contratación las normas sobre competencia para contratar, y el procedimiento a seguir van a estar siempre regulados por el Derecho Público.

### **4- Elementos esenciales de la Contratación Administrativa**

Los elementos esenciales de la contratación administrativa son: **sujetos, voluntad, contenido, causa, finalidad, forma y procedimiento.**<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Basado en “Manual de Contratación Administrativa” Dr. Carlos E. Delpiazzo Cap I Pág. 12

<sup>9</sup> Basado en “Manual de Contratación Administrativa” Cap II. Dr. Carlos E. Delpiazzo

#### **4.1- Sujetos**

Cuando hablamos de contratación administrativa nos referimos a dos sujetos de derecho: por un lado un órgano estatal actuando en función administrativa por una persona pública estatal; y por el otro una persona física o jurídica, pública o privada.

##### **4.1.1 Organismo Contratante - Ordenadores del Gasto**

Al referirnos a Administración Pública se alude normalmente a una persona jurídica pública y estatal, que expresa su voluntad a través de órganos que actúan en un ámbito predeterminado que es el de su competencia.

Pero además de los límites de su competencia (territorio, materia y poderes jurídicos asignables) existen restricciones específicas para la contratación por parte del Estado. Estas últimas pueden ser las derivadas de la necesidad de una previsión presupuestal legal, las normas para la selección de la contraparte, y las limitaciones para ordenar los gastos según la cuantía.

Respecto a los sujetos capaces de contratar en nombre del Estado y de las limitaciones establecidas en razón del monto del gasto, surge **la definición de Ordenadores del Gasto:**

**Según el Dr. Delpiazzo desde el punto de vista conceptual, “ordenadores de gastos son los órganos competentes para dictar actos administrativos por los que se contraen compromisos”**

Se clasifican en Ordenadores Primarios y Secundarios:

Art. 26 del TOCAF “son ordenadores primarios de gastos, hasta el límite de la asignación presupuestal, los jefes máximos de toda la Administración, cualquiera sea su naturaleza jurídica”; detallados en especial en el Art. 27 del TOCAF.

Art. 28 del TOCAF “Son ordenadores secundarios de gastos, los titulares de órganos sometidos a jerarquía, a quienes se asigne competencia para disponer gastos por una norma objetiva de derechos”. El Art. 29 especifica los ordenadores secundarios y establece los topes de contratación para cada uno de los niveles definidos, ya sean Órganos o funcionarios sujetos a jerarquía.

Por lo tanto, de acuerdo al monto de la contratación quien la autoriza tiene que ser un ordenador primario o secundario, ello sin perjuicio de la posibilidad de delegación de la competencia para ordenar gastos, reglamentada en el Art. 30 del TOCAF. En éste último caso los ordenadores seguirán siendo responsables de los gastos autorizados por sus delegados.

#### 4.1.2 Sujeto Cocontratante

Con respecto al cocontratante, persona física o jurídica que contrata con la Administración, además de adecuarse a las normas del derecho privado respecto a la capacidad para contratar, deberá cumplir otros requisitos que la ley establezca para contratar con el Estado, siempre que no se verifique ninguna situación de prohibición, incompatibilidad e inhabilidad establecidas en el Art. 43 del TOCAF, normas legales y disposiciones constitucionales concordantes.

Son prohibiciones o inhabilidades para contratar con el Estado según el Art. 43:

- ser funcionario público dependiente de los organismos de la administración contratante y paralelamente ser Director, socio o administrador de la empresa proveedora.
- ser funcionario público dependiente de los Organismos de la Administración contratante, interviniendo en el proceso de compra y ser empleado dependiente de la empresa proveedora.
- haber sido declarado en quiebra o liquidación, o estar en concurso de acreedores, en tanto no se obtenga la correspondiente rehabilitación.
- haber incumplido contratos anteriores o estar excluido por cualquier circunstancia del Registro General de Proveedores del Estado.

- carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo, excepto que demuestre solvencia y responsabilidad.
- no pueden contratar con el organismo, aquellos que están incluidos en alguna disposición que expresamente se lo impida, (Constitución, leyes, decretos, etc.).

#### **4.2- Voluntad**

Todo contrato requiere al menos el acuerdo de dos voluntades, una de la Administración y la otra del cocontratante con capacidad para contratar con el Estado.

#### **4.3- Contenido**

El contenido del contrato debe ajustarse necesariamente a las normas de Derecho objetivo (Constitución, ley, reglamento, principios generales de derecho), y debe ajustarse también a los pliegos generales y especiales que hayan regido en el procedimiento previo de selección del cocontratante de la Administración.

#### **4.4- Causa**

Las entidades públicas, encuentran en la ley la fuente de su actuación; actúan en función de las reglas de su competencia.

Según el Dr. Delpiazzo: “La Administración pública nunca actúa con libertad, al estilo de los particulares, sino que siempre actúa en una situación de poder-deber, en orden a consideraciones de hecho y de derecho que son los motivos de los contratos que celebra.”

#### **4.5- Finalidad**

La situación de “poder-deber”, que según Delpiazzo se encuentran los órganos de la Administración, determina que deban actuar siempre en función del fin propio del servicio a su cargo.

Si bien el Estado actúa en función de un fin genérico de interés público, se concreta en cada Organismo en un fin propio, que es la razón de existencia del servicio.

#### **4.6- Forma**

El Dr. Carlos Delpiazzo, distingue dentro de la forma, dos conceptos: las formalidades y la forma propiamente dicha.

Las formalidades son los requisitos que han de observarse en la celebración del contrato y ellos pueden ser anteriores, concomitantes o posteriores al encuentro de las voluntades que da nacimiento al contrato.

Respecto al otro elemento llamado de igual modo forma, refiere al modo como se documenta el vínculo contractual.

#### **5- Contrataciones Administrativas en Uruguay**

A lo largo de los años, diversas doctrinas del Derecho Administrativo han discutido si existen o no los contratos de la Administración. Actualmente no hay duda al respecto, y compartiendo la postura del Dr. Carlos Delpiazzo:

“ la realidad diariamente patentiza la presencia de relaciones contractuales entre el Estado y los particulares, relaciones que ha ido proliferando en forma tal que la Administración Pública ha llegado a constituirse en el mayor consumidor y en el más importante cliente del mercado”.<sup>10</sup>

#### **6- Ordenamiento jurídico aplicable en materia de Contrataciones Administrativas**

El Estado se rige primordialmente por el Derecho Público, así que los contratos que celebre deberán cumplir las formalidades establecidas por el mismo, en cuando a la

---

<sup>10</sup>Dr. Carlos E. Delpiazzo “Manual de Contratación Administrativa”

competencia de sus órganos, a los procedimientos a aplicar, a la formación de la voluntad, etc. No obstante en algunos casos pueden estar regulados por el Derecho Privado en lo que refiere al objeto del contrato.

Como sostienen el Cr. Isaac Margulies y la Cra. Martha Vidal, una de las características de la Hacienda Pública es ser solemne, rigiéndose, en general, por normas con la exactitud y regularidad del Derecho escrito.

Desde la Constitución, aparecen disposiciones que van a determinar las características de la administración financiera del Estado. A medida que descendemos en el orden jerárquico, encontramos normas legales, administrativas, ordenanzas, instructivos y manuales que se tornan más detallados y que van adquiriendo un carácter cada vez más técnico.

### **6.1- Orientación al régimen de contratos.**

El régimen de contratos administrativos interesa a la administración financiera del Estado ya que genera egresos de fondos, incorporación de bienes, endeudamiento, compromisos, etc. Por eso el tema de las contrataciones administrativas, ha sido de especial atención en la normativa de todas las épocas.

Como evolución histórica en la materia, el Cr. Isaac Margulies y la Cra. Martha Vidal destacan que:

- “Aún antes de la vigencia de la primera Constitución, el 3 de noviembre de 1829, se dicta una norma que obliga a los Organismos Públicos a efectuar llamados a licitación (remate público) para la contratación de toda obra pública.
- Por decreto del 12 de noviembre de 1831, se reglamenta el procedimiento, y por la ley N° 636 de 25 de junio de 1860, se reedita la obligación para los contratos de obras públicas que deben cumplir con el “remate de precios, a propuestas cerradas”

---

<sup>11</sup> Cr. Isaac Margulies – Cra. Martha Vidal “La Administración Financiera y la Contabilidad en el Sector Público del Uruguay” Parte III. Pág.79

- El decreto del 6 de febrero de 1911 uniformiza los procedimientos a seguirse para las contrataciones de gastos, siendo el primer esfuerzo de tener un Texto Ordenado.
- Se suceden luego una serie de normas administrativas hasta la sanción de la Ley N° 9542 del 31 de diciembre de 1935. Tenemos así, el primer texto legislativo que regula el tema.
- Se suceden luego normas legales y administrativas destacándose la de la Ley de Ordenamiento Financiero de 27/3/53, Ley 12.803 de 30/11/60 y Ley N° 13.318 de 28/12/64.
- Por decreto N° 575/1966 de 23/11/66 se confecciona el Texto Ordenado sobre Procedimiento Administrativo, que incluye la normativa vigente hasta ese momento sobre procedimientos.
  
- El decreto 104/68 que contiene las normas del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, incluye las disposiciones sobre contratos, las que vuelven a repetirse casi sin modificación en la Ley 15.903 del 10/11/1987.”

**La ley 16.170 del 28/12/90 introdujo cambios significativos en materia de contrataciones estatales. Sus disposiciones se recogieron en el primer Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera “TOCAF” aprobado por Decreto 95/991 del 26/2/91, modificado por el Texto Ordenado vigente. (Dec. 194/97 del 10/06/97).**

### **7- Principios Generales en materia de contrataciones**

Las modificaciones introducidas por la ley N° 16.170, se amparan en los principios generales en materia de contrataciones del Estado, que se expresan por primera vez en el Art. 131 del TOCAF. La reforma introducida en los principios de actuación, contralor e interpretación en materia de contrataciones se asientan en los conceptos de Desregulación y Desburocratización que planteó la reforma de 1991.

<p><b>“Art. 131 TOCAF. Los principios generales de actuación y contralor de los organismos estatales en materia de contrataciones serán:</b></p>
--



- a) Flexibilidad
- b) Delegación
- c) Ausencia de ritualismo
- d) Principio de materialidad frente al formalismo
- e) Principio de veracidad salvo prueba en contrario
- f) Publicidad, igualdad de oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de ofertas.

..."Los principios antes mencionados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes."

### **7.1 Flexibilidad**

A través de este principio se procuró reducir la rigidez y el uniformismo.

Este principio pretende convenir soluciones entre la Administración y el cocontratante, pero sin violentar las normas de contratación estatal. Apunta a que la relación entre las partes no quede limitada a un conjunto de reglas, sino que se cree una relación de colaboración, de carácter fluido y dinámico entre ellas. La flexibilidad permite cierta discrecionalidad a la Administración, en cuanto a los requisitos y detalles, que permita solucionar problemas de la práctica diaria, y seleccionar la oferta más conveniente. <sup>12</sup>

### **7.2 Delegación**

Este principio de la contratación, surge por oposición al centralismo burocrático, por el cual se hace depender toda decisión formal de la autoridad superior de cada Administración. La delegación de atribuciones y competencias, busca agilizar los trámites y descongestionar la concentración de competencias en un jerarca.

---

<sup>12</sup> Basado en FLORES DAPKEVICIUS, RUBEN : Manual teórico Práctico de contratación administrativa, B de F, Bs. As. 2003

### **7.3 Ausencia de ritualismo**

Marca la necesidad de evitar trámites, formalismos o recaudos que dificulten el procedimiento. Los requisitos deberán ser exigidos cuando realmente importen para aspectos esenciales como ser garantizar los intereses del Estado y los derechos de los administradores.<sup>13</sup>

### **7.4 Principio de la materialidad frente al formalismo**

El principio de materialidad prioriza lo significativo, lo relevante; jerarquiza la sustancia en detrimento de lo no importante, lo poco trascendental. Es no perder el tiempo en cosas que carecen de entidad material.

### **7.5 Principio de la veracidad salvo prueba en contrario**

Este principio pretende eliminar la actitud de sospecha de la Administración que hace multiplicar las formalidades, ritos y controles.

En nuestra sociedad, el principio general es que, mientras no se demuestre lo contrario, las personas son honestas y puede confiarse en ellas. En la administración pública es al revés. En ella está prohibido confiar. Toda nuestra legislación administrativa es de sospecha.

La desconfianza en el usuario, en el funcionario y en el empresario, es la responsable de la gran cantidad de controles, certificados y otros tipos de trámites previos a toda decisión, que con frecuencia sólo sirven para cubrir formalidades.<sup>14</sup>

### **7.6 Publicidad, Igualdad de oferentes y la concurrencia en los procedimientos**

---

<sup>13</sup> Basado en FLORES DAPKEVICIUS, RUBEN : Manual teórico Práctico de contratación administrativa, B de F, Bs. As. 2003

<sup>14</sup> Basado en FLORES DAPKEVICIUS, RUBEN : Manual teórico Práctico de contratación administrativa, incluye el TOCAF anotado y concordado, B de F, Bs. As. 2003

Estos principios que tradicionalmente la doctrina asocia a la Licitación Pública en particular, la Ley N° 16.170 los incorpora a todos los procedimientos de contratación del Estado.<sup>15</sup>

**Publicidad:** Principio de que todo interesado que quiera contratar con la Administración pueda conocer en tiempo y forma el llamado.

**Igualdad de Oferentes:** Principio de raíz constitucional, Art. 8 de la Constitución, de igualdad de todos los individuos frente a la ley; particularmente respecto a la contratación trata de seleccionar la oferta más conveniente teniendo en cuenta la multiplicidad de ofertas.

**Concurrencia en los Procedimientos:** Concurrencia es la esencia y finalidad de la contratación administrativa y se vincula con los principios de publicidad e igualdad de oferentes. Permite que la Administración obtenga una mejor oferta ya que habilita la participación del mayor número de oferentes.

---

<sup>15</sup> Basado en DELPIAZZO CARLOS : “Manual de Contratación Administrativa”

## CAPITULO IV

# PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

## REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION

### **1- Gestión de Compras del Estado**

Los Organismos del sector público en el desarrollo de su gestión ejecutan gastos, ya sea en recursos humanos y materiales, a efectos de atender los servicios a su cargo, y de cumplir con los fines para los que fueron creados.

La política de compras del Estado es un tema importante, ya que según datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas, en el ejercicio 2007 se efectuaron gastos de financiamiento e inversiones por un monto de \$ 98:513.541 (en miles de pesos), a valores corrientes. Dicho monto no incluye las compras de petróleo, los gastos efectuados por los Organismos del Art. 221 de la Constitución (empresas del dominio industrial y comercial del Estado), ni los realizados por las Intendencias Municipales.

Por otra parte, el sistema de suministros es vital en toda organización compleja como el Estado; dado que toda decisión que pretenda mejorar la eficiencia del Estado

deberá plantearse el doble objetivo de optimizar la calidad de los servicios prestados a la sociedad, minimizando los costos de realizarlos

Se anexa información del gasto público correspondientes al ejercicio 2007, consolidado por Inciso, discriminado en: Sueldos, Funcionamiento e Inversiones.

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES, CONSOLIDADO, POR INCISO.</b>					
Miles de pesos		2007			
INCISO	DENOMINACION	TOTAL	Costo del Personal	Otros Gastos Funcionamiento	Inversiones
<b>TOTAL</b>		<b>133.728.792</b>	<b>35.215.251</b>	<b>88.267.951</b>	<b>10.245.590</b>
<b>Total Poder Ejecutivo</b>		110.260.894	17.523.051	84.158.682	8.579.161
<b>Total de Incisos 02 al 15</b>		37.853.244	16.877.837	13.547.820	7.427.587
02	Presidencia	754.294	375.627	174.030	204.637
03	Ministerio de Defensa Nacional	6.488.937	4.295.918	1.796.694	396.325
04	Ministerio del Interior	6.542.898	3.993.740	2.263.365	285.793
05	Ministerio de Economía y Finanzas	2.444.959	1.963.020	399.809	82.130
06	Ministerio de Relaciones Exteriores	1.358.160	843.101	509.097	5.962
07	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca	1.422.663	639.538	225.992	557.133
08	Ministerio de Industria y Energía	267.501	164.141	83.131	20.229
09	Ministerio de Turismo y Deporte	485.188	211.589	230.696	42.903
10	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.120.140	237.324	188.313	2.694.503
11	Ministerio de Educación y Cultura	1.605.182	846.270	393.595	365.317
12	Ministerio de Salud Pública	7.806.987	2.878.107	4.635.046	293.834
13	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	781.620	299.353	476.501	5.766
14	Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	2.368.554	75.731	34.692	2.258.131
15	Ministerio de Deporte y Juventud (1)				
16	Ministerio de Desarrollo Social	2.406.161	54.378	2.136.859	214.924
<b>Total de Incisos 20 al 24</b>		72.407.650	645.214	70.610.862	1.151.574
20	Desembolsos Financieros de Estado	20.740.337	-	20.740.337	-
21	Subsidios y Subvenciones	2.802.837	-	2.802.837	-
22	Transferencias Financieras Sector de Seguridad Social	29.323.319	-	29.323.319	-
23	Partidas a re aplicar	-	-	-	-
24	Diversos Créditos	19.541.157	645.214	17.744.369	1.151.574
<b>Total de Organismos Artículo 220</b>		21.656.225	16.276.420	3.746.622	1.633.183

<b>16 Poder Judicial</b>	1.735.569	1.390.230	226.268	119.071
<b>17 Tribunal de Cuentas de la República</b>	174.080	158.082	14.591	1.407
<b>18 Corte Electoral</b>	330.326	261.685	53.884	14.757
<b>19 Tribunal Contencioso Administrativo</b>	46.953	41.793	4.229	931
<b>25 Administración Nacional de Educación Pública</b>	13.619.521	10.809.901	1.663.483	1.146.137
<b>26 Universidad de la República</b>	3.541.842	2.602.242	707.313	232.287
<b>27 Instituto Nacional Del Menor</b>	2.207.934	1.012.487	1.076.854	118.593
<b>01 Poder Legislativo</b>	1.811.673	1.415.780	362.647	33.246

Datos extraídos de pág. Web del Instituto Nacional de Estadísticas

**Por otra parte, se agregan datos sobre contrataciones estatales 2007-2008 publicadas en la página web estatal**, proporcionados por la AGESIC (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento".

## Compras Estatales 2007-2008

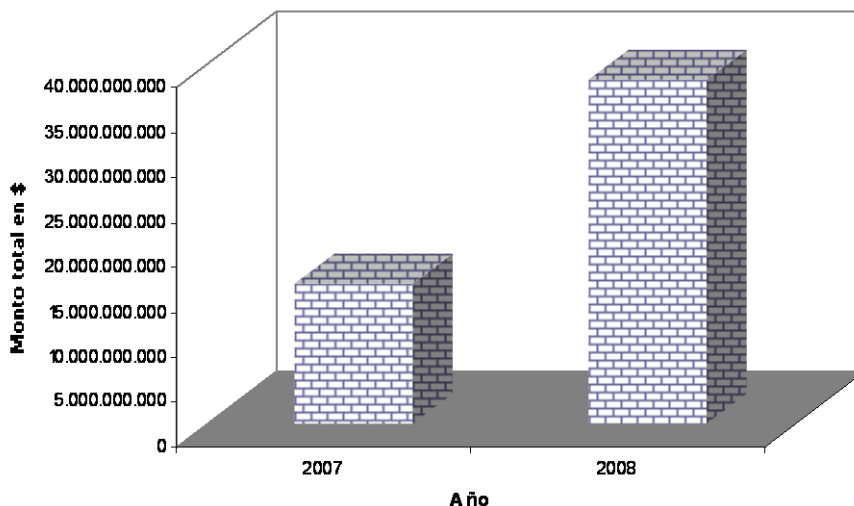
Fuente: Publicación de adjudicaciones en el sitio [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy)

Suma de Monto en \$	Año		
	ID TIPO COMPRA	2007	2008
CC	208.345.609,17	95.019.674,93	303.365.284,10
CD	1.158.958.665,61	1.098.446.574,60	2.257.405.240,21
CE	2.952.957.139,14	2.604.803.903,68	5.557.761.042,82
LA	1.193.442.157,10	1.115.439.624,31	2.308.881.781,42
LP	10.068.681.128,62	33.529.611.080,15	43.598.292.208,78
<b>Total general</b>	<b>15.582.384.699,65</b>	<b>38.443.320.857,68</b>	<b>54.025.705.557,32</b>

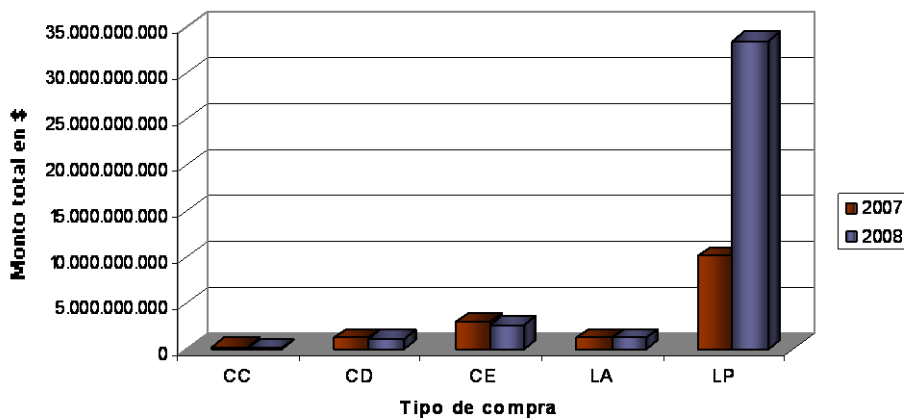
Referencia:

- CC** Compras Centralizadas (Acuerdos Marco)
- CD** Compras Directas
- CE** Compras Directas por excepción
- LA** Licitaciones abreviadas
- LP** Licitaciones públicas

**Compras Estatales 2007-2008**  
totales por año



**Compras Estatales 2007-2008**  
totales por tipo de compra y año



Datos de procedimientos de contratación 2007-2008 publicados en la página web de compras estatales, según información suministrada por la AGESIC.

## **2- Procedimientos de Contratación**

Los procedimientos de contratación por parte del Estado están regulados por las normas vigentes, y son diferentes si se trata de contratar a un funcionario o a un bien o

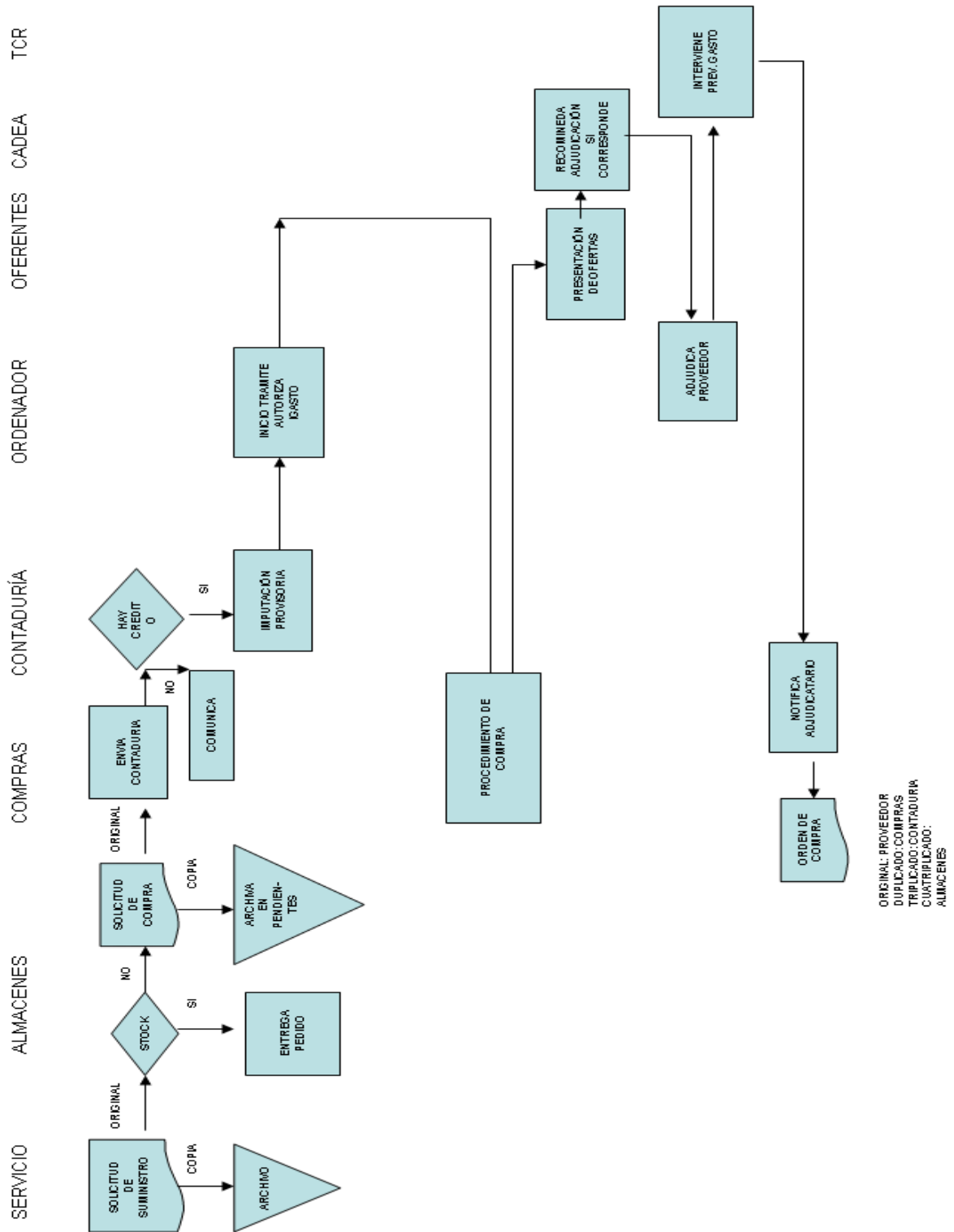
servicio no personal. Por tratarse de contrataciones que lleva adelante el Estado, se configurará un contrato administrativo.

El Texto Ordenado distingue distintas formas de selección del cocontratante, según que el contrato origine una deuda, genere un crédito o recurso; o que no tenga por resultado ni una deuda, ni un crédito.

En esta oportunidad analizaremos los procedimientos de contratación de aquellos **Contratos que derivan gastos para el Estado.**



### 3- Flujograma del proceso de adquisiciones en el Estado



#### **4- Contratos de los que se deriven gastos. Procedimiento General de Contratación "Licitación Pública"**

Una vez autorizado el inicio del trámite por el responsable correspondiente y efectuada la imputación preventiva en la contabilidad presupuestal, se da comienzo al proceso de contratación.

**El Artículo 33 del TOCAF dispone que todo contrato que derive una erogación para el Estado, ya sea gasto de funcionamiento o de inversiones, se celebrará mediante el procedimiento de Licitación Pública. Excepto que el monto sea menor a \$2.076.000 se realiza Licitación Abreviada, o menor a \$ 103.800 se realiza Contratación Directa.**

(Valores Vigencia Enero-Abril 2009, actualizados cuatrimestralmente por el Instituto Nacional de Estadísticas)

#### **Licitación Pública**

**La Licitación Pública es un procedimiento administrativo tendiente a la selección del cocontratante que le proponga la oferta más conveniente a la Administración**

El procedimiento está lleno de formalidades y exigencias que tienden a asegurar la igualdad de condiciones de competencia para todos los oferentes, y la transparencia de los procedimientos. Por eso se prevén una serie de trámites y requisitos que deben de ser cumplidos.

A continuación, **en forma muy sintética se indican los elementos característicos de un procedimiento de Licitación Pública, para posteriormente realizar un estudio comparativo, señalando similitudes y diferencias con el resto de las modalidades de contratación del Estado, con énfasis en los procedimientos especiales al amparo del Artículo 34 del TOCAF.**

## **5- Etapas de la Licitación Pública**

**5.1- Imputación Provisoria o Afectación del Gasto:** Para poder iniciar el llamado, el Organismo debe contar con crédito presupuestal suficiente para solventarlo, para lo cual deberá realizar la afectación preventiva o imputación provisoria del gasto.

**5.2- Autorización del llamado** por el Ordenador competente

### **5.3- Pliegos de Condiciones**

Una vez autorizada la contratación se inicia dentro del Organismo el procedimiento correspondiente. En el caso de la Licitación Pública el primer paso es incorporar al expediente, el pliego general y agregar los pliegos particulares respectivos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 44 y 45 del TOCAF.

### **5.4- Publicación**

Para respetar los principios de Publicidad, Igualdad de oferentes y Transparencia de los procedimientos, el llamado debe cumplir con los requisitos respecto al número, a los medios y al tiempo de las publicaciones determinado en el Art. 47 y 48 del TOCAF y normas concordantes. Por otra parte, las publicaciones deberán contener los requisitos mínimos establecidos en el Art.49 del TOCAF.

Las publicaciones deberán realizarse en el Diario Oficial y en otro diario o semanario de circulación nacional, con 15 días de anticipación. Este plazo puede ampliarse a 30 días cuando se entienda conveniente que participen oferentes del exterior, o reducirse a 5 días por probadas razones de urgencia.

Por otra parte, si se presentarán ofertas del exterior debe darse difusión en las Embajadas; y en el caso de obras públicas o concesiones en el interior del país, deberá agregarse una publicación en un diario de circulación departamental.

Sin perjuicio de cumplir en todos los casos, con la obligatoriedad establecida en Decreto 66/2002 y Decreto 232/2003, de publicar los llamados a licitación en el sitio web de compras estatales.

### **5.5- Presentación de Ofertas**

Las ofertas deben ser elaboradas de acuerdo a lo que se ha establecido en los pliegos de condiciones, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

Pueden ser presentadas personalmente o por correo, fax u otros medios similares, debiendo llegar por lo menos a la hora dispuesta para la apertura del acto. (Art. N° 54 del TOCAF)

Actualmente el Sistema de Compras Estatales (SICE) y el sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy); agregan la posibilidad de presentar ofertas vía web; pero sin sustituir el trámite escrito.

### **5.6- Garantía de Mantenimiento de Oferta:**

La garantía avala el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en los pliegos; debiendo ser presentada por todos los oferentes de la licitación conjuntamente con la presentación de la oferta (o en algunos casos con anterioridad). Es exigida cuando el monto de la oferta supera el tope de la licitación abreviada \$2.076.000 y su monto se fija por un valor equivalente como mínimo al 1 % del valor de la oferta. (Art. 55 del TOCAF). Puede efectuarse mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza, aval bancario, póliza o seguro de fianza. (Art. 55 del TOCAF)

### **5.7- Apertura de Ofertas:**

Se trata de la etapa en que se dan a conocimiento público las ofertas y lo normal es que se documente en un Acta escrita. Es un acto predeterminado, en el cual interviene un funcionario de la Administración, y se da libertad a que lo presencien los representantes de los proponentes. Se procura darle la suficiente publicidad al acto, para que los oferentes gocen de la garantía del conocimiento de las ofertas y del acto que se esta materializando.

### **5.8- Estudio de Ofertas, Informe de la Comisión Asesora**

Es la etapa de estudio y comparación de las ofertas que será realizado generalmente por una Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA). El Art. 57 del TOCAF establece que en cada organismo con competencia para gastar funcionará una o varias Comisiones de Adjudicaciones con el cometido de dictaminar o informar sobre la oferta más conveniente.

Además de estudiar las ofertas, esta Comisión en la práctica puede llegar a utilizar los mecanismos de mejora de ofertas y negociación para lograr mejores condiciones para el Estado cuando existen ofertas similares.

#### **5.9- Mejora de Ofertas (Art. 57 párrafo 3)**

Si se presentaran dos o más ofertas similares en precio, plazo o calidad, se podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles a los proveedores un plazo no menor a 24 horas para que presenten las ofertas mejoradas. Se consideran ofertas similares, aquellas cuyo precio no supere el 5 % del de la menor.

#### **5.10- Negociación (Art. 57 párrafos 4 y 6 del TOCAF)**

Si la Administración lo considera conveniente podrá utilizar “la negociación” con alguno/s de los proveedores que presentaron ofertas; como instrumento para lograr mejores condiciones para la Administración. Esta facultad debe estar prevista en el pliego de condiciones.

Se permite en los casos en que los precios sean manifiestamente inconvenientes o cuando las ofertas sean similares (aquellas cuyo precio no supere el 5% del de la menor).

La forma de realizar la negociación es en forma reservada, y en paralelo con cada oferente, labrando acta al respecto de lo actuado con cada proveedor.

#### **5.11-Puesta de manifiesto (Art. 58 del TOCAF)**

Cuando el monto a contratar es mayor a 4 veces el tope de la licitación abreviada; una vez obtenido el informe de la Comisión de Adjudicaciones, y antes de la adjudicación o el rechazo de las ofertas, se deberá dar vista del expediente a los oferentes. Se pondrá de manifiesto por el plazo de 5 días, a contar desde la fecha de notificación personal o telegrama colacionado. Vencido el plazo, los oferentes tienen 5 días hábiles para interponer observaciones al dictamen de la CADEA o al trámite cumplido hasta el momento.

#### **5.12- Resolución definitiva - Adjudicación (Art. 59 del TOCAF)**

La resolución de adjudicación es un acto administrativo dictado por el Ordenador competente, precontractual cuyo contenido y fin es determinar la oferta más conveniente para la Administración. Es la decisión del ordenador competente, o sea la voluntad de contratar de la Administración.

En cuanto a los efectos de la adjudicación, genera un derecho subjetivo a favor del adjudicatario a la celebración del contrato, y a ser indemnizado en caso de no celebrarse el mismo.

El perfeccionamiento del contrato, puede realizarse por contrato escrito; o en caso de no formalizarse por escrito, directamente con la notificación de la adjudicación, y la posterior emisión de la orden de compra.

#### **5.13- Intervención del Tribunal de Cuentas**

En el caso de que el monto adjudicado sea mayor al tope de la Licitación Abreviada, la Intervención preventiva del gasto, la debe realizar el Tribunal de Cuentas de la República. En cambio para adjudicaciones menores a ese tope (Licitación Abreviada y Compras Directas) será realizada por el Cr. Delegado del TCR.

#### **5.14- Notificación del resultado.**

Se notifica de la adjudicación a los proveedores que participaron del proceso, momento a partir del cual se inicia el plazo para impugnar el acto administrativo.

#### **5.15- Garantía de cumplimiento del contrato**

Una vez resuelta la licitación se solicita a quien resultara adjudicatario una garantía de cumplimiento del contrato con similares características que la de mantenimiento de la oferta (Art. 55 del TOCAF), por un valor equivalente como mínimo el 5 % del monto adjudicado.

### **5.16- Contrato- Emisión de Orden de Compra**

El contrato no es necesario celebrarlo en todos los procesos de compra, sino que queda a criterio de la Administración, considerando la complejidad del trámite. La orden de compra siempre se debe efectuar, porque es la instancia de notificación al proveedor.

### **5.17-Posibles Modificaciones a la Adjudicación**

- **Impugnación (Artículo 62 TOCAF)**

Se prevé la interposición de recursos en las condiciones y términos establecidos en las normas constitucionales y legales.

- **Aumento o Disminución del Contrato (Artículo 63 TOCAF)**

Las prestaciones objeto de los contratos pueden variar en dos circunstancias:

- Cuando se dispone por voluntad unilateral de la Administración, podrá aumentarse hasta un 20% o disminuirse hasta un 10%.
- Cuando se acuerde con el adjudicatario, estos límites podrán exceder a los anteriores respetando las condiciones pre- establecidas.

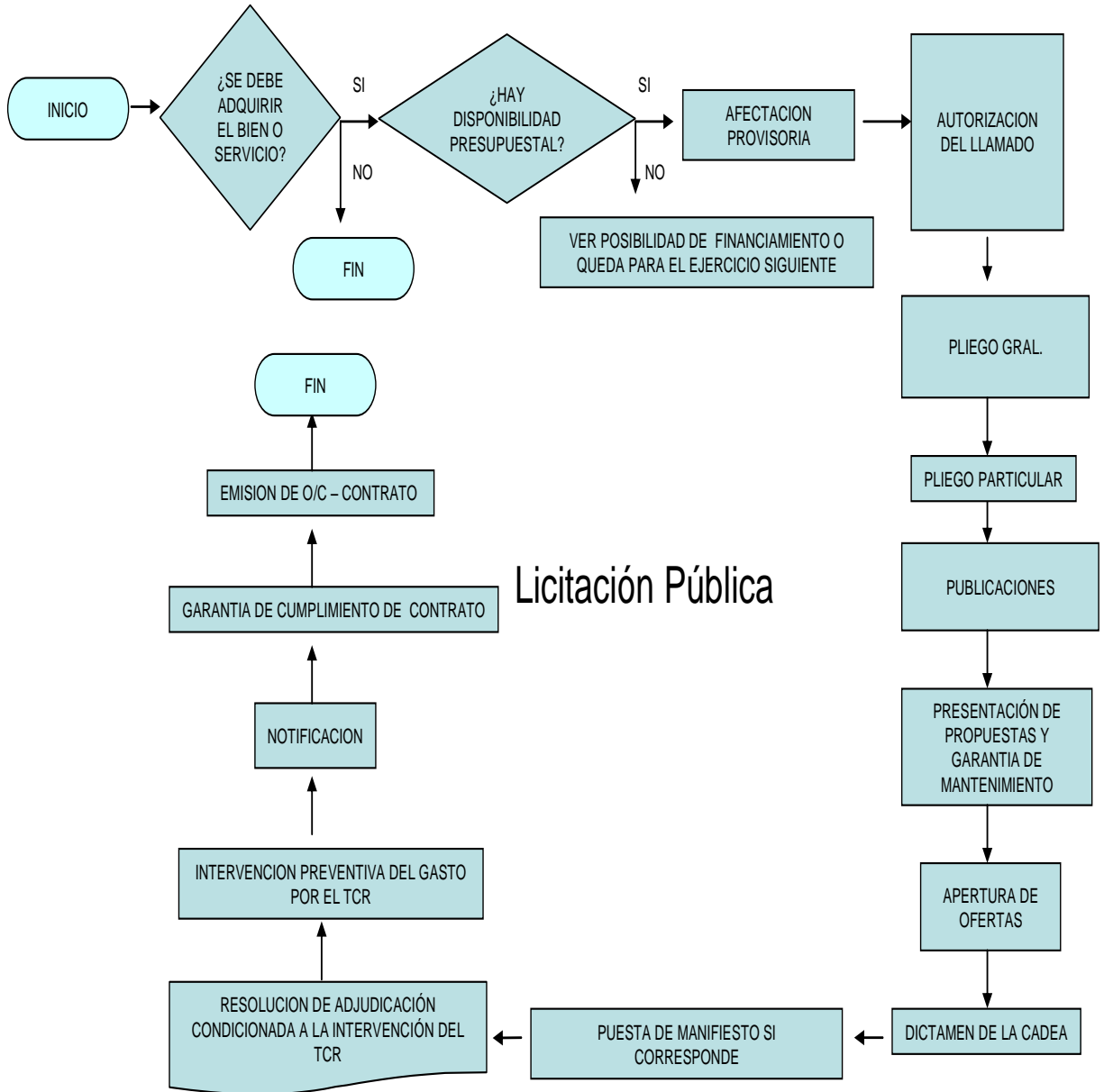
En ambos casos el límite para el aumento será el 100% del contrato.

Para el caso de las ampliaciones de contratos se deberá verificar cual es el ordenador competente, considerando el monto base del contrato más la ampliación.

- **Cesión de contrato (Artículo 64 TOCAF)**

Se puede ceder a pedido del adjudicatario, en acuerdo con la Administración y exigiendo al cesionario los mismos requisitos de cumplimiento, que se previeron en los Pliegos.

## 6- Flujograma Procedimiento de Licitación Pública





## **7- Excepciones a la Regla General de Contratación**

No obstante al procedimiento de licitación pública, **el propio Artículo N° 33 del TOCAF tiene previsto otros procedimientos de contratación que se regulan como de excepción frente al procedimiento de regla general**, ellos son:

### **7.1- Excepciones en razón del monto**

El propio artículo N° 33 lit)1 y 2, establece en razón del monto a contratar, los procedimientos de Licitación Abreviada y Contratación Directa:

- **La Licitación Abreviada**, cuando el monto de la contratación no exceda de \$2.076.000.
  
- **Por Compra Directa** cuando el monto de la operación no exceda de \$ 103.800

(Valores Vigencia Enero-Abril 2009, actualizados cuatrimestralmente por el Instituto Nacional de Estadísticas)

En el siguiente cuadro se resumen las similitudes y diferencias de la Licitación Abreviada y la Compra Directa; respecto a la Licitación Pública.

**7.1.1 CUADRO COMPARATIVO: LICITACION PUBLICA, ABREVIADA Y COMPRA DIRECTA**

LICITACION PUBLICA	LICITACION ABREVIADA	COMPRA DIRECTA
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem	Idem
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem	Idem
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Montos mayores a 6 veces la C.D.	No
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.	No
<b>Publicación en Diario Oficial y Diario de Circulación Nacional Revistas Especializadas Artículo 47 TOCAF</b>	Invitación a 6 firmas Revistas Especializadas en montos > 3 veces la CD Artículo 48 TOCAF	No
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P	> 15% del monto de compra directa para Administración Central
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	No	No
<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	Idem L.P.	No
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	Idem L.P	No
<b>Negociación Art. 57</b>	Idem L.P.	No
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	Idem L.P. cuando el monto es > 6 veces la CD	No
<b>Puesta de manifiesto cuando el monto es &gt; 4 L.A.</b>	No	No
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.	Decide el ordenador competente
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Intervención preventiva del gasto por Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas	Idem L.A.
<b>Notificación</b>	Idem L.P.	Idem L.P
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P. cuando monto > 40% del tope de L.A.	No
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Idem L.P.	Idem L.P.

## **7.2- Excepciones Genéricas (Art. 33 del TOCAF lit A) a V)**

El numeral 3) del Art.33 define un conjunto de excepciones a la regla general, por los cuales se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador considere conveniente en los casos definidos en los lit. A) a V). Dichas contrataciones deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quienes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

## **7.3- Excepciones Especiales**

### **7.3.1- Excepciones según el Organismo Contratante (Art. 41 del TOCAF)**

El Artículo N° 41 del TOCAF, prevé que cuando se trata de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, se establecen topes de contratación por montos mayores:

Monto Actual de la Compra Directa Ampliada es igual a \$ 311.400

Monto Actual de la Licitación Abreviada Ampliada es igual a \$ 12.456.000

(Valores Vigencia Enero-Abril 2009, actualizados cuatrimestralmente por el Instituto Nacional de Estadísticas)

### **7.3.2- Excepciones según el origen de los fondos (Art. 42 del TOCAF)**

El Artículo N° 42 del TOCAF, establece que cuando el contrato a celebrar se enmarca en un financiamiento derivado de un crédito de un Organismo Internacional o de una donación modal, las normas de contratación a aplicar podrán no ser las de la ley, sino las previstas en el respectivo contrato de préstamo o donación.

7.3.3- Procedimientos de Excepción según las características del mercado o de los bienes o servicios, aprobados al amparo del Artículo 34 del TOCAF

**“Artículo 34 del TOCAF.-** *El Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General y publicadas en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional.*

*Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados conforme a lo establecido precedentemente.”*

El relevamiento y análisis de estos procedimientos especiales de contratación constituye el tema central de nuestra investigación monográfica. Los mismos serán desarrollados en su totalidad en los siguientes capítulos, así como se efectuará un análisis comparativo de similitudes y diferencias con los procedimientos generales de contratación.

## CAPITULO V

### ARTÍCULO 34 TOCAF

#### **1- Posibilidad de aprobar regímenes y procedimientos de contratación especiales**

Entre la variedad de cambios introducidos en el régimen de compras por la Ley N° 15.903 (10/11/1987) con la redacción dada por la ley N° 16.170 (28/12/90), se incluye en el Art. 483 (Art. 34 del TOCAF), la posibilidad de crear regímenes y procedimientos especiales de contratación.

El citado artículo corresponde a una de las excepciones a la regla general de contratación del Estado, permitiendo la aprobación de nuevos regímenes de contratación, distintos a los ya enumerados en el capítulo anterior (Licitación Pública, Licitación Abreviada, Compra Directa, Compra Directa Ampliada, Compra Directa por Excepción, etc).

#### **2- Requisitos a cumplir para la aprobación de un Régimen Especial:**

- Características del mercado o de los bienes a contratar que hagan conveniente o necesario para la Administración, la aprobación de un procedimiento especial.
- El procedimiento debe cumplir con los principios generales de contratación, en especial con el de Publicidad e Igualdad de Oferentes.
- Contar con dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República, aprobando el mismo.
- Autorización del Poder Ejecutivo.
- Comunicación de las autorizaciones a la Asamblea General.
- Publicación en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional.

### **3- Fundamentos de creación del Art. 34 del TOCAF**

**Según lo desarrolla el Cr. Alberto Sayagués** uno de los promotores de la reforma de 1990, en su obra “Reforma del Estado: Nuevo Régimen de Compras”; la creación de éste se fundamentó en:

***“El Art. 483 (Art. 34) crea regímenes y procedimientos especiales de contratación, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hacen conveniente para la Administración. Nótese que la ley refiere a que sea conveniente para el comprador, sin perjuicio de reiterar las garantías de publicidad e igualdad de los oferentes. Su creación tiene límites estrechos ya que exige dictamen favorable del Tribunal, aprobación del Poder Ejecutivo, comunicación a la Asamblea General y publicación en dos diarios de circulación nacional. Los organismos autónomos podrán aplicar esos regímenes y procedimientos de considerarlos convenientes.***

*Este artículo es un ejemplo de la eliminación de la legislación de la desconfianza; implícitamente se está suponiendo que el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas harán un buen uso de esta facultad. Pero, en el caso de constatarse la creación de regímenes abusivos o inconvenientes, lo que operará es la responsabilidad política de la autoridades “a posteriori”.*

*Este artículo permite dar un marco legal a convenios de largo plazo a favor de la industria nacional, ya que la verdadera protección a ella viene por el plazo (seguridad de producción) más que por el precio (seguridad de beneficio). La reglamentación suponemos que preverá la explicitación de costos y beneficios de régimen, cumpliendo el requisito de transparencia que debe tener todo el sistema de compras. Asimismo, este artículo va dirigido a forzar la competencia en mercados de características oligopólicas, y a casos en que la experiencia indica que los proveedores son difíciles, como en el ejemplo de los durmientes de vía férrea y, en general, a casos donde sea más conveniente para la Administración debido a existir graves imperfecciones en el mercado. Este uno de los instrumentos que operará de inmediato ante la sola posibilidad de poderse solicitar, aún sin que se llegue a concretar.”<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> CR. ALBERTO SAYAGUES “Reforma del Estado: Nuevo Régimen de Compras” 1991. Sitio web no gubernamental de compras estatales.

## **Parte III trabajo de campo**

## PARTE III – TRABAJO DE CAMPO

### CAPITULO VI

## RELEVAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACION (ART. 34 TOCAF)

### 1- Actividades Desarrolladas

Con el fin de cumplir con los objetivos propuestos, nuestro trabajo de campo consistió en:

- Realizar una revisión del marco legal vigente, de forma de poder enumerar los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo que han aprobado procedimientos especiales de contratación (Anexo N°1). En primera instancia realizamos consultas vía internet en distintos sitios web estatales.
- Dada la dificultad de obtener información centralizada del tema, con fecha 10 de setiembre de 2008, se realizó consulta escrita a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), respecto a los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo que han aprobado procedimientos especiales. (Ver anexo N° 2 )
- Con la información obtenida, se confeccionó una lista de los procedimientos relevados. Se realizó un ordenamiento en base al organismo emisor describiendo los elementos característicos y las etapas a cumplir en cada una de estas modalidades de contratación.



- Se efectuaron cuadros comparativos marcando las similitudes y diferencias de cada uno de estos procedimientos con la Licitación Pública; así como también entre los distintos procedimientos especiales.
- Se realizaron entrevistas a los responsables del Área de Compras de distintos Organismos Públicos donde se aplica este tipo de procedimientos de contratación. Las mismas apuntaron a obtener información general de los procedimientos aprobados, y una visión interna de los entrevistados respecto al uso de los mismos y de su incidencia en la gestión de compras del Organismo.

#### **Entrevistas realizadas:**

- **Cra. Solange Nogués.** Directora de Unidad Centralizada de Adquisiciones **UCA Ministerio de Economía y Finanzas**
- **Cra. Cristina Soneira.** División Recursos Materiales. Administración Nacional de Telecomunicaciones **ANTEL.**
- **Dra. Illiana Arena.** Sub-Gerencia de Asuntos Contractuales. Administración Nacional de Transmisiones Eléctricas **UTE**

Por otra parte, con fin el de adicionar distintas opiniones profesionales del ámbito público referentes al tema, se obtuvieron entrevistas de:

- **Ec. Mirta García Montejo.** Coordinadora del Área de Compras y Contrataciones Estatales. **Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).**
- **Dra. Alicia López.** Contrataciones - Jurídica del **Tribunal de Cuentas de la Republica**
- **Dra. Leda Ramírez.** Contrataciones - Jurídica del **Tribunal de Cuentas de la Republica.**
- **Cra. Nelly Rossellino.** **Área de Compras de la AGESIC** Agencia para el desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la sociedad de la información y del conocimiento.

La información obtenida así como las conclusiones extraídas se resumen en los siguientes capítulos. La transcripción de las entrevistas se expone en el Anexo N° 2.

- Como resultado de la entrevista realizada en el TCR, se obtuvieron resoluciones del mencionado Organismo relacionadas a nuestra investigación; logrando un relevamiento de las actuaciones vinculadas a procedimientos especiales. No se incluyen en el listado que se expone a continuación, ni se realiza un análisis exhaustivo de los mismos, ya que no obtuvimos el Decreto o Resolución de aprobación por el Poder Ejecutivo. En el Capítulo X se resumen brevemente las Resoluciones antedichas.

**2- Resultados: LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APROBADOS AL AMPARO DEL ART. 34 DEL TOCAF.**

INCISO	PROCEDIMIENTO ESPECIAL	NORMATIVA
<b>Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A)</b> (Ex UCAMAE y UCAA)	- <b>Nuevo sistema de compras de medicamentos, insumos médicos y afines, alimentos y servicios alimentarios</b>	- Art. 163 Ley 18.172 - Procedimiento Especial Decreto 129/2003 (08/04/2003) - (Ex – UCAA y UCAMAE Dec. 428/2002 Dec.58/2003) - Dec. 23/03/2009
<b>Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE)</b>	- <b>Contratación del servicio de cobranza de facturas</b> u otros documentos emitidos por UTE.	- Decreto N° 687/1999 (18/08/1999)
	- <b>Contratación del servicio de vehículos con chofer, y registro de proveedores del</b>	- Resolución N° 1529/2000 (28/12/2000)

	servicio de vehículos con chofer	
	- Régimen especial de contratación para el <b>suministro de los equipos de la Isla de Potencia (Power Island)</b> (No se utilizó)	- Decreto N° 513/2003 (10/12/2003)
	- <b>Contratación del servicio de cobranza de facturas mediante la utilización de nuevas modalidades de cobro</b>	- Resol. N° 370/2004 (14/04/2004)
	- <b>Contratación de Financiamiento</b>	- Decreto N° 194/2006 (21/06/2006)
	- <b>Contratación del seguro de su activo fijo</b>	- Resol. N° 409/2008 (26/06/2008)
<b>Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL)</b>	- <b>Contratación del servicio de cobranzas de facturas</b> u otros documentos emitidos por ANTEL.	- Resol. N° 784/2007 (3/12/2007)
<b>Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente</b>	- <b>Arrendamientos de inmuebles</b> para entregarlos en comodato a jubilados y	- Decreto N° 80/2006 (13/03/2006)

<b>MVOTMA</b>	pensionistas del BPS beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales	
<b>Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente MVOTMA</b>	- Contratación para el suministro de <b>reparaciones y/o reposiciones edilicias en Complejos Habitacionales destinados a jubilados y pensionistas del B.P.S.</b>	- Decreto 194/2005
<b>Ministerio de Defensa Servicio de Material y Armamento Comando General del Ejército</b>	- Llamado público internacional para el <b>suministro de tecnología y equipos necesarios para la fabricación de explosivos</b> , en la modalidad de contratación de servicios y/o de obras con oferentes privados	- Decreto N° 145/1998 (24/06/1998)
<b>Procedimiento Especial de contratación de publicidad a aplicar en el ámbito de la Administración</b>	- Régimen Especial para llamados de la Administración dirigidos a la <b>contratación de servicios de agencias de publicidad</b>	- Decreto N° 351/2007 (20/09/2007)
<b>Concesión de Obra Pública por Iniciativa Privada</b>	- Régimen Especial aprobado por Ley, para la <b>presentación de obras y servicios por iniciativa privada.</b>	- Arts. 19 y 20 Ley 17.555; - Decreto Reglamento 442/2002

## CAPITULO VII

# ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES (UCA)

### **1- Introducción**

Como consecuencia de la crisis económica vivida en nuestro país en el año 2002, los Organismos del Estado no lograban pagar las obligaciones contraídas por contrataciones de bienes y servicios no personales en períodos razonables de tiempo, según opinión de los proveedores. Según expresaba la Cra. Solange Nogués, el Estado terminaba pagando a un año o más de contraída la obligación. A esto se sumaba que los proveedores al conocer la problemática de pagos a largo plazo por parte del Estado le vendían a precios altísimos, llegando hasta perder interés en contratar con el Estado.

A raíz de la problemática planteada y con el objetivo de utilizar al máximo el poder negociador del Estado, entre los años 2000 y 2003 el Poder Ejecutivo hace uso de la facultad que le otorgaba el artículo 34 del TOCAF. El mismo implica que previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, el Poder Ejecutivo podrá adoptar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios de transparencia, publicidad e igualdad de los oferentes; permitiendo a la Administración contratar con mayor celeridad, menores costos y confiriendo al proveedor certeza en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

**Se crea de esta manera un régimen especial de contratación para la adquisición de alimentos por parte del Estado y un nuevo sistema de compras para las adquisiciones de medicamentos, material médico quirúrgico y otros insumos hospitalarios afines.** El diseño de este último le fue encomendado a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Salud Pública y del Interior.

Estos dos regímenes fueron conducidos a través de dos nuevos Organismos, Unidades Centralizadas de compras: Unidad Centralizada de Compras de Alimentos (UCAA) y Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE), que luego fueron absorbidas por la actual Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA).

## **2- Antecedentes**

### **2.1- UCAMAE Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado**

El 5 de noviembre de 2002, por Decreto N° 428/002 se creó un régimen especial de contratación para las adquisiciones de medicamentos, material médico quirúrgico y otros insumos hospitalarios afines.

También se creó por este mismo Decreto la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE).

Las atribuciones que se le delegaron a la UCAMAE son las referidas al diseño e implementación de los procedimientos de compras, con competencia en todas las etapas de contratación.

El régimen especial de contratación quedó establecido para el Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial, pudiéndose hacer extensivo a otras dependencias de la Administración Central y Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República.

### **2.2- UCAA Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos**

El 11 de febrero de 2003, por Decreto 58/003 se creó la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos (UCAA) con el objetivo de efectuar el diseño e implementación de un nuevo sistema de compras de alimentos.

UCAA podrá prescindir del requisito de licitación pública y efectuar procedimientos de contratación especiales basados en los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y libre competencia.

La referida Unidad Centralizada tiene competencia en todas las etapas del procedimiento de contratación, y cuenta con facultades especiales para evaluar las necesidades y requerimientos de los servicios comprendidos.

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos está integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Defensa Nacional, uno del Ministerio del Interior y uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes podrán designar, en su caso, representantes alternos.

#### **UCAA y UCAMAE compartían los mismos objetivos:**

- La implantación de nuevos procedimientos de compra que incrementen el poder negociador del Estado.
- La centralización de los pedidos, la planificación de las compras y la posibilidad de recibir entregas parciales.
- La defensa de la competencia y el libre acceso a los mercados
- Mayor celeridad en los tramites
- Menores costos
- Certeza de los proveedores respecto al cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

### **3- Régimen Actual: UCA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES (2007)**

**En el año 2007, el artículo 163 de la Ley 18.172 de fecha 31 de agosto, vigente a partir del 1º de enero de 2008, creó la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA)**

**incorporando las Unidades Centralizadas de Adquisiciones (UCAMAE y UCAA),** como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, funcionando operativamente en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas.

Son de aplicación a la UCA los artículos 119 y siguientes de la ley N° 17.930 que regulan las funciones y procedimientos de la UCAA y UCAMAE tal como lo dispone la ley N° 18.172.

La ley 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 en su artículo N° 126 faculta al Poder Ejecutivo a crear Unidades para adquisiciones de bienes en forma centralizada. Deja establecida cual es la competencia de la Unidades (UCAA y UCAMAE), los usuarios del sistema, así como también cuales son las fuentes de financiamiento.

En lo que refiere a competencia queda claro que les compete a las Unidades adquirir bienes y servicios de su especialidad, por cuenta y orden de los organismos usuarios del sistema. La legislación deja establecido que todos los Organismos del Estado y paraestatales podrán ser usuarios del sistema y que la comunicación entre ellos y la UCA podrá ser realizada directamente.

**Las fuentes de financiamiento de la UCA** se componen de:

- aportes del Estado a través del Presupuesto;
- aporte de recursos humanos de los usuarios
- recursos materiales y financieros de los usuarios;
- producido de los servicios que preste;
- legados y donaciones;
- producido multas;
- fondos cooperación de Organismos internacionales

Los aportes de los usuarios se concretarán a través de convenios firmados con la Unidad.

Para la compra de alimentos y servicios alimentarios, el procedimiento especial de compras se establece en el Decreto N° 129/003 de fecha 8 de abril de 2003 así como



para la compra de insumos hospitalarios, el procedimiento especial de contratación se establece en el Decreto 428/002 de fecha 5 de noviembre de 2002. Estos procedimientos estaban establecidos para las mencionadas UCAA y UCAMAE que al ser absorbidas por la UCA, rigen para la misma también.

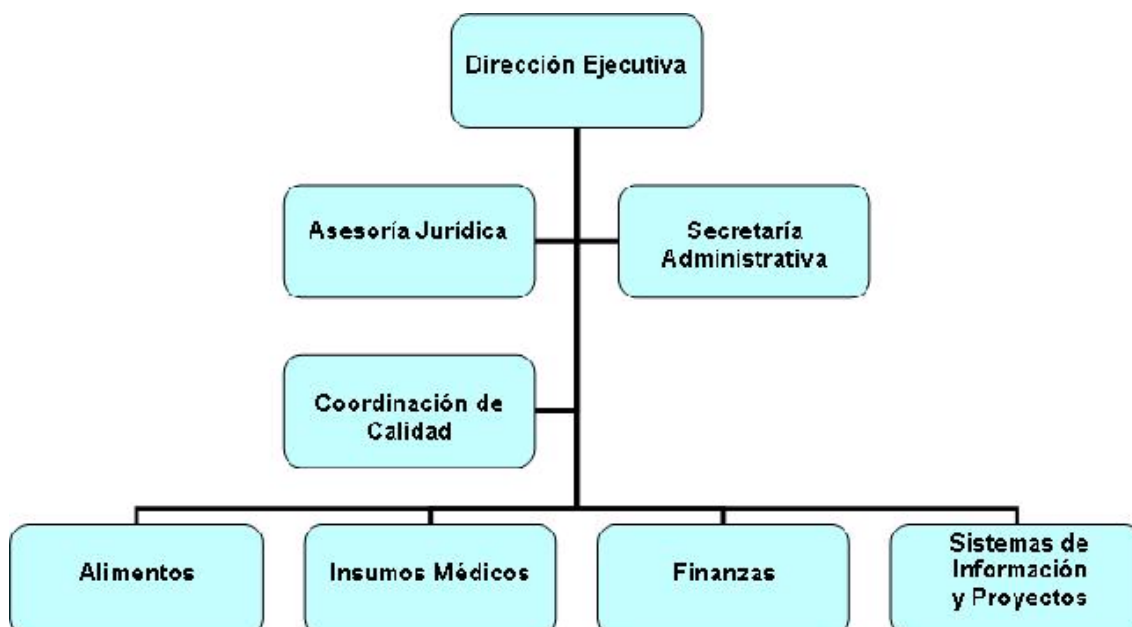
### **3.1- UCA – DESCRIPCIÓN**

El objetivo de la Unidad Centralizada de Adquisiciones es implementar un nuevo sistema de compras de medicamentos, insumos médicos y afines, alimentos y servicios alimentarios, contemplando el poder negociador del Estado, la defensa de la competencia y el libre acceso al mercado.

La Unidad tiene una Comisión que le imprime los lineamientos estratégicos, en este sentido los integrantes de la UCA son: el Contador General de la Nación, que la preside, el Director General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La gestión esta bajo la supervisión de un Director y un Subdirector designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **3.2- Estructura Organizativa – Organigrama**



### **3.3- Misión**<sup>17</sup>

Adquirir alimentos, servicios alimentarios, medicamentos, insumos médicos y afines, por cuenta y orden de los Organismos integrantes del sistema, de acuerdo a la cantidad y calidad requerida por los mismos, en condiciones de transparencia y accesibilidad para los oferentes, en forma oportuna y a un precio ajustado a los valores de mercado.

### **3.4- Visión**<sup>18</sup>

Ser una Unidad de Compra que contribuya a suministrar los bienes y servicios requeridos de acuerdo a las especificaciones de calidad exigidas y al mejor precio, consolidando el proceso de compra en condiciones óptimas de compromiso institucional de los Organismos usuarios y con un soporte tecnológico adecuado que permita generar información oportuna para la toma de decisiones.

### **3.5- Valores**<sup>19</sup>

El desarrollo de sus tareas deberá estar influido por valores tales como, la mejora continua, el compromiso de todos los funcionarios en todos los niveles de actuación, transparencia en todos los procedimientos de compras que lleva a cabo, siempre salvaguardando los principios fundamentales de igualdad de los oferentes, publicidad y libre competencia. La búsqueda de calidad en sus resultados, responsabilidad en su gestión y en la utilización de los recursos financieros disponibles con una planificación y control adecuados serán garantía de la eficacia y eficiencia de su labor. Se deberá alcanzar un buen ambiente de trabajo, privilegiando el trabajo en equipo, poniendo a disposición de los funcionarios de la Unidad, procesos de capacitación que les

---

17 Página web. [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy)

18 Página web [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy)

19 Página web [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy)

permitan adquirir los conocimientos necesarios para cumplir en forma eficiente su trabajo, buscando la motivación permanente de su personal.

### **3.6- Usuarios de UCA**

Hoy día los organismos usuarios del sistema centralizado de compras son:

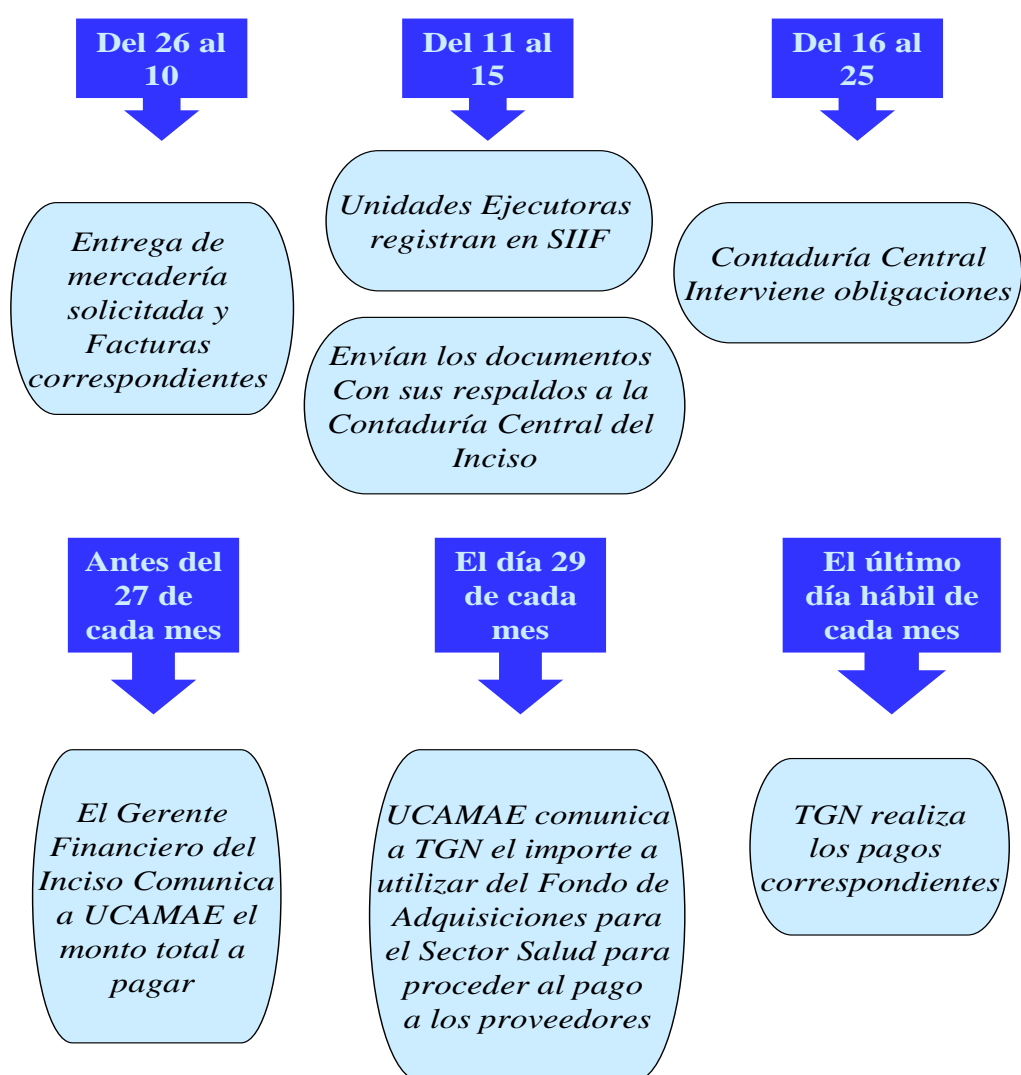
- Administración Nacional de Educación Pública,
- Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay,
- Ministerio de Defensa Nacional (Comando General de la Armada, Comando General de la Fuerza Aérea, Comando General del Ejército Dirección General de Secretaría de Estado, Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas),
- Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social(Instituto Nacional de Alimentación),
- Ministerio del Interior,
- Presidencia de la República (Casa Militar),
- Universidad de la República (Hospital de Clínicas, Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado),
- Administración de Servicios de Salud.

#### **4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION A SEGUIR PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS HOSPITALARIOS**

- Tal como lo establece el Decreto N° 428/002 el procedimiento comienza cuando las unidades ejecutoras presentan a la UCAMAE sus necesidades de medicamentos, material médico, oxígeno y otros gases medicinales; para que la misma efectúe la evaluación de los costos de adquisición así como del período para el que se necesitan y los plazos para obtenerlos.
- Luego UCAMAE dispondrá (en la medida de que entienda conveniente adquirir), realizar un llamado público a todos los proveedores así como también aprobará los Pliegos de Condiciones Particulares.
- La Unidad realiza las publicaciones del llamado en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional, en las Revistas Especializadas y en las páginas Web del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud Pública, con anticipación de al menos cinco días hábiles y también comunicará a las Cámaras de Industria, Servicios, etc.
- Se exigirá garantía del mantenimiento de la oferta, equivalente al 1% del monto de la misma.
- Se designan para cada llamado las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones que realizarán la evaluación de las ofertas. Las mismas estarán integradas por representantes de los Organismos usuarios del sistema y de la UCAMAE. Se notifica el informe de la CADEA a todos los oferentes, que tendrán dos días hábiles para presentar las observaciones que le merezca el procedimiento.
- Excepcionalmente, se pueden hacer compras directas en el caso de urgencia o riesgos para la salud.

- En la medida que la demanda se va confirmando se admite la elaboración de los correspondientes Documentos de Afectación del Crédito por parte de las distintas Unidades Ejecutoras. Una vez realizada la distribución por la Unidad Ejecutora (con su correspondiente Afectación del Crédito), la misma deberá ser intervenida por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Economía y Finanzas y una vez finalizada la distribución por Unidad Ejecutora, deberá remitirse el expediente al Tribunal Central, de manera de estar en conocimiento de la totalidad del procedimiento de compra. (Se anexa Resolución de fecha 26 de agosto de 2004 )
  
- La compra es realizada en el momento en que la Unidad Ejecutora lo necesita, y no al momento de adjudicar el pedido a un determinado proveedor. La razón de ser de este proceso es para que los insumos lleguen en momento oportuno, evitando así vencimientos de medicamentos y excesivos costos de almacenaje.
  
- El pago de las adquisiciones es al contado, previéndose que los pagos se realicen en los días: 15 de cada mes y el último día hábil.  
Para poder cumplir efectivamente estos plazos se realiza el siguiente procedimiento:

## PROCEDIMIENTO DE PAGO



#### **5- Procedimiento de Contratación a seguir para adquisición de Alimentos y Servicios de Alimentación**

- El régimen de contratación especial rige para víveres secos y frescos, se puede contratar el suministro de dichos bienes por períodos menores al año considerando el consumo estimado y la oferta existente.
  
- Las cantidades refieren a las necesidades planificadas por los Organismos usuarios. Según información suministrada por la Directora de UCA Cra. Solange Nogués, actualmente se compran alimentos para periodos que van de 4 a 6 meses.
  
- Por Resolución UCAA (9/11/ 2005) - Los Organismos se comprometen a adquirir mínimo el 60% de la demanda.
  
- Durante el Proceso de Compra se utilizan varios modelos de Formularios y Documentos que han sido diseñados por el equipo de la UCAA con el fin de estandarizar los procesos y facilitar el trabajo de cada uno de los técnicos y personal relacionado. Los formularios y documentos disponibles son los modelos base utilizados, los mismos deberán ser adaptados al llamado correspondiente según corresponda.
  
- Publicación: La difusión de los Llamados a compra efectuados por la UCA se realiza en los sitios web [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy) y [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy), con la publicación de los siguientes documentos: pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, formulario de oferta técnica, formulario de presentación de la oferta económica.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Pagina web [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy)

Se efectúa, también vía correo electrónico: en las publicaciones Revista Contacto, Infocom y Guía Total; vía fax: mediante invitación a firmas de plaza registradas en la UCA.

- **El procedimiento de compra se realiza en dos etapas: calificación técnica y negociación económica. La etapa de calificación técnica del producto ofertado es requisito previo a la negociación económica.**

- Presentación de ofertas: En dos sobres cerrados y debidamente identificados que contienen: la oferta técnica y la oferta económica:

Oferta técnica: Incluirá especificaciones del producto, cantidades a abastecer, antecedentes de la empresa, tal como indica en los pliegos de condiciones.

Oferta económica: Cotización de los productos: precio por kg/doc./cajón, etc.; utilizando el formulario de Presentación de Ofertas.

Se debe agregar constancia de depósito de la garantía correspondiente en Sobre 2

Si en la propuesta no se manifiesta la condición de precio firme o sujeto a ajuste, se considerará que los precios están formulados al firme.

Por otra parte, para la actualización de precios, se regirán por las condiciones específicas de cada llamado (Pliego Particular).

La oferta incluirá la entrega de los productos en el lugar de destino, incluyendo en el precio final el costo del transporte.

- Se hará primero la apertura de los sobres de oferta técnica y se recibirán las muestras de los productos ofertados, labrándose acta en la que podrán incluirse manifestaciones que los oferentes deseen realizar.
- La calificación técnica se realiza por parte de los Laboratorios de tres Organismos usuarios: El Laboratorio del Instituto Nacional de Alimentación (MTSS), el Servicio de Bromatología de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y el Departamento de Investigación y Desarrollo del



Servicio de Intendencia del Ejército (MDN), a partir de la documentación requerida y las muestras de productos presentadas por los oferentes ante dichos laboratorios.

- Luego de seleccionados los oferentes precalificados, se sigue con la apertura de la oferta económica de estos proveedores, devolviendo los sobres cerrados a quienes no hayan sido seleccionados. En esta instancia, el criterio de selección es exclusivamente económico.
- **A fin de que la Unidad pueda obtener mejores cotizaciones que las propuestas económicas ya recibidas, la Administración puede convocar proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, incluso si hubiera resultado desierto el llamado, los que deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos y precalificar.**
- **Además la Unidad queda facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, con el fin de obtener mejores cotizaciones,** (numeral 5° artículo 2° del Decreto N° 129/003), labrándose acta circunstanciada de todas las instancias por Escribano Público.
- También se podrá convocar a presentar ofertas económico-financieras, a oferentes precalificados en otros llamados anteriores. La lista de oferentes precalificados, deberá actualizarse en forma anual, y podrá ser elaborada, además, con llamados específicos a precalificar, donde se exigirá que cada proveedor establezca los productos ofrecidos y las cantidades máximas y mínimas que esté dispuesto a suministrar de cada uno de ellos. Dicha lista debe ser aprobada por la Unidad.
- Una vez finalizada la etapa de negociación se da vista de las actuaciones a los oferentes técnicamente calificados y se los invita a mejorar sus ofertas en un

plazo de 24 horas. **La Unidad resuelve en función del resultado de esas negociaciones.**

- Adjudicación

La resolución de adjudicación de la Unidad Centralizada de Adquisiciones deberá indicar el o los adjudicatarios, las cantidades máximas adjudicadas por ítem y los precios de los mismos, según los distintos envases y zonas a abastecer.

Si corresponde, se deberá cumplir con la Garantía de Cumplimiento de Contrato (5% del importe adjudicado)

Los Organismos confeccionan el formulario de demanda final y realizan la afectación y compromiso, a partir del importe que surge de ese formulario.

- Adjudicación 2ª. Mejor Oferta

En todos los casos que lo considere conveniente, la UCA podrá designar la segunda mejor oferta recibida en cada zona, con el objeto de que ese oferente pueda resultar adjudicatario en caso de incumplimiento del originalmente seleccionado.

La determinación de quien o quienes configuran las segundas mejores ofertas se realizará en la resolución de adjudicación original. Su definición como adjudicatarios se efectivizará por resolución expresa y por el plazo que en la misma se disponga.

La sola condición de segunda mejor oferta no confiere al oferente derecho alguno.

Estas firmas seleccionadas como segundas mejores ofertas en cada zona, de resultar adjudicatarias por incumplimientos del primer seleccionado, deberán constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que se les indique, en la proporción que le corresponda hasta la finalización del contrato, dentro de los tres días hábiles de notificados.

- Autorización de entregas

Los Organismos Públicos presentan a la UCA la documentación requerida sobre necesidades y ésta autoriza el Pedido a las empresas proveedoras; emite la orden de compra, la cual es comunicado vía fax a las empresas y vía correo electrónico a los Organismos demandantes.

- Luego de cumplidas ambas comunicaciones, los Organismos están en condiciones de comunicarse con las empresas adjudicatarias para coordinar las entregas.

- Forma de entrega

Deberá realizarse de acuerdo a las cantidades determinadas por el Organismo en cada oportunidad, en él o los lugares indicados por éste y en la fecha estipulada en cada orden de entrega.

La mercadería deberá ser entregada en las condiciones higiénico-sanitarias requeridas en las Condiciones Técnicas

La mercadería será recibida por receptor autorizado, quien deberá controlar la entrega, pudiendo rechazar el material que a su juicio se estime en mal estado o que no se ajuste a lo contratado.

- Forma de Pago

Para que el pago contado de las adquisiciones sea posible, se autorizó la creación de un Fondo de Adquisición de Alimentos, cuya implementación y financiamiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los oferentes deberán tener en cuenta al momento de la cotización el siguiente cronograma de pagos determinado por la UCAA:

- Si la mercadería se entrega entre el día 26 del mes anterior y el día 10 del mes en curso, el pago se realiza el último día hábil de ese mes.
- Si la mercadería se entrega entre el día 11 y el día 25 del mes, el pago se realiza el día 15 del mes siguiente.

Para viabilizar el control de los pagos los proveedores deben presentar un resumen quincenal en formato Excel con el detalle de facturas presentadas, según el archivo que les provee la UCA.

## **6- Proceso de Calificación Técnica**

### **6.1- Manuales de Referencia para Proveedores y Organismos**

Con el fin de colaborar con el proceso de compra y facilitar la recepción de los alimentos, en los diferentes organismos se han desarrollado un grupo de manuales, los cuales se indican a continuación:

Manual de “Recepción de carne vacuna: Reinspección y Registro” .Fue elaborado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Control de Cantidad y Calidad de productos de origen animal. Por Resolución de fecha 5 de Agosto de 2005 se dispuso su aplicación en forma obligatoria para los Llamados a compra de carne vacuna de la UCA, de modo de uniformizar los criterios de recepción en la totalidad de Organismos.

Manual de “Recepción carne de aves y cortes con hueso”: su objetivo es establecer pautas para uniformizar criterios utilizados en la recepción de carne de aves y cortes con hueso, a fin de que los consumidores reciban un alimento apto, y que los proveedores cuenten con reglas transparentes y equitativas para ofrecer su producto.

Manual de “Recepción de huevos con cáscara”,se busca establecer pautas para uniformizar los criterios utilizados en la recepción de huevo, a fin de que los consumidores reciban un alimento apto y que los proveedores cuenten con reglas transparentes y equitativas para ofrecer su producto.

Manual de “ Recepción de productos pesqueros y criterios sanitarios:” apunta a optimizar la uniformidad de criterios por parte de los organismos usuarios, con el fin de propugnar el tratamiento igualitario de los distintos proveedores y garantizar la entrega del alimento en cantidad y calidad ofertadas. Se incluyen temas que involucran el control de la calidad higiénico-sanitaria y comercial del producto, las características

nutricionales, los procedimientos a seguir en casos de no conformidad, como así también las acciones correctivas que se deben aplicar.

## **6.2- Convenios de UCA**

Como parte del aporte de la UCA al proceso de calificación técnica, la misma ha firmado convenios con diferentes Instituciones a fin de lograr el control de calidad adecuado para cumplir con la calificación técnica de los productos.

A continuación, se resumen los Convenios suscriptos a la fecha, basados en los datos obtenidos en la pagina web. [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy):

### **6.2.1 Convenio UCAA – Comisión Administradora de Mercado Modelo (CAMM)**

La Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) proporciona un Servicio de Certificación de la Calidad de las frutas y hortalizas que los proveedores de la UCA suministren a los Organismos usuarios. Su objetivo es verificar la correspondencia con las calidades licitadas, previo a su entrega, a los efectos de su total adecuación a los términos de referencia consagrados en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares.

El apoyo técnico de la C.A.M.M. comprende las siguientes actividades: certificado de calidad, cursos de capacitación, asesoramiento técnico y control de residuos de plaguicidas.

El Servicio de Certificación de Calidad implicará la verificación de la mercadería a entregar por parte del Proveedor y la colocación en éstas, en un lugar visible, de un “Sello de Calidad CAMM - UCA”, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego del Llamado y de acuerdo a las especificaciones técnicas de las demandas que cada uno de los Organismos solicitara a la UCA.

El costo del “Servicio de Certificación de Calidad” es del 2% del valor adjudicado por la UCA, el mismo es de cargo del proveedor y su pago será convenido y documentado

por éstos previo al inicio de la ejecución de los respectivos contratos. Tal como lo expresaba la Cra. Solange Nogués este costo no es significativo al proveedor ya que lo trasladará al precio.

La acreditación de haber efectivizado dicho pago, se realizará ante la UCA mediante comprobante de pago en la forma que determine la CAMM, en forma conjunta con la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en los mismos plazos, so pena de dejar sin efecto la adjudicación.

#### 6.2.2- Convenio UCA – INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC)

EL 26 de octubre de 2004 se firmó el convenio entre la UCA y el INAC cuyo objetivo general es el apoyo técnico que brindará el INAC en las diversas instancias de los llamados a interesados en la venta de carnes, menudencias y productos cárnicos al Estado, efectuados por la UCA, así como en las etapas de ejecución del correspondiente contrato de suministro.

El apoyo técnico comprende ciertas actividades que el INAC brindará:

- Asesorar respecto a las especificaciones técnicas de las carnes, menudencias y productos cárnicos, a incluir en los Pliegos de Condiciones para su adquisición, así como en la formulación de dichas especificaciones y requisitos vinculados a las mismas, en los referidos documentos.
- Asesorar respecto al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, de las especificaciones técnicas y requisitos vinculados a las mismas, establecidas en el Pliego.
- Capacitar al personal de adquisiciones, recepción y manejo de los productos, en los aspectos vinculados a los objetivos del convenio.

#### 6.2.3- Cooperación Técnica MSP- UCA

Este acuerdo formal de cooperación técnica entre la UCA y el Departamento de Tecnología Médica del MSP, permitirá a la UCA potenciar la estandarización, seguimiento y mejora de dos instancias en el proceso de compra:

- Definición de los bienes/servicios a ser adquiridos

- Evaluación de las ofertas por parte de las Comisiones Técnicas

Ello redundará en un abatimiento en los plazos de ejecución de ambos procesos, al facilitar las tareas de las Comisiones Técnicas, y al disminuir los desacuerdos de los proveedores con los criterios de definición adoptados.

Para el Departamento de Tecnología Médica, esta cooperación permitirá acceder a un sistema de información, del cual la UCA será usuaria, potenciando su base de conocimientos para el desarrollo de uno de sus cometidos, que es el monitoreo de los productos. Se desarrollará un Sistema de Tecnovigilancia, el cual permitirá al Departamento de Tecnología Médica realizar el seguimiento de los productos adquiridos.

Dicho sistema será incorporado al que se encuentra desarrollando la UCA actualmente, y se espera comenzar su utilización para el segundo semestre del 2009.

## **7- Proyectos de la UCA**

### **7.1- Sistema de Gestión de Calidad - Convenio con el LATU**

El pasado año se llevó a cabo el proyecto para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en el marco de un Convenio con el LATU, abarcando los procesos internos de la UCA y con los siguientes objetivos:

- Fortalecer el enfoque al cliente y su satisfacción
- Trabajar en equipo
- Fortalecer la relación con los proveedores
- Identificar y documentar procesos
- Propender a la mejora continua
- Mejorar el proceso de toma de decisiones
- Fomentar el liderazgo

La Auditoría final indicó que el grado de avance en la implantación de la norma ISO 9001:2000 es de un 87,68 % y recomendó que se realice la certificación para el año 2009.

## **7.2- Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura Informática de la UCA**

En entrevista mantenida con la Directora de la UCA, se nos informó de la puesta en práctica de un Proyecto para el mejoramiento de la infraestructura informática de la UCA., que surge en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de las Unidades Centralizadas de Adquisiciones.

Como primera etapa del Plan de Mejora se espera fortalecer la infraestructura a nivel de equipamiento y desarrollar aplicaciones que permitan sustentar los cambios de procedimientos a implementar. El proyecto será desarrollado en diferentes fases.

El Sistema informático ha sido pensado de manera que se transforme en una herramienta de información para proveedores, organismos, y para gestión interna de la UCA.

En la primer fase del sistema participaron integrantes de los laboratorios que realizan las calificaciones técnicas, personal de la UCA y técnicos del área de informática. Se espera que el mismo permita realizar las siguientes actividades:

Gestión de la información de proveedores: El proveedor podrá visualizar la información almacenada en la UCA referente a los proveedores, consultar la lista de productos habilitados, los vencimientos de sus calificaciones técnicas, ingresar notas por el sistema y recibir notificaciones. La UCA tendrá una herramienta de comunicación adicional con los proveedores que le permitirá organizar contactos, documentos, certificados, registro de poderes y demás información relacionada con el proveedor.

Gestión de Comisiones Técnicas: La UCA podrá gestionar la información de integrantes de las comisiones técnicas, de las reuniones, asistencias, actas y dictámenes.



Gestión de calificación técnica de productos: Se gestionará las especificaciones técnicas de los productos, las versiones vigentes aplicadas en las compras las que estarán disponibles para su consulta on-line, se establecerá un sistema de alerta para aquellos productos que tengan vencido esa calificación técnica. Se asociará a cada producto una ficha de manera que proveedores y organismos puedan tener a disposición la información de los productos que adquiere la UCA.

Sistema de Avisos: Permitirá realizar automáticamente Invitaciones a llamados, notificaciones de calificación técnica, alerta de vencimientos de certificados a los proveedores, etc.

Publicación de Llamados y documentación anexa: Se publicarán los Pliego y Anexos, Proveedores adjudicados, Resoluciones de Calificación Técnica, Resoluciones de Adjudicación, de ampliaciones, etc.

Registro de observaciones de Proveedores: La UCA llevará un registro de todas las observaciones que presenten los Organismos Públicos durante la ejecución de los contratos de compras.

Gestión de Contactos en Organismos Públicos: De manera de tener actualizada la información de los contactos para poder realizar ágilmente cualquier gestión, se dispondrá de los datos por área involucrada en el proceso de la compra.

Según información proporcionada por personal calificado, la UCA tiene planificado que el Sistema comience a estar operativo a partir de Agosto de 2009. Y se espera que en una próxima etapa (2009-2011), se desarrollen funcionalidades que permitan gestionar el resto de los procesos que desarrolla la Unidad Centralizada de Adquisiciones.

### **7.3- Nuevo Portal**

Dentro de los objetivos previstos en el Proyecto de Fortalecimiento de las Unidades Centralizadas, se encuentra la de mejorar el Sitio Web.

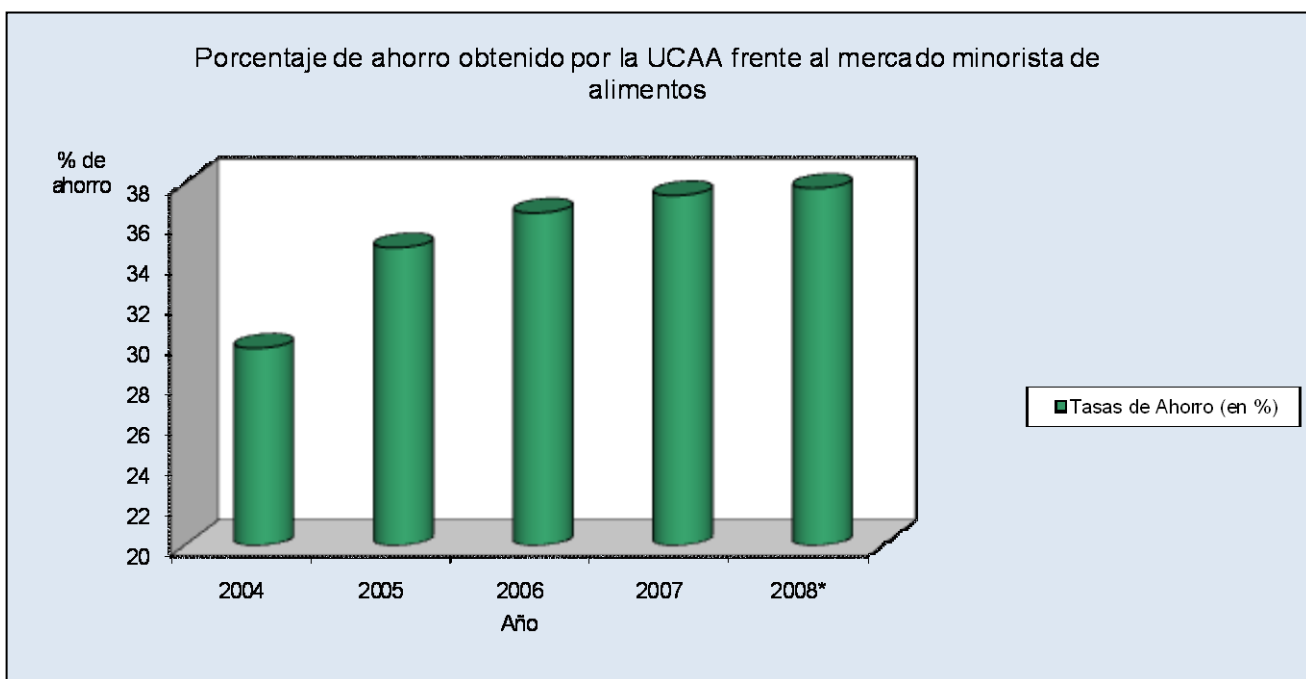
El nuevo Sitio Web ha sido diseñando a partir de la fusión de las dos unidades de compras, con lo cual tiene por objetivo brindar la visión de la nueva Unidad de

Adquisiciones, con la información organizada por grupo de interés. En la portada principal se encuentran las cuatro secciones en las que se divide el sitio: Proveedores, Organismos, Ciudadanos, e Institucional.

### **8- Informes de gestión de la UCA, según datos obtenidos de la página web**

Según información obtenida en la UCA, los elementos que permiten cuantificar el ahorro por la centralización de compras se debe fundamentalmente a dos elementos: la compra en escala y el sistema de pago.

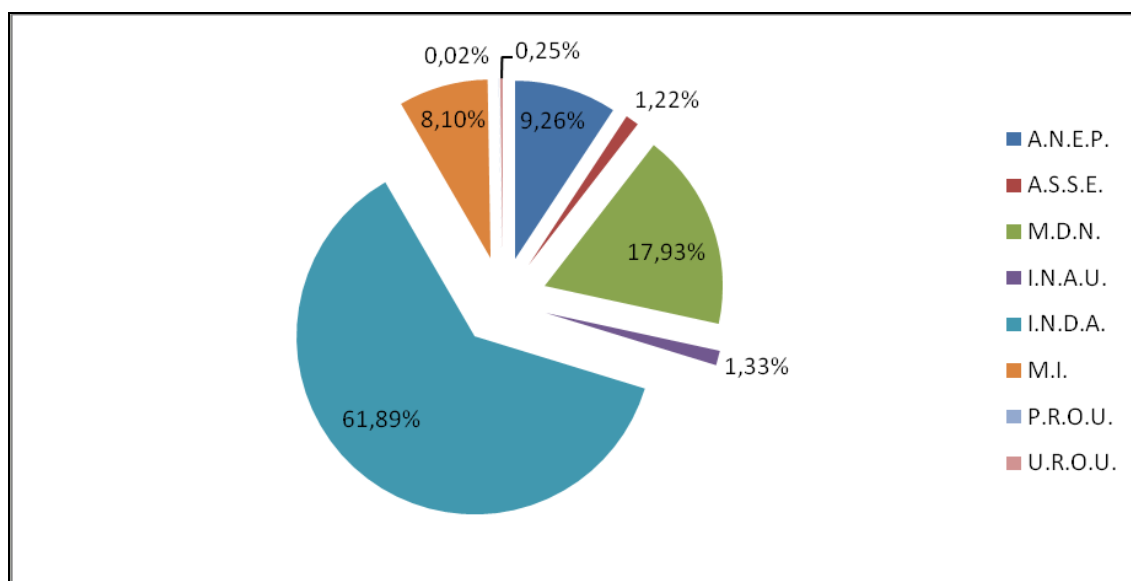
Para la realización de los informes de gestión y cuantificación del ahorro, UCA efectuó un estudio comparativo de las compras de alimentos realizadas a los precios de adquisición UCA, comparándolas con los precios promedio de mercado minorista, a partir de la información en la web de los supermercados Devoto, Multiahorro, Tata y Tienda Inglesa. La comparación se realiza a precios promedio anual.



Grafica 1 - Fuente: [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy)

En este informe exceptúan los precios promedio de mercado minorista del ítem Carne Vacuna, fundamentalmente por no haber información completa de la media res, principal corte adquirido a través de la UCA. Los referidos precios están en pesos uruguayos (\$) y expresados en kilos/litros, se refieren a los precios de adquisición de los alimentos cuya cuantía supera el 80% de la compra total: Carne Vacuna, Leche, Azúcar, Harina, Arroz, Aceite y Fideos.

**PARTICIPACION POR ORGANISMO EN COMPRAS DE LA UCA (SECTOR ALIMENTOS)**



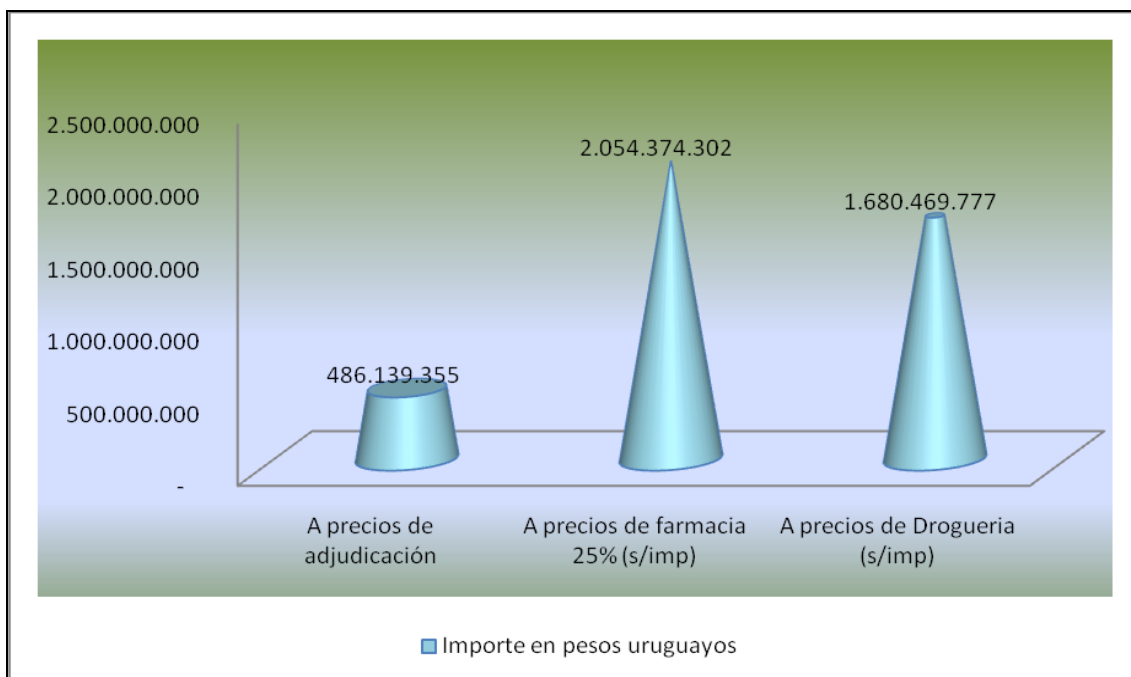
**AHORRO ESTIMADO - SECTOR ALIMENTOS  
ENERO - DICIEMBRE 2008**

Producto	Cantidad kg./lts.	Ahorro estimado	
		pesos uruguayos (\$)	dólares americanos (U\$S)
Aceite	759.885	11.679.432	480.339
Arroz	2.141.245	15.374.139	632.290
Azúcar	1.390.160	3.892.448	160.084
Carne	3.651.447	53.019.008	2.180.506
Fideos	817.200	13.728.960	564.629
Harina	3.392.480	26.257.795	1.079.901
Leche en Polvo	1.440.288	261.412.272	10.751.070
Leche Larga Vida	1.856.868	12.905.233	530.752
Leche Fluida	5.496.211	989.318	40.688

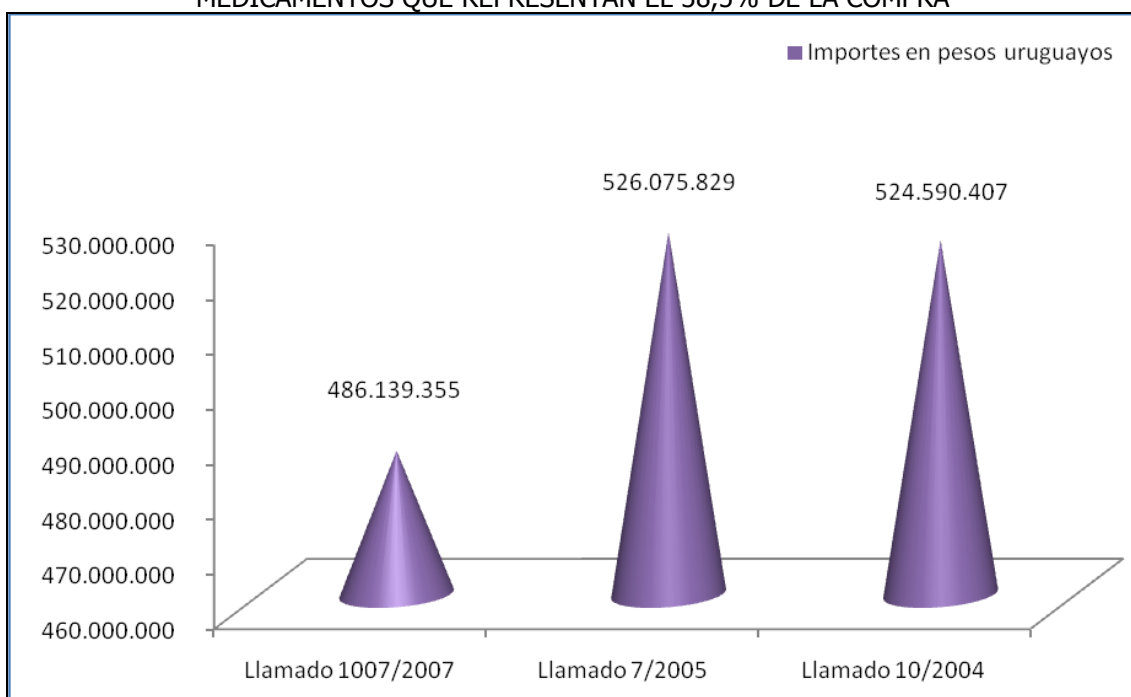
Totales	20.945.784	399.258.606	16.420.259
---------	------------	-------------	------------

Fuente: datos extraídos de la pagina web [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy)

**COMPRA DE MEDICAMENTOS – LLAMADO 1007/2007-VIGENTE  
MEDICAMENTOS QUE REPRESENTAN EL 38,5% DE LA COMPRA**



**COMPRA DE MEDICAMENTOS A PRECIOS AJUSTADOS A ENERO DE 2008  
MEDICAMENTOS QUE REPRESENTAN EL 38,5% DE LA COMPRA**



El comparativo de precios fue realizado por UCA, en base a la web de los supermercados que poseen farmacia, así como una estimación de los precios de venta de las droguerías

**9- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS A TRAVÉS DE LA UCA**

LICITACION PUBLICA	PROCEDIMIENTO COMPRA DE ALIMENTOS	PROCEDIMIENTO COMPRA DE MEDICAMENTOS
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Los Organismos Usuarios de la UCA se comprometen a realizar los Documentos de Afectación del Crédito correspondientes al 60% (sesenta por ciento) de cada uno de los ítems solicitados, a los solos efectos de asegurar a los potenciales proveedores esa cantidad como mínimo de la venta.	Los Organismos Usuarios de la UCA se comprometen a realizar los Documentos de Afectación del Crédito correspondientes al 60% (sesenta por ciento) de cada uno de los ítems solicitados, a los solos efectos de asegurar a los potenciales proveedores esa cantidad como mínimo de la venta.
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Gerencia de Alimentos	Dirección Ejecutiva UCA
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Idem L.P.	Idem L.P.
<b>Pliego Particular</b>  <b>Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.  Se adjunta Particular de acuerdo al tipo de compra.	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional</b>  <b>Revistas Especializadas</b>  <b>Artículo 47 TOCAF</b>	La publicación de la apertura del Llamado, las instancias de negociación económica, al amparo del Decreto N° 129/2003 y las resoluciones que dicte la UCA, se realizan en la Web, en el sitio <a href="http://www.mef.gub.uy">www.mef.gub.uy</a> . y en las páginas web que establezca el pliego particular en cada caso. También se publica el llamado vía correo electrónico: en las publicaciones Revista Contacto, Infocom y Guía Total, vía fax: mediante invitación a firmas de	La publicación de la apertura del Llamado, y las instancias de negociación económica, al amparo del Decreto N° 129/2003 y las resoluciones que dicte la UCA, se realizan en la Web, en el sitio <a href="http://www.mef.gub.uy">www.mef.gub.uy</a> .

	plaza registradas en la UCAA.	
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P.	Idem L.P.
<b>Presentación de oferentes</b>  <b>Incompatibilidades</b>  <b>Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta</b>  <b>Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P.	Idem L.P.
<b>Apertura de ofertas</b>  <b>Artículo 56 TOCAF</b>	2 sobres, oferta técnica y oferta económica  1)Acto de apertura de ofertas Técnicas.  2)Una vez seleccionados los oferentes cuya Oferta Técnica fuera precalificada, se procederá a la apertura en segunda instancia del sobre conteniendo la Oferta Económica de éstos.	2 sobres: oferta técnica y oferta económica  1)Acto de apertura de ofertas Técnicas.  2)Una vez seleccionados los oferentes cuya Oferta Técnica fuera precalificada, se procederá a la apertura en segunda instancia del sobre conteniendo la Oferta Económica de éstos.
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>  <b>Negociación Art. 57</b>	La Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) se reserva el derecho de obtener cotizaciones mejores a las propuestas económico-financieras recibidas, convocando a proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, aún en el caso que el Llamado hubiera resultado desierto. Los mismos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego y precalificar técnicamente, previo	La Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) se reserva el derecho de obtener cotizaciones mejores a las propuestas económico-financieras recibidas, convocando a proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, aún en el caso que el Llamado hubiera resultado desierto. Los mismos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego y precalificar técnicamente, previo

	a ser considerada su oferta.  La Unidad Centralizada de Adquisiciones queda facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, de acuerdo a la autorización del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2007, labrándose acta circunstanciada de todas las instancias por Escribano Público.	a ser considerada su oferta.  La Unidad Centralizada de Adquisiciones queda facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, de acuerdo a la autorización del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2007, labrándose acta circunstanciada de todas las instancias por Escribano Público.
<b>Dictamen de CADEA</b>  <b>Artículo 57 TOCAF</b>	Evaluación por parte de la Comisión Técnica, si el oferente precalifica entonces Operaciones considera y evalúa la oferta económica.	Evaluación por parte de la Comisión Técnica, si el oferente precalifica entonces la Gerencia Financiera considera y evalúa la oferta económica y de resultar ésta conveniente se elabora Informe con recomendación de adjudicación.
<b>Puesta de manifiesto</b>	Notificación de preadjudicación sin importar el monto de la contratación.	Notificación de preadjudicación sin importar el monto de la contratación.
<b>Resolución de Adjudicación</b>  <b>Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P. Resuelve la Dirección Ejecutiva considerando el informe de la CADEA.	Idem L.P Resuelve la Dirección Ejecutiva considerando el informe de la CADEA.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996 del Tribunal de Cuentas, que prevé que en determinadas circunstancias la intervención del gasto puede efectuarse a posteriori. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación	Intervención del gasto una vez finalizada la primera etapa o sea cuando se resuelve la adjudicación a el/los proveedor/es por hasta la cantidad máxima pedida, admitiendo la posterior elaboración de los correspondientes Documentos

	deberá remitirse las actuaciones al control del Tribunal, luego de dictada la resolución.	de Afectación del Crédito por parte de las distintas Unidades Ejecutoras, en etapas, en la medida que la demanda se va confirmando y no en un único y previo momento. Una vez realizada la distribución por la Unidad Ejecutora (con su correspondiente Afectación del Crédito), la misma deberá ser intervenida por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Economía y Finanzas y una vez finalizada la distribución por Unidad Ejecutora, deberá remitirse el expediente al Tribunal, de manera de estar en conocimiento de la totalidad del procedimiento de compra
<b>Notificación</b>	Idem L.P.	Idem L.P.
<b>Garantía de cumplimiento de contrato</b> <b>Artículo 55 TOCAF</b>	Por Resolución de la UCAA, de fecha 15 de diciembre de 2004, se dispuso que el monto de la garantía del 5% se calculará por adjudicatario y por producto, la base de cálculo será aquella resultante de tomar la cantidad máxima adjudicada, según la distribución por zona demandada en el origen del llamado, por el mayor precio ofertado y, en caso de constituirse las garantías en moneda extranjera, las mismas serán tomadas por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor vigente al día de su entrega en el Ministerio de Economía y Finanzas.	Idem L.P.
<b>Ampliación del contrato</b> <b>Artículo 63 TOCAF</b>	Hasta 130 %	Hasta 100 %



## CAPITULO VIII

### ANALISIS DE OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE)

##### **1- Resolución N° 687/999: Contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos de UTE**

Esta resolución promulgada el 18/08/99 autoriza un procedimiento especial para la contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos emitidos por UTE en locales comerciales en todo el territorio nacional. El procedimiento es el siguiente:

- Se convoca a los interesados a inscribirse al registro con una antelación de 15 días a través de 2 publicaciones en diarios de circulación nacional y en revistas especializadas. Dicho registro permanecerá abierto ya que las necesidades son variables, por ejemplo aumento de la población.
- UTE categoriza a los locales en a, b o c de acuerdo a parámetros como por ejemplo: los metros cuadrados del local o la cantidad de cajas registradoras que posea.
- En el pliego de condiciones se establece como se debe de prestar el servicio de cobranza, así como las comisiones a cobrar que varían de acuerdo a la categorización antes mencionada y el plazo de 48 horas hábiles para depositar lo cobrado en la cuenta que UTE disponga a tales efectos.
- La comisión de cobranza se factura a mes vencido, se presentan en los siguientes 10 días de vencido el mes y se abonan a los 30 días.
- Los interesados deben presentar sus propuestas conteniendo:
  - 1- ubicación física y localidad
  - 2- croquis del local o locales de cobranza
  - 3- Dimensiones del salón de ventas

- 4- Cantidad y ubicación de las cajas
  - 5- Puertas de acceso
  - 6- Días y horarios de atención al público
  - 7- Estados Contables básicos certificados por Contador Publico o Estado Patrimonial certificado por Escribano.
- Se seleccionan las empresas que no se encuentren en el registro de morosos de UTE, que sean solventes, con locales adecuados y que se encuentren en lugares que UTE considere necesario tener un local de cobranza.
  - Se suscribe el contrato de adhesión
  - La garantía de cumplimiento de contrato es del 5 % del monto del contrato, aunque el Ente puede pedir que se mejoren las mismas.
  - El precio es establecido por UTE, con un porcentaje de comisión de acuerdo a las facturas cobradas y teniendo en cuenta las categorías de cada local.

### **1.1- Breve reseña histórica de la creación del procedimiento**

A través de la entrevista realizada, obtuvimos una cronología de cómo se llega a la creación de un procedimiento especial para la contratación del servicio de cobranza de facturas. Con anterioridad a la existencia de dicho procedimiento especial, UTE realizaba este tipo de contrataciones mediante Licitación Pública y Licitación Abreviada. En los pliegos de condiciones de los citados procedimientos licitatorios, se preveía una flexibilización en la presentación de ofertas y solvencia de los contratistas. Luego del Acto de Apertura de Ofertas se podían presentar nuevas propuestas. Estas propuestas se formalizaban a través de contratos de adhesión. El pliego establecía que UTE podía contratar locales que no fueran de ninguna de las categorías existentes en el mismo, previa justificación por informe fundado de la unidad usuaria, de la necesidad de contar con los mismos y siempre que la finalidad de la contratación fuera la optimización de la atención a los clientes.

Según entiende el asesor letrado de UTE, la realización de un procedimiento de Licitación Pública no es viable formalizarlo mediante un contrato de adhesión; aunque se admita una flexibilización de los pliegos de condiciones. En conclusión, según la doctrina más recibida, no se adecúa al procedimiento de Licitación Pública, sino que

se trata de un procedimiento especial de contratación que se debería instrumentar por la Administración al amparo del Art. 34 del TOCAF.

El Tribunal de Cuentas de la República manifiesta que en este caso en particular, no se está cumpliendo con las características de la Licitación Pública y por lo tanto es un procedimiento especial de contratación y que debe elevarse el proyecto sobre el mismo.

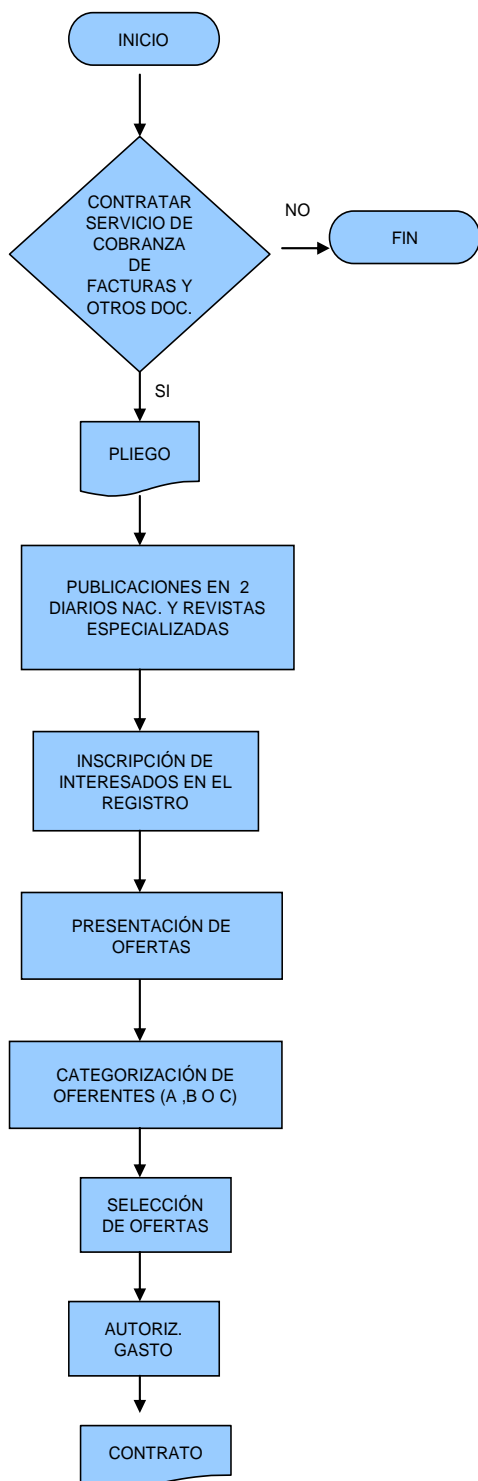
La Gerencia Asesoría Técnico Jurídico elabora el procedimiento en el que solicita, a su vez, que se delegue la función interventora del gasto en el contador delegado ante UTE, cualquiera sea el monto y lo eleva al Directorio para su aprobación. El Directorio por su parte lo aprueba y lo remite al TCR.

**1.2- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION SERVICIO COBRANZA DE FACTURAS UTE**

<b>LICITACION PÚBLICA</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBRANZAS DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS DE UTE Res. N° 687/1999</b>
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem L.P.
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem L.P.
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional</b>  <b>Revistas Especializadas</b>  <b>Artículo 47 TOCAF</b>	Decreto N° 687/999 “UTE convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones a efectuarse en el Diario Oficial y en por lo menos dos periódicos de circulación nacional durante dos días, así como en revistas especializadas y en carteleras de las Oficinas Comerciales de UTE en todas las oportunidades que lo entienda pertinente de acuerdo a sus necesidades”  Pliego “UTE convocará a inscribirse al Registro con un plazo de antelación de 15 días hábiles por

	medio de la prensa escrita (dos diarios de circulación nacional y en publicaciones especializadas)
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P. Y además Pagina web de UTE
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	No aplica
<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	“De todas las empresas inscriptas en el registro que se consideren solventes y sus locales sean adecuados, se seleccionaran sólo aquellas que UTE estime necesario”
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	No aplica
<b>Negociación Art. 57</b>	No aplica
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	IDEM L.P. A juicio de UTE se selecciona los locales que considere necesarios. De existir más de una oferta igual para una misma zona se realiza sorteo.
<b>Puesta de manifiesto</b>	No hay datos sobre si se aplica o no
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Intervención preventiva del gasto por Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas, no importando el monto. Se anexa Resol. TCR 11/06/99.
<b>Notificación</b>	No hay datos
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Suscripción del Contrato de Adhesión

A continuación se anexa un diagrama de flujo del procedimiento:



## CONTRATACIÓN SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS

## **2- Resolución N° 370/004: contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos en UTE utilizando nuevas modalidades de cobro**

Esta resolución autoriza a UTE, amparada en el artículo 34 del TOCAF, a utilizar un procedimiento especial para contratar servicio de cobranza de facturas y otros documentos que emita el ente utilizando nuevas modalidades de cobro: débito de cuenta bancaria, tarjetas de crédito, cajeros automáticos, pago telefónico e internet. Tiene muchas similitudes con la resolución N° 687/999.

La contratación se realiza de la siguiente forma:

- Se convoca a los interesados a inscribirse en el registro, con una antelación de 15 días hábiles mediante dos publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en revistas especializadas.
- UTE realiza una categorización de las ofertas, a saber: categoría e) débito automático en cuentas bancarias, categoría f) débito automático en tarjetas de crédito, categoría g) débito puntual en cuentas bancarias o tarjetas.
- En el pliego de condiciones, se establece como se realiza el procesamiento y entrega de la documentación, el precio a cobrar y los plazos que tienen los contratistas para realizar los depósitos.
- Las propuestas se deben presentar acompañadas de: Estados Contables Básicos certificados por Contador Público o Estado Patrimonial Certificado por Escribano, antecedentes comerciales en cobranza y otra información adicional que se quiera agregar.
- Se seleccionan las propuestas que UTE considere necesarias y que no posean antecedentes negativos.
- El ordenador competente autoriza el gasto y se formaliza el contrato de adhesión que incluye la vigencia que puede ser prorrogada en forma anual.
- La garantía de cumplimiento de contrato es del 5 % del monto del contrato, aunque UTE puede pedir un mejoramiento de las mismas.

**2.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION SERVICIO COBRANZA DE FACTURAS UTE PARA NUEVAS MODALIDADES DE COBRO** (débito de cuenta bancaria, tarjetas de crédito, cajeros automáticos, pago telefónico e Internet)

<b>LICITACION PUBLICA</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBRANZAS DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS DE UTE Res. 370/2004</b>
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Idem
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional Revistas Especializadas Artículo 47 TOCAF</b>	Decreto N° 370/004 “UTE convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones a efectuarse en el Diario Oficial y en por lo menos dos periódicos de circulación nacional durante dos días, así como en revistas especializadas y en carteleras de las Oficinas Comerciales de UTE en todas las oportunidades que lo entienda pertinente de acuerdo a sus necesidades”
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P. y Página web de UTE
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	No aplica

<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	“De todas las empresas inscriptas en el registro que se consideren solventes y no posean antecedentes negativos en la prestación de este servicio, se seleccionaran sólo aquellas que UTE estime necesario a su exclusivo juicio”
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	No aplica
<b>Negociación Art. 57</b>	No aplica
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Puesta de manifiesto</b>	No hay datos
<b>Proyecto de resolución</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Intervención preventiva del gasto por Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Notificación</b>	No hay datos
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Suscripción del Contrato de Adhesión

### **3- Resolución N° 1529/000: Contratación de vehículos con chofer y registro de proveedores del servicio de vehículos con chofer**

El procedimiento busca agilizar el proceso de contratación y se lleva a cabo de la siguiente manera:

- Se crea un registro único de interesados, el cual está dividido según las zonas geográficas en las que UTE se organiza que son: Norte, Oeste, Este, Centro y Montevideo. El mismo tiene vigencia anual y está abierto a las personas físicas (empresas unipersonales). Sólo se permite la contratación de los que se encuentran inscriptos en dicho registro.



- Cada interesado puede inscribir un vehículo y no se pueden inscribir funcionarios ni personas vinculadas a UTE. Este numeral fue modificado posteriormente, agregándose que tampoco pueden inscribirse personas vinculadas por razón de dirección o dependencia, ni ex funcionarios destituidos por la Administración, ni retirados por su voluntad por un plazo de diez años.
- Se convoca a los interesados a través del Diario Oficial y dos periódicos nacionales durante 5 días.
- Los interesados deben domiciliarse en la zona para la que se postulan y la inscripción se formaliza a través de un formulario único de inscripción
- La selección se realiza mediante sorteo cuya fecha y condiciones se publican en dos diarios de circulación nacional. Se sortean también igual número de suplentes cuya vigencia es la misma que tiene el llamado.
- Sólo se seleccionan aquellos inscriptos que cumplan con todos los requisitos, mediante sorteo calificado.
- Los criterios de asignación de puntajes se hacen por categorías, tomando en cuenta una matriz en la que consta, en las filas la antigüedad del vehículo y en las columnas los antecedentes como fleteros en UTE. Cada categoría tiene un mínimo de puntaje aceptable y participan en el sorteo con el número de chances igual al entero obtenido.
- El precio del servicio es fijado por UTE en el momento del llamado.
- Una vez seleccionados, UTE da un plazo de 10 días para presentar el Certificado de Inspección Vehicular emitido por empresas autorizadas por la IMM o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- El plazo de la contratación es de dos años, teniendo UTE la opción de prórroga por un año más.
- La contratación es formalizada con la firma del contrato respectivo.

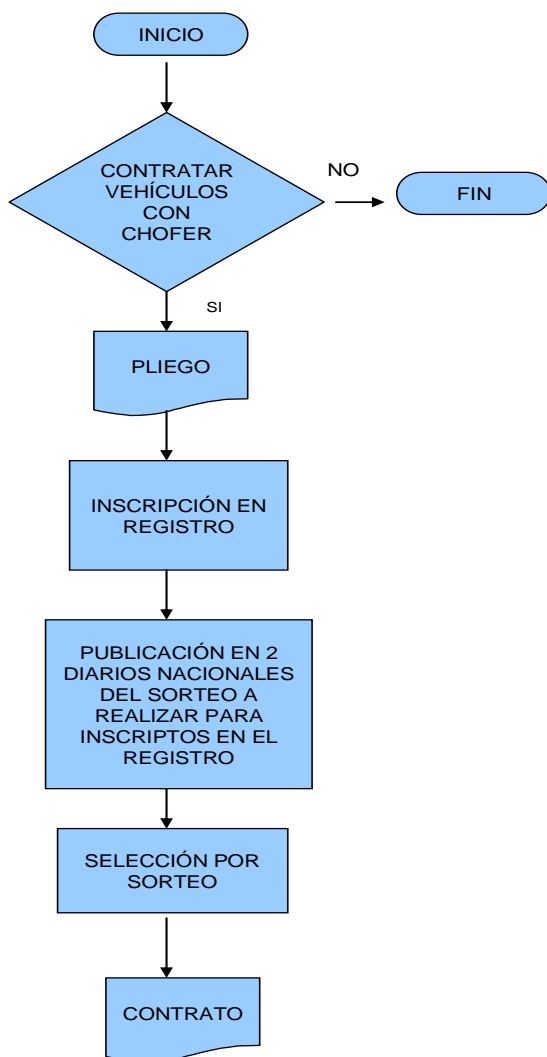
Según manifestó la entrevistada del Tribunal de Cuentas, el procedimiento ha sido observado ya que el método de selección del oferente establecido en el pliego no cumple con el principio de igualdad consagrado en el art. 131, debido a las preferencias otorgadas por antigüedad al momento del sorteo. En la resolución el TCR manifiesta que: “no se da cumplimiento al principio de igualdad de los interesados, ya que el requisito de antigüedad en la prestación del servicio puede determinar la permanencia de los ya contratados sin que exista oportunidad para el ingreso de nuevos postulantes. Ello contraviene el Artículo 34 del T.O.C.A.F. y no se subsana con la acreditación mediante testimonio notarial de los contratos anteriores y constancia de no haber recibido observaciones en su desempeño, como lo pretende la Administración actuante” (Se anexa Resolución 06/05/02)

**3.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE VEHICULOS CON CHOFER UTE**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>	<b>CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS CON CHOFER Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS CON CHOFER Res. N° 1529/2000</b>
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem L.P.
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem L.P.
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional</b>  <b>Revistas Especializadas</b>  <b>Artículo 47 TOCAF</b>	Decreto N°1529/2000 Publicaciones en Diario Oficial y dos periódicos de circulación nacional durante 5 días.

<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P. Además de la página web de UTE
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P. y además se agrega que tampoco pueden contratar ex funcionarios destituidos o que se hayan retirado voluntariamente por un plazo no menor 10 años a partir de la última publicación del llamado.(Resolución 04-4003 de 29/12/2004)
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	No aplica
<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	No aplica Acto de apertura de ofertas. Se crea el Registro Único de interesados , y cuando los requerimientos de la Administración hagan necesaria la contratación de vehículos con chofer, se publicara en 2 diarios de circulación nacional la fecha de realización del sorteo correspondiente y las condiciones del mismo.
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	No aplica
<b>Negociación Art. 57</b>	No aplica
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	Pliego “Los contratistas serán seleccionados mediante sorteo calificado entre quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Unidad usuaria”
<b>Puesta de manifiesto</b>	No hay datos
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Idem L.P.
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Notificación</b>	La Subgerencia Asuntos Contractuales comunicara, vía fax o cualquier otro medio idóneo de notificación a los seleccionados.
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	No hay datos
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Suscripción del Contrato

### 3.2- Flujoograma del Procedimiento:



### CONTRATACIÓN DE VEHICULOS CON CHOFER

#### **4- Decreto N° 513/003: Contratación para el suministro de los equipos de la Isla de Potencia**

Se crea este Decreto, amparado en el artículo 34 del TOCAF, en virtud de que la licitación pública realizada por UTE para este objeto quedó desierta, además de la escasez en el mercado de este tipo de equipos y la complejidad de la implementación de la obra.

El procedimiento especial de contratación se realiza cumpliendo los siguientes pasos:

- UTE convoca a uno o más llamados públicos internacionales a interesados mediante la publicación en el Diario Oficial y en tres periódicos de circulación nacional y cursa invitaciones a por lo menos seis firmas de primer nivel en el ramo.
- El plazo para la apertura es de 45 días prorrogable por UTE a 15 días más.
- El Directorio de UTE designa una Comisión Asesora para recomendar la adjudicación de la propuesta que considere más conveniente. En primera instancia se abre el sobre 1 que sólo contiene las especificaciones técnicas. Realizada esta evaluación se seleccionan aquellas ofertas que cumplen las especificaciones y luego se abre el sobre 2 que contiene la oferta económica y demás condiciones.
- Se elige la propuesta que tenga el menor valor comparativo, siempre que cumpla con las condiciones técnicas.
- La Comisión Asesora de Adjudicaciones realiza su dictamen y lo eleva al Directorio de UTE.
- El Directorio decide si acepta o no la propuesta y de no hacerlo debe decir el motivo de la negativa.
- De haber impugnaciones o recursos al procedimiento, cumplidos dichos actos no tienen efectos suspensivos, salvo resolución del Directorio.

Este Decreto si bien fue solicitado por UTE y aprobado por el Tribunal de Cuentas, según lo manifestado por los entrevistados, no ha sido utilizado hasta la fecha.

## **5- Decreto N° 194/006: Contratación de Financiamiento**

Por medio de este Decreto se autoriza a UTE a contratar financiamiento al amparo del artículo 34 del TOCAF.

Se aplica al endeudamiento en el sector financiero nacional e internacional o en el mercado de capitales. Se busca obtener fuentes de financiamiento a través de procedimientos ágiles y esto se realiza mediante el siguiente procedimiento:

- La aprobación del llamado y las bases se realiza por ordenador primario.
- En las bases de contratación se incluye el monto a financiar, la moneda, el plazo, tipo de tasa de interés, la amortización, garantía específica si UTE lo considera necesario y el método de adjudicación.
- Se invita a por lo menos seis instituciones financieras.
- Si son Organismos multilaterales de crédito del que Uruguay es miembro, agencias de gobiernos extranjeros y el Banco República, la contratación se hace en forma directa.
- Se aceptará la presentación de ofertas sujetas a aprobación crediticia, una vez adjudicadas. En el caso de que no se obtuviera la aceptación crediticia de la oferta que resultara en primer lugar, se podrá pasar a la siguiente según el criterio de adjudicación.
- Para la emisión de endeudamiento en el mercado de capitales se utiliza la ley 16.749 (ley del mercado de valores) y normas del Banco Central.
- La apertura de ofertas, se realizará con la intervención de un Escribano Público de la Administración.
- Se analizan las ofertas por parte de la Gerencia de División Económico Financiero y se eleva al Ordenador Primario el informe técnico aconsejando la adjudicación.
- Luego de adjudicado el llamado, se realiza la intervención de legalidad por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

- Una vez firmados los contratos hay un plazo de cinco días para elevar al Tribunal de Cuentas todas las actuaciones.

### **5.1- Aplicación en la realidad**

De acuerdo a los datos aportados en nuestra entrevista en el Ente, con fecha diecisiete de abril del 2008 por medio de la resolución nº 08-432 (que se anexa), la Gerencia Financiera de UTE solicita autorización para realizar un llamado amparado en este procedimiento. Las causas que se esgrimen por parte de la Unidad es la compleja situación energética que el Organismo atraviesa. Se solicita entonces se autorice la contratación por un monto de crédito de U\$S 30.000.000 (treinta millones de dólares) con el fin de financiar el capital de trabajo de la empresa. El Organismo fija una tasa de interés variable, LIBOR 180 días más el spreads, y fija el período de pago en tres años, amortizándose tanto principal como intereses semestralmente.

Es oportuno destacar que según datos obtenidos en la entrevista en el TCR, este procedimiento ha sido observado varias veces por el mismo, ya que no se cumple el plazo de cinco días que tiene UTE para enviarlo al TCR.

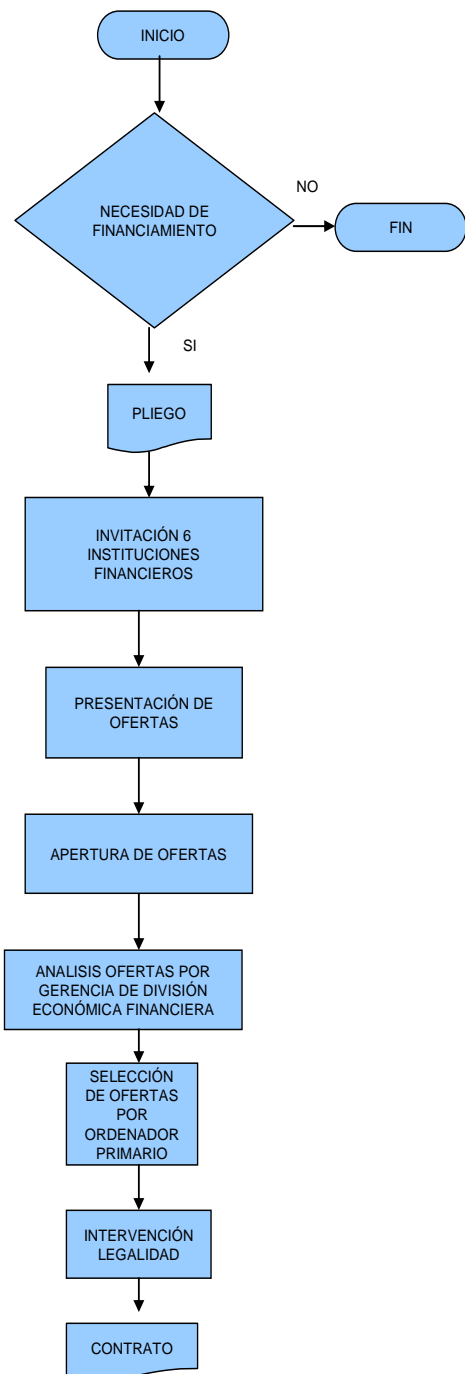
### **5.2- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO DE UTE**

<b>LICITACION PUBLICA</b>	<b>CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Decreto N° 194/2006</b>
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un</b>	Invitación por lo menos de 6 Instituciones

<b>Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional Revistas Especializadas</b>  <b>Artículo 47 TOCAF</b>	Financieras. Con Organismos multilaterales que Uruguay es miembro, Agencias de Gobierno y el B.R.O.U. se permite contratación directa.
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P. y página web de UTE
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades</b> <b>Artículo 43 TOCAF</b>	Idem
<b>Garantía de mantenimiento de oferta</b> <b>Artículo 55 TOCAF</b>	Decreto N° 194/2006 “Garantía de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato a juicio de UTE ”
<b>Apertura de ofertas</b> <b>Artículo 56 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	Idem L.P.
<b>Negociación Art. 57</b>	Idem L.P.
<b>Dictamen de CADEA</b> <b>Artículo 57 TOCAF</b>	Idem L.P. Informe Técnico de la Gerencia de División Económico Financiera
<b>Puesta de manifiesto</b>	Idem L.P.
<b>Proyecto de resolución</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Intervención preventiva del gasto por Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas. Una vez firmados los contratos correspondientes se deben remitir al Tribunal de Cuentas en un plazo de 5 días.
<b>Resolución de Adjudicación</b> <b>Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Notificación</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de cumplimiento de contrato</b> <b>Artículo 55 TOCAF</b>	Decreto N° 194/2006 “Garantía de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato a juicio de UTE ”
<b>Contrato - Emisión de la Orden de Compra</b>	Idem L.P.



Se anexa diagrama de flujo realizado:



## CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO

## **6- Resolución N° 409/008: Contratación del seguro de activo fijo de UTE**

Este procedimiento al amparo del artículo 34 del TOCAF tiene como objeto el contrato de un seguro para cubrir los riesgos de los activos fijos de UTE.

Dicho procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

- UTE detalla los bienes y capitales a asegurar y las condiciones de cobertura
- Se invita a las compañías de seguros que estén autorizadas por el Poder Ejecutivo, habilitadas por la Superintendencia de seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay.
- Se fija plazo y lugar para la presentación de ofertas, las que deberán cumplir con las condiciones establecidas por el Ente, se deberá asimismo, proporcionar información acerca de los reaseguradores que respaldan su oferta, porcentaje y tramo en que participan, así como, la experiencia en el manejo de este tipo de riesgos.
- El ordenador competente tiene veinte días calendario para el estudio de la oferta, contados a partir de la apertura de las mismas, durante el cual el oferente debe mantener la oferta.
- No se requiere para este procedimiento garantía de mantenimiento de ofertas.
- Las ofertas económicas son por un plazo prefijado.
- Una vez abiertas la ofertas, se pone a disposición de los oferentes, el resto de las ofertas para que tengan conocimiento de precios y condiciones de las demás.
- UTE puede entablar negociaciones con el fin de obtener mejoras en las condiciones técnicas, de calidad o de precio (Art. 57 TOCAF)
- UTE adjudicará, a su exclusivo criterio, teniendo en cuenta las propuestas que mejor contemplen las condiciones de cobertura de sus bienes (mercado de reaseguro, riesgos excluidos, franquicias deducibles, etc.).
- No se exige garantía de fiel cumplimiento del contrato.

### **6.1- Breve reseña histórica de la creación del procedimiento**

El procedimiento fue elaborado en conjunto por la Gerencia de Abastecimiento y la Asesoría Técnico Jurídica. Fue propuesto ante la imposibilidad de realizarlo bajo un régimen de Licitación, debido a las características especiales del mercado de seguros, en el que las compañías reaseguradoras mantienen los precios y condiciones por períodos muy cortos. Surge entonces la necesidad de crear un procedimiento que sea más ágil que la licitación.

Se eleva el procedimiento al Directorio sugiriéndose además solicitar que el Contador Delegado de UTE, realice la intervención del gasto que le compete al TCR.

### **6.2- Aplicación en la realidad**

Según consta en la entrevista realizada a la Dra. Iliana Arena de la Sub- Gerencia de Asuntos Contractuales de UTE, este procedimiento surge a raíz de que se quería asegurar todo el Activo Fijo y se presentaba la dificultad de que las compañías aseguradoras mantenían las condiciones por un plazo muy breve, por lo que se hizo necesario contar con un procedimiento ágil y por ello se solicitó aprobación al TCR.

En esa oportunidad se nos proporcionó la resolución 08-1188 del dieciocho de septiembre de 2008 (se anexa), con los detalles de la única contratación realizada bajo este procedimiento. En ella se describe como se realizó efectivamente el procedimiento. En una primera instancia se hizo una reunión informativa acerca del procedimiento especial a las firmas autorizadas por el Poder Ejecutivo y habilitadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay. Se convocó a estas empresas y se presentaron B.S.E. y AIG Uruguay Compañía de Seguros S.A., pero esta última anunció por nota que va a participar a través de New Hampshire Insurance Co.. Es de importancia señalar que la prima que cotizó el B.S.E. fue un 6% inferior a la cotizada para el seguro que en esa fecha estaba vigente.

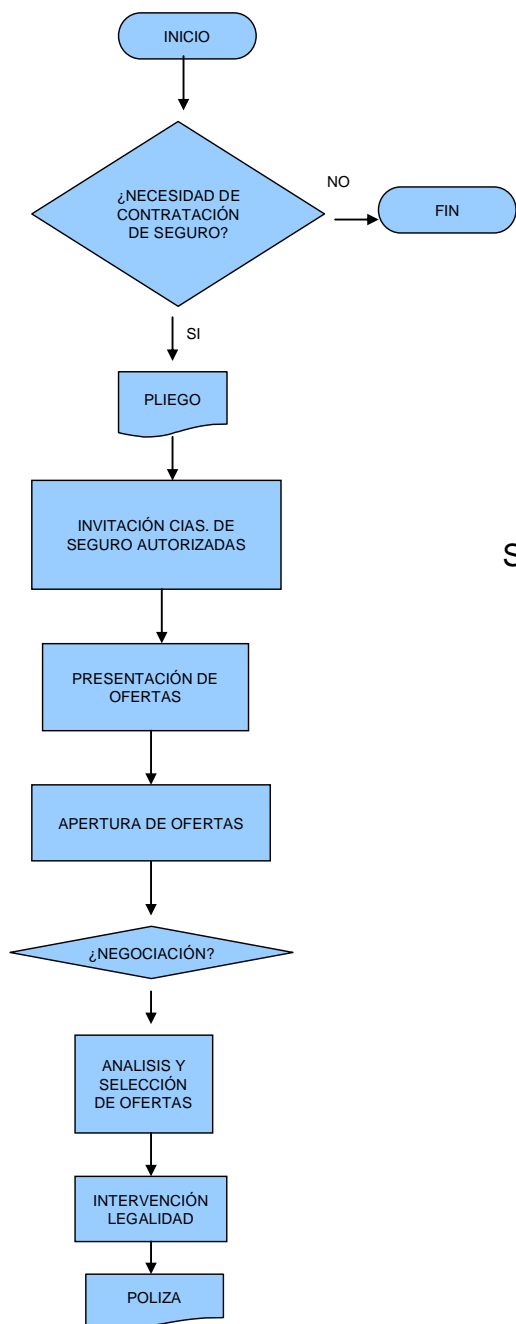
Con los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el del Departamento de Registro y Control Presupuestal y la Gerencia de Abastecimientos, el Directorio resuelve adjudicar la contratación del activo fijo al B.S.E.. Se concluye que en esta primera incursión en el procedimiento es satisfactoria ya que se mostró interés en la convocatoria demostrada en la asistencia a la reunión informativa y que se realizaron diversas consultas previas a la apertura.

**6.3- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE SEGURO DE ACTIVO FIJO DE UTE**

<b>LICITACION PÚBLICA</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACTIVO FIJO DE UTE</b>
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Idem L.P
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional Revistas Especializadas Artículo 47 TOCAF</b>	Invitación a compañías de seguros que estén autorizadas por el Poder Ejecutivo, habilitadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay.
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P. Pagina web de UTE
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	En el Pliego no se solicita la garantía de mantenimiento de oferta, si especifica la Validez de la oferta”para el estudio de las ofertas y adjudicación definitiva por parte de ordenador competente .Se dispondrá de un plazo máximo 20 días calendario contabilizados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, durante los cuales el oferente deberá mantener valida la misma.
<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	Idem L.P.
<b>Negociación Art. 57</b>	No prevista en el pliego
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Puesta de manifiesto</b>	Idem L.P.

<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Idem L.P.
<b>Notificación</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	No se solicita
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Firma de Póliza

A continuación se expone un diagrama del procedimiento mencionado:



### CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ACTIVO FIJO

## **ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL)**

### **7- Resolución N° 784/007: contratación de servicio de cobranza de facturas u otros documentos de ANTEL**

El veintiocho de junio de 2007 ANTEL aprueba un procedimiento especial para la contratación de servicio de cobranza de facturas u otros documentos y lo eleva al TCR para obtener su aprobación. La causa esgrimida por el Ente, es la agilización del proceso, manteniendo siempre los principios de publicidad e igualdad. En este procedimiento especial se establece lo siguiente:

- El objeto del llamado es la contratación del servicio de cobranzas de facturas, en locales comerciales dentro del territorio nacional.
- Los locales serán categorizados por ANTEL y detallados en la convocatoria.
- La convocatoria será realizada por ANTEL a través de publicaciones en el Diario Oficial y por lo menos dos diarios de circulación nacional, así como en revistas especializadas y en carteleras en sus oficina comerciales.
- La presentación de ofertas debe contener además: Estados Contables Básicos certificados por Contador Público o Estado Patrimonial certificado por Escribano.
- ANTEL realizará la selección del contratista teniendo en cuenta la necesidad de los locales y su ubicación.
- Se formalizará la intención de contratar por medio de la firma de un contrato donde se establece el plazo, el precio, la categoría y las causales de rescisión.

#### **7.1 Estudio Comparativo:**

Luego de analizados los decretos que crean regímenes de contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos de UTE y ANTEL, se concluye que son similares. No se logro obtener el pliego particular del procedimiento en ANTEL, por lo cual no se pudo realizar el cuadro comparativo, asumiendo que no tendrá grandes diferencias con el mencionado en UTE.

## **MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE (MVOTMA)**

### **8- Contratación para el suministro de reparaciones y/o reposiciones edilicias en Complejos Habitacionales destinados a jubilados y pensionistas del B.P.S.**

Los fundamentos de creación de este procedimiento por parte de M.V.O.T.M.A. se basan en la existencia de un gran número de viviendas libres de ocupantes en los Complejos Habitacionales destinados a jubilados y pensionistas del B.P.S.; que necesitan refacciones y/o reposiciones de elementos necesarios, para los que la Administración debía constantemente realizar Licitaciones.

El T.C.R. interviene favorablemente, y se crea el: “Reglamento de Registro de Proveedores para el Suministro de Reparaciones y/o Reposiciones Edilicias en Complejos Habitacionales” destinados a Jubilados y Pensionistas del B.P.S.

Dentro del Ministerio es la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI) la encargada de:

- Inscribir en el registro de Empresas Proveedoras a las que cumplan con los requerimientos.
- Iniciar el proceso de contratación.
- Analizar y evaluar las propuestas.
- Controlar técnicamente el proceso de suministro.
- Supervisar y certificar los avances de obra, desde el inicio hasta la recepción de la misma y efectuar los pagos al proveedor.

A través de este registro se busca: identificar, calificar, registrar, publicitar y disponer de antecedentes de las empresas proveedoras. Las mismas se inscriben de acuerdo a las zonas geográficas en las que quieren prestar los servicios.



- La convocatoria a inscripción en el mencionado registro se realiza mediante publicación en dos diarios de circulación nacional en el mes de marzo de cada año.
- El proceso de contratación tiene un tope financiero anual por complejo habitacional equivalente al monto de dos licitaciones abreviadas, actualmente \$ 4.152.000.
- Las invitaciones se realizan por fax a las empresas proveedoras inscriptas en el registro, las cuales deben manifestar su interés en cotizar entregándose un comprobante por ello.
- La presentación de la propuesta y de toda documentación debe hacerse en un sobre cerrado o vía fax, y en este caso se dispone de dos días hábiles para presentar la propuesta original ante la Comisión Asesora de Adjudicación del Contrato o Técnico designado.
- Además de la propuesta se presentará: formulario de identificación de la empresa y el N° de inscripción, comprobante de M.V.O.T.M.A. de la visita a la obra, certificados únicos de B.P.S. y D.G.I. y si la oferta es mayor al monto equivalente a la licitación abreviada deberá presentar certificado de inscripción y de aptitud económica financiera.
- Se abren los sobres y se realiza acta de recepción de propuestas en presencia de los representantes de las empresas.
- La Comisión Asesora de Adjudicación de Contrato (constituida por DI.NA.VI) o el Técnico Asesor se encargaran de evaluar, comparar y recomendar la adjudicación parcial de una o varias propuestas. Los criterios a tener en cuenta por M.V.O.T.M.A. para adjudicar son:
  - Precio
  - Antecedentes de suministro
  - Procedimientos constructivos
  - Capacidad operativa

- El M.V.O.T.M.A. o denegados éstos. se convoca a suscribir el contrato dentro notifica la adjudicación a todas las empresas que se presentaron. La empresa adjudicataria dispone de un plazo de cuatro días para presentar ajustes al sistema constructivo, luego de aprobados del plazo de cuarenta y ocho horas.
- Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el adjudicatario debe presentar la garantía de cumplimiento de contrato establecida en un mínimo del 5 % de la contratación.(ídem art. 55 del T.O.C.A.F.).
- En este procedimiento se prevén tres modalidades de pago:
  - Anticipo Financiero: M.V.O.T.M.A. puede realizar un anticipo de hasta el 50 % del monto del contrato.
  - Avance físico mensual: corresponde al porcentaje de la obra ejecutada, calculado sobre el precio total del contrato.
  - A la recepción definitiva de la obra: una vez conformada la factura por el M.V.O.T.M.A., dentro de los sesenta días del mes de facturación.
- El procedimiento prevé multas por incumplimiento y multas por rescisión de contrato.

**8.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION SUMINISTRO DE REPARACIONES EDILICIAS EN COMPLEJOS HABITACIONALES DESTINADOS A JUBILADOS DEL BPS**

LICITACION PUBLICA	CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE REPARACIONES Y/O REPOSICIONES EDILICIAS EN COMPLEJOS HABITACIONALES DESTINADOS A JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BPS
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.

<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional Revistas Especializadas Artículo 47 TOCAF</b>	Inscripción en el registro mediante un aviso en dos diarios de circulación nacional en el mes de marzo de cada año. Invitación vía fax a las empresas registradas.
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P.. y además se publica en <a href="http://www.mvotma.gub.uy">www.mvotma.gub.uy</a>
<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	No hay datos
<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	Idem l.p.
<b>Mejora de Ofertas Art.57</b>	Idem l.p.
<b>Negociación Art. 57</b>	No prevista en pliego
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	DI.NA.VI constituye la Comisión Asesora de Adjudicación del Contrato o designa un Técnico Asesor.
<b>Puesta de manifiesto</b>	No hay datos
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	No hay datos
<b>Notificación</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Suscripción del Contrato

**9- Decreto N° 80/006: Contratación de arrendamientos de inmuebles por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.)**

Este procedimiento se crea porque según estudios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, surge que existen localidades del interior del país, con menos de cinco pasivos inscriptos en el “Programa de Soluciones Habitaciones para Pasivos”; por lo cual no se justifica la convocatoria de procedimientos de contratación para la construcción de viviendas. Además de encontrarse con casos de emergencia habitacional, por tratarse de pasivos que ya que tienen iniciado en su contra juicios de desalojo, o decretado el lanzamiento.

Es así que por este Decreto se crea un régimen especial para la contratación de arrendamientos de inmuebles por el M.V.O.T.M.A., para entregarse en comodato a jubilados y pensionistas del B.P.S. que sean beneficiarios del “Programa de Soluciones Habitacionales”.

Para ser beneficiarios de este programa los jubilados y pensionistas del BPS deberán:

- Estar inscriptos en el Programa de Soluciones Habitaciones, que habiten en ciudades que no sean capitales del Departamento o localidades donde no exista otra alternativa de solución habitacional, y/o las dimensiones de la demanda no justifique la inversión en otra modalidad de solución habitacional.
- Como también aquellos que habiten en cualquier localidad del territorio nacional, y que tengan iniciado en su contra juicio de desalojo o decretado el lanzamiento.

El B.P.S se encarga de confeccionar una lista con el orden de prioridad y se la transmite al M.V.O.T.M.A. quién evalúa y aprueba las propuestas.

El subsidio que se otorga puede ser tanto para la finca que el postulante este arrendando, previa consideración por parte de la Secretaría de Estado si cumple con los requisitos, o para otra que proponga el Ministerio, en la misma localidad donde resida el beneficiario.

El subsidio que se da incluye:

- Alquiler y gastos comunes si corresponde, con un tope mensual de hasta 12 U.R. entre ambos conceptos.
- Gastos de acondicionamiento de la finca al momento de su restitución.
- Acciones legales para la restitución de la vivienda que sean iniciadas a los causantes de deterioros en las viviendas.

El contrato de arrendamiento será entre M.V.O.T.M.A. y el propietario de la finca o quien éste designe, y el pago será de cargo del M.V.O.T.M.A.

En caso de incumplimiento de la normativa vigente exigida a los beneficiarios, cesará el beneficio y el M.V.O.T.M.A. realizará las acciones legales para recuperar el inmueble que puede restituirlo al arrendador o entregarlo en comodato a otro beneficiario.

### **9.1- Estudio Comparativo con el régimen general de contratación:**

Analizado el Procedimiento Especial para la contratación de arrendamientos de inmuebles por parte del MVOTMA al amparo del Art.Nº 34 del TOCAF, el mismo se asimila al régimen general de arrendamiento de inmuebles establecido en el Art. Nº 37 del TOCAF, con las siguientes diferencias:

- El inmueble podrá ser el que el postulante se encuentre arrendando al momento de otorgarse el mismo, o para otra que proponga el MVOTMA. En el caso de que el inmueble sea presentado vivienda por el beneficiario del subsidio, este deberá ser aprobado por dicha Secretaria del Estado.
- Se contrata el arrendamiento entre el MVOTMA y el propietario de la finca; para ser entregado posteriormente al beneficiario del subsidio, suscribiendo un contrato de comodato.

## **MINISTERIO DE DEFENSA – Comando General del Ejército**

### **10- Decreto N° 145/998: Llamado Público Internacional para el suministro de tecnología y equipos necesarios para la fabricación de explosivos.**

Las razones dadas por el Comando General del Ejército para solicitar un procedimiento especial refieren a: que la actividad de fabricación y venta de explosivos es un cometido sustantivo del Ente Público y por lo tanto no puede ser mercerizada. Asimismo hay un incremento del mercado potencial, por la apertura comercial dada por la vigencia de los tratados de Asunción y Ouro Preto, los que obligan a realizar nuevas inversiones en tecnología y equipos. Se entiende también que a causa de decisiones macroeconómicas referentes al gasto público, no se pueden realizar emprendimientos de este tipo, por lo que es conveniente recurrir a capitales privados con el fin de desarrollar el proyecto. Se recaba la opinión del TCR y se aprueba un procedimiento especial para el suministro de tecnología y equipos para la fabricación de explosivos.

El proyecto será realizado por el servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa, sobre la base de la contratación de servicios y/o de obras, con oferentes privados que estén dispuestos a financiar la producción y/o venta de la planta PESMA, con nueva tecnología e incorporación de equipos necesarios.

La contratación estará sujeta a la evidencia de que con dichos contratos, se podrá obtener producción de explosivos y accesorios en condiciones competitivas y por lo tanto se puedan lograr recursos propios que puedan ser utilizados por el Ejército Nacional.

No obtuvimos información del llamado de referencia para poder efectuar la comparación con el procedimiento de Licitación Pública.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **11- Decreto N° 351/007: Régimen especial de contratación con agencias de publicidad afiliadas a la Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad**

La Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad propone al Poder Ejecutivo la creación de un procedimiento especial de contratación y elabora un anteproyecto de pliego, para la contratación entre el Estado y las agencias de publicidad asociadas a la misma. Se eleva al TCR y este dictamina en forma favorable.

El pliego de bases y condiciones elaborado establece lo siguiente:

- El objeto de contratación será establecido por la Administración de manera clara para que las agencias de publicidad puedan competir justamente.
- El plazo del contrato una vez adjudicado es por 2 años, pero si el servicio es satisfactorio puede ser renovado salvo que alguna de las partes comunique su deseo de no renovación con una antelación de 60 días.
- Las agencias pueden solicitar aclaraciones a los requisitos del Pliego, hasta 7 días antes de la apertura de ofertas, las que serán contestadas en un plazo máximo de 48 horas.
- La Comisión Asesora de Adjudicaciones estará integrada por técnicos y/o profesionales de la Administración convocante y hasta 3 consultores honorarios.
- Las propuestas deben presentarse en 2 sobres: El primero contendrá información general, antecedentes y trayectoria de la agencia, y la propuesta de comunicación. El segundo de los sobres contendrá la propuesta económica expresada en pesos uruguayos.
- La apertura de los sobres se realizará en acto público para el sobre N° 1, mientras que el sobre N° 2 se abrirá luego del proceso de evaluación del sobre N° 1.

- La Comisión Asesora de Adjudicaciones elabora una nómina con los oferentes habilitados para participar de la etapa siguiente, luego se pone de manifiesto el expediente por 5 días. Los oferentes tiene el mismo plazo para efectuar las consideraciones pertinentes sobre dicha nómina.
- Aprobada la nómina se abre el segundo sobre en un acto público.
- Si se presentaran ofertas con precios, plazos o calidades similares, se puede invitar a mejorar las ofertas.
- La garantías de mantenimiento de ofertas como de cumplimiento son las establecidos por el Art. 55 del TOCAF.
- Las irregularidades por parte de la Agencia adjudicada llevará un multa de entre 10 y 100 % del precio del contrato, según sea su gravedad.

**11.1- CUADRO COMPARATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA – PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRATACION DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD**

LICITACION PUBLICA	RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE PUBLICIDAD AFILIADAS A LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE AGENCIAS DE PUBLICADA
<b>Afectación provisoria o Imputación Preventiva del Gasto</b>	Idem
<b>Autorización del llamado por el Ordenador competente</b>	Idem
<b>Pliego General Art. 44 del TOCAF</b>	Pliego de Bases y Condiciones Generales para llamados estatales para la contratación de servicios de agencias de publicidad
<b>Pliego Particular Artículo 45 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación en Diario Oficial y un Diario de Circulación Nacional o Semanario de circulación nacional Revistas Especializadas Artículo 47 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Publicación pagina web compras estatales</b>	Idem L.P.



<b>Presentación de oferentes Incompatibilidades Artículo 43 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de mantenimiento de oferta Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Apertura de ofertas Artículo 56 TOCAF</b>	Presentación en dos sobres, uno con información general y el otro con la propuesta económica. Se abre sobre 1 y luego para las agencias que precalifican se abre el sobre 2.
<b>Mejora de Ofertas Art.57 Negociación Art. 57</b>	Idem l.p. No esta prevista en pliego general, no hay datos sobre pliego particular.
<b>Dictamen de CADEA Artículo 57 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Puesta de manifiesto</b>	Idem L.P.
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República</b>	Idem L.P.
<b>Resolución de Adjudicación Artículo 59 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Notificación</b>	Idem L.P.
<b>Garantía de cumplimiento de contrato Artículo 55 TOCAF</b>	Idem L.P.
<b>Emisión de la Orden de Compra</b>	Contrato

## **12- Concesión de Obra Pública por Iniciativa Privada**

Anteriormente la Concesión de Obras Públicas por Iniciativa privada se encontraba habilitada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.637 y reglamentada por el Decreto 285/000 (derogado) y Decreto 478/2001 para la contratación de servicios. En los mismos se establecía un procedimiento especial para la presentación de las propuestas de Concesión, amparado en el artículo 34 del T.O.C.A.F., para posteriormente licitarse.

Actualmente este procedimiento, se encuentra regulado por los Art. 19 y 20 de la Ley 17555 de 18/09/2002, reglamentada por el Decreto 442/2002 (que deroga los Art. 285/2000 y 478/2001), estableciendo el siguiente procedimiento especial:

### Art. 19 Ley 17.555 Concesión de Obra Publica por Iniciativa Privada

La ley 17555 “Ley de Reactivación Económica” en su artículo 19 faculta al Estado, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales a recibir iniciativas que pueden ser ejecutadas directamente por los organismos referidos o ser concesionadas de acuerdo con las normas constitucionales y legales en vigencia, sea a impulso de parte o mediante invitación de oficio.

En este mismo artículo se establece las bases que tendrá el procedimiento:

- Presentada la iniciativa, el promotor asume los riesgos de elaboración y no recibe ninguna contraprestación .La Administración cuenta con un plazo de 90 días para examinarla y debe mantener la información de manera confidencial.
- Si se acepta la propuesta el promotor debe hacer a su cargo estudios de factibilidad que serán controlados en costo y calidad por la propia Administración. Si el promotor no hiciese esos estudios, la Administración se encargará de ellos pero perderá el promotor los derechos a percibir los beneficios.

- Cumplida la etapa anterior, a entera satisfacción de la Administración, ésta dispone de 120 días para convocar a audiencia pública, llamar a Licitación o promover el procedimiento competitivo que determine.
- El procedimiento competitivo y el contrato puede adjudicarse por subasta pública, cuando el proyecto tenga un objeto concreto y preciso que permita uniformizar los requisitos básicos y esenciales de los oferentes.
- Una vez que la Administración adopta la decisión de someter la iniciativa a cualquiera de los procedimientos competitivos, la iniciativa queda transferida de pleno derecho a la Administración.
- Si el promotor se presenta al procedimiento competitivo solo o integrando un consorcio o sociedad tendrá como única compensación el derecho a beneficiarse con un porcentaje no menor al 5 % ni mayor al 20 % sobre el valor ofertado. El promotor de la iniciativa no deberá abonar los pliegos del procedimiento correspondiente.
- Si la oferta del promotor considerando el beneficio no es la ganadora, el promotor puede solicitar que se promueva un proceso de mejora de oferta en un plazo no superior al término original que se hubiere otorgado en el procedimiento competitivo.
- Si el promotor no se presenta al procedimiento competitivo tiene como única compensación el derecho al cobro de una compensación por única vez equivalente al costo incurrido en la etapa previa. Dicha compensación será abonada por el adjudicatario.

El Decreto 442/2002 especifica las condiciones y requisitos de forma a ser cumplidos por la Administración y los particulares en relación a la presentación de iniciativas.

En general el procedimiento de contratación establecido es licitación o subasta pública, con las siguientes diferencias a resaltar:

El procedimiento se inicia a propuesta de un particular
El promovedor de la iniciativa se encarga de los estudios de factibilidad, y la Administración tiene un plazo de 120 días para convocar el procedimiento competitivo para la contratación.
El promotor no deberá abonar los pliegos del procedimiento correspondiente.
El promotor que se presenta al procedimiento tendrá como compensación el derecho a beneficiarse con un no menor al 5% ni mayor al 20% sobre el valor ofertado; según lo establecido en el Pliego de condiciones
Si la oferta del promotor no es la ganadora, éste puede solicitar un mejoramiento de ofertas

## CAPITULO IX

### INFORMES DEL TCR RESPECTO A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

En oportunidad de la entrevista realizada en la División Jurídica del Tribunal de Cuentas, se nos comunicó que carecían de información centralizada de la totalidad de procedimientos especiales aprobados; siendo ésta una de las tareas pendientes de la División. En respuesta a nuestra solicitud se elaboró un informe que releva las actuaciones vinculadas a procedimientos especiales.

Del informe mencionado, efectuamos un análisis de las actuaciones, que podemos subdividir en:

1. Procedimientos aprobados por el TCR y de los cuales obtuvimos el decreto o Resolución del Poder Ejecutivo.
2. Procedimientos aprobados por el TCR y de los cuales no obtuvimos información sobre su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.
3. Observaciones a procedimientos de contratación efectuados a través del Art. 33 TOCAF sugiriendo la utilización del Art. 34 TOCAF.
4. Procedimientos no aprobados por el TCR.

#### **1- Procedimientos aprobados por el TCR y de los cuales obtuvimos el Decreto o Resolución del Poder Ejecutivo.**

Analizados en Capítulos VII y VIII por lo cual no se exponen en el presente capítulo.

## **2- Procedimientos aprobados por el TCR y de los cuales no obtuvimos información sobre su aprobación por parte del Poder Ejecutivo**

**PLUNA:** Procedimiento para la venta de los inmuebles ubicados en la ciudad de San Pablo y Río de Janeiro.

Se solicita la venta de los inmuebles por medio de un procedimiento especial amparado en el Art. 34 del TOCAF, dadas las características especiales de los bienes y del mercado.

El procedimiento consiste en disponer la venta por un precio superior al valor de tasación que puede hacerse mediante tasaciones privadas practicadas por peritos en cada una de las ciudades en que se encuentran los bienes.

La publicidad se hará mediante dos publicaciones como mínimo en cada ciudad en la que se ofrezca en venta el inmueble, mientras que la forma de ofertar es en un sobre cerrado que podrá ser enviado por Courier.

**PLUNA:** Procedimiento para venta de aeronave e inmuebles en Buenos Aires, San Pablo y Río de Janeiro.

Se solicita autorización de un procedimiento especial para la aeronave B-737 en régimen de sale lease back.

El procedimiento se desarrolla de la siguiente forma:

- Resolución del Directorio en la que se dispone la enajenación del bien, repuestos y partes.
- Tasación: se aconseja utilizar la reciente tasación de la Consultora AVMAK
- Publicación en dos revistas especializadas, comunicación a IATA el interés en vender el avión, partes y repuestos a determinar e invitaciones a otras empresas aéreas que se estime puedan estar interesadas

Se solicita a su vez al TCR, proceder eventualmente, a la venta directa, al amparo de lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 33 del T.O.C.A.F fundamentándose en las dificultades encontradas en el mercado para a la venta de aeronave, que hace presumir que pueden no presentarse ofertas válidas o convenientes.

El TCR contesta favorablemente al pedido de PLUNA respecto a extender el procedimiento especial para la aeronave B-737 y establece también con carácter excepcional, y siempre que se verifiquen los presupuestos establecidos en el Literal B)

del Artículo 33 del T.O.C.A.F, que el Ente puede proceder a la venta directa de los bienes.

### **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**

Procedimiento especial de contratación a empresas de transporte de granos hacia y desde el terminal portuario de Nueva Palmira. Se remiten las bases para la inscripción de empresas para dicho transporte.

Se establecen las bases para inscripción:

- Convocatoria realizada con una anticipación de por lo menos 3 días previos al comienzo de las operaciones.
- Empresas convocadas a inscribirse: Empresas de transporte y/o asociaciones de camiones en condiciones de brindar los servicios objetos del llamado y que acepten las condiciones establecidas.
- Selección: por sorteo para cada operación, a la vista de los interesados en la terminal portuaria de Nueva Palmira.
- Publicidad del llamado: publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en revistas especializadas.

No se considera conveniente realizar la contratación por los mecanismos generales ya que la tarea a realizar es imposible de predecir ni cuantificar debido a que depende de la dinámica de prestación de servicios a mercaderías de terceros países por parte de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos.

### **Ministerio de Educación y Cultura**

Procedimiento especial para la gestión del Concurso Proyecto-Precio, para la adecuación del inmueble de la calle San José, Sede de la Dirección de Cultura.

- Convocatoria: a todos los Arquitectos y empresas que reúnan las condiciones y cumplan los requerimientos que son de carácter técnico.
- Objetivo del concurso: selección de respuestas que ofrezcan un edificio para la Dirección de Cultura, con un nivel decoroso de terminaciones y un precio acorde, el cual no podrá superar el tope de \$ 1:700.000.
- Publicidad: publicaciones del llamado en el Diario Oficial y un diario de circulación Nacional, igual que para licitaciones públicas.

- Selección: La mejor solución arquitectónica será decidida por un jurado integrado por dos Arquitectos designados por el MEC y un Arquitecto designado por los concursantes cuyo fallo será inapelable.
- Adjudicación: por parte del Ministerio de Educación y Cultura que Una vez determinado el primer premio por el jurado, se abrirán ante Escribano Público, los sobres del proyecto seleccionado, correspondientes a la identificación del autor y la propuesta económica; si dicha propuesta superara el tope de \$ 1:700.000, se procederá a abrir la propuesta económica del segundo premio y así sucesivamente, hasta obtener una que no supere dicho monto.
- Se reserva el derecho de adjudicar las obras al proponente ganador del concurso y a sugerir a éste cambios a introducirse en su proyecto, los que deberán ser aceptados por el mismo. En dicho caso el proponente presupuestará dichas modificaciones, que se realizarán previa autorización del M.E.C

**O.S.E.** Procedimiento especial para la contratación de servicios de transporte de personal, material, equipos y otros implementos de trabajo, mediante vehículos con chofer y creación de un Registro de interesados en la prestación de estos servicios. Este procedimiento es similar al procedimiento aprobado para UTE y ANTEL anteriormente analizados.

### **3- Observaciones a procedimientos de contratación efectuados a través del Art. 33 TOCAF, sugiriendo la utilización del Art. 34 TOCAF.**

#### **Dirección General de Casinos**

Encontramos las observaciones realizadas a la adquisición de bienes o a la contratación de servicios en los distintos Objetos del Gasto, que resultan de no haberse respetado los procedimientos establecidos en el Artículo 33 del TOCAF para los topes anuales de contratación. De acuerdo a lo recomendado por el TCR en el futuro el Organismo debe elaborar un procedimiento especial que se adecue a las características de la contratación y a las necesidades del servicio, el cual debe ser sometido al Dictamen del Tribunal y autorización del Poder Ejecutivo, tal como lo dispone el Artículo 34 del TOCAF.



### **Intendencia Municipal de Montevideo**

Las contrataciones efectuadas entre la IMM con diversas O.N.Gs, han sido observadas constantemente por el TCR; ya que contratan mediante el siguiente procedimiento:

- La Intendencia Municipal dispuso crear un Registro de carácter abierto de instituciones sin fines de lucro;
- Se efectuó un llamado convocándose a todas las O.N.Gs inscriptas en el Registro, interesadas en suscribir Convenio con la Intendencia para realizar distintas tareas (limpieza y mantenimiento de cañadas, tareas de “Barrido de Calles en zonas del Centro Comunal N° 5”, Barrido y Levante de Ferias en diferentes zonas del Departamento, etc.)
- El Intendente Municipal, dispone aprobar el Proyecto de Convenio. La Intendencia se compromete a transferir la suma a la Institución, por concepto de donación modal.

El TCR observa el procedimiento ya que:

- El Convenio sometido a consideración del Tribunal constituye la culminación de un proceso de paulatina desnaturalización de la donación modal que por su estructura reviste las notas características del arrendamiento de servicios.
- Que si bien se realizó un llamado a distintas Organizaciones no Gubernamentales, se trata de un procedimiento especial no habilitado por el Artículo 34 del TOCAF.

### **Intendencia Municipal de Canelones**

Contratación Directa con las Asociaciones Civiles IDES y FUCVAM para cubrir servicios de limpieza en las ciudades de Canelones y Santa Lucía y para efectivizar funciones de barrido, papeleo, levantamiento de vegetales y basurales en la micro región de La Paz, Las Piedras y Progreso.

Mediante Resolución N° 07/05120 de fecha 13/09/07, el Intendente Municipal dispuso celebrar un Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), para la implementación de un plan piloto de barrido urbano.

El TCR observó el gasto en cuanto al convenio suscrito con el MIDES porque no encuadra en el Numeral 3 Literal A) del Artículo 33 del TOCAF que impide la inclusión de la participación directa e indirecta, de empresas privadas, que la contratación con las ONG´s debió realizarse mediante los procedimientos de contratación administrativa previstos en el Artículo 33 del TOCAF y si bien se realizó un llamado a distintas ONG´s se trata de un procedimiento especial no habilitado por el Artículo 34 del TOCAF, y porque el gasto comenzó a ejecutarse sin recabarse la intervención previa que le compete.

#### **4- Procedimientos no aprobados por el TCR**

##### **Dirección General de Casinos**

Solicita dictamen. respecto del Proyecto de Reglamento aplicable a las contrataciones que tienen por objeto bienes y servicios no personales de la Dirección que se adecue a las características del servicio que presta, de acuerdo con lo establecido por el art. 34 del TOCAF.

La Dirección General de Casinos expone que “si bien se trata de una Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, posee un régimen presupuestal y de gestión similar al de los Entes del dominio comercial e industrial del Estado. A su vez el Organismo se ha desarrollado, extendiéndose a 16 de los 19 Departamentos del país, con 3.506 Máquinas Tragamonedas en todo el País, que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 40 del TOCAF, resulta potestativa la facultad de contratar bienes y servicios en función de zonas, ciudades y locales, siempre y cuando sea para facilitar la presentación del mayor número de oferentes”

El TCR se “pronuncia negativamente respecto a la posibilidad de emitir un Dictamen genérico, autorizando un reglamento donde quedan comprendidas situaciones que el propio reglamento soluciona a través de la aplicación del TOCAF. En efecto, tanto el tenor Literal, como el contexto general del TOCAF, excluyen la posibilidad de emitir un Dictamen que de validez jurídica al reglamento que se proyecta.”

## CAPITULO X

### **ESTUDIO COMPARATIVO CON OTROS REGIMENES DE CONTRATACION DE AMERICA LATINA**

Como complemento de nuestro trabajo de campo, se recopiló normativa respecto a los regímenes de contratación estatal utilizados por distintos países de América Latina: México, Perú, Colombia y Argentina (según información obtenida vía internet). El objetivo propuesto era realizar un estudio del régimen general de compras, y **en particular analizar la posibilidad de existencia de procedimientos especiales de contratación, asimilables a los aprobados por nuestra normativa en el Art. 34 del TOCAF.**

El desarrollo completo de un análisis comparativo internacional, por su amplitud daría lugar a otro tema de investigación monográfica; por lo cual nuestro estudio se limitó simplemente a enumerar brevemente los procedimientos de contratación utilizados en los países mencionados, para posteriormente analizar la posibilidad de existencia de similitudes y diferencias con nuestro tema central de estudio “los regímenes especiales de contratación”.

Cabe aclarar que el estudio se efectuó en base a información relevada de distintas páginas web y de consultas a páginas estatales, de las que se tuvo acceso a la normativa general de contrataciones, sin realizar un estudio exhaustivo de la normativa particular de cada Organismo, referente a procedimientos de contratación.

A continuación se expone un resumen de los diferentes regímenes de contratación:

## **1- Régimen de Contratación Estatal de México** <sup>21</sup>

El régimen de contrataciones en México tiene un sustento constitucional expreso, el Art. N° 134 de la Constitución, que establece las bases del manejo y administración de los recursos económicos del Estado. Mandato constitucional que ordena que dichos recursos deban administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.

De dicho artículo se desprende el principio general de Licitación Pública como procedimiento de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y de obras públicas, con los recursos económicos de que disponga el Estado.

Los casos de excepción al principio general de Licitación Pública, quedan establecidos en la norma de referencia. Cuando la licitación no fuera idónea para asegurar las mejores condiciones al Estado, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones.

Tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (LOPSRM), como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), expedidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 2000, como los Ordenamientos reglamentarios del artículo 134 de la Constitución antes mencionado, se ocupan de regular, entre otros, los Procedimientos de contratación. Las leyes en cuestión regulan los procedimientos de contratación que son los mismos en ambos ordenamientos, con algunas particularidades que las distinguen por razón de la materia.

### **1.1 Procedimientos de contratación**

Dentro del contexto constitucional y legal antes indicado, el Gobierno Federal para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **dispone de tres procedimientos de contratación: Licitación Pública, como principio general; y, dos procedimientos de excepción**

---

<sup>21</sup> [http://www.osce.gob.pe/ptae/index\\_ptae.asp?ptae=conferencia\\_americas\\_ponencias.htm](http://www.osce.gob.pe/ptae/index_ptae.asp?ptae=conferencia_americas_ponencias.htm)

**denominados Invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores y la Adjudicación Directa.**

Los procedimientos de contratación se basan en dos principios fundamentales: igualdad y libre concurrencia

Licitación Pública

El inicio del procedimiento de contratación por Licitación Pública se desarrolla a través de una serie de datos divididos en seis fases y dos etapas consistentes en: convocatoria y su publicación; bases de licitación; Junta de Aclaraciones; presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas, aperturas de oferta técnica y oferta económica; fallo de adjudicación y formalización del contrato.

Procedimientos de contratación: Por excepción a la licitación pública.

La invitación a por lo menos tres personas y la adjudicación directa a persona determinada surgen cuando se presentan los supuestos de excepción al principio general de licitación pública, que por el artículo 134 de la Constitución y las citadas leyes LOPSRM y LAASSP establecen lo siguientes casos:

- Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.
- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- Se realicen con fines exclusivamente militares, sean necesarios para garantizar la seguridad interior de la nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal.
- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo que se requiera, debiendo limitarse a lo estrictamente necesario.

- Se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al contratista ganador de la licitación, en cuyo caso se podrá adjudicar el contrato al licitante, con la proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio no sea superior al diez por ciento de la ganadora.
- Se hayan realizado dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas.
- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.
- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la convocante o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad, ya como personas físicas o morales.
- Se trate de servicios relacionados con obras públicas prestados por una persona física, realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.
- Se acepte la ejecución de trabajos a título de dación en pago.

#### Procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública por monto.

Tal como encontramos en nuestra legislación, en México también existen procedimientos de contratación por excepción a la Licitación pública en razón del monto de los mismos. Estos se realizan por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, con las siguientes condicionantes:

- Que los contratos no se fraccionen para ubicarse en los montos máximos que se establecen.
- La suma de los montos de los contratos que se realicen no exceda del veinte por ciento del presupuesto autorizado a cada convocante, para la realización de obras y servicios relacionados, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza.

### Exigencia de dictamen previo de fundamentación constitucional y legal de los procedimientos de contratación por excepción

En este contexto, sobre los procedimientos de contratación a cuando menos tres personas, como el de adjudicación directa, como principios de excepción a la licitación pública, cabe comentar la siguiente salvedad:

La propia normativa constitucional dispone que, cuando la licitación no sea idónea para asegurar al estado las mejores condiciones respecto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

La legislación no deja a la libre discrecionalidad de las convocantes la contratación por procedimientos de excepción, sino que acotan y limitan el campo de actuación de éstas, al condicionar dichos eventos a la emisión de un dictamen en el que funden y motiven, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

## **2- Régimen de Contratación Estatal de Perú** <sup>22</sup>

Las pautas a las que deben ajustarse las Entidades cuando realizan sus procesos de adquisición o contratación están contenidas, básicamente, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante, el Reglamento). Ambas disposiciones fueron vigentes desde el 29 de diciembre de 2004.

---

<sup>22</sup> [http://www.osce.gob.pe/ptae/index\\_ptae.asp?ptae=conferencia\\_americas\\_ponencias.htm](http://www.osce.gob.pe/ptae/index_ptae.asp?ptae=conferencia_americas_ponencias.htm)

Los principios que regulan las adquisiciones y contrataciones del Estado son los siguientes:

- Principio de Moralidad
- Principio de Libre Competencia.
- Principio de Eficiencia.
- Principio de Transparencia.
- Principio de Economía.
- Principio de Vigencia Tecnológica
- Principio de Trato Justo e Igualitario.

#### 2.1- Tipos de procesos de selección

El TUO de la Ley y su Reglamento prevén los siguientes tipos de procesos de selección:

- **Licitación Pública.**
- **Concurso Público.**
- **Adjudicación Directa Pública.**
- **Adjudicación Directa Selectiva.**
- **Adjudicación de Menor Cuantía**

Adicionalmente, considera **modalidades especiales de selección, tales como la Subasta Inversa y Convenio Marco de Precios, así como las compras corporativas, sean facultativas como obligatorias.**

La elección adecuada por parte de la Entidad del tipo de proceso de selección que le servirá para determinar a su proveedor, dependerá de los siguientes elementos:

- 1- Objeto del contrato que pretende celebrarse (Es decir si se trata de la compraventa o arrendamiento de un bien, de la contratación de un servicio o de la ejecución de una obra).
- 2- Valor que la Entidad está dispuesta a pagar por el bien, servicio u obra que desea adquirir, arrendar, contratar o ejecutar (denominado, Valor Referencial).



La regla general para elegir el proceso de selección que la entidad debe convocar cuando desea adquirir o arrendar un bien, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra son:

**A - Licitación Pública:** Se convoca cuando se dan cualquiera de los dos supuestos:

- Se desea adquirir un bien y su valor referencial es de cuatrocientos cincuenta mil nuevos soles o más (USD.145.631)

- Se desea ordenar la ejecución de una obra y su valor referencial es de un millón ciento cincuenta mil nuevos soles o más (USD. 372.168)

Este tipo de proceso de selección se aplica para los arrendamientos financieros que contraten las Entidades con empresas del sector financiero, de conformidad con el artículo 11.1.b) de la Ley No. 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005

**B - Concurso Público:** Se convoca si se desea contratar un servicio o arrendar no financieramente un bien, y su valor referencial es de doscientos mil nuevos soles o más (USD. 64.724)

**C - Adjudicación Directa Pública:** Se convoca cuando se dan cualquiera de los tres supuestos:

Se desea adquirir o arrendar financieramente un bien y su valor referencial fluctúa entre más de doscientos veinticinco mil (USD. 72.815) y menos de cuatrocientos cincuenta mil nuevos soles (USD. 145.631)

Se desea arrendar no financieramente un bien o contratar un servicio y su valor referencial fluctúa entre más de cien mil (USD. 32.362) y menos de doscientos mil nuevos soles (USD. 64.724)

Se desea ordenar la ejecución de una obra y su valor referencial fluctúa entre los quinientos setenta y cinco mil (USD. 186.084) y menos de un millón ciento cincuenta mil nuevos soles (USD 372.168)

**D - Adjudicación Directa Selectiva:** Se convoca cuando se dan cualquiera de los tres supuestos:

- Se desea adquirir o arrendar financieramente un bien y su valor referencial fluctúa entre más de cuarenta y cinco mil (USD. 14.563) y menos de doscientos veinticinco mil nuevos soles (USD.72.815)
- Se desea arrendar no financieramente un bien o contratar un servicio y su valor referencial fluctúa entre veinte mil (USD. 6.472) y menos de cien mil nuevos soles (USD.32.362)
- Se desea ordenar la ejecución de una obra y su valor referencial fluctúa entre los ciento quince mil (USD. 37.217) y menos de quinientos setenta y cinco mil nuevos soles (USD. 186.084)

**E - Adjudicación de Menor Cuantía:** Se convoca cuando se dan cualquiera de los tres supuestos:

- Se desea adquirir o arrendar financieramente un bien y su valor referencial es inferior a cuarenta y cinco mil nuevos soles (USD. 14.563)
- Se desea arrendar no financieramente un bien o contratar un servicio y su valor referencial es inferior a veinte mil nuevos soles (USD. 6.472)
- Se desea ordenar la ejecución de una obra y su valor referencial es inferior a ciento quince mil nuevos soles (USD. 37.217)

(Valores extraídos de Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM)

No existe un límite mínimo para convocar un proceso de selección. Por ello, en teoría, cualquier adquisición o contratación, por mínimo que sea su valor, debe realizarse convocando previamente el correspondiente proceso de selección.

Sin embargo la operación podrá realizarse de manera directa, es decir sin que medie un proceso de selección, y al margen de los requisitos previstos en el TUO de la Ley N° 26850 y su Reglamento si se verifica, de manera conjunta, la ocurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que la adquisición o contratación sea inferior a una UIT (ascendente actualmente a tres mil doscientos nuevos soles).
- b) Que cada adquisición o contratación que se trate sea distinta a otra.

## 2.2-Las nuevas formas de selección de contratistas

### 2.2.1- La Subasta Inversa

Es una modalidad de selección a través de la cual se elige al proveedor de bienes comunes solamente sobre la base de los precios ofrecidos, pero no de las características técnicas del bien requerido, pues éstas se encuentran estandarizadas de modo previo a la adquisición, a través de una Resolución del Presidente del CONSUCODE. Los bienes comunes son los que cumplen con patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos por especificaciones, que se encuentran contenidas en fichas técnicas aprobadas por CONSUCODE. Dichos bienes se integran en una lista de bienes transables con sus respectivas fichas denominada Listado de Bienes Comunes. No hay presentación de consultas ni observaciones y versa sobre la posibilidad de que en un acto público las tres mejores propuestas económicas puedan bajar más.

Asimismo, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los bienes y servicios ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos, a contrario, de lo que ocurre en la mayoría de las modalidades típicas de procedimientos de selección, en los que los requerimientos técnicos mínimos deben ser acreditados en las propuestas de los postores.

Por otro lado, es importante considerar que respecto de aquellos bienes considerados en el Listado de Bienes Comunes, las entidades deben convocar en principio la subasta inversa, salvo que el expediente de contratación justifique la omisión de su uso.

#### La Selección del postor ganador

En cuanto al proceso de selección, no cuenta con etapa de consultas ni observaciones a las Bases, independientemente de la cuantía de la adquisición Sólo cuenta con las etapas de convocatoria, inscripción de participantes, presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro (aceptación). Dado que se trata de una modalidad de selección en la que se incentiva la adquisición al más bajo precio, considerando que el perfil técnico se encuentra estandarizado, no se aplica el límite inferior del setenta por ciento dispuesto en el artículo 33 de la Ley. El proceso desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro debe tardar mínimo 8 días hábiles.

### 2.2.2- Las compras corporativas

No se trata de una modalidad de procedimiento de selección sino de un mecanismo administrativo que permite que las Entidades, de modo conjunto, puedan adquirir bienes o contratar servicios, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, aprovechando las economías de escala. La indicada compra conjunta se logra a través de un encargo, voluntario o legal, por parte de varias entidades a una sola, a fin que ésta seleccione al proveedor. Luego de ello, la formalización del contrato con el proveedor seleccionado corresponde a cada una de las entidades que encargaron la compra, en razón del requerimiento alcanzado. El encargo de un conjunto de Entidades a una sola puede tener origen legal o voluntario. En el primer caso se denomina Compra Corporativa Obligatoria y, en el segundo, Compra Corporativa Facultativa.

La Compra Corporativa Obligatoria implica que mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Estado Peruano determine la lista de bienes y servicios que se vaya adquirir o contratar de modo conjunto, así como las entidades participantes y la unidad de compras responsable de las adquisiciones. Dicha unidad de compra consolida los requerimientos y se encarga del procedimiento de selección, a pesar que no es un Comité Especial, con las mismas etapas que corresponda de acuerdo a la cuantía (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa, Adjudicación de Menor Cuantía) o, de ser el caso, mediante la aplicación de la Subasta Inversa, si se trata de bienes o servicios estandarizados.

Por su parte, la Compra Corporativa Facultativa implica que las Entidades interesadas establezcan las condiciones y responsabilidades de cada una de ellas, así como de la que estará a cargo de consolidarlos requerimientos, uniformizar las especificaciones técnicas así como designar al Comité Especial que lleve a cabo los procesos de selección que correspondan.

### 2.2.3- El Convenio Marco de Precios

Es un procedimiento administrativo que se aplica a la futura y probable adquisición de bienes de consumo frecuente o contratación de servicios para más de una entidad del sector público, a fin que el proveedor o proveedores elegidos satisfagan las

necesidades logísticas de las mismas, sobre la base de un registro de precios que se aplica, precisamente, para dichas adquisiciones o contrataciones futuras. El documento que contiene las condiciones de las futuras compras, en lo que se refiere a plazo, lugar de entrega, garantías, calidad de bienes, servicios, entre otros, se denomina Acta de Adhesión, y la suscriben las entidades que promovieron el convenio y el proveedor o proveedores ganadores. Igualmente, en un posterior momento, pueden suscribirla otras Entidades, si les son útil las condiciones del Acta. La ventaja de la suscripción de la referida Acta es que las contrataciones se realicen de modo directo con el proveedor o proveedores elegidos como consecuencia del procedimiento administrativo antes referido. La elección del proveedor o proveedores, por cuenta de un grupo de Entidades, puede estar a cargo de una Entidad o, de estimarlo pertinente ellas mismas, del CONSUCODE. En ese sentido, además de la función legal que tiene dicho Organismo respecto de la administración de los Convenios Marco de Precios, puede asumir la de la elección del proveedor o proveedores.

La contratación del proveedor o proveedores que se trate se puede realizar en mérito de procedimiento de selección típico (Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa) o, también, a través de una subasta inversa de precios.

### **3- Régimen de Contrataciones de Colombia <sup>23</sup>**

El régimen general de contrataciones estatales de Colombia se regula por la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (que modifica la ley 80 de 1993); reglamentada por el Decreto 2474/2008; debiendo cumplir con los principios de economía, transparencia y responsabilidad en la selección del contratista.

#### **3.1- Procedimientos de Contratación**

Según la normativa señalada, las modalidades de selección del oferente serán por: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; en base a las siguientes reglas:

---

<sup>23</sup> Página web de compras de Colombia, Ley 1150, Decreto 2474/2008

**1. Licitación pública.** La selección del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones previstas por la Selección Adversa, Concurso Público, y Compra Directa.

Cuando la Entidad Estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

**2. Selección abreviada.** Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. (definiendo distintos montos)

c) la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto;

e) La enajenación de bienes del Estado,

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta,

h) los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas.

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

**3. Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública.

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

### **3.2 Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.**

Sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización deberá hacerse uso de **procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos.**

#### **Subasta Inversa**

Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en la normativa vigente y en los respectivos pliegos de condiciones.

Se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

Como parte del contenido de los estudios y documentos previos, cada bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización a ser adquirido mediante subasta inversa, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad de cada Entidad.

Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:

- a) Denominación de bien o servicio;
- b) Denominación técnica del bien o servicio;
- c) Unidad de medida;
- d) Descripción general.

La subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

- a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos;



b) Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito

### **Acuerdos Marco de Precios**

Permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las Entidades Estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecida en el Acuerdo.

Las Entidades Estatales que suscriben el Acuerdo, pueden mediante orden de compra directa, adquirir los bienes y servicios ofrecidos.

Orden de compra directa: contrato con el proveedor en los términos y condiciones previstos en el respectivo Acuerdo.

El Gobierno de Colombia señalará la Entidad o Entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios. El reglamento señalará cuando el uso de Acuerdos Marco de Precios sea obligatorio para determinadas entidades.

### **Bolsa de Productos**

Las bolsas de productos deberán estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, de tal manera que sólo aquellos que se encuentren dentro de tal listado podrán ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.

Este listado actualizado de bienes y servicios deberá mantenerse a disposición de las entidades estatales y del público en general en las oficinas de las bolsas y permanecer publicado en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación que se utilice para su adecuado y oportuno conocimiento por parte de los interesados.

Las bolsas de productos podrán establecer modelos estandarizados para los diferentes documentos requeridos para las negociaciones que a través suyo realicen las entidades estatales.

Estudios previos para la adquisición en bolsa de productos: los que elabore la entidad estatal que desee adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos, contendrán lo siguiente:

1. El precio máximo de la comisión que la entidad estatal pagará al comisionista que por cuenta de ella adquirirá los bienes y/o servicios a través de bolsa.
2. El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir a través de la bolsa.

Ejemplo: Bolsa Nacional Agropecuaria de Colombia

#### **4- Régimen de Contrataciones de Argentina<sup>24</sup>**

Según artículo 2º del decreto 436/2000, la reglamentación de contratación que en adelante se desarrollará se aplica a:

La Administración Central, los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado.

La elección del procedimiento de selección, está determinada por una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cumplir con los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia.

---

<sup>24</sup> Página de Compras Estatales de Argentina

#### **4.1- Procedimientos de Selección del proveedor son:**

- a) Licitación o concurso
- b) Contratación directa
- c) Subasta o remate públicos

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato será:

- a) Hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000) contratación directa. (USD 20.380)
- b) Más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000) (USD 20.380) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) (USD 81.522): licitación o concurso privados.
- c) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) (USD 81.522): licitación o concurso públicos.

(Valores según Decreto N° 436/2000)

#### **4.2- Clases de Licitaciones y Concursos**

Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

- a) Públicos o privados.
- b) De etapa única o múltiple.
- c) Nacionales o internacionales.
- d) Concurso de proyectos integrales.

La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector .

La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

La Licitación o concurso es de etapa múltiple cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen.

Se dice que es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos es simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita.

La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscrita en el país.

Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando la jurisdicción o entidad no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se trate de una iniciativa privada y aquélla desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

Contratación Directa cuando:

- La operación no exceda de \$ 75.000. Cuando se trate de la contratación de servicios, o de la compra de bienes que no resulte posible adquirir mediante la compra informatizada y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.
- La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

- La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes
- Una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y si esta licitación también resultare desierta o fracasare se hará compra directa.
- Razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas
- El Poder Ejecutivo Nacional haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional
- Reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento
- Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado
- Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional con las Universidades Nacionales.
- Los contratos que previo informe al Ministerio de Desarrollo Social, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

Los procedimientos de selección podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra informatizada.
- c) Con iniciativa privada.
- d) Con precio tope o de referencia.
- e) Consolidadas.
- f) Llave en mano.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando se efectúen contrataciones consolidadas o compras informatizadas y en todo otro caso en que el organismo contratante no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Con Iniciativa Privada: La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la más alta autoridad de la jurisdicción o entidad, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública.

La declaración de interés público de la iniciativa no genera obligaciones a cargo del Estado Nacional, quien en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un cinco por ciento (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación

Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que dos o más entidades estatales de las mencionadas requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. La Oficina Nacional de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, sobre la base de la programación anual de contrataciones efectuada por los Organismos y teniendo en

cuenta los requerimientos que recibiera de estos, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y convocará a los responsables de las unidades operativas de los organismos que hubieren incluido en sus programas las contrataciones respectivas, a fin de coordinar las acciones.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

## **5- Breve Estudio Comparativo Internacional**

De la normativa recopilada a nivel internacional se resume que:

- Los procedimientos de contratación de los países mencionados, si bien mantienen algunas variantes respecto a los regímenes de excepción; son semejantes en lo que respecta al régimen general de contratación, ya que todos establecen la utilización de la Licitación Pública como procedimiento esencial.
- En lo que respecta a las modalidades de excepción a la Licitación Pública, a grandes rasgos, casi todos plantean procedimientos asimilables a lo que en nuestro país es el procedimiento de Licitación Abreviada y de Compra Directa. Por otra parte, es de destacar la existencia de procedimientos de excepción comparables a los establecidos en algunos ítems del Art. 33 numeral 3) del TOCAF (Compra Directa por Excepción).
- **En lo referente a nuestro campo de estudio los “Procedimientos Especiales de Contratación”; y a la existencia de normativa internacional asimilable al Art. 34 del TOCAF, de las normas relevadas, sólo en México pudimos encontrar un artículo similar.**

En la propia Constitución Mexicana en el Art. 134 establece:

“...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones

solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”**

Decimos que son asimilables, ya que: el Art. 134 de la Constitución Mexicana establece que cuando el procedimiento general “la licitación pública” no es idónea para la contratación; se pueden establecer mediante ley otros procedimientos basados en los principios generales de contratación Mexicana. Al igual que nuestra normativa permite la creación de regímenes y procedimientos especiales, basados en los principios de publicidad e igualdad de oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. La diferencia es que se requiere de Ley, en Uruguay ello se autoriza mediante Decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen del TCR.

Por otra parte, según lo manifestó el Dr. Marco Antonio Castro Rojas en el Seminario Internacional “La Contratación Estatal propuesta de estrategias para impulsar el desarrollo con transparencia y equidad”:

*“las leyes mexicanas no dejan a la libre discrecionalidad de las convocantes la contratación por procedimientos de excepción, sino que acotan y limitan el campo de actuación de éstas, al condicionar dichos eventos a la emisión de un dictamen en el que funden y motiven, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Del mismo modo, que la acreditación de dichos criterios consten por escrito y sean firmados por el titular del área responsable de los trabajos o de la adquisición, sea arrendamiento o servicios, en la obligación de informar al órgano interno de control y sujetar dicho dictamen a la autorización de los comités de obras y de adquisiciones de las convocantes, en su carácter de órganos colegiados y deliberativos en las decisiones, y de asesoría en la materia.”*



Esto se podría asimilar en nuestra normativa, a la necesidad de Dictamen favorable del TCR, para aprobar el procedimiento.

- **En el resto de los países estudiados, no encontramos un artículo de similares características al 34 del TOCAF, que deje abierta la posibilidad de creación de nuevos procedimientos de contratación.**
- No obstante se puede mencionar que los países analizados, se encuentran implementando nuevas modalidades de contratación estatal (Ej. Subasta Pública, Acuerdos Marco de Precios, Compras Corporativas, Compras Estandarizadas a través de Bolsas de Productos). **Estas nuevas modalidades tienen algunas características que se pueden comparar con los regímenes especiales desarrollados en nuestra monografía.**
- **Por ejemplo en Perú,** las modalidades de selección de: Subasta Inversa, Compras Corporativas y Convenios Marco, si bien son distintas, tienen ciertas características comparables con el Régimen Especial de UCA. En particular, en la Subasta Inversa se elige al proveedor en función del mejor precio, ya que se busca estandarizar las características técnicas, al igual que el objetivo perseguido por UCA. Por otra parte, las Compras Corporativas se asimilar a la tendencia de regímenes de Compras Centralizados de UCA, y de distintos Organismos de Administración Central que funcionan a través del SICE (Acuerdos Marco en Uruguay).
- **En la normativa colombiana,** también el decreto establece nuevos procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, como son: la Subasta Inversa, el Acuerdo Marco de Precios y la Adquisición a través de Bolsas de Productos.  
En el caso de la Subasta Inversa, la puja de precios para obtener la mejor oferta para la Administración, se puede llegar a asimilar a la etapa de negociación realizada en UCA, ya que comparte el objetivo de lograr la compra al mejor precio del mercado. En otro orden, la adquisición de bienes a través de la Bolsas de Productos en Colombia (especialmente la adquisición de bienes a través de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios), si bien es un sistema que aún no se

aplica en nuestro país; podemos asimilar que una de sus características que es:” estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización” con los acuerdos técnicos de la UCA.

- **En Argentina**, destacamos algunos aspectos en los procedimientos encontrados que se pueden comparar con los procedimientos especiales de nuestra normativa relevados en el trabajo de campo. En el caso de las licitaciones de etapa múltiple la presentación en dos sobres: oferta técnica y oferta económica, es similar a la forma de presentación de ofertas en los procedimientos especiales de UCA y de Publicidad para la Administración.

Respecto a la información obtenida sobre iniciativa privada, en Argentina encontramos que podría llegar a compararse con la de nuestra legislación, ya que es a propuesta de una entidad privada y la selección del proveedor es por licitación pública en ambos casos, con la salvedad de que en Uruguay además de la Licitación pública se puede llevar a cabo por el procedimiento que se determine.

En lo que refiere a contrataciones consolidadas, encontramos dicho régimen asimilable al de UCA, debido a la centralización de adquisiciones de varias entidades para obtener mejores precios y condiciones

Cabe mencionar que el análisis internacional desarrollado no pretendió ser un estudio exhaustivo del tema, sino un avance en nuestro tema de estudio en particular con la información relevada. Se considera que un Estudio Comparativo de la Nueva Normativa Internacional referente a Contrataciones, correspondería a un nuevo tema de investigación a desarrollar.

## PARTE IV CONCLUSIONES

## PARTE IV- CONCLUSIONES FINALES

En resumen, logramos cumplir con los objetivos propuestos, recopilando la normativa vigente y los procedimientos especiales de contratación aprobados al amparo del Artículo N° 34 del TOCAF; efectuando un análisis de los mismos y obteniendo las siguientes conclusiones:

### **Conclusiones respecto a los procedimientos especiales relevados:**

- Como consecuencia directa de nuestro trabajo de campo, encontramos que **la información respecto a procedimientos de contratación especiales no está centralizada en ninguno de los Organismos del Estado en los que se efectuaron entrevistas.**
- Si bien han transcurrido 18 años de la creación del mencionado artículo, observamos que **los procedimientos especiales aprobados al amparo de éste, no han sido numerosos. Todos han pasado por un exhaustivo estudio previo a su creación**, ya sea por el organismo solicitante, como por el Tribunal de Cuentas de la República. Por lo cual podemos concluir que el Poder Ejecutivo ha hecho un uso cauteloso de la facultad otorgada por la legislación al respecto.
- Se puede observar que salvo los procedimientos especiales de UCAA y el de Publicidad, el resto de **los procedimientos especiales surgen para casos particulares**, no son genéricos, sino que surgen a raíz de necesidades de cada Organismo en particular.

- Como aspecto positivo a destacar, **el artículo en estudio otorga cierta flexibilidad al sistema de compras estatales**, cuando el régimen general es de difícil aplicación o cuando es más conveniente para la Administración la aplicación de un procedimiento distinto.
- De la lista de procedimientos relevados, se puede efectuar un **agrupamiento de los mismos en:**
  - **Procedimientos Especiales que aprueban Regímenes Centralizados de Compras**
  - **Otros procedimientos especiales** que surgieron por las características de los bienes o servicios a contratar, cuyos objetivos pueden ser: agilizar las contrataciones, utilización de nuevas tecnología de información y/o reducción de costos.
- **Del análisis comparativo** efectuado entre los distintos procedimientos con el método general de contratación “Licitación Pública”, observamos que a excepción del régimen de adquisiciones centralizadas, el resto de los procedimientos no presentan diferencias significativas con la misma. (Ver Anexo N° 1 Cuadro Resumen principales características de los regímenes especiales analizados y de sus diferencias con la Licitación Pública)

### **Conclusiones respecto a la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA)**

- Podemos resumir de acuerdo a la información obtenida de la UCA, que **la centralización de compras ha generado un importante ahorro para el Estado, debido fundamentalmente: a la compra en gran escala y al sistema de pago.**
- A nuestro juicio, **uno de los aspectos a destacar de la UCA es el sistema de pago contado**, situación que la posiciona favorablemente frente al resto de los

Organismos del Estado. Consideramos que de tener esta posibilidad, el resto del aparato estatal podría acceder a mejores precios.

- **Del estudio comparativo** efectuado entre los regímenes centralizados de adquisición de la UCA, con el régimen general de licitación pública, **se marcan las siguientes diferencias a destacar:**
  - La UCA adquiere insumos por cuenta y orden de los distintos Organismos usuarios del sistema, de acuerdo a las demandas de los mismos.
  - Los Organismos usuarios se comprometen a realizar los documentos de afectación del crédito correspondientes al 60 % de cada uno de los ítems solicitados (% mínimo de compra por parte de cada Organismo demandante)
  - El procedimiento de compra se realiza en dos etapas: calificación técnica y negociación económica. La etapa de calificación técnica del producto ofertado es requisito previo a la negociación económica.
  - La Administración puede convocar proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, los que deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos y precalificar.
  - la Unidad esta facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, con el fin de obtener mejores cotizaciones.
  - La cantidad máxima demandada podrá ampliarse hasta en un 130%.
  
- **Respecto al procedimiento de la UCA, una de sus características distintivas es que se reserva el derecho de obtener cotizaciones mejores a las propuestas económico-financieras recibidas,** convocando

posteriormente a proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura. Esta posibilidad a nuestro entender puede llegar a poner en tela de juicio los principios de Igualdad de Oferentes y de Transparencia de la información.

- Se resalta la importancia que tiene para la Unidad la calidad de los productos adquiridos, para lo cual se han acentuado los controles mediante Manuales de Referencia para la recepción de productos y suscripción de Convenios con distintos Organismos con el fin de colaborar en el proceso de calificación técnica.
- Observamos que en la práctica los Organismos Estatales no utilizan al 100% las facilidades que les proporciona la UCAA. Por ejemplo, de datos obtenidos de ANEP, lo único que se compro en el rubro alimentación a través UCAA en el 2008 fue leche en polvo y larga vida, por un monto aproximado de \$106.617.915.
- Como desventaja de la centralización de operaciones, surge la concentración de poder en muy pocos actores, que terminan definiendo la estrategia de adquisiciones y ejecutando compras en representación del Estado por montos elevados. Por lo mencionado se considera necesario la instrumentación de mayores controles de gestión, y una rotación periódica de los funcionarios a cargo, que le brinde a los ciudadanos la razonable seguridad, confianza y transparencia en el manejo de los fondos públicos.

### **Conclusiones respecto a las actuaciones relevadas del Tribunal de Cuentas**

- En reiteradas oportunidades los procedimientos de contratación con ONGs de la IMM fueron observados, sugiriéndose por parte del Tribunal de Cuentas que la Intendencia solicite la aprobación de un procedimiento especial para éste tipo de contrataciones.
- De las actuaciones obtenidas del TCR, sólo una de las solicitudes de procedimiento especial no fue aprobada (Dirección Nacional de Casinos)

### **Conclusiones respecto al análisis comparativo internacional**

En lo referente al análisis comparativo internacional realizado, y a la existencia de normativa internacional asimilable al Art. 34 del TOCAF; de las normas relevadas se concluye que:

- Sólo en México pudimos encontrar un artículo similar, que deja abierta la posibilidad de creación de nuevos regímenes de contratación.
  
- En el resto de los países analizados, se han aprobado nuevas modalidades de contratación, que comparten algunas características y objetivos con algunos de los regímenes especiales desarrollados en nuestra investigación.



## PARTE V ANEXOS

## PARTE V- ANEXOS

### ANEXO Nº 1- CUADRO RESUMEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A continuación se presenta un **Cuadro Resumen con las principales características de los regímenes especiales analizados y de sus diferencias con la Licitación Pública:**

<p><b>UCA Unidad Centralizada de Adquisiciones</b></p> <p><b>Nuevo sistema de compras de medicamentos, insumos médicos y afines, alimentos y servicios alimentarios</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Los Organismos Usuarios de la UCA se comprometen a realizar los Documentos de Afectación del Crédito correspondientes al 60% (sesenta por ciento) de cada uno de los ítems solicitados, a los solos efectos de asegurar a los potenciales proveedores esa cantidad como mínimo de la venta.</li><li>▪ 2 sobres, oferta técnica y oferta económica<ol style="list-style-type: none"><li>1) Acto de apertura de ofertas Técnicas.</li><li>2) Una vez seleccionados los oferentes cuya Oferta Técnica fuera precalificada, se procederá a la apertura en segunda instancia del sobre conteniendo la Oferta Económica de éstos.</li></ol></li><li>▪ La Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) se reserva el derecho de obtener cotizaciones mejores a las propuestas</li></ul>
---	--

	<p>económico-financieras recibidas, convocando a proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, aún en el caso que el Llamado hubiera resultado desierto, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego y precalificar técnicamente, previo a ser considerada su oferta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La UCA queda facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, de acuerdo a la autorización del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2007, labrándose acta circunstanciada de todas las instancias por Escribano Público.</li> <li>▪ La intervención de los gastos la realiza el Contador Delegado cualquiera sea el monto de la contratación. La intervención es ex - post es decir cuando se resuelve la adjudicación al proveedor por hasta la cantidad máxima pedida, pero previo al inicio de la ejecución del gasto.</li> <li>▪ Ampliación tope hasta 130%</li> </ul>
<p><b>Contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos emitidos por UTE.</b> Decreto N° 687/1999</p> <p><b>Contratación del servicio de cobranza de facturas de UTE mediante nuevas modalidades de cobro</b> Decreto N° 370/2004</p> <p><b>Contratación del servicio de cobranza de facturas u otros</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inscripción en un Registro a empresas interesadas</li> <li>▪ UTE convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones a efectuarse en el Diario Oficial y en por lo menos dos periódicos de circulación nacional durante dos días. así como en revistas especializadas y en carteleras de las Oficinas Comerciales de UTE en todas las oportunidades que lo entienda pertinente de acuerdo a sus necesidades.</li> <li>▪ De todas las empresas inscriptas en el registro que se consideren solventes y no posean antecedentes negativos en la prestación de este servicio, se seleccionaran sólo aquellas que UTE estime necesario a su exclusivo juicio</li> </ul>

<p>documentos emitidos por <b>ANTEL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suscripción del Contrato de Adhesión</li> </ul>
<p><b>Contratación de vehículos con chofer</b> y registro de proveedores del servicio de vehículos con chofer de <b>UTE</b> Resolución N° 1529/000</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se crea el Registro Único de interesados, y cuando los requerimientos de la Administración hagan necesaria la contratación de vehículos con chofer, se publicara en 2 diarios de circulación nacional la fecha de realización del sorteo correspondiente y las condiciones del mismo.</li> <li>▪ “Los contratistas serán seleccionados mediante sorteo calificado entre quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Unidad usuaria”</li> </ul>
<p><b>Contratación para el suministro de los equipos de la Isla de Potencia UTE</b> Decreto N° 513/003</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ UTE convoca a uno o más llamados públicos internacionales a interesados mediante la publicación en el Diario Oficial y en tres periódicos de circulación nacional y cursa invitaciones a por lo menos seis firmas de primer nivel en el ramo.</li> <li>▪ El plazo para la apertura es de 45 días prorrogable por UTE a 15 días más</li> <li>▪ 2 sobres: primero se analiza la oferta técnica y luego la oferta económica</li> <li>▪ De haber impugnaciones o recursos al procedimiento, cumplidos dichos actos no tienen efectos suspensivos, salvo resolución del Directorio de UTE.</li> </ul>
<p><b>Contratación de Financiamiento UTE</b>, Decreto N° 194/006</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Invitación por lo menos de 6 Instituciones Financieras.</li> <li>▪ Con Organismos multilaterales que Uruguay es miembro, Agencias de Gobierno y el B.R.O.U. se permite contratación</li> </ul>

	<p>directa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se aceptará la presentación de ofertas sujetas a aprobación crediticia, una vez adjudicadas. En el caso de que no se obtuviera la aceptación crediticia de la oferta que resultara en primer lugar, se podrá pasar a la siguiente según el criterio de adjudicación.</li> </ul>
<p><b>Contratación del seguro de activo fijo de UTE</b> Resolución N° 409/008</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Invitación a compañías de seguros que estén autorizadas por el Poder Ejecutivo, habilitadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay.</li> <li>▪ El ordenador competente tiene veinte días calendario para el estudio de la oferta, contados a partir de la apertura de las mismas, durante el cual el oferente debe mantener la oferta.</li> <li>▪ No se requiere para este procedimiento garantía de mantenimiento de ofertas.</li> <li>▪ Una vez abiertas las ofertas, se pone a disposición de los oferentes, el resto de las ofertas para que tengan conocimiento de precios y condiciones de las demás.</li> <li>▪ UTE puede entablar negociaciones con el fin de obtener mejoras en las condiciones técnicas, de calidad o de precio (Art. 57 TOCAF)</li> <li>▪ UTE adjudicará, a su exclusivo criterio, teniendo en cuenta las propuestas que mejor contemplen las condiciones de cobertura de sus bienes (mercado de reaseguro, riesgos excluidos, franquicias deducibles, etc.).</li> <li>▪ No se exige garantía de fiel cumplimiento del contrato</li> </ul>
<p><b>Contratación para el</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Convocatoria a Inscripción en el registro mediante un aviso en dos</li> </ul>

<p><b>suministro de reparaciones y/o reposiciones edilicias en Complejos Habitacionales destinados a jubilados y pensionistas del B.P.S. M.V.O.T.M.A</b> Decreto 22/06/2005</p>	<p>diarios de circulación nacional en el mes de marzo de cada año. Invitación vía fax a las empresas registradas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El proceso de contratación tiene un tope financiero anual por complejo habitacional equivalente al monto de dos licitaciones abreviadas, actualmente \$ 4.152.000.</li> <li>▪ Las invitaciones se realizan por fax a las empresas proveedoras inscriptas en el registro, las cuales deben manifestar su interés en cotizar</li> <li>▪ Se dispone de dos días hábiles para presentar la propuesta original ante la Comisión Asesora de Adjudicación del Contrato o Técnico designado. DI.NA.VI constituye la Comisión Asesora de Adjudicación del Contrato o designa un Técnico Asesor</li> </ul>
<p><b>Contratación de arrendamientos de inmuebles por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente M.V.O.T.M.A.</b> Decreto N° 80/006</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Régimen especial para la contratación de arrendamientos de inmuebles por el M.V.O.T.M.A., para entregarse en comodato a jubilados y pensionistas del B.P.S. que sean beneficiarios del “Programa de Soluciones Habitacionales”.</li> <li>▪ El inmueble podrá ser el que el postulante se encuentre arrendando al momento de otorgarse el mismo, o para otra que proponga el MVOTMA. En el caso de que el inmueble sea presentado vivienda por el beneficiario del subsidio, este deberá ser aprobado por dicha Secretaria del Estado.</li> <li>▪ Se contrata el arrendamiento entre el MVOTMA y el propietario de la finca; para ser entregado posteriormente al beneficiario del subsidio, suscribiendo un contrato de comodato.</li> </ul>
<p>Llamado Público Internacional para el <b>suministro de tecnología y equipos necesarios para la fabricación de explosivos. Ministerio de Defensa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El proyecto será realizado por el servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa, sobre la base de la contratación de servicios y/o de obras, con oferentes privados que estén dispuestos a financiar la producción y/o venta de la planta PESMA, con nueva tecnología e incorporación de equipos necesarios.</li> </ul>

<p><b>Servicio de Material y Armamento Comando General del Ejército</b> Decreto N° 145/998</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La contratación estará sujeta a la evidencia de que con dichos contratos, se podrá obtener producción de explosivos y accesorios en condiciones competitivas y por lo tanto se puedan lograr recursos propios que puedan ser utilizados por el Ejército Nacional.</li> <li>▪ No obtuvimos información del llamado de referencia para poder efectuar la comparación con el procedimiento de Licitación Pública.</li> </ul>
<p>Régimen Especial de <b>contratación con agendas de publicidad afiliadas a la Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad</b> Decreto N° 351/007:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El objeto de contratación será establecido por la Administración de manera clara para que las agencias de publicidad puedan competir justamente.</li> <li>▪ El plazo del contrato una vez adjudicado es por 2 años, pero si el servicio es satisfactorio puede ser renovado salvo que alguna de las partes comunique su deseo de no renovación con una antelación de 60 días.</li> <li>▪ Las propuestas deben presentarse en 2 sobres: El primero contendrá información general, antecedentes y trayectoria de la agencia, y la propuesta de comunicación. El segundo de los sobres contendrá la propuesta económica expresada en pesos uruguayos.</li> <li>▪ La apertura de los sobres se realizará en acto público para el sobre N° 1, mientras que el sobre N° 2 se abrirá luego del proceso de evaluación del sobre N° 1.</li> <li>▪ La Comisión Asesora de Adjudicaciones elabora una nómina con los oferentes habilitados para participar de la etapa siguiente, luego se pone de manifiesto el expediente por 5 días. Los oferentes tiene el mismo plazo para efectuar las consideraciones pertinentes sobre dicha nómina.</li> <li>▪ Aprobada la nómina se abre el segundo sobre en un acto público.</li> </ul>

<p><b>Concesión de Obra Pública por Iniciativa Privada</b> Art. 19 y 20 Ley 17.555 Decreto 442/2002</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es aprobado por Ley</li><li>▪ Se diferencia del régimen general en que el procedimiento se inicia a propuesta de un particular</li><li>▪ El promovedor de la iniciativa se encarga de los estudios de factibilidad, y la Administración tiene un plazo de 120 días para convocar el procedimiento competitivo para la contratación.</li><li>▪ El promotor no deberá abonar los pliegos del procedimiento correspondiente</li><li>▪ El promotor que se presenta al procedimiento tendrá como compensación el derecho a beneficiarse con un no menor al 5% ni mayor al 20% sobre el valor ofertado; según lo establecido en el Pliego de condiciones</li><li>▪ Si la oferta del promotor no es la ganadora, éste puede solicitar un mejoramiento de ofertas</li></ul>
---	---



## ANEXO Nº 2-CUADRO RESUMEN ENTREVISTAS

	ANTEL	UTE	OPP	UCA	TCR
<b>¿Qué procedimientos especiales de contratación conoce al amparo del artículo 34 del TOCAF?</b>	Transporte Agente de Ventas de ANCEL Otra modalidad de contratación es el procedimiento licitatorio con la especificación de compra a cuenta, la diferencia está en La forma de gestión del stock.	Contratación de Financiamiento, contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos, contratación del seguro de activo fijo, contratación para el suministro de los equipos de la Isla de Potencia y el de contratación de Vehículos con chofer y registro de proveedores.	Los ya conocidos por Uds. Pero además nuevas modalidades de compra en el marco de los tradicionales modos de contratación. Compra a cuenta de ANTEL dirigida a una sola empresa. Compra de medidores en UTE por precio de referencia. En la UCAA y UCAME se utiliza el Acuerdo Marco por cantidad.		Se detallan en informe
<b>¿En su opinión, se ha cumplido con los propósitos perseguidos al crearlos?</b>	Si, por ejemplo con el lit u) art. 33 nosotros tuvimos una baja sustancial de los precios.	Si se cumplieron; se reducen costos, se agiliza.	Si, han sido positivos	Es más genérico que eso yo creo que las licitaciones son un procedimiento a revisar, son lentas, hay que	

				objetivizarlo	
¿Considera usted que la facultad dada por este artículo para la creación de regímenes especiales se puede prestar a prácticas poco transparentes?		Sí todos los procedimientos pueden. Yo creo que no en el caso nuestro, que ha sido para lo contrario	No, la transparencia está dada por la publicación de la información, ahora es muy fácil llegar a ella.		No primero hay pocos casos y se estudia con mucho cuidado justamente para impedir eso.

## ENTREVISTAS REALIZADAS

28/11/2008

### 1- Entrevista Ec. Mirtha García Montejo

#### Área de Contrataciones Estatales de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)

#### 1. ¿Que procedimientos especiales de contratación conoce al amparo del artículo 34 del TOCAF?

*Como primer punto a destacar se debe tener en cuenta que no todos los procedimientos de contratación especiales derivan del art. 34 del TOCAF sino que hay nuevas modalidades de compra en el marco de los tradicionales modos de contratación.*

*Más allá de los procedimientos que uds. Me nombraron les comento que existe un procedimiento especial en la Dirección de Arquitectura del MTOP al cual se arribó a través de una ley, a su vez también se utiliza en este Organismo la compra por monto.*

*En ANTEL se debe mencionar la compra a cuenta que es dirigida a una sola empresa, se utiliza para hacer un pull de útiles de escritorio, surgió en la época de la construcción de la torre de ANTEL, es un procedimiento por el cual se elimina el almacenamiento.*

*En la UCAA y UCAME se utiliza el Acuerdo Marco por cantidad.*

*En la Dirección Nacional de Vialidad se aplica el Acuerdo Marco por monto.*

*En UTE se utiliza para la compra de medidores el Precio de Referencia (ej: precio en el mercado = U\$S 50, el proveedor cotiza en mas – menos un porcentaje de ese precio.) a través de un buen conocimiento del mercado se aplican otras modalidades y no necesariamente derivan del art. 34 del TOCAF.*

**2. ¿Cuanto representan las compras del Estado en el PBI del país? Gasto estimado en pesos por año?**

*En el PBI de América Latina las contrataciones de bienes y servicios del Estado hacia terceros está en el entorno del 10% - 12%, esto es del PBI del Estado (o sea todos los gastos del Estado) recordando que un 60% de este son remuneraciones, hablamos de porcentaje sobre gastos del Estado.*

**3. En su opinión, ¿qué objetivos perseguía el legislador al establecer estos nuevos procedimientos de contratación?**

*Creo que lo que se perseguía era flexibilizar y que las personas responsables de las contrataciones sean creativas.*

*Se da una contratación de limpieza a ONG en ciertos lugares como la IMM, con la creación del MIDES se han hecho muchas contrataciones a través de ONG. Se que en el MRREE se han hecho contrataciones de limpieza a través de ONG, aunque debo decir que estos contratos no siempre han resultado positivos todo depende del control que se haga sobre el servicio.*

**4. A su vez, ¿podría establecer algún criterio de agrupación de los procedimientos ya aprobados según los objetivos perseguidos?(regímenes de compra centralizada, regímenes que agilitan las contrataciones, utilización de nuevas tecnologías de la información, reducción de costos, fomentar la competencia, características especiales de los bienes o del mercado)**

*Más que de criterios yo les hablaría de características o de aspectos fundamentales como control, reducción de costos por compras en cantidad, el no almacenamiento, les diría que la centralización tampoco es la panacea sino que depende del sector comercial o industrial en que se aplique, si promueve el monopolio entonces no es bueno para la economía.*

**5. Podría brindarnos información relacionada a: ¿cuánto es el gasto estimado del Estado amparado en el artículo 34 del TOCAF?**

*No maneja la información.*

**6. Las contrataciones que derivan del art. 34 del TOCAF ¿son publicadas en el sitio web de compras estatales?**

*Si, Administración Central tiene la obligación de hacerlo.*

**7. ¿Considera usted que la facultad dada por este artículo para la creación de regímenes especiales se puede prestar a prácticas poco transparentes?**

*No, la transparencia está dada por la publicación de la información , ahora es muy fácil llegar a ella.*

**8. ¿Conoce algún caso en que el Tribunal de Cuentas no haya aprobado el procedimiento solicitado? (Si /No ¿Por qué?)**

*Los indicados para decirles esto con certeza son las personas del TCR*

**9. Por último, en su opinión ¿se han cumplido los propósitos del legislador al crear este artículo?**

*Si*

29/12/2008

**2- Entrevista a la Cra. Cristina Soneira División Recursos Materiales de ANTEL**

**1. ¿Qué nuevas modalidades o procedimientos especiales de contratación ha realizado ANTEL en los últimos años?**

**Al amparo del Art. 34 del TOCAF?**

*“Como ustedes nombraron al amparo del Artículo 34 del TOCAF, se han realizado las siguientes contrataciones:*

*- Contratos de Adhesión para Cobranzas de Facturas*

*Después tenemos, tengo que ver:*

*- Transporte, hay algo muy puntual tengo que buscar*

*- Agente de Ventas de Ancel les voy a derivar con otra compañera que trata el tema”*

**¿Contratos de Publicidad?**

*No*

**Otras modalidades especiales de contratación?**

*“Compras Directas por Excepción al Amparo del Art. 33 lit. U); Art. 108 de la Ley N° 18.172 Artículo 108.- Derógase el artículo 186 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Agréganse al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, 6° de la Ley N° 17.088, de 30 de abril de 1999,*

27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 8º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes literales:

U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los Entes autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

*Causales de Excepción, antes este mecanismo era el lit s) exclusivamente para ANTEL, ahora para ANTEL y ANTELDATA,, mayor margen para negocia, procedimientos más flexibles.*

*No solamente para ANTEL, sino que lo aplican Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado.*

*Esta causal de compra directa por Excepción deroga lo que era antes el lit) S. Esta modalidad de compra es utilizada para los servicios que presta ANTEL en régimen de libre competencia: para ANCEL y ANTELDATA,.*

*Si bien por compra directa podríamos contratar directamente, se utilizan dos mecanismos de contratación:*

- *Sondeo de Mercado*
- *Compras Directas, con proveedores de celulares (Nokia, Sony Ericsson, Motorola, etc)*

*Sondeo de Mercado*

*El Área Técnica propone invitar determinadas empresas, las que considera más idóneas, y que presentan mejores productos.*

*Elevan la solicitud al Directorio para que lo apruebe.*

*Resolución del Directorio, que autoriza el llamado*

*Luego de obtenida la autorización por el Directorio, se le remite el pliego a las empresas que fueron avaladas o autorizadas a la presentación del llamado.*

*Dos instancias, propuesta técnica, se readecuan las ofertas, oportunidad de una presentación*

*Hay toda una instancia técnica en donde los oferentes presentan las ofertas técnicas y hay toda una serie de discusiones para tratar de adecuar o moldear su oferta técnica al pliego de condiciones, o de algunos aspectos que puedan quedar un poco colgados. Se trata de obtener el mejor producto, de adecuar la oferta.*

*Después de obtener el informe técnico las mejores empresas califican la parte técnica. El Área Técnica justamente especifico en el pliego cual era el mecanismo; si había una pre-calificación y si luego se llamar a presentar el sobre de precios; O si concomitantemente las empresas presentan la oferta técnica y la económica conjuntamente .Difieren en el modo de presentación de las ofertas, pero en realidad este mecanismo sería el mismo.*

*Se informa vía e-mail a las calificadas y a las no calificas, porque tienen derecho a tomar vista de las actuaciones.*

*Con la presentación del sobre económico cada oferente se le designa en una determinada sala, y se realiza una subasta de precios. Hay hasta dos rondas de negociación en los cuales los oferentes no ven los precios de los demás. Se les de datos estimados respecto al estimado de la compra y con respecto a os precios de los demás oponentes. Y ellos van readecuando sus precios hasta que en la segunda ronda se cierra y se adjudica el mejor precio.*

*Lo que tiene este mecanismo es que si interponen recursos administrativos no opera el efecto suspensivo, así que la compra sigue adelante; excepto que el jerarca considere pertinente suspender el procedimiento; sino sigue el trámite independientemente de la resolución del recurso.*

*Compra de Celulares*

*Bueno, y después tenemos el de la compra de celulares que en realidad lo hacemos directamente por el lit U), a un determinado proveedor, que en realidad son los fabricantes de los celulares: ej. Nokia, Sony Ericsson, etc.*

*Antes era por el lit. c) proveedor único, pero había que presentar documentación al respeto; y realmente fue creado este literal para compras con mayor flexibilidad, por la competencia y por la readecuación de precios.*

*En realidad son los fabricantes los que tienen mejores precios, porque eliminan toda la parte de intermediarios; y si hay algún representante o intermediario se tiene que manejar dentro de algunos parámetros.*

*En la compra de celulares sólo hay especificaciones cuando hay especificaciones técnicas o sino directamente se ajustan a la propuesta.*

*ANCEL ya tiene negociada determinadas condiciones con los proveedores: garantía, plazo de entrega. Esas condiciones como que son fijas, no hay un pliego*

**Otros nuevas modalidades de contratación?**

**Procedimiento Licitatorio con la especificación de Compra a Cuenta?**

*En realidad es un procedimiento licitatorio, lo diferente es la manera de gestionar el stock que se está utilizando no solamente para útiles de oficina, sino también para materiales informáticos en algunos casos, y para parte de algunos suministros de planta externa.*

*Evitan los costos*

*Nosotros hacemos un comparativo con cantidades estimadas, tenemos que tener un parámetro para comparar y adjudicar el de menor precio.*

*En realidad ponemos un listado de los artículos que nosotros necesitaríamos con las cantidades estimadas en el pliego, y el adjudicatario mantiene el stock, y nosotros le vamos solicitando a medida que necesitamos. Se hace tipo una paramétrica de ajuste en el pliego por artículo.*

*Pero no es un procedimiento diferente en cuanto a su contratación, si en cuanto al mecanismo de gestión del stock.*

Tiene un margen obligado de compras?

*Generalmente se establece un monto por el cual se va a comprar; y después en la adjudicación se anexan los precios unitarios que se cotizo para fijarlos, pueden bajar los precios, pero no subir.*

**2. ¿Cuáles fueron para usted los motivos de creación de estos regímenes especiales, en cada uno de los casos? Ventajas del procedimientos?**

*Para agilizar las compras, queríamos eliminar burocracias manteniendo los mismos controles y transparencia en los procedimientos; pero que nos dieran un mayor margen de maniobra para negociar, para la competencia.*

**3. ¿Cómo fue el proceso para su creación? ¿Cuánto tiempo se incurrió en la aprobación de los mismos?**

*En realidad son surgen por el Ordenador en el caso del Art. 34.*

*En el 33 hubo también un requerimiento de nosotros, toda la redacción del artículo del lit s) provino de la División Recursos Materiales, toda la reglamentación del procedimiento, y bueno después llevo toso su trámite legal.*

*Y con respecto al tiempo, no manejo los datos exactos pero son cosas que generalmente toman su tiempo, al pasar al TCR, a la Asamblea General.*

**4. Procedimiento especial de cobranzas de facturas, qué procedimiento se utilizaba antes, Lic. Pública?**

*Contratos de Adhesión*

*Nosotros tenemos un Decreto del 2007; que procedimiento se utilizaba antes?*

*Eso se aplica mucho antes, desde el 97 aproximadamente, quizás ese sea un modificativo.*

*Les consigo información*

**5. Conoce algún caso en el que el TCR haya denegado una solicitud de procedimiento especial de compras?**

*No*

**6. ¿Podría brindarnos información respecto al gasto anual estimado de compras al amparo de este tipo de procedimientos? O el porcentaje que representan en las compras totales de ANTEL?**

*No tengo ese dato. Pero al amparo del Art 33 lit u) son compras grandes, compras estratégicas de ANCEL y ANTELDATA.*

**7. ¿Las contrataciones que derivan de este tipo de procedimientos son publicadas en el sitio web de Compras Estatales? Antel está obligado a publicar en la página web?**

*Si, en la página web es obligatorio para las adjudicaciones. Nosotros publicamos en realidad licitaciones públicas y remates, se exige la publicación en la página electrónica los llamados.*

*Y después las adjudicaciones es a criterio del organismo.*

*Lo que nos exigen son la licitaciones pública y remates .*

*Es a criterio, por ejemplo la Agencia Nacional de viviendas publica todo hasta las compras directas, no está mal porque le da mayor transparencia a los procedimientos.*

*Pero en realidad lo que ustedes se tienen que regir es por el artículo, según el decreto son sólo las licitaciones pública y remates el llamado y la adjudicación.*

*Acá publican las LP y remates; y aparte las adjudicaciones de las licitaciones abreviadas; y con las Compras Directas lo que pasa es que pasa es que a veces como nosotros estamos en competencia, hay adjudicaciones que no se publican.*

*Por orden superior me dicen que se tomo la decisión de no publicar compras directas, ni compras directas por excepción; hay organismos que igualmente lo hacen.*

**8. ¿En su opinión, se ha cumplido con los propósitos perseguidos al crearlos?**

*Si, por ejemplo con el lit u) nosotros tuvimos una baja sustancial de los precios.*



**9. A su vez, ¿podría asociar los procedimientos ya aprobados en ANTEL, con algunos de los siguientes objetivos perseguidos?**

- regímenes de compra centralizada *No*
- regímenes que agilitan las contrataciones *Si*
- utilización de nuevas tecnologías de la información *Si*
- reducción de costos *Si*
- fomentar la competencia *Si*
- características especiales de los bienes o servicios *Si*

"Somos una empresa pública que tenemos que salir a competir en un régimen privado, entonces sin determinados mecanismos que flexibilicen el tema de contrataciones estatales, no competimos"

22/01/2009

**Entrevista Cra. Solange Nogués**

**Directora de Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA)**

**1. ¿Quiénes son hoy las Autoridades de la UCA?**

*Ahora a partir del 1/1/08 hay una dirección y subdirección ejecutiva que es un representante del MEF que soy yo, antes había un régimen de triunvirato con uno de los representantes de los usuarios , OPP y el MEF, pero diría que por un tema de hacer mas ejecutiva la decisión de compra se resolvió este sistema*

**2. ¿Cuánto tiempo hace que está en el cargo como Directora?**

*En la dirección de UCA un año ,y tengo 5 años de antigüedad en unidad centralizada de compras, yo comencé con la UCAA, empezamos siendo dos personas y después fuimos incorporando porque salir a comprar sin saber que , a que precios ni donde es complicado para solo dos , terminamos siendo en la UCAA nueve personas. Viendo que efectivamente teníamos un cuerpo técnico muy importante y que teníamos muy aceitado el mecanismo de la compra, y ya había otra unidad en el Ministerio entonces dijimos podemos compartir*

*sobrantes de personal en el sentido de capacidades y experiencias de los recursos humanos.*

### **3. ¿Y manejaban los mismos mecanismos?**

*es el mejor precio sin identificar al oferente, eso se hace en dos o tres instancias , la calificación técnica es excluyente , una vez que pasan la calificación técnica todos están en un mismo pie de igualdad para competir en la parte económica. Nosotros hacemos el control de No, en realidad vimos que teníamos los mismos objetivos, es decir comprar para el Estado al mejor precio y las condiciones de calidad que especifican los usuarios, pero tenemos procedimientos diferentes.*

*La compra de alimentos es con remate a la baja, es mecánico ,porque no es como en Brasil , San Pablo por ejemplo los proveedores ofertan por internet y hay un corte a tal hora y ahí salta cual es el mejor proveedor , es mecánico porque vienen los sobres el escribano abre las ofertas, estudiamos el mejor precio y publicamos en la web quien todas las etapas del contrato. Nosotros adjudicamos sin identificar al comprador final, decimos vamos a comprar 300 tons. de arroz para los próximos 4 meses, esas 300 tons. Salen de una planificación anual que hacen todos los organismos, que son 13 incisos del Presupuesto Nacional nuestros clientes. Se adjudica a los proveedores diciendo cual es la cantidad máxima a entregar y cuál es el precio a cobrar. Cuando empezamos a recibir los pedidos, estos llegan por dos vías, electrónica en planilla Excel donde la cantidad máxima no puede ser superior a lo que habían solicitado inicialmente y por fax porque no tenemos interconexión con el SIIF nos vienen los documentos del SIIF que acreditan que tienen crédito y tienen posibilidades de pagar, ahí cruzamos estos dos documentos para llenar el formulario de demanda que permite calcular precio, cantidad, y precio total para que con este formulario de demanda ellos ya sepan cual es el precio a registrar en el sistema. Una vez que se realizó este cruce y vemos que los documentos cierran mandamos un fax al proveedor diciendo que puede entregar por ejemplo 10 toneladas a la jefatura de Canelones y también al Organismo diciendo que ya se le comunico al proveedor. Si se da el caso de que la jefatura se quedo corta en el pedido , entonces puede volver a pedir porque tenemos algunos mecanismos que nos permiten ampliar, el primer mecanismo es que le decimos al proveedor que estamos obligados a comprarle el 60% de lo que necesitamos que queremos ajustarlo porque es una forma de lograr mejores precios , o se eliminando incertidumbres para el proveedor , ellos al final saben que terminamos comprando mas, el 100 y el 130 que es otro de los mecanismos , el quedarnos con el 40% de margen es para aquel organismo que estimo mal que se equivoco, tenemos la facultad de ampliar un 30% mas a demás del 100% que faculta el Art. 63 del TOCAF. O sea que*

*tenemos un 130% de los cuales un 60% el proveedor tiene seguro después si resulta conveniente podemos ampliar a un 100% de ese 100 que se puede ampliar , por el primer 20% está obligado el proveedor a entregar, es parte del contrato y por el restante 80% tiene que dar la conformidad. Nosotros hacemos compras para períodos de 4 a 6 meses.*

*La segunda parte del formulario tiene una parte de conformidad del Organismo receptor sobre la verificación de la entrega, plazo, calidad. Esto nos permite ir haciendo levantamiento parciales de garantías y entonces acá manejamos la ejecución del contrato.*

*En medicamentos también hay un procedimiento especial al amparo del art. 34 del TOCAF, pero hablamos de una licitación pública con plazos reducidos, ahora nos autorizaron a no realizar las publicaciones de rigor en el diario oficial y demás.*

*En alimentos tenemos 8 productos que significan el 80% del gasto de Estado pero esos 8 productos se transforman en 300 variedades porque el arroz por ejemplo es de grado 1, o grado 3, parboiled, grano partido.*

*En medicamentos hablamos en el orden de 6000 a 8000 productos, no tenemos la herramienta informática todavía para controlar la ejecución del contrato, solo llegamos a la definición de que comprar al igual que en alimentos, consolidar eso y hacer el llamado y hacer la negociación económica y la adjudicación. Una vez que se define la compra cada Organismo debe hacer el control.*

#### **4. ¿Cuales son los organismos integrantes del sistema? Compran para todo el Estado?**

*13 incisos. en el caso de alimentos tengo claro que el sistema no es obligatorio para todo el Estado, esto es porque comenzó cuando éramos solo dos personas y el trabajo no se podía llevar a cabo con esos recursos. En medicamentos es donde surge la confusión de si es obligatorio o no, cosa que estamos tratando de dirimir resolviendo un nuevo procedimiento pero tampoco queremos hacer rehenes a los Organismos de una compra que quizás no podamos cumplir porque queremos saber cuáles son los productos que vale la pena comprar en forma centralizada. Por poner un ejemplo, hablamos de compra de colirio, valdrá la pena comprar un producto que de repente representa el 0,01% de insumos hospitalarios porque lo compran oftalmología y otro más, tiene sentido? Ese sentido lo ven por la relación costo beneficio? Si exactamente. Nosotros compramos la mayoría de productos, pero estos son insumos de primera necesidad. Si algún usuario necesita un producto para mañana, nosotros no podemos lograrlo. No somos exigentes en cuanto a la obligación, dejamos abierta la interpretación.*

#### **5. Cuales fueron para usted los motivos de creación de la UCA? (ex – UCAA y UCAMAE?)**

*Motivos básicos grandes atrasos en el pago, estábamos en el entorno del año y medio de atraso y altos precios que pagábamos por ese motivo, además los q le vendían al Estado querían cobrar cualquier cosa y la mayoría no le vendía al Estado*

**6. Es el mismo procedimientos para compras de alimentos y de medicamentos? Es el mismo pliego?**

*No , es sólo de Alimentos*

**7. Rechazo de ofertas, han existido casos, el mas renombrado o llamativo , por que sucedió?**

*En Particular rechazo no. Lo que hemos tenido fue algún caso de dejar sin efecto un llamado por precios inconvenientes. Que yo recuerde uno o dos casos fueron porque no se presentaron ofertas, polvo para preparar gelatinas. Hemos dejado llamados desiertos ahora para la carne y el arroz por precios manifiestamente inconvenientes porque los precios están un 10% para carne y un 20% para arroz por encima de los precios actuales del mercado , en una coyuntura donde los precios están bajando se pretende comprar la mismo precio del año pasado o menos. Hubo una adjudicación de alimentos por colusión por un acuerdo entre proveedores.*

**8. Tiene estipulado un sistema de sanciones y de multas bastante claro, ¿lo han tenido que ejecutar en algún caso? ¿Es frecuente?**

*Sí, se ha empezado a aplicar últimamente.*

*Es complicado en el control de calidad pueden existir situaciones en las que ni nosotros mismos nos enteramos si hubieron o no incumplimientos, porque quizás el que recibe la mercadería ni se enteró qué mercadería tenía que recibir.*

*Nos faltan herramientas que son las que estamos tratando de conseguir con un préstamo del BANCO Mundial. Fundamental sería una computadora en cada lugar de recepción donde vieran que es lo que deben recibir. Nos consta por experiencia que las comunicaciones dentro del Organismo no siempre llegan, eso es un elemento que incide en tener incumplimientos, otro elemento que incide es la parte burocrática, se debe dar vista al incumplidor, luego hace los descargos, se hace un informe jurídico y después una solicitud del Director de la Unidad Ejecutora de sancionar al proveedor.*

*El control de calidad queda a criterio de los Organismos.*

*Hemos ayudado un poco en esa parte, en carne tenemos un convenio con INAC desde el año 2004 por el que nos asesoran en temas técnicos y en temas sanitarios, además dan capacitación a los receptores, lo mismo se realizo con el Mercado Modelo para frutas y hortalizas donde técnicos de la comisión administradora verifican todo el lote lo sellan con*

*un control de calidad y ahí hay garantía de que el 100% de lo que se compra está bien. Vimos que esta es una forma de fortalecer el sistema de gestión de compras Esta primera experiencia nos ha salido un poco más cara de lo esperado, el costo para el proveedor es un 2% de la licitación que lo podía trasladar perfectamente en el precio. Pero nosotros hemos tenido que comprar frutas y verduras que no son de estación por los planes nutricionales que están establecidos entonces nos ha resultado más caro Lo más importante es convencer a los organismos que compren las frutas y verduras de estación, hay que trabajar las rigideces, hay planes de nutrición que pesan en esto y lo estamos trabajando para que sean más flexibles.*

**Cuál es la causal mas frecuente de rescisión en caso de haber tenido algún caso de esta naturaleza?**

*Si, por incumplimientos.*

**9. El Decreto 428/002 establece:**

*Con carácter excepcional la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado realizará adquisiciones por el procedimiento de compras directas en los órganos y organismos: Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Sanidad Policial, así como los órganos y organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República teniendo en cuenta los principios de igualdad y libre competencia de los oferentes y publicidad, cuando razones de urgencia y de riesgo para la salud así lo justifiquen.*

**¿Conoce usted algún caso en que esto haya sucedido?**

*Se ha dado cuando no hemos podido hacer un nuevo llamado y entonces mantenemos al proveedor actual si es que acepta, pero para no perjudicar al organismo si el proveedor rechaza se le permite al organismo que haga la compra y se paga a través de la UCA porque la UCA tiene un sistema privilegiado de pago a 30 días.*

*Se trata de créditos de los organismos que utilizan el sistema de pago UCA Lo que hace el organismo es que registra en el sistema el concepto de gasto 8 y eso es lo que da un privilegio a la hora del pago.*

**10. No se ha podido realizar el llamado, ¿por qué?**

*Por falta de herramientas informáticas, tenemos planillas Excel que consolidamos, pero pongamos 2000 artículos en un llamado, estamos hablando de unos códigos larguísimos.*

*Primero los organismos como los hospitales deben ponerse de acuerdo en que van a comprar, luego que cantidades comprar que demora otro lapso de tiempo, estudiar las ofertas. En este último punto a diferencia de alimentos donde hay una calificación técnica primero y luego una vez preseleccionados llega la calificación económica, en medicamentos la comisión asesora es técnica y económica a la vez, puede ser un remedio más barato pero técnicamente no sirve. Estamos con una donación del BID que estamos para ejecutar en el 2009 que es justamente para revisar que se hicieron en las unidades centralizadas anteriores hasta el 31/12/2007 y evaluar desde el punto de vista económico y desde el punto de vista de los procedimientos y recibir las sugerencias que hayan, esta donación del BID se va a transformar en un plan de acción. Estamos con los procedimientos que sabemos sirven pero que pueden ser cambiados.*

**11. En cuanto al sistema de pagos, ¿se respetan los plazos? Ha sucedido de que por alguna razón no se pagara al contado en algún período?**

*Ha pasado porque no tenemos una herramienta informática única, estamos desarrollando un nuevo software con este aporte del Banco Mundial con los problemas que ello trae, es decir tenemos que hacer un relevamiento del hardware que existe hoy día en los organismos usuarios para no duplicar recursos y aprovechar lo ya existente además no tenemos interconexión con el SIIF, en alimentos tenemos un procedimiento con los proveedores que está aceitado para controlar los pagos. Tenemos una base de datos en Access, que es muy buena pero entonces no podemos conectarnos al SIIF.*

**12. Se ha sacrificado calidad en pos de mejorar precios?**

*No, a sabiendas no, se que puede ser una de las críticas, en alimentos la calidad esta predefinida en las condiciones técnicas por los organismos, además es una calidad que se controla con, los tres laboratorios de los organismos que tienen interés y que tienen las condiciones técnicas para realizarlo, si no pasan ese filtro entonces no pasan, recién después de esta preselección es que no respetamos la calidad, porque ya están todos en un mismo pie de igualdad. En medicamentos la definición de calidad la da el Ministerio de Salud Pública, es decir si está habilitado por el MSP entonces ahí vamos al precio. En dispositivos médicos, aparatología, reactivos, estamos haciendo un proyecto con el MSP para tener acceso a la información de Salud Pública en tiempo real.*

**13. Cuando realizan ese segundo llamado a proveedores para rebaja de precios, se publica en la página de compras estatales?**

*Esta es una pregunta clave que me hacen, el tema es que hay obligatoriedad de publicar en compras estatales pero el sistema del SICE no se ajusta a nuestro procedimiento entonces como nosotros no utilizamos el SICE pero tenemos obligación de publicar lo que hacemos es publicar el llamado y la adjudicación, no los datos intermedios, nuestro eje de comunicación en la web es la página del MEF ahí si publicamos los pasos intermedios, o sea todo.*

**14. En lo que se refiere a los Controles del Tribunal de Cuentas, ¿éstos son ex - post?**

*Si, El contador delegado es quien hace la intervención posterior, el Tribunal Central es que hace la intervención de los procedimientos hasta la adjudicación. En alimentos está definido que en contador delegado del MEF interviene los pedidos, porque puede pasar que nosotros estemos haciendo pedidos a un proveedor que no es adjudicatario, entonces la propia base de datos Access permite que el contador delegado del Tribunal de Cuentas haga el control.*

**15. De la Auditoría Interna, ¿Se hacen controles más allá de la legalidad?**

*Sí, se hizo en diciembre de 2007 para la UCAMAE a pedido del Contador General Nación que era el Presidente.*

**16. ¿Conoce la opinión que tienen los proveedores de este tipo de procedimientos? Se mantienen los mismos o se van del sistema?**

*Conocemos poco, se mantienen los proveedores lo cual es una buena señal, básicamente están conformes.*

**17. ¿Cuál es el porcentaje de compras anuales realizadas por la Unidad?**

*Globalmente compramos el 50% de alimentos y medicamentos de los incisos 2 al 30 del Presupuesto Nacional, datos 2007, los datos 2008 no variaron respecto al anterior.*

**18. A su vez, ¿podría asociar los procedimientos ya aprobados en UCA, con algunos de los siguientes objetivos perseguidos?**

- *regímenes de compra centralizada - Si*
- *regímenes que agilitan las contrataciones - Si*
- *utilización de nuevas tecnologías de la información -Si*
- *reducción de costos - Si, por compras en escala*

- *fomentar la competencia - Si, pretendemos que el sistema informático tenga un registro de proveedores, comunicarnos vía mail, que estén enterados con su clave y demás de todos los llamados*
- *características especiales de los bienes o servicios - No*

**19. ¿En su opinión, se ha cumplido con los propósitos perseguidos al crear los procedimientos que se ampararon en el art. 34 del TOCAF?**

*Es más genérico que eso yo creo que las licitaciones son un procedimiento a revisar, son lentas, hay que objetivizarlo, no me animo a decir en que porque no soy experta, pero si hubiéramos hecho todo por licitación no lo hubiéramos logrado.*

*Creo debe analizarse que compra el Estado, en qué condiciones, con que plazos. Los dos principios básicos del art. 34 que son publicidad e igualdad de oferentes nosotros los respetamos*

*En Buenos Aires a fines del año pasado quedaron asombrados con nuestro sistema. Nosotros tenemos hacemos un corte horizontal del Estado para estos dos bienes que son de primera necesidad, o sea somos 20 personas que sustituimos una cantidad de oficinas de compras, no los sustituimos en todo porque evidentemente las órdenes de compra se hacen en cada organismo pero realizamos gran parte del procedimiento y eso en Argentina no existe, tenían una oficina de compra pero percibí que nadie daba bolilla.*

*La idea surgió porque nadie nos quería vender, por la situación económica que existía, cuando nos dijeron bueno señores tiene que comprar dijimos vamos a ver qué es lo que hacen otros, en su momento nos guiamos mucho por el modelo de Chile- Compras.*

5/02/2009

**Entrevista Dra. Iliana Arena Sub- Gerencia de Asuntos Contractuales. Administración Nacional de Transmisiones Electricas UTE**

**1. ¿Qué procedimientos especiales de contratación ha realizado Ute en los últimos años al amparo del art. 34 del TOCAF?**

- *Contratación de Financiamiento,*
- *dos de contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos,*
- *contratación del seguro de activo fijo,*
- *contratación para el suministro de los equipos de la Isla de Potencia*
- *y el de contratación de Vehículos con chofer y registro de proveedores.*



**2. ¿Cómo fue el proceso para su creación? ¿cuanto tiempo se incurrió en la aprobación de los mismos?**

*En la órbita interna de la Unidad comienza con una expresión de necesidad de contratar el servicio.*

*Se hace por el absurdo, se demuestra la imposibilidad, el inconveniente de hacerlo por otro procedimiento como Licitación Pública, Licitación Abreviada u otro procedimiento de los del artículo 33.*

*Se trata de demostrar que el objeto que se va a licitar no se encuadra en ninguno de esos procedimientos por distintos motivos, ya sea por dificultades que pueden surgir en el mercado porque los eventuales participantes no pueden cumplir con algunos de los requisitos que se necesitan para participar en el procedimiento, por las características del objeto que se va a licitar.*

*Entonces con un informe de la Unidad, lo que se hace es elevarla a la superioridad a efectos de que el TCR autorice el procedimiento especial.*

*Les leo textual del Resultado del TCR: “que en los Pliegos de Condiciones de los citados procedimientos licitatorios se previó la flexibilidad en la presentación de ofertas y solvencia del contratista”... con posterioridad al acto de Apertura de ofertas, los nuevos interesados podrán presentar propuestas para la prestación de estos servicios ante las oficinas de UTE. Las nuevas propuestas recibidas se formalizarán mediante contratos de adhesión con los interesados que cumplan con las condiciones exigidas...” Y además se estableció una cláusula por la cual la Empresa se reserva el derecho de “...contratar locales que no encuadren dentro de ninguna de las categorías descriptas...”*

*Entonces anteriormente se preveía la adhesión de nuevos contratistas, que luego de realizada la apertura se adjudicaba a los que se presentaran, a los más convenientes pero que quedara como abierto el contrato para que nuevos interesados se pudieran registrar también por esas condiciones, pudieran participar.*

*Ya se estaba digamos desvirtuando la Licitación Pública, digo Pública en el sentido genérico, sea pública o Abreviada según el monto.*

*Después de abiertas las ofertas participan los que se presentan y el juego es entre ellos y se adjudica a uno de ellos, en cambio en estas licitaciones como ese objeto era tan especial, se empezaron a introducir cláusulas que ya empezaban a mezclar un poco la cosa con otro tipo de procedimientos.*

**Entonces ¿En este tipo de contratos después de que está hecha el acta de apertura se pueden presentar otros?**

*Exactamente”... previa justificación por informe fundado de la Unidad usuaria, de la necesidad de contar con los locales y siempre que la finalidad de la contratación sea la optimización de la atención a los clientes...”*

*Entonces haciendo un poco de historia, se empezaron a hacer Licitaciones, pero se empezaron a incluir algunas cláusulas que contravienen principios de la Licitación Pública no en el sentido del artículo 131, sino como la posibilidad de que gente que no haya participado en el acto de apertura pueda ingresar después, por ejemplo se piden locales a, b o c de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados y de repente en una localidad no había ni a, ni b, ni c y se permitía bueno este igual entra e ingresamos otra categoría, todo después de la apertura, entonces estas modifican las bases de la Licitación. En principio lo que tiene de diferente con la Licitación es esa rigidez, se establecen todas las reglas de juego antes y después no se pueden modificar nada salvo excepciones.*

*Entonces este tipo de contrataciones por el artículo 34 te permite eso, te permite que el contrato quede como abierto, puede haber gente que no se haya presentado al llamado y que con posterioridad tenga un local que reúna alguna de estas características u otras que a Ute le convenga y firma un contrato con el en las mismas condiciones de este llamado y esto en la Licitación Pública es impensado.*

*Cuando empiezan a hacerse Licitaciones con esas cláusulas que van en contra del espíritu de la Licitaciones que se hace la consulta al TCR, y el TCR dice:”...que en el presente caso la Administración ha fijado unilateralmente las condiciones de prestación del servicio y la remuneración y se reserva la facultad de contratar a todos quienes cumplan con los requisitos y se presenten en el plazo habilitado y aún quienes lo hagan con posterioridad. Por tanto en estas condiciones no existe puja entre los oferentes para la selección de la oferta más conveniente o más ventajosa; que en rigor, se trata de un procedimiento especial de contratación , el que se deberá instrumentar por la Administración en la forma que se estime conveniente de acuerdo con las características del servicio a prestar-que deberá respetar los principios de publicidad e igualdad- y obtener la autorización del Poder Ejecutivo, previo dictamen de este Tribunal (art. 34 del TOCAF)*

*Entonces es el TCR mismo que nos está diciendo lo que están haciendo no es correcto, porque están haciendo una Licitación Pública disfrazada, están permitiendo participaciones de gente que no se presentó al acto de apertura, están modificando el pliego, modificando las condiciones establecidas en el pliego y por lo tanto se trata de un procedimiento especial, de un objeto especial que amerita que se solicite, que se haga un procedimiento especial. Hay informes del área judicial en el que ya se incluye las bases principales que*

*tienen que tener el pliego de condiciones, pasa a acuerdo del TCR y el Poder Ejecutivo autoriza.*

*En el caso de la contratación de Activo Fijo nosotros queríamos asegurar todo el Activo Fijo y nos encontrábamos con la dificultad de que las compañías aseguradoras mantenían las condiciones por un plazo muy breve por lo que es necesario contar con un procedimiento ágil. Entonces hicimos el procedimiento y el TCR lo autorizó, además le pedimos que delegue en el Contador Delegado para no tener que mandarlo al TCR cada vez que nosotros tengamos que pagar seguros y que la pueda intervenir el Contador de acá así no tener que mandarlo al TCR que son dos meses más.*

**3. ¿Estas contrataciones como se realizaban antes de ser bajo un régimen especial licitación, compra directa?**

*En el caso del de facturas se hacía por Licitación Pública. Les leo “... Que consta informe de la División Asesoría Legal y Notarial de fecha 19/8/98 donde se expresa que se ha contratado los servicios de cobranza mediante Licitación Pública P500050 con flexibilidades incluidas en el Pliego de Condiciones...”*

*En el caso de la contratación de choferes no se hacía por licitación, UTE tenía sus propios choferes pero aparte había una masa de gente contratada que no se exactamente como los contrataban, pero no era un procedimiento del todo transparente. Los contratos estaban dispersos en las distintas Unidades, entonces UTE no tenía un control exacto de la cantidad de vehículos contratados que había en la modalidad de choferes, para regularizar eso fue que se creó este procedimiento especial.*

**4. ¿Conoce algún caso en que el Tribunal de Cuentas no haya aprobado el procedimiento solicitado? (Si/No ¿Por qué?)**

*No conozco.*

**5. ¿Por qué motivo no se utilizo el procedimiento aprobado para la Isla de Potencia?**

*No se.*

**6. ¿Podría informarnos respecto al gasto anual estimado de compras al amparo de este tipo de procedimientos? ¿que % representan en las compras totales de UTE?**

*Por ejemplo en el caso del de facturas es un contrato abierto de acuerdo a las necesidades de UTE. UTE va contratando locales donde los necesita y se les va pagando en proporción a las facturas que cobran, no hay un monto.*

**7. ¿UTE publica este tipo de contrataciones en el sitio web de compras Estatales?**

*Las Resoluciones deberían ¿no? Los pliegos por ejemplo en el caso específico de las contrataciones de chofer el registro de proveedores se puede hacer por internet.*

**8. En su opinión ¿se ha cumplido con los propósitos perseguidos al crear este tipo de procedimientos?**

*Si se cumplieron; se reducen costos, se agiliza.*

**9. A su vez, ¿podría asociar los procedimientos ya aprobados en Ute con algunos de los siguientes objetivos perseguidos?**

- regímenes de compra centralizada, *NO*
- regímenes que agilitan las contrataciones, *SI*
- utilización de nuevas tecnologías de la información, *SI Por ejemplo en el de cobranza de facturas, se hacen las transacciones electrónicas de datos.*
- reducción de costos, *SI*
- fomentar la competencia, *SI*
- características especiales de los bienes o del mercado, *SI Este creo es el principal*

**10. ¿Considera usted que la facultad dada por este artículo para la creación de regímenes especiales se puede prestar a prácticas poco transparentes?**

*Sí todos los procedimientos pueden.*

*Yo creo que no, en el caso particular nuestro, que ha sido para lo contrario, lo veo más claro en la contratación de vehículos porque habían una cantidad de contratos que cada Unidad hacían a "piachere" que no conocíamos, en cambio ahora están todos centralizados, sabemos cuantos vehículos tiene cada Unidad, quién es el chofer, quién es el dueño, cuántas horas trabajan.*

*En todos los procedimientos se pueden dar prácticas poco transparentes, se puede dirigir el pliego de una Licitación Pública o de una Licitación Abreviada y también estás consiguiendo un bien espurio.*

17/02/2009

**Entrevista Dra. Alicia López.  
Contrataciones**

### Jurídica TCR

1. **Lista procedimientos especiales , conoce alguno mas? otras modalidades que no estén al amparo del art. 34?con quien hablar en cada lado por dudas?**

Nos confeccionó informe posterior

2. **Podría brindarnos información relacionada a: ¿cuánto es el gasto estimado del Estado amparado en el artículo 34 del TOCAF? Donde encontrar la información**

No

3. **¿Considera usted que la facultad dada por este artículo para la creación de regímenes especiales se puede prestar a prácticas poco transparentes?**

*No primero hay pocos casos y se estudia con mucho cuidado justamente para impedir eso.*

4. **¿Conoce algún caso en que el Tribunal de Cuentas no haya aprobado el procedimiento solicitado? (Si/No ¿Por qué?)**

*No conozco, no son muchos tampoco.*

5. **¿Como es el proceso de aprobación dentro del TCR de estos procedimientos especiales? ¿cuanto demora aproximadamente la aprobación?**

*Una vez que ingresan el plazo es el norma en UTE por ejemplo para Asistencia financiera se prevé que cualquiera sea el monto el Contador Delegado es el que va a intervenir y luego se remite el expediente dentro de los cinco días, en ese caso como ya hubo una intervención el TCR lo que hace es controlar el procedimiento.*

*Hemos visto varias veces que como UTE hace varias contrataciones a los distintos bancos se superponen los contratos, entonces lo que se resolvió el día cinco que lo tenía que haber enviado en determinado plazo al TCR no lo hizo porque en el medio se le juntó otra resolución de Asistencia Financiera con otro banco, entonces tratan de juntar todas lo mandan y se escapan los plazos, así que eso es observable por parte del TCR porque no se cumplió correctamente el procedimiento.*

6. **¿Entre que UTE solicita el procedimiento y se aprueba por el TCR cuanto tiempo pasa?**

*Ese tiempo de consulta no se computa, es sin plazo. El TCR lo tiene que estudiar, que evaluar, si hay otros procedimientos similares aplicables en otros organismos o si efectivamente por este procedimiento especial no se está violando el art. 33, hay que justificar todas las razones.*

*Es diferente cuando se hace el gasto por un procedimiento que ya estaba aprobado por el TCR ahí si corren los plazos antes mencionados.*

**7. Tiene datos estimados de las compras por licitación , contratación directa , procedimientos especiales?**

*Eso tendrían que solicitarlo al Cr. Arias.*

**8. ¿Cuáles fueron para usted los motivos de creación de estos regímenes especiales, en cada uno de los casos?**

*Se trata de facilitar algunos aspectos que pueden enlentecer la Licitación Pública, pero siempre con los principios del 131.*

**9. ¿Que opina sobre centralizar adquisiciones de otros productos o servicios?**

*Es ventajoso porque en principio disminuye los precios al comprar en grandes volúmenes ,para poder bajar los precios quizás las formas de pago del Estado puedan entorpecer y no se logre ese objetivo específicamente, pero como comprando más es más favorable para ese proveedor tiende a bajar los precios.*

*Dentro del organismo el manejo centralizado de los gastos es un control importante, no todo el mundo está comprando a disparates lo que se le ocurre. Por Ley hay que hacer una previsión del gasto, hay que tener idea de la cantidad a comprar y muchas veces el organismo esa parte no la hace bien o no estiman directamente porque el ejercicio se les viene encima.*

**10. ¿Qué ventajas presentan este tipo de procedimientos respecto al régimen general de contratación- licitación pública?**

*Ágil, facilita situaciones que son casos puntuales y bajo los principios del art. 131 se llegan a procedimientos más ágiles o más breves de contratación.*

**11. ¿Qué tiempo lleva hacer una Licitación Pública?**

*Hay organismos que la hacen en tres meses y hay otros que le llevan 1 año, depende.*

**12. ¿En cuanto a plazos de pagos a los proveedores tenemos legislado?**

*No se, ponen en los pliegos y se pueden establecer intereses moratorios.*

**13. Se han observado gastos por las contrataciones que derivan del art. 34 TOCAF?**

*Especialmente en Asistencia Financiera porque no se cumplen los plazos. Las contrataciones de fleteros lo que han tenido es que es muy difícil de imponer por la realidad que tenía atrás, había personas ya contratadas que tenían determinada antigüedad y que habían creado ciertos derechos. Entonces en esos casos ha habido problemas con algunos organismos porque en los pliegos aplican porcentajes o puntuaciones especiales y el TCR lo ha observado. Por ejemplo dan un puntaje especial por antigüedad o por antecedentes en el servicio, que no es malo es una forma también de puntuar, pero de repente puedo tener un auto de diez años y mi precio ser extremadamente superior a otros que recién ingresan y no tienen antigüedad y quizás el vehículo es igual o más nuevo, en ese caso el TCR considera que darle puntuación especial por ese tema no hay problema, pero no consideramos que es primordial es un elemento más a tener en cuenta. Ahora se planteaba la antigüedad, los antecedentes, la calidad del servicio etc. Y se hacía el sorteo, pero no obstante decía en el pliego que al momento del sorteo aquellos que tenían una antigüedad especial se les iba a otorgar una preferencia, entonces no tiene objeto el sorteo y en eso sí el TCR observa los pliegos, observa el gasto pero por ese tema porque se está violando el principio de igualdad.*

**14. A qué atribuye ud. La inclusión de nuevas excepciones al régimen general, ya sea por nuevos procedimientos o por excepciones en el 33 ¿Que opina respecto al régimen actual de compras estatales? ¿Necesita actualizarse? ¿Estima sea necesario crear uno nuevo? ¿Como sería?**

*Crear uno nuevo no, es algo que está más que probado, ya tiene más de cincuenta años, se ha ido actualizando. Los procedimientos normales de contratación existen en todo el mundo y son similares en todo el mundo.*

*Estas excepciones que se han creado para amparar situaciones que a pesar de todo no son generalizadas, porque siempre tenemos algún margen de límite que permite que el organismo no aplique formas totalmente desmedidas a esa excepción. Si vemos excepciones como las actuales donde en reclamo de ANEP pueda hacer contrataciones especiales por obras de mantenimiento de edificios, se prevé un procedimiento sujeto siempre a que sea acondicionamiento y mantenimiento, no significa que ANEP vaya a*

*comprar por ejemplo sillas o mesas para los alumnos, en cierta forma ha sido cauto el legislador al establecer determinadas situaciones.*

*Otro que también tiene ANEP son contrataciones directas ante daños provocados por factores climáticos, se cayó el techo de la escuela por una tempestad bueno en ese caso si porque sin nos ponemos a hacer una Licitación Pública mientras los niños están sin escuela.,ahora si se rompió el vidrio por un pelotazo no es lo mismo, generalmente han tratado de limitar el manejo de la excepción ,limitarla en cuanto a la circunstancia o poniendo un procedimiento ya que el art. 33 que es el que marca todas las excepciones lo que está diciendo es que se puede contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador entienda, si el ordenador entiende que se puede hacer Licitación Abreviada por excepción, por el monto bueno lo puede hacer o piensa que en la realidad es mejor hacer un llamado de precios por una causal de excepción a tres oferentes también lo puede hacer, o puede crear un procedimiento que le permita manejar principios de igualdad también, aparados en esta causal.*

17/02/2009

### **Entrevista Dra. Leda Ramírez .**

#### **Contrataciones**

#### **Juridica del TCR**

#### **1. Lista procedimientos especiales, ¿Conoce alguno mas? ¿Otras modalidades que no estén al amparo del art. 34?**

*Para este tipo de contrataciones no tenemos un seguimiento especial por parte del TCR, lo que se hace es se pide la autorización y previo dictamen del TCR el Poder Ejecutivo lo que hace es autorizar los procedimientos especiales, lo que pasa es que a veces vienen a los organismos una vez que se hace la contratación viene a los efectos de contralor. El departamento nuestro lo que hace es, controla el procedimiento general no tenemos concretamente establecidas las contrataciones que han venido resueltas al Tribunal. Yo te puedo hacer un seguimiento pero tengo que ingresar toda la jurisprudencia a las máquinas,*



con una serie de problemas porque recién ahora una persona está ayudando en ese tema. Si ustedes lo que quieren es un control, un procesamiento de los procedimientos especiales que se están aplicando hoy por hoy si ustedes no tienen problema yo les hago un seguimiento por las actas del TCR y vemos todos los procedimientos que hay porque los últimos meses yo no he controlado y no quiero tampoco darles una información que de repente no condice con la real. Pero les digo que lo que tenemos son algunos procedimientos especiales la UCAA, UCAMAE que después se unificaron y algún tipo de procedimientos pero que cada departamento del TCR lo que hace es hacer comprobación de la contratación pero eso ni siquiera pasa por jurídica, entonces hoy yo les puedo hacer una búsqueda, porque ya les digo no les quiero dar una información que no condice con la realidad. Te hago la búsqueda hoy y mañana se los paso.

El tema es que el TCR este departamento tiene la idea, está organizándose a los efectos de poder tener esa información. Tenemos a veces un problema de operativa de que hay tres técnicos y un administrativo entonces a veces la información es mucha y no tenemos realmente materiales. El tema de los procedimientos especiales es uno de los temas que justamente lo tenemos dentro del cronograma nuestro de trabajo, pero operativamente no lo hemos podido realizar. Muchas veces no hay una conexión muy fluida entre los organismos y el TCR. Pero ya te digo yo lo que puedo hacer es me puedo comprometer a realizar un seguimiento. ¿A partir de que fecha? Respuesta: Nosotros solicitamos a partir del año 1991 en la consulta la Diario Oficial.

Hay muchos que incluso que por el monto el control nosotros no lo tenemos, porque son directamente intervenidas por el Contador Delegado o sea que esa es otra boca de búsqueda, otros pasan por auditoría y tampoco pasan por acá. Recién ahora el departamento está teniendo medios porque este es un departamento de investigación pero recién ahora estamos teniendo los elementos, el departamento tiene un sistema donde ingresar los expedientes y no tenemos una base de datos para brindar información.

- 2. A qué atribuye Ud. La inclusión de nuevas excepciones al régimen general, ya sea por nuevos procedimientos o por excepciones en el 33 ¿Que opina respecto al régimen actual de compras estatales? ¿Necesita actualizarse? ¿Estima sea necesario crear uno nuevo? ¿Como sería?**

Mira yo creo que en definitiva muchos de los literales que ya estaban comprendidos en el 33 antes de la inclusión de buenos procedimientos para la contratación directa de por ejemplo los entes autónomos y servicios descentralizados ya cubrían la posibilidad de realizar las contrataciones, creo que alguno de los literales el f, el que permite que todos los organismos que estén en libre competencia, les habilita a realizar contrataciones especiales creo que eso fue un literal que se agrego pero que no era necesario porque

*había ya literales específicos que permitían hacer la contratación con la misma rapidez. Creo que si la inclusión de procedimientos especiales en ciertos casos puntuales ha vulnerado lo que es el principio de la publicidad y de igualdad de los oferentes por ejemplo el de los organismos que se ha autorizado si es cierto a realizar procedimientos mucho más rápidos por un lado no se si más eficientes pero si quizás más eficaces pero que tienen un menor control. El tema del control si bien a veces es un procedimiento pesado, te evita no solo la actuación dolosa sino también incurrir en error porque vos a través del control estas verificando que tenga transparencia que permita la menor medida de corrupción, aclaro que este punto de vista es absolutamente personal.*

*Incluso hay procedimientos ya te digo dentro del 33 como la contratación directa por parte de organismos que tiene actividades en competencia que perfectamente se podían haber incluido a través del 34. Que previo dictamen del TCR se haga un procedimiento respetando principios de igualdad y publicidad, porque al final la excepción termina siendo la regla y el procedimiento de licitación termina siendo la excepción. La licitación si bien puede resultar pesada por sus trámites administrativos tiene la ventaja de todos los procedimientos de control y cumple los principios básicos del 131.*

19/02/2009

**Entrevista Cra. Nelly Rossellino. Área de Compras de la AGESIC.** Agencia para el desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la sociedad de la información y del conocimiento.

**1. Cometidos de la AGESIC? Creación de la Agencia de Compras según última Ley de Rendición?**

*Dentro de la reforma del Estado, en la época anterior se llamaba CEPRE; surge para la reforma de la calidad del gasto público. El centro de este proyecto en el que trabajamos ésta el tema del sistema informático, que usa la Administración Central para la gestión de las compras. Entonces más allá de eso esta toda la parte de normativa que no tiene una institucionalidad. Ahora con la nueva Agencia de Compras, lo que se espera es que haya una institucionalización de todo lo que tiene que ver con compras, o sea que este un organismo rector de todo lo que tiene que ver con la normativa de compras, eso estaría todo en la órbita de la Agencia de Compras se supone que se crea la Agencia de Compras.*

*A veces nos consultan sobre temas de compras, y nosotros no tenemos autoridad como para decir que se debe hacer; de esta manera lo que nosotros tenemos es la administración de los sistemas informáticos de compras, y las publicaciones de los mismos. Hay decretos desde el año 99 que obligan a publicar las compras del Estado, todo por un tema de transparencia. Entonces lo que se hizo para ayudar a esto fue el sitio de compras que es la página que ustedes ven en Internet, después se crea el sistema informático de gestión de la compra y también se manda la información al Ministerio. Entonces lo que ustedes ven en Internet es lo que recaban esos dos sistemas, el sitio para la Administración Central y del sitio de aquellas otras unidades que son de la Administración Pública pero no son Administración Central (Organismos del Art.220 y 221 de la Constitución de la República).*

## **2. Cuando hablamos del sitio de compras? Qué compras incluye?**

*El un sitio en el ámbito interno de la página de compras estatales, por medio del cual se explica en la misma página. De los dos sistemas todo va a la misma página web.*

*Los Organismos de la Administración Central para el 99 % de sus compras entran por el sistema, y los demás entran por el sitio, o sea que directamente por interfase.*

*Supongamos las empresas del Estado, todas ellas tienen su sistema más potente, tienen su propia página, tienen un montón de recursos; entonces no utilizan el sitio, pero la información de los decretos obligan a publicar, ingresar directamente por la parte interna de este sitio por una interfase con los informáticos de acá y de allá.*

## **Algún otro Organismo sin ser Administración Central actúa por iniciativa propia, aunque no éste obligado a utilizar el Sistema SICE?**

*Al principio ASSE pidió trabajar con el sitio, por el tema de los organismos descentralizados Al principio UCAMAE se plegó al sitio; pero después a principios del año pasado, resolvieron no estar en el sitio.*

*Luego después por razones que ellos definieron como válidas dejaron de usar el sitio, o sea que en éste momento tan sólo lo usan Organismos de Administración Central.*

## **3. Específicamente respecto a nuestro tema de investigación, Qué procedimientos especiales de contratación conoce al amparo del Art. 34 del TOCAF; los mismos se publican en la página Web?**

*El de UCAMAE es uno de los procedimientos especiales autorizados por el Art. 34 del TOCAF. Estos procedimientos mayormente los sabe quien los utiliza; o sea ANTEL tiene uno, UTE otro, etc.; justamente por ser procedimientos especiales escapan un poco, y en*

general son de cada Organismo o empresa pública. El tema es que muchas veces sí entran a la página y buscan por las compras directas por excepción, a veces hay compras que se publican por el Art. 34 del TOCAF; y en realidad no es por el 34; es un error de concepto, ya que ponen procedimiento especial porque están usando un procedimiento, que es por ejemplo del Art. 3 lit c), y le ponen Art. 34. No hay una clasificación que diga estos son todos los procedimientos especiales aprobados.

Nosotros hemos trabajado mucho acá en la parte que tiene que ver con la normativa, procedimientos de compras, pliegos, etc. En eso trabajamos con gente de distintos organismos. Hemos estudiado en mejorar la normativa, mejorar los procedimientos, tratando de conseguir la colaboración del TCR, porque puede haber procedimientos que podrían ser aplicables a otros Organismos y no los conocen, entonces la idea nuestra era poder ver y difundir los procedimientos.

Respecto a la excepciones del Art. 33 por ejemplo; en mi opinión deberían ser procedimientos especiales, pero no literales porque se nos termina el alfabeto. Entonces habría que trabajar en ese sentido, que es lo privativo, no se ponga como un literal sino que se ponga como un procedimiento especial actualizado. Ej. Ancap por el tema de petróleo, nadie más va a comprar petróleo en éste país.

Yo creo que tienen otro procedimiento especial con el tema de los fletes.

Creo que es un buen trabajo hacer una revisión de esos temas, y los que realmente tienen que quedar como procedimiento especial; porque pueden ser especiales para un Organismo y servir para otro. Es un tema pendiente.

#### **4. Cómo es la Estructura Organizativa de la AGESIC?**

Acá somos 11 en la parte funcional y 9 de la parte informática. Estamos hablando de esta parte; la Agencia de Compras no existe aún.

En teoría la nueva agencia se ha creado por Ley, la propia ley da un plazo para que se designe por parte del Presidente de la República la comisión honoraria que va a implementar, diseñar la Agencia. En nuestro ámbito en algún momento se ha trabajado en todo este tipo de cosas, pero por el momento pasa de nuestra órbita, hay mucha gente trabajando en eso, también lo lógico sería que en éste equipo que es el que trabajamos en las compras desde la creación del Programa de Reforma del Estado, pero esto va a depender de los jefes; y después podrían cambiar los lineamientos. Se demora muchísimo y realmente no sabemos para cuando.

Muchas veces vienen a preguntar acá, pero yo no tengo autoridad respaldante para decirle a la empresa lo que esta bien y lo que esta mal.

Nosotros lo que hacemos es administrar el sistema, todas las claves de acceso, una mesa de ayuda que recibe todos los problemas que tiene el sistema informático. Tenemos a

*disposición de quien quiera los manuales; los asesoramos, le damos capacitación, para los usuarios, los proveedores, etc.*

**5. Respecto a las Ofertas en Línea, cómo funcionan?**

*Las compras en línea son un módulo del sistema de compras, entonces por medio de este módulo los proveedores pueden desde la página web, acceder a la oferta, al llamado. Los requisitos que deben cumplir es que un registro aunque no existiera es posibilidad tienen que cumplir y estar inscriptos como proveedores del Estado, estos tienen una dirección y clave de correo electrónico, por donde entrar al SIIF. Cuando entran ahí tienen la posibilidad de conseguir la clave del programa. A partir de ahí ellos pueden entrar a la planilla, que marcan los ítems que pueden ofertar, ingresando los datos; ahí lo pueden guardar, modificar todo hasta el momento, la hora en que se abren las ofertas y hasta el momento nadie más puede ver eso; entonces ellos pueden hacer, deshacer, pasarlo a un disquete; imprimirlo hasta el momento de la apertura. De todas maneras esto no sustituye al papel, si se presentan en una licitación, igual tienen que hacerlo en papel. No es necesario hacer dos veces el trabajo, se utiliza como una ayuda para preparar la oferta.*

*De esta forma se permite unificar los criterios de presentación de las ofertas, y es más fácil efectuar la comparación.*

*El propio sistema hace un cuadro comparativo, el sistema te da el mismo formato al que ésta en el catálogo, que después está en el cuadro comparativo.*

*Entonces, todo esto apuesta a mejorar la eficiencia, la transparencia y tranquilidad a quienes ingresa la oferta.*

*No hemos tenido ningún problema desde que está en funcionamiento Agosto 2007.*

**6. Nosotros podemos tener acceso a cuanto ascienden las compras del Estado, cuántas se realizan por medio del SICE y cuántas por fuera del mismo?**

*Si nosotros tenemos esa información, se las puedo preparar y se las mando por e-mail.*

*Si en el sistema está separado por módulos para la modalidad Licitaciones, Acuerdos Marco y Compras Directas*

**7. El módulo Compras Centralizadas, incluye las compras de UCA y UCAMAE?**

*Ellos ahora no lo están usando, decidieron no utilizarlo; nosotros tenemos la información de la época en que lo utilizaban; pero ellos no lo están utilizando actualmente.*

## 8. Como funcionan entonces la modalidad de Acuerdos Marco, que nos comentaba?

*Las compras centralizadas pueden dictarlas cualquier Organismo, por ejemplo dentro del MSP, antes de que se creara ASSE, pero era una compra centralizada para la UCA y para distintas unidades ejecutoras.*

*Se crea un grupo, que va a designar una Unidad Administradora y se va a decir cuales son los bienes a centralizar. Ejemplo compra centralizadas de papel, las unidades que necesitan papel se ponen de acuerdo en lo que van a comprar, la unidad administradora se dedica a administrar el procedimiento de contratación, y hace la compra para distintas unidades ejecutoras. Se organiza la compra y después cada uno pide, se organiza como quiere.*

*Puede realizarse entre distintas unidades ejecutoras, distintos Ministerios.*

## ANEXO Nº 3- DECRETOS Y RESOLUCIONES

### UTE

Resolución N° 1529/000  
Promulgación: 28/12/2000  
Publicación: 08/01/2001

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), para que se le autorice la aplicación de un procedimiento especial para la contratación del servicio de vehículos con chofer, y registro de proveedores del servicio de vehículos con chófer;

RESULTANDO: I) que U.T.E., por Resolución de Directorio R 00.-1733 del 17 de agosto de 2000, aprobó la instrumentación del procedimiento especial, remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República;

II) que el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado prevé el establecimiento de regímenes especiales de contrataciones estatales cuando las características de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la administración, los que estarán basados en los principios generales de publicidad e igualdad de los oferentes, que se extiende a los Entes Autónomos;

CONSIDERANDO: que el procedimiento propuesto agiliza significativamente el régimen de contratación respetando los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, mediante una convocatoria pública, en distintos medios de prensa, y recoge las necesidades y requerimientos de la Administración;

ATENCIÓN: a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a la facultad establecida en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 96);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:

Artículo 1 Autorízase un régimen especial de contratación del servicio de vehículos con chofer y registro de proveedores del servicio de vehículos con chofer para la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), a tenor del documento adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2 Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3 Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, et.

BATLLE, SERGIO ABREU.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VEHICULOS  
CON CHOFER Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE VEHICULOS CON  
CHOFER.

1) OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación de servicios de transporte de personal, material, equipos, y otros implementos de trabajo, mediante vehículos con chofer, y la creación del Registro de interesados en la prestación de estos servicios.

2) CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio a contratar se prestará en las zonas geográficas en las que UTE se encuentra organizada para el cumplimiento de sus cometidos (Sector Norte, Oeste, Centro, Este y Montevideo).

3) REGISTRO DE INTERESADOS

El Registro Único de Interesados funcionará bajo la órbita de la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios, y estará dividido en Secciones, respetando las zonas geográficas en las que UTE se encuentra organizada (Sector Norte, Oeste, Centro, Este y Montevideo).

3.1) Dicho Registro permanecerá abierto a los interesados, personas físicas (empresas unipersonales), que deseen incorporarse al mismo.

3.2) La inscripción tendrá vigencia anual, siendo de cargo del interesado su reinscripción.

3.3) Sólo se adjudicarán servicios a quienes se encuentren inscriptos.

3.4) Cada interesado podrá inscribir un vehículo.

3.5) No podrán inscribirse funcionarios del organismo, ni personas vinculadas con éstos, por razones de dirección o dependencia.

3.6) La inscripción en el Registro, no implica obligación de la Administración de adjudicar los servicios.

4) CONVOCATORIA

UTE convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones en el Diario Oficial y en dos períodos de circulación nacional durante cinco días.

5) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Los interesados deberán estar domiciliados en la zona donde ofrezcan efectuar los servicios, debiendo llenar el Formulario Unico de Presentación, con sus datos personales y los del vehículo con el que se inscribe.

6) SELECCION DEL CONTRATISTA

Cuando los requerimientos de la Administración hagan necesaria la contratación de vehículos con chofer, los contratistas serán seleccionados en su totalidad mediante sorteo calificado entre quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Unidad usuaria, en cada solicitud de contratación. Los requisitos que se podrán invocar en cada requerimiento serán indistintamente:

\* necesidades de la unidad usuaria

\* antigüedad en la prestación del servicio

- \* antecedentes en UTE y en entidades similares
- \* conocimiento de la zona a cubrir con el servicio
- \* características especiales del vehículo a contratar en atención al servicio requerido.

#### 7) PRECIO

El precio del servicio será fijado por la Administración, en la convocatoria pública que se realice en oportunidad del o los llamados correspondientes.

#### 8) CONTRATACION

La voluntad de las partes se formalizará mediante la suscripción de los contratos, los que deberán contener los siguientes extremos:

- \* plazo
- \* precio
- \* forma de pago
- \* categoría
- \* condiciones de prestación del servicio
- \* obligaciones de las partes contratistas
- \* causales de rescisión, genéricas y específicas.

Resolución N° 687/999

Promulgación: 18/08/1999

Publicación: 27/08/1999

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), para que se le autorice la aplicación de un procedimiento especial de contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos emitidos por dicha Administración.

RESULTANDO: I) que U.T.E., por Resolución de Directorio, R 99.-536 del 15 de mayo de 1999, aprobó la instrumentación del procedimiento especial, remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República;

II) que el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado prevé el establecimiento de regímenes especiales de contrataciones estatales cuando las

características de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la administración, los que estarán basados en los principios generales de publicidad e igualdad de los oferentes que extiende a los Entes Autónomos.

CONSIDERANDO: que el Procedimiento propuesto, agiliza significativamente el régimen de contratación, respetando los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, mediante una convocatoria pública, en distintos medios de prensa, por un período mayor al requerido en otros procedimientos de contratación y en la cual se incluyen todas las condiciones contractuales;

ATENCIÓN: al informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 14 de julio de 1999 y a la facultad establecida en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 96);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

Artículo 1 Autorízase un régimen especial de contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos emitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), a tenor del documento adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2 Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3 Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, etc.

SANGUINETTI, JULIO HERRERA.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS



1) OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación del servicio de cobranza de facturas emitidas por UTE u otros documentos derivados de servicios prestados por ella a terceros, en locales comerciales que se seleccionarán a esos efectos en todo el territorio nacional.

2) CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio a contratar se compone de un procedimiento de cobro de facturas y de la entrega de la documentación respaldante lo que será expresamente establecido en el llamado público de interesados.

3) CATEGORIZACION DE LOS LOCALES

Los locales en los cuales se prestará el servicio a contratar serán agrupados en Categorías en atención a las exigencias del Organismo contratante de acuerdo a las características que se detallarán en la convocatoria pública respectiva.

4) CONVOCATORIA.

UTE convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones a efectuarse en el Diario Oficial y en por lo menos dos periódicos de circulación nacional durante dos días, así como en revistas especializadas y en carteleras de las Oficinas Comerciales de UTE en todas las oportunidades que lo entienda pertinente de acuerdo a sus necesidades.

5) PRESENTACION DE OFERTAS.

Los interesados deberán presentar sus propuestas en el lugar que UTE establecerá en la respectiva convocatoria, debiéndose especificar:

- \* ubicación física y localidad
- \* croquis del local o locales.
- \* Dimensiones del salón de ventas.
- \* Cantidad y ubicación de las cajas.
- \* Puertas de acceso.
- \* Días y horarios de atención al público.

Todas las empresas deberán presentar conjuntamente con la oferta estados contables básicos certificados por Contador Público o estado patrimonial certificado por Escribano.

UTE podrá requerir información adicional al respecto cuando lo considere necesario.

6) SELECCION DEL CONTRATISTA.

De todas las empresas que se consideren solventes, que no se encuentren incluídas en el registro de morosos de UTE, y cuyos locales sean adecuados de acuerdo a lo establecido en la convocatoria pública, se seleccionarán sólo aquellos que a exclusivo juicio de UTE estén ubicados en lugares en los que el Organismo considere necesario tener un local de cobranza.

7) CONTRATACION

UTE formalizará su voluntad de contratar a través de la suscripción de contratos con los interesados, donde ésta establecerá:

- \* Plazo del mismo.
- \* Categoría.
- \* Precio: consiste en una comisión sobre el monto de las facturas cobradas en función de las categorías establecidas en la convocatoria, la que será de aplicación a todos los contratistas independientemente de la fecha de suscripción del contrato respectivo.
- \* Causales de rescisión, tanto genéricas como específicas.

RESOLUCIÓN TCR

U. T. E.-(Carpeta 181869-E. 3501-11/06/99). Actuaciones relacionadas con el procedimiento para la contratación del servicio de cobranza de facturas.

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas relacionados con la solicitud de la Gerencia de Área Asesoría Técnico Jurídica, referente al modo de proceder para la "Contratación del Servicio de Cobranza de Facturas";

RESULTANDO: 1) que este Cuerpo, en sesión de fecha 13/1/99 acordó expedirse sobre la consulta efectuada respecto al mencionado procedimiento expresando en su considerando 2 y 3 que deberá instrumentarse por la Administración, en la forma que estime

conveniente, de acuerdo con las características del servicio a prestar, respetando los principios de publicidad e igualdad y obtener la autorización del Poder Ejecutivo previo dictamen de este Tribunal (art. 34 del TOCAF);

2) que remitido el mencionado procedimiento especial para la contratación del servicio de cobranzas de facturas emitidas por UTE u otros documentos derivados de servicios prestados por ella a terceros, este Tribunal con fecha 7 de abril de 1999, resolvió para mejor proveer, devolver las actuaciones a los efectos de que el Organismo se sirva expresar: 1) plazo de antelación con que se efectuarán las publicaciones; 2) forma en que se deberán presentar las ofertas; 3) etapas posteriores a la presentación de las mismas; 4) criterios de selección además del lugar de ubicación del local, 5) especificación de que el plazo de los contratos se establecerá en la convocatoria; 6) si luego de la adjudicación se admiten nuevos contratos de adhesión con interesados que hayan participado en el procedimiento, o incluso con otros, 7) detallar cuales serían las diferencias fundamentales con el procedimiento de la licitación pública;

3) que según informe del 5 de mayo de 1999, UTE, convocará a interesados a inscribirse en el Registro con un plazo de antelación de 15 días hábiles por medio de prensa oral y escrita (dos publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en publicaciones especiales); podrán inscribirse todos los que cumplan con las condiciones previstas al Registro abierto a la inscripción de los interesados; la inscripción se llevará a cabo en un formulario de identificación del oferente;

4) que a su vez se señalan las etapas posteriores, como estudio de las ofertas, aprobación de las que cumplan con los requisitos exigidos, autorización del gasto por el Ordenador competente, cumplimiento de las normas de contralor vigentes y suscripción del respectivo contrato de adhesión;

5) que los criterios de selección serán: ubicación geográfica del local o locales, características de los locales (representación, aspecto, etc.), antecedentes comerciales en actividades de cobranza, días y horarios de atención al público, y giro del comercio; en el caso de que las ofertas válidas excedan las necesarias para una determinada zona, se seleccionará las que hubieren obtenido el mayor puntaje, y en el caso del mismo puntaje, se sorteará la asignación;

6) que el plazo de los contratos se establecerá en la convocatoria, siendo de interés de UTE hacerlo por un plazo de dos años prorrogable automáticamente hasta por dos años más;

7) que respecto a las diferencias con el procedimiento de la licitación pública, se consigna que en el procedimiento sugerido, no hay puja de precios, fijando la Administración unilateralmente las condiciones en que se prestará el servicio, e incluso el precio, y reservándose la facultad de contratar a todos quienes cumplan con los requisitos y se presenten en el plazo habilitado, y aún a quienes lo hagan con posterioridad, respetándose los principios de publicidad e igualdad de los oferentes;

8) que por Resolución del Directorio N° 99 536 de fecha 18/3/99 se aprueba la instrumentación del procedimiento especial y solicita a este Tribunal la delegación en el Contador Delegado en U.T.E. para la intervención de los gastos que se generen en el mencionado procedimiento;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 del TOCAF, el Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable de este Tribunal, podrá autorizar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados;

2) que el procedimiento especial propuesto encuadra en la situación prevista en la norma citada al establecerse su eficiente publicidad y darse la igualdad de los oferentes;

ATENCIÓN: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir dictamen favorable al procedimiento especial señalado; y

2) Devolver las actuaciones.-

Decreto N° 513/003  
Promulgación : 10/12/2003  
Publicación : 16/12/2003

VISTO: el planteamiento efectuado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) de creación de un régimen especial de contratación para el suministro de los equipos de la Isla de Potencia (Power Island), la ingeniería de detalle para la interconexión de la Isla de Potencia (Power Island), los servicios de supervisión y eventualmente servicios de mantenimiento y apoyo a la operación, los servicios de ingeniería de detalle de la planta, montaje de los equipos de la Isla de Potencia (Power Island), el suministro y montaje de los equipos complementarios (Balance of Plant) e instalaciones auxiliares y complementarias, tales como gasoducto, oleoducto, líneas de transmisión, sub estaciones de transformación, pruebas y puesta en funcionamiento de los mismos; para la instalación de una planta térmica de generación de energía eléctrica de las siguientes características: Configuración: Ciclo Combinado; Potencia neta: entre 300 y 400 MW (en condiciones de norma ISO); Tensión de salida: 500 Kv; Frecuencia: 50 Hz; Combustible principal: Gas Natural; Combustible alternativo: Gas Oil ASTM N° 2; Refrigeración del condensador: Por torre de enfriamiento húmedo; Operación a la intemperie (out door).

RESULTANDO: I) que el artículo 34 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado prevé el establecimiento de regímenes especiales de contratación cuando las características de los bienes o servicios lo hagan conveniente, los que estarán basados en los principios generales de garantía que otorga la publicidad e igualdad de los oferentes;

II) dada la necesidad de instalar una central de ciclo combinado en el sur del país alimentada por gas natural, proyecto que además de haber viabilizado la construcción del gasoducto Cruz del Sur, cumple con el objetivo del aseguramiento del suministro de energía eléctrica al País, elemento esencial para impulsar un desarrollo económico sustentable;

III) que tanto el llamado a licitación pública oportunamente convocado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para la adquisición de una planta de las características indicadas, como el realizado para la compra de potencia y energía asociadas a un generador privado que construirá una planta generadora en el País, acordado por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la ex Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, se vieron frustrados;

IV) el contrato de suministro de Gas Natural celebrado el 10 de octubre de 2000 por el cual UTE se obligó a adquirir en régimen de "Take or Pay" el suministro de dicho fluido y cuyo régimen entrará en vigencia el 30 de diciembre de 2005;

V) dada la escasez en el mercado de equipos como los referidos, que tiene como consecuencia que las contrataciones deben revestir un acelerado proceso para su concreción y a que por tales motivos los plazos de mantenimiento de oferta que proponen los eventuales suministradores es exiguo;

VI) la complejidad de la implementación de la obra que implica un conjunto de trabajos que deben desarrollarse en forma coordinada y ejecutarse paralelamente;

VII) por todo lo expresado se justifica el desarrollo de un procedimiento de contratación especial para cada uno de los suministros cuyos objetos se describen ut supra;

CONSIDERANDO: que se cumplen los requisitos legales de publicidad e igualdad de los oferentes en el procedimiento propuesto;

ATENCIÓN: al informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República y a la facultad establecida en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:

Artículo 1 Apruébase el procedimiento especial de contratación propuesto por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para el suministro de los objetos indicados en el Visto, cuyo texto se adjunta y forma parte del presente decreto.

Artículo 2 Comuníquese a la Asamblea General y pase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

BATLLE - JOSE VILLAR.

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Para la contratación por parte de UTE de todo lo necesario para la compra del equipamiento, montaje y eventualmente el mantenimiento de una central de ciclo combinado de potencia neta del orden de entre 300 y 400 MW.

1º.- A los efectos de la aplicación del presente régimen, UTE convocará a uno o más llamados públicos internacionales a interesados mediante la publicación en el Diario Oficial y en tres periódicos de circulación nacional y cursará, asimismo, invitaciones a por lo menos seis firmas de primer nivel en el ramo.

2º.- Todos los interesados tendrán a su disposición a partir de la fecha de publicación, las especificaciones técnicas correspondientes al suministro que UTE desea adquirir, así como las condiciones administrativas legales y financieras y los factores que intervendrán a los efectos de la comparación de las propuestas. Este conjunto de requisitos permitirá evaluar las condiciones de admisibilidad y rechazo de las propuestas, así como determinar las más convenientes para UTE.

3º.- El plazo para la apertura de las propuestas será de 45 días como mínimo a contar del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial. El Directorio de UTE por razones fundadas, podrá prorrogar el plazo de presentación de las propuestas, por única vez, por hasta quince días.-

4º.- Las propuestas deberán manifestar expresamente que aceptan en todos sus términos las especificaciones y condiciones entregadas por UTE y que regirán el presente llamado, no admitiéndose observaciones a las mismas.

5º.- La oferta consistirá en dos sobres según lo especificado en las condiciones del llamado. Las ofertas serán recepcionadas hasta el momento del acto público de apertura en el lugar, fecha y hora establecidos. En dicho acto se procederá a la apertura de los sobres que contengan las especificaciones identificadas como Sobre 1. Los sobres conteniendo las ofertas económicas y demás condiciones establecidas para el Sobre 2, permanecerán cerrados en poder de UTE.

6º.- El Directorio de UTE designará una comisión asesora cuyo cometido será el de recomendar la adjudicación de la propuesta que considere más conveniente. Para ello procederá en la primera instancia al estudio de los contenidos de los Sobres 1. Una vez estudiado el Sobre 1 de los distintos proponentes, dicha comisión evaluará cuáles son las propuestas que de acuerdo a lo solicitado cumplan satisfactoriamente. Una vez realizada esta evaluación se dará conocimiento al Directorio de UTE. Solamente de aquellas ofertas que precalifiquen se procederá nuevamente en acto público a la apertura del Sobre 2, quedando sin abrir y bajo custodia de UTE hasta la culminación del proceso, los Sobres 2 de las propuestas que no calificaron. La comparación de las ofertas se realizará mediante el cálculo de un valor comparativo que tomará en cuenta los factores a que se refiere el numeral 2º.-Una vez elegida aquella propuesta que tenga el menor valor comparativo, UTE procederá con dicho oferente a acordar todas y cada una de las condiciones contractuales que ampararán el desarrollo y ejecución del objeto del llamado, de forma tal que sea más favorable para la Administración. En ningún caso podrá implicar una variación en el objeto del contrato, los precios ofertados, la forma de pago y demás condiciones de la oferta.-

7º.- Una vez culminado satisfactoriamente dicho proceso, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elevará al Directorio el respectivo dictamen recomendando la adjudicación.

De no llegarse a culminar satisfactoriamente el procedimiento, igualmente la Comisión Asesora emitirá informe al Directorio en el sentido de dejar sin efecto el llamado.

8º.- El Directorio de UTE podrá disponer la adjudicación del contrato, el rechazo de la totalidad de las ofertas presentadas o declarar el llamado desierto. Si la adjudicación no recayese en el oferente aconsejado por la Comisión, deberá consignarse expresamente en la resolución del Directorio los fundamentos de dicho apartamiento.-

9º.- Las impugnaciones o recursos que se pudieran deducir contra cualquier acto del procedimiento, e incluso contra la resolución de adjudicación, no tendrán efecto suspensivo, a menos que así lo resuelva el Directorio de UTE.

10º.- UTE se reservará el derecho de, en cualquier etapa del proceso anteriormente descrito, dejar sin efecto sin más trámite dicho proceso, sin generar por este hecho ningún derecho a reclamo por los distintos oferentes.-

Resolución N° 409/008

Promulgación: 16/06/2008

Publicación: 26/06/2008

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), tendiente a la aprobación de un procedimiento especial para la contratación del seguro de su activo fijo;

RESULTANDO: I) que dicho procedimiento se elaboró al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.), norma que faculta al Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, a "autorizar regímenes especiales y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración";

II) que el procedimiento cuya aprobación promueve la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), recoge las prioridades y necesidades del ente y respeta los principios de publicidad e igualdad de los oferentes;

III) que el Tribunal de Cuentas, por resolución adoptada en sesión de 8 de noviembre de 2007, emitió dictamen favorable acerca del procedimiento propuesto;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, se aprobará el procedimiento propuesto por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) para la contratación del seguro de su activo fijo;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

Artículo 1 Apruébase el "PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DEL ACTIVO FIJO DE UTE", que se adjunta a la presente resolución y que se considera parte integrante de ella.

Artículo 2 Comuníquese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) y a la Asamblea General y publíquese en dos diarios de circulación nacional. Cumplido, archívese.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia;  
DANIEL MARTINEZ.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DEL ACTIVO FIJO DE UTE ART. 34 DEL TOCAF

##### 1) Objeto

El objeto del presente procedimiento es la contratación de un seguro que cubra los riesgos de los bienes que integran el Activo Fijo de UTE.

##### 2) Características de la contratación

En oportunidad de cada contratación, se detallarán los bienes y capitales a asegurar así como también se proporcionarán las condiciones de cobertura del riesgo que se solicite contratar.

3) Convocatoria

UTE invitará a las Compañías de Seguros que se encuentren:

\* Autorizadas por el Poder Ejecutivo, y

\* Habilitadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay para cubrir los riesgos solicitados por UTE.

4) Presentación de las ofertas

Los oferentes deberán presentar sus propuestas dentro del plazo y en el lugar y hora que UTE establecerá en la respectiva convocatoria.

Las ofertas deberán cumplir con las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones correspondiente.

El Oferente deberá asimismo, proporcionar información acerca de los Reaseguradores que respaldan su oferta, porcentaje y tramo en que participan, así como, la experiencia en el manejo de este tipo de riesgos.

Las ofertas económicas deberán cotizar por el período de "vigencia del seguro" solicitado, con la expresa aclaración del monto a pagar para dicho período. UTE se reserva el derecho de solicitar información adicional y aclaraciones a las ofertas, así como rechazar aquellas propuestas que no se hayan conformado con la documentación requerida.

5) Negociaciones

UTE se reserva el derecho de entablar negociaciones reservadas y paralelas, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio. De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

6) Selección de la oferta

UTE adjudicará, a su exclusivo criterio, entre aquellas ofertas que contengan información suficiente, para hacer un juicio fundado de las mismas, y teniendo en cuenta las que mejor contemplen las condiciones de cobertura de sus bienes (mercado de reaseguro, riesgos excluidos, franquicias deducibles, etc.).

7) Adjudicación

UTE formalizará su voluntad de contratar comunicando a la/s compañía/s aseguradora/s la adjudicación.

Estas contrataciones, se regirán únicamente por lo dispuesto en el presente Procedimiento y en el Pliego de Condiciones que se elabore en oportunidad de la realización del llamado correspondiente.

Resolución N° 370/004

Promulgación: 14/04/2004

Publicación: 22/04/2004

VISTO: la presente gestión promovida por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que por la misma solicita la autorización del Poder Ejecutivo para aplicar un nuevo procedimiento especial para la contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos emitidos por el Ente, al amparo de lo establecido por el art. 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.);

CONSIDERANDO: I) que conforme a las resultancias de fs. 11, el Tribunal de Cuentas de la República ha emitido dictámen favorable;

II) que con la modificación introducida por el Directorio de UTE por resolución R 03.- 421 de 13 de marzo de 2003 a instancias de lo dictaminado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) creada por ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, nada impide proceder en la forma impetrada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

Artículo 1 Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) la autorización a que refiere el art. 34 del T.O.C.A.F. para aplicar un nuevo procedimiento especial para la contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos emitidos por la misma, el cual se adjunta como Anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2 Comuníquese a la Asamblea General, y publíquese en el Diario Oficial y otro diario de circulación nacional.

BATLLE, JOSE VILLAR.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR UTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES DE COBRO

OBJETO

El presente Procedimiento tiene por objeto la contratación del servicio de cobranza de facturas y otros documentos emitidos por UTE, mediante la utilización de nuevas modalidades de cobro, débito en cuenta bancaria, tarjetas de crédito, cajeros automáticos, pago telefónico y a través de internet.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio a contratar se compone de un procedimiento de cobro de facturas y otros documentos emitidos por UTE, lo que será expresamente establecido en el llamado público de interesados.

CATEGORIZACION

El servicio a contratar será agrupado en Categorías, de acuerdo a las características particulares de cada modalidad de cobro, en atención a las exigencias del organismo contratante, las que se detallarán en la convocatoria pública respectiva.

CONVOCATORIA

UTE convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones a efectuarse en el Diario Oficial y en por lo menos dos periódicos de circulación nacional durante dos días, así como en revistas especializadas y en carteleras de las Oficinas Comerciales de UTE, en todas las oportunidades que lo entienda pertinente, de acuerdo a sus necesidades.

PRESENTACION DE OFERTAS

Los interesados deberán presentar sus propuestas, conjuntamente con la documentación requerida en consonancia con la modalidad específica del servicio ofrecido, en el lugar que UTE establecerá en la respectiva convocatoria UTE podrá requerir información adicional al respecto cuando lo considere necesario.

SELECCION DEL CONTRATISTA

Todas las empresas que se presenten, que no se encuentren incluidas en el Registro de morosos de UTE, y que cumplan con todos los requisitos exigidos, serán seleccionadas en igualdad de condiciones y de acuerdo a las necesidades de UTE.

CONTRATACION

UTE formalizará su voluntad de contratar, a través de la suscripción de contratos con los interesados, donde se establecerá: Plazo del mismo, Categoría, Precio, Causales de Rescisión, tanto genéricas como específicas.

Decreto N° 194/006

Promulgación : 21/06/2006

Publicación : 26/06/2006

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas relativa al procedimiento especial al amparo del artículo 34 del T.O.C.A.F., para la Contratación de Financiamiento;

RESULTANDO: que el artículo 34 del T.O.C.A.F. expresa que el Poder Ejecutivo previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración;

CONSIDERANDO: que para el caso en cuestión la Dirección Recursos y Negocios Conexos expresa que este procedimiento se aplicará a toda aquella toma de endeudamiento en el sector financiero nacional e internacional o endeudamiento en el mercado de capitales y en consecuencia no resulta aplicable el procedimiento de la Licitación Pública y es por ello que es necesario contar con fuentes de financiamiento adicionales que requieran de procedimientos ágiles pero sujetos a los principios generales de la contratación;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Recursos y Negocios Conexos, el Tribunal de Cuentas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:

Artículo 1 Autorízase el procedimiento de Contratación de Financiamiento al amparo del artículo 34 del T.O.C.A.F. que se aplicará a toda aquella toma de endeudamiento en el sector financiero nacional e internacional o endeudamiento en el mercado de capitales para la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, según se detalla en anexo adjunto que forma parte del presente decreto;

Artículo 2 Comuníquese a la Asamblea General y publíquese en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

TABARE VAZQUEZ - JORGE LEPPA - REINALDO GARGANO - DANILO ASTORI

ANEXO

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 34 DEL T.O.C.A.F.

Las bases de la contratación de financiamiento incluirán como mínimo: monto a financiar, moneda, plazo, tipo de tasa de interés amortización, método de adjudicación, garantía específica de considerarla U.T.E. necesaria así como lugar, día y hora de la apertura de ofertas.

Se procederá a la invitación de, por lo menos, seis instituciones financieras.

Cuando se trate de Organismos Multilaterales de Crédito de los que Uruguay es miembro, Agencias de Gobiernos Extranjeros y el

Banco de la República Oriental del Uruguay, se podrá contratar directamente a partir de una solicitud de financiamiento. Para el caso de emisión de endeudamiento en el mercado de capitales se aplicará la Ley 16.749 (Ley de Mercado de Valores) y las normas que dicte el Banco Central del Uruguay como organismo regulador. Se aceptará la presentación de ofertas sujetas a aprobación crediticia, una vez adjudicadas. En el caso de que no se obtuviera la aceptación crediticia de la oferta que resultara en primer lugar, se podrá pasar a la siguiente según el criterio de adjudicación. La solicitud de depósito de garantía, de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato, quedará a juicio exclusivo de UTE. El Ente podrá otorgar garantías de financiamiento de acuerdo a lo que establece la Ley 15.031 (Ley Orgánica de UTE). La apertura de ofertas, se realizará con la intervención de un Escribano Público de la Administración dando fe pública del acto. La aprobación del llamado de la contratación del



financiamiento y sus respectivas bases será realizada por el ordenador primario. Una vez analizadas las ofertas y obtenida la aprobación crediticia correspondiente, se elevará al ordenador primario el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de División Económico Financiera aconsejando la adjudicación a la/s oferta/s más conveniente/s o desestimando las mismas. Una vez adjudicada/s la/s oferta/s, se procederá a la intervención de legalidad por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ente. Una vez firmados los contratos correspondientes, se deberán remitir todas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República en un plazo de cinco días.

## **ANTEL**

Resolución N° 784/007  
Promulgación: 3/12/2007  
Publicación: 14/12/2007

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), para que se le autorice la aplicación de un procedimiento especial de contratación del servicio de cobranza de facturas u otros documentos emitidos por dicha Administración.

RESULTANDO: I) que ANTEL, por nota de 28 de junio de 2007, aprobó la instrumentación del procedimiento especial, remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República; II) que el art. 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado prevé el establecimiento de regímenes especiales de contrataciones estatales cuando las características de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de publicidad e igualdad de los oferentes que extiende a los Entes Autónomos.

CONSIDERANDO: que el procedimiento propuesto, agiliza significativamente el régimen de contratación, respetando los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, mediante una convocatoria pública, en distintos medios de prensa, por un período mayor al requerido en otros procedimientos de contratación y en la cual se incluyen todas las condiciones contractuales.

ATENCIÓN: al informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 26 de setiembre de 2007 y a la facultad establecida en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 96).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:

Artículo 1 Autorízase un régimen especial de contratación del servicio de cobranzas de facturas u otros documentos emitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), al tenor del documento adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2 Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3 Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPPA.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS**

### **OBJETO**

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación del servicio de cobranza de facturas emitidas por ANTEL u otros documentos derivados de servicios prestados por ella a terceros, en locales comerciales que se seleccionarán a esos efectos en todo el territorio nacional.

#### CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio a contratar se compone de un procedimiento de cobro de facturas y de la entrega de la documentación respaldante lo que será expresamente establecido en el llamado público de interesados.

#### CATEGORIZACION DE LOS LOCALES

Los locales en los cuales se prestará el servicio a contratar serán agrupados en Categorías en atención a las exigencias del Organismo contratante de acuerdo a las características que se detallarán en la convocatoria pública respectiva.

#### CONVOCATORIA

ANTEL convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones a efectuarse en el Diario Oficial y en por lo menos dos periódicos de circulación nacional durante dos días, así como en revistas especializadas y en carteleras de las Oficinas Comerciales de ANTEL en todas las oportunidades que lo entienda pertinente de acuerdo a sus necesidades.

#### PRESENTACION DE OFERTAS

Los interesados deberán presentar sus propuestas en el lugar que ANTEL establecerá en la respectiva convocatoria, debiéndose especificar:

- \* Ubicación física y localidad
- \* Croquis del local o locales
- \* Dimensiones del salón de ventas
- \* Cantidad y ubicación de las cajas
- \* Puertas de acceso
- \* Días y horarios de atención al público

Todas las empresas deberán presentar conjuntamente con la oferta estados contables básicos certificados por Contador Público o estado patrimonial certificado por Escribano. ANTEL podrá requerir información adicional al respecto cuando lo considere necesario.

#### SELECCION DEL CONTRATISTA

De todas las empresas que se consideren solventes, que no se encuentren incluidas en el registro de morosos de ANTEL, y cuyos locales sean adecuados de acuerdo a lo establecido en la convocatoria pública, se seleccionarán sólo aquellos que a exclusivo juicio de ANTEL estén ubicados en lugares en los que el Organismo considere necesario tener un local de cobranza.

#### CONTRATACION

ANTEL formalizará su voluntad de contratar a través de la suscripción de contratos con los interesados, donde ésta establecerá:

- \* Plazo del mismo
- \* Categoría
- \* Precio: consiste en una comisión sobre el monto de las factura cobradas en función de las categorías establecidas en la convocatoria, la que será de aplicación a todos los contratistas independientemente de la fecha de suscripción del contrato respectivo.
- \* Causales de rescisión, tanto genéricas como específicas.

#### **MVOTMA**

Decreto N° 80/006

Promulgación : 13/03/2006

Publicación : 17/03/2006

VISTO: la necesidad de brindar soluciones alternativas de vivienda a los jubilados y pensionistas de bajos recursos del Banco de Previsión Social, que residen en pequeñas localidades del interior del país, o que tengan iniciado juicio de desalojo o decretado el lanzamiento, en todo el territorio nacional;

RESULTANDO: I) que estudios realizados por los servicios técnicos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente indican que existen más de cincuenta localidades del interior del país que cuentan con un número de inscriptos en el Programa de

Soluciones Habitacionales para Pasivos no superior a cinco pasivos en cada una de ellas, demanda habitacional que no justifica la convocatoria de procedimientos de contratación para la construcción de viviendas, ni la cuantiosa inversión económica que ello generaría para el Estado;

II) que existen casos de emergencia habitacional que afectan a jubilados y pensionistas inscriptos en el citado Programa, en virtud de tener iniciado en su contra juicios de desalojo o decretado el lanzamiento, en localidades de todo el territorio nacional;

III) que dicha Secretaría de Estado ha propuesto como solución alternativa otorgar en estos casos subsidios de alquiler a los beneficiarios, como una herramienta de alto impacto para solucionar los problemas habitacionales de gran número de jubilados y pensionistas, que ofrece una adecuada relación costo - efectividad respecto a otras soluciones alternativas, a la vez que preserva el arraigo del pasivo a su entorno geográfico y familiar;

IV) que dicho sistema operaría de acuerdo a las pautas que se establecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

V) que la Comisión Inter - institucional creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 425/02, de 1° de noviembre de 2002, ha aprobado dicho instrumento y el Directorio del Banco de Previsión Social ha manifestado su conformidad al respecto, según surge del tenor de las Resoluciones E-1-6/2004, de 14 de junio de 2004, y 24- 60/2005 de 8 de noviembre de 2005;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 43 a 46 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, regulan el régimen de provisión, administración y conservación de soluciones habitacionales con destino a jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social previsto por el artículo 7° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, y artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.217, de 24 de setiembre de 1999;

II) que el artículo 43 referido precedentemente, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Banco de Previsión Social, la formulación y evaluación de las políticas de vivienda para jubilados y pensionistas;

III) que la parte final del artículo citado en el numeral anterior comete a dicha Secretaría de Estado la ejecución, supervisión y administración de las soluciones habitacionales en general, atendiendo la demanda que establezca el Banco de Previsión Social para todo el territorio nacional;

IV) que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 425/02, de 1° de noviembre de 2002, reglamenta las disposiciones legales mencionadas en el Considerando I;

V) que en atención a los argumentos establecidos por la Comisión Administradora de Soluciones Habitacionales para Pasivos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco de Previsión Social, se estima conveniente aprobar la propuesta de otorgar subsidio de alquiler a los jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social inscriptos en localidades del interior del país donde la demanda no justifica la construcción de soluciones habitacionales o la aplicación de otra modalidad similar, o de aquellos que tengan iniciado en su contra juicios de desalojo, o decretado el lanzamiento en localidades de todo el territorio nacional, a fin de brindarles una solución alternativa de vivienda,

VI) que a tales efectos se entiende pertinente autorizar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar a través del procedimiento especial que se detalla en la parte dispositiva del presente, el arrendamiento de viviendas cuyo destino sea brindar una solución habitacional a los jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales, que residan en localidades del interior donde la escasa demanda torne inconveniente otra solución alternativa, o en cualquier otra localidad del territorio nacional en los casos de juicios de desalojo, o decreto de lanzamiento contra el beneficiario del Programa;

VII) que este procedimiento especial de contratación de arrendamientos de viviendas con destino a jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social, instrumentado al amparo del artículo 34 del T.O.C.A.F, resulta más ventajoso para la Administración, en cuanto se trata de fincas radicadas en pequeñas localidades del interior del país, donde la construcción de viviendas constituye una cuantiosa inversión económica que no se justifica si se tiene en

cuenta la escasa demanda existente y que podría incluso llevar a que existieran viviendas disponibles sin que hubieran jubilados y pensionista interesados en las mismas;

VIII) que por esta modalidad se atiende la situación de emergencia habitacional de jubilados y pensionistas inscriptos en el Programa, que tienen iniciado juicio de desalojo, o decretado el lanzamiento en su contra;

IX) que tomando en cuenta la particularidad del objeto cuya contratación se pretende y a fin de otorgar las máximas garantías en cuanto al proceso de selección de la finca, la misma será de cargo del beneficiario del subsidio, condicionada a su aprobación definitiva por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, previa constatación de que cumple con los requisitos de ubicación, tipología, y precio predeterminados por éste último;

X) que el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 9 de marzo de 2005 emitió informe favorable a la propuesta realizada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, 43 a 46 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en el artículo 9 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/00, de 11 de octubre del 2000, en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 425/02, de 1° de noviembre de 2002 y en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 194/97, de 10 de junio de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:

Artículo 1 Créase un régimen especial para la contratación de arrendamientos de inmuebles por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.), para entregarlos en comodato a jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacional, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 2 Asígnase a los jubilados y pensionistas con derecho a constituirse en beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 15.900, de 26 de octubre de 1987, y artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.217, de 24 de setiembre de 1999, un subsidio para el pago de alquileres de viviendas, el cual se otorgará en las condiciones y de acuerdo con los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 3 Tendrán derecho a constituirse en beneficiarios de un subsidio para el pago del arrendamiento o alquiler de una vivienda, los jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social inscriptos en el Programa de Soluciones Habitacionales, que habiten en ciudades que no sean capitales de Departamento o localidades donde no exista otra alternativa de solución habitacional y/o las dimensiones de la demanda no justifique la inversión en otra modalidad de solución habitacional, como también aquellos que habiten en cualquier localidad del territorio nacional, y tengan iniciado en su contra juicio de desalojo, o decretado el lanzamiento. El Banco de Previsión Social comunicará al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la demanda existente en las diferentes localidades del país, las ciudades o localidades donde resulta conveniente ofrecer a los postulantes como solución alternativa a su problemática habitacional un subsidio para el alquiler de una vivienda y confeccionará el orden de prioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de Ley No. 17.292, de 25 de enero de 2001. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente evaluará dicha propuesta y en su caso la aprobará, realizando las adjudicaciones que correspondan.

Artículo 4 El subsidio para alquiler de vivienda será aplicable para la finca que el postulante esté arrendando al momento de otorgarse el mismo o para otra que proponga al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la misma ciudad o localidad donde resida. La vivienda presentada por el beneficiario del subsidio deberá ser aprobada por dicha Secretaría de Estado, para lo cual se tomará en consideración si cumple con todos los requisitos predeterminados por ambos organismos, a fin de mantener la equidad con las

soluciones habitacionales otorgadas a los demás beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales a través de otras modalidades vigentes. Será de aplicación en estos casos todas las obligaciones que correspondan a los beneficiarios de viviendas del Programa de Soluciones Habitacionales, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 5 El subsidio para alquiler incluye: a) el pago al propietario del alquiler y los gastos comunes si correspondiera, siendo de cargo exclusivo del beneficiario el pago de todos los consumos de servicios públicos que accedan a la vivienda; b) los gastos de acondicionamiento de la misma al momento de su restitución, de acuerdo al inventario que se realizará al momento de otorgarse el contrato de arrendamiento respectivo, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contra los causantes de los daños; y c) las acciones legales que sean necesarias para la restitución de la vivienda al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, así como aquellas que se inicien por el referido Ministerio contra los causantes de los deterioros provocados en la vivienda, tendiente a reembolsarse lo que hubiere abonado por dicho concepto al arrendador de la finca.

Artículo 6 El valor mensual inicial del arrendamiento y los gastos comunes, en caso de que correspondiere, será de hasta U.R. 12 (Unidades Reajustables doce). En todo caso y previo a autorizar la celebración del contrato de arrendamiento, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente corroborará que el valor mensual del arriendo guarda una adecuada relación con las características edilicias de la vivienda y con su ubicación geográfica, así como que la finca cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 7 El contrato de arrendamiento urbano será otorgado entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el propietario de la finca o quien este designe, rigiéndose por el sistema de libre contratación, de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 28 del Decreto-ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hará efectivo en forma mensual el pago del arrendamiento de acuerdo a los procedimientos que se establezcan. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concederá el uso de la vivienda que arriende a un beneficiario del Programa de Soluciones Habitacionales, suscribiéndose a tales efectos un contrato de comodato entre ambas partes, instancia en la cual se efectivizará el subsidio habitacional oportunamente otorgado.

Artículo 8 En caso de que se disponga el cese del beneficio por razones de incumplimiento de la normativa vigente exigida para los beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales, automáticamente se rescindirá el contrato de comodato y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en su calidad de arrendatario y administrador del Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas, realizará las acciones legales que correspondan para la recuperación del inmueble y su posterior restitución al arrendador o en su caso la entrega en comodato a otro beneficiario del referido Programa.

Artículo 9 El Banco de Previsión Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente acordarán la instrumentación de los procedimientos para ejecutar esta modalidad incluyendo un mecanismo de visitas periódicas donde se evaluará la situación del beneficiario del subsidio en lo personal, social, familiar y habitacional, así como el uso y estado de la vivienda.

Artículo 10 La Comisión Consultiva Interinstitucional creada por el artículo 12 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 425/02, de 1° de noviembre de 2002, evaluará la cobertura y gestión del subsidio a efectos de ajustar su operativa.

Artículo 11 La erogación resultante, cuyo monto total no podrá superar la suma de \$U 23:000.000 (pesos uruguayos veintitrés millones) se atenderá con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización - Pasivos (artículo 7° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987), estimándose un desembolso para el 2006 de \$U 10:500.000 (pesos diez millones quinientos mil), y \$12:500.000 (pesos doce millones quinientos mil) para el 2007, según constancia de disponibilidad de crédito No. 2005/112 expedida por la División Financiero Contable del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 12 Publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y cúmplase.

RODOLFO NIN NOVOA - MARIANO ARANA - EDUARDO BONOMI

Decreto N° 145/998

Promulgación : 09/06/1998

Publicación : 24/06/1998

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército solicita que se autorice al Servicio de Material y Armamento a realizar un llamado público internacional a interesados en el aporte de nueva tecnología y equipos para la fabricación y venta de explosivos para uso comercial, mediante un contrato de arrendamiento de servicio y/o de obras con una empresa privada.-

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el literal B) del artículo 35 del Decreto-Ley 15.688 de 30 de noviembre de 1984, al Servicio de Material y Armamento se le ha asignado entre otros, el cometido de "Desarrollar y llevar a la práctica proyectos industriales de interés, realizando la explotación de los productos obtenidos".-

CONSIDERANDO: I) que en virtud de las normas citadas precedentemente el referido Servicio se encuentra facultado para la fabricación y venta de explosivos, pero dicha actividad no puede ser objeto de tercerización, por ser cometido sustantivo de ente público, según lo establecido en el Decreto 186/996 (\*) de 16 de mayo de 1996.-

II) que las probabilidades de incremento del mercado potencial próximo así como la incidencia en su competitividad que significa la apertura comercial como consecuencia de la vigencia de los tratados de Asunción y Ouro Preto (MERCOSUR) e incluso a fin de acceder a parte del mercado regional obligan a realizar nuevas inversiones en equipos y tecnología.-

III) que decisiones macroeconómicas en materia de gasto público, conllevan a que las inversiones necesarias para este tipo de emprendimiento no puedan ser realizadas con cargo a recursos monetarios que atiende el tesoro nacional.-

IV) que en mérito de ello se ha entendido conveniente recurrir a capitales privados a fin de llevar adelante un proyecto de desarrollo planificado por el Servicio de Material y Armamento conforme lo establecido en el artículo 35 del Decreto 15.688 de 30 de noviembre de 1984.-

V) que a los efectos de captar el aporte privado para financiar dicho proyecto, se ha entendido oportuno la contratación de servicios y/o de obras pero con las características de que el cometido público sigue siendo prestado por el Servicio de Material y Armamento. Asimismo las actividades o tareas privadas que se desarrollen en base a tales contratos y que configuren lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974 (\*), artículo 7o. del Decreto-Ley 10.415 de 13 de febrero de 1943 y sus Decretos reglamentarios, habrían de quedar sujetos al contralor, supervisión y vigilancia de dicha dependencia del Ministerio de Defensa Nacional.-

VI) que es un principio generalmente aceptado por la doctrina nacional que cuando la Administración no cuente con recursos propios para ejercer directamente sus cometidos puede acudir a la contratación con los particulares a fin de que aporten los recursos correspondientes. No obstante, conforme a las normas que regulan los contratos públicos debe atenderse a los requisitos legales establecidos para la selección del co-contratante.

En este caso, dado que no se trata de la erogación de recursos públicos se ha procedido a recabar la opinión del Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de determinar, un procedimiento de contratación especial, en base a los establecidos en el artículo 34 del T.O.C.A.F. aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997. Dicho procedimiento especial, con la conformidad recabada y obtenida de dicho Tribunal, ha quedado definido en el adjunto Pliego de Condiciones particulares.-

ATENCIÓN: a los fundamentos expuestos y a los informes favorables de las Asesorías Letradas del Comando General del Ejército y del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
DECRETA:

Artículo 1 Autorízase al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional a efectuar un llamado público internacional a interesados para el suministro de tecnología y equipos necesarios para la fabricación de explosivos, en la modalidad de Contratación de servicios y/o de obras con oferentes privados de acuerdo a un proyecto de desarrollo que será identificado por el procedimiento y modalidades establecidas por el presente Decreto.-

Artículo 2 El proyecto de desarrollo será realizado por el Servicio de Material y Armamento sobre la base de la contratación de servicios y/o de obras con oferentes privados interesados en identificar sus propuestas de ofertas y de financiarlas mediante modalidades relacionadas con la producción y/o venta resultante de la aplicación en la planta PESMA de la nueva tecnología y de la incorporación de los equipos necesarios. El interés de la Administración en la contratación quedará determinado en la solvencia y calidad técnica de las ofertas y de los oferentes así como que existan razonables evidencias que con dichos contratos se podrá obtener una producción de explosivos y accesorios en condiciones competitivas y, subsidiariamente, puedan resultar ingresos extra presupuestales que puedan ser aplicables a gastos necesarios para el Ejército Nacional.-

Artículo 3 Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares que se adjunta a este Decreto que incluye el procedimiento especial de contratación en base a lo establecido en el artículo 34 del T.O.C.A.F., aprobado por Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997 a través de una convocatoria pública y con el debido respeto al principio de igualdad de los oferentes.

Artículo 4 La aprobación del respectivo proyecto de desarrollo sobre la base de la propuesta más conveniente para la Administración será realizada mediante Resolución del Poder Ejecutivo. Al efecto, el Ministerio de Defensa Nacional a propuesta del Comando General del Ejército designará la comisión especial a que refiere el Pliego de Condiciones Particulares, la que se pronunciará respecto de la conveniencia de las ofertas que se hubieren presentado.

Artículo 5 Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

SANGUINETTI - RAUL ITURRIA

## **PUBLICIDAD**

Decreto N° 351/007

Promulgación : 20/09/2007

Publicación : 26/09/2007

VISTO: la propuesta de la Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad (AUDAP) a fin de que el Poder Ejecutivo apruebe un régimen especial para llamados estatales dirigidos a la contratación de servicios de agencias de publicidad;

RESULTANDO: I) que dicha Asociación presentó un anteproyecto de Pliego para la contratación entre el Estado y las agencias de publicidad asociadas a la misma;

II) que en virtud de la materia regulada se recabó informe de los Ministerios de Educación y Cultura e Industria, Energía y Minería;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 del TOCAF 1996 el Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar regímenes y procedimientos de contratación especiales basados en los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración;

II) que en el caso resulta conveniente para la Administración aprobar un régimen y procedimiento especial para llamados estatales dirigidos a la contratación de servicios de agencias de publicidad;

III) que el Poder Ejecutivo considerando la propuesta formulada elaboró el pliego correspondiente;

IV) que el Tribunal de Cuentas dictaminó en forma favorable;  
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el artículo 34 del "TOCAF 1996";

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS  
DECRETA:

Artículo 1 Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para llamados estatales para la contratación de servicios de agencias de publicidad, que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2 Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA - DAISY TOURNE - REINALDO GARGANO - MARIO BERGARA - AZUCENA BERRUTTI - JORGE BROVETTO - VICTOR ROSSI - JORGE LEPRA - JORGE BRUNI - MARIA JULIA MUÑOZ - JOSE MUJICA - HECTOR LESCANO - MARIANO ARANA MARINA ARISMENDI

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES para LLAMADOS ESTATALES para la CONTRATACION DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 1º.- NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Todo procedimiento de selección en el ámbito de la Administración cuyo objeto sea la contratación de agencias de publicidad deberá cumplir las siguientes normas básicas:

1.1 Equidad - Queda garantizada la igualdad de trato de oportunidades para todas las agencias participantes, sin proporcionar información privilegiada.

1.2 Confidencialidad - Se deberá respetar el carácter confidencial de la información brindada por la Administración convocante.

1.3 Propiedad Intelectual - Tanto la Administración convocante como las agencias de publicidad oferentes respecto de las otras concursantes deberán dar cumplimiento con las normas jurídicas en materia de propiedad intelectual que protegen la expresión de las ideas presentadas por las agencias que no sean finalmente seleccionadas.

1.4 Calendario - La Administración convocante, al efectuar cada Llamado, para contratar publicidad tomará en cuenta que el plazo mínimo entre las fechas de publicación de las bases del Llamado y de la apertura del mismo sea de por lo menos 30 (treinta) días hábiles.

1.5 Precio de los pliegos de bases y condiciones particulares – La Administración convocante fijará, en cada caso, el monto del importe de los pliegos y bases de condiciones, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

ARTICULO 2º.- OBJETO: CONTRATACION DE PUBLICIDAD

2.1 La Administración convocante proporcionará la información en cada Pliego particular de condiciones en forma exhaustiva y detallada, con datos claros y veraces sobre el producto o marca a publicitar; incluyendo toda la información necesaria para que las Agencias de Publicidad compitan en condiciones satisfactorias.

2.2 El pliego particular deberá desglosar claramente los servicios que se requerirán de la Agencia concursante (estrategia de comunicación, estrategia y plan de medios, estrategia creativa y creatividad, etc.).

ARTICULO 3º.- PLAZO

El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada Llamado será de dos años, desde la fecha de su suscripción. Culminado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado resultara satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no menor a 60 (sesenta) días.

ARTICULO 4º.- INVERSION

El pliego de condiciones particulares deberá detallar el monto total de inversión previsto para la contratación objeto del Llamado.

ARTICULO 5º.- NORMATIVA APLICABLE



Cada Llamado se regirá por las normas constitucionales, legislativas y reglamentarias de la República Oriental del Uruguay, en particular por las disposiciones que se fijan en el presente pliego. En cada caso, se deberá aplicar el pliego particular y toda la normativa aplicable en la materia específica objeto del Llamado. En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente pliego y el particular de condiciones el Llamado se regirá por las normas del TOCAF 1996 y el Decreto 500/991.

#### ARTICULO 6º.- ACLARACIONES Y CONSULTAS

6.1 Los interesados podrán solicitar aclaraciones o consultas específicas derivadas de la interpretación de los Pliegos hasta 7 (siete) días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

6.2 La Administración convocante responderá tales interrogantes en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho horas) a partir de su presentación y las circulará con notificación personal a las otras empresas concursantes.

#### ARTICULO 7º.- COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES

La Comisión actuante deberá estar integrada por técnicos y/o profesionales de la Administración convocante, que tengan conocimiento y experiencia en las necesidades de la Institución con relación al objeto licitado. La Administración podrá disponer la inclusión de uno a tres consultores honorarios, idóneos en el ámbito de la comunicación publicitaria.

#### ARTICULO 8º.- PROPUESTAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCION

8.1 Las ofertas deberán presentarse por escrito, en 2 (dos) sobres, en original y 3 (tres copias). SOBRE Nº 1.

8.2 El sobre Nº 1 contendrá la información general, antecedentes y trayectoria de la empresa concursante y la propuesta publicitaria.

##### 8.2.1 Identificación de la Agencia

8.2.1.1 Firma social, nombre de oferente, o nombre de oferentes consorciados o grupos con intención de consorciarse, indicando el porcentaje de participación de cada uno y las certificaciones correspondientes.

8.2.1.2 Las personas jurídicas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen, en caso de ser sociedades personales, o sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas, deberán adjuntar la nómina de los integrantes de los directorios. Ambos datos se acreditarán mediante certificación notarial. Asimismo, deberán presentarse los currículum vitae de cada una de las personas citadas y de los cargos ejecutivos de primer nivel de las mismas.

##### 8.2.1.3 Domicilio real.

8.3.1.4 Los oferentes estarán obligados a los efectos legales a constituir domicilio en el país. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan establecida casa en el país.

8.3.1.5 La firma y contrafirma de los titulares del oferente, si son personas físicas o del o los representantes, tratándose de personas jurídicas.

##### 8.3.2 Estructura de la Agencia

8.3.2.1 Número de empleados con copia de los currículum vitae, títulos certificados, equipo directivo y principales accionistas.

##### 8.3.2.2 Soporte tecnológico.

8.3.2.3 Datos de empresas vinculadas y controladas o controlantes.

8.3.2.4. Servicios que ofrece y cualquier otro dato que se estime de utilidad.

##### 8.3.3 Cartera de clientes

8.3.3.1 Cuentas ganadas y perdidas en los últimos tres años.

8.3.3.2 Lista completa de clientes y marcas para las que actualmente trabajan.

##### 8.3.4 Servicios

8.3.4.1 Información sobre los últimos trabajos audiovisuales y gráficos (video, book, audio).

8.3.4.2 Información de la interrelación de los servicios de otras empresas del grupo, si las hubiere.

8.3.4.3 Información sobre antecedentes y experiencia de atención de cuentas en el sector.

8.3.4.4 Atención de la cuenta.

8.3.4.5 Detalle de la integración del equipo que se pondrá a disposición de la Administración convocante.

8.3.4.6 Metodología a aplicar y servicios que se brindarán.

8.4 Propuesta técnica La misma incluirá la propuesta publicitaria con la presentación de la estrategia y creatividad. La Administración convocante especificará en cada Llamado el nivel de acabado que se espera para las propuestas, especialmente para las de televisión, si se espera sólo un guión, bocetos, etc. Asimismo aclarará en el pliego particular de cada Llamado si se valorarán grados de acabado superiores al solicitado.

8.4.1 Presentación oral -La Comisión Asesora de Adjudicaciones señalará la fecha de exposición individual de la propuesta publicitaria de cada oferente.

La Agencia concursante dispondrá como mínimo de una hora y como máximo de dos horas para la correspondiente presentación.

8.5 SOBRE N° 2. Propuesta económica. Deberá contener el monto de la contraprestación en efectivo que constituirá el precio a abonar por el Estado en pesos uruguayos por el plazo de la contratación y si se producen prórrogas el reajuste anual que el oferente propone.

#### ARTICULO 9º.- RECEPCION DE OFERTAS

9.1 Las propuestas serán recibidas, en la forma y condiciones indicadas en los artículos precedentes, exclusivamente en la oficina que la Administración convocante indique en el pliego de condiciones particulares, en la fecha y hora que se señale a esos efectos, hasta la hora fijada para la apertura de las mismas.

9.2 En todos los casos que se presenten ofertas y hasta la hora fijada para la apertura de las mismas, la Administración expedirá el correspondiente recibo que acredite la recepción de los sobres y demás documentos que se acompañen.

9.3 La presentación de la oferta implica:

9.3.1 Reconocimiento tácito de someterse a las leyes y Tribunales de la República y a los Pliegos de condiciones generales y particulares.

9.3.2 Que el oferente acepta todas las condiciones que resultan del presente Pliego y las demás normas aplicables en la materia.

9.3.3 Que son de su exclusivo cargo, los costos de cualquier especie, ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la oferta y todos los trámites derivados de la misma o relacionados con la licitación de que se trate, aún cuando ésta quedare sin efecto, no generando derecho a reclamo alguno.

#### ARTICULO 10º.- APERTURA DE LOS SOBRES N° 1

10.1 La apertura de los sobres N° 1 de las ofertas se realizará en la fecha, hora y lugar que la Administración indique en el Pliego particular de condiciones, cualquiera sea el número de oferentes.

10.2 Se realizará en acto público y previo a la apertura se anunciarán los nombres de todos los proponentes cuyas ofertas fueron recibidas y del número de sobres presentados. Si en ese momento algún oferente o representante autorizado desea manifestar alguna discrepancia podrá hacerlo y se dejará constancia de los extremos en detalle en dicha Acta.

10.3 Los sobres N° 2 de cada oferente, no serán abiertos en ese acto, quedando depositados en la oficina que la Administración convocante señale en el pliego de condiciones particulares, para su apertura, si correspondiere, luego de cumplido el proceso de evaluación y precalificación de los sobres N° 1.

#### ARTICULO 11º.- CRITERIOS DE EVALUACION

Los porcentajes de ponderación para la evaluación del Sobre N° 1 serán especificados en cada Llamado por la Administración convocante en el pliego de condiciones particulares, estableciendo un puntaje para cada ítem a evaluar y asimismo determinará el puntaje mínimo requerido para precalificar para la siguiente etapa.

ARTICULO 12º.- La Comisión confeccionará una nómina con los oferentes que estén habilitados para participar en la etapa siguiente de conformidad con los criterios y puntajes que se determinen en el pliego de condiciones particulares.

ARTICULO 13º.- Una vez confeccionada la nómina de oferentes precalificados y labrada el acta respectiva se procederá a poner de manifiesto el expediente por el término de 5 días hábiles. Los oferentes contarán con un plazo de cinco días para efectuar las consideraciones

que les merezca el procedimiento y el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. Concluida la etapa de manifiesto, la Comisión Asesora elevará para la aprobación de la Administración convocante la nómina de oferentes precalificados. Una vez aprobada la referida nómina la Comisión procederá a la apertura del Sobre N° 2 la que también se realizará en acto público en la fecha, hora y lugar que la Administración señale en el pliego de condiciones particulares dejándose constancia de lo actuado en el acta que se labrará a tal efecto.

Cuando en un Llamado se presenten ofertas que sean similares en precio, plazo o calidad, se podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas otorgando un plazo para ello, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 del TOCAF.

ARTICULO 14°.- Una vez obtenido el dictamen de la Comisión Asesora y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas el mismo será notificado a todos los oferentes y puesto de manifiesto por el plazo legal (art. 58 TOCAF 1996).

ARTICULO 15°.- COTIZACION Y FORMA DE PAGO

La Administración convocante, en cada caso, incluirá en el Pliego la forma y plazo de pago de la publicidad que se contrate y tipo de moneda a cotizar en el respectivo Llamado.

ARTICULO 16°.- ADJUDICACION

16.1 La Comisión Asesora de Adjudicaciones designada a los efectos de la evaluación de las propuestas, tendrá fijados en cada caso, plazos concretos para expedirse y para aconsejar la oferta más conveniente a los intereses del Estado.

16.2 Si la adjudicación no recae en el oferente aconsejado por esa Comisión, se dejará constancia de los fundamentos por los cuales la Administración se aparta de lo informado por la misma.

16.3 La Administración también podrá declarar desierto el Llamado en su caso o rechazar la totalidad de las ofertas presentadas.

16.4 Una vez adjudicada la licitación, se notificará en forma fehaciente a todos los proponentes.

16.5 La agencia de publicidad adjudicataria deberá notificarse del acto administrativo de adjudicación en forma personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación antedicha, muñida de la documentación que acredite la representación.

16.6 La no concurrencia en tiempo y forma le hará incurrir en mora de pleno derecho y la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación, hacer efectiva la consiguiente responsabilidad e iniciar las acciones y realizar los procedimientos que entendiere del caso.

ARTICULO 17°.- GARANTIAS

Las condiciones referidas a Garantía de mantenimiento de ofertas y Garantía de cumplimiento de contrato, se regirán por el artículo 55 del TOCAF.

ARTICULO 18°.- MATERIALES PUBLICITARIOS

El material que presente con su oferta la Agencia de publicidad seleccionada quedará en poder de la Administración, estando facultados los demás oferentes a retirar los elementos constitutivos de su propuesta en el término de 30 (treinta) días desde la fecha en que se notifica el acto de adjudicación.

ARTICULO 19°.- SANCIONES

Cualquier irregularidad en la prestación objeto del contrato de publicidad, por causas imputables a la adjudicataria, hará pasible a ésta de una multa cuyo importe podrá ser entre un 10 y un 100% (diez y cien por ciento) del precio del contrato, según su gravedad, reincidencia y consecuencias, que se deducirá de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la facultad de la Administración de rescindir el mismo.

ARTICULO 20°.- Se pacta la mora automática para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, legales, reglamentarias o contractuales.

ANEXO

Información Básica Necesaria:

- 1.- Descripción global y completa del producto, marca o servicio a publicitar.
- 2.- Puntos fuertes, débiles y diferenciales del Producto, marca o servicio en sí mismo y respecto a la competencia.
- 3.- Contexto Comercial (posición del producto frente a la competencia, evolución del mercado).
- 4.- Objetivos de la Comunicación.
- 5.- Público objetivo (cuali-cuantitativamente).

- 6.- Presupuesto.
- 7.- Balance de Campañas precedentes.
- 8.- Desafío comercial de la comunicación.
- 9.- Contexto publicitario (imagen frente a la competencia).
- 10.- Anexos útiles: Estudios de mercado, análisis diversos, etc.

## UCA

### LEY 18172

Artículo 163.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría.

Artículo 164.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizadas que determinen el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica. Será de aplicación para la UCA lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Asígnanse a la UCA los créditos presupuestales para inversiones y funcionamiento otorgados a las unidades centralizadas de compra por los artículos 7° y 23 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 165.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

### LEY 19130

Artículo 119.- Créase la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos (UCAA) como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su facultad de avocación. La Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos funcionará operativamente en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y actuará con autonomía técnica.

Artículo 120.- Compete a esta Unidad la adquisición de alimentos y servicios de alimentación, por cuenta y orden de los organismos usuarios del sistema, con el fin de posibilitar el aprovisionamiento necesario para el normal cumplimiento de sus actividades, asumiendo además las facultades sancionatorias que dichos organismos poseen.

Artículo 121.- Podrán ser usuarios del presente régimen, los organismos de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas de derecho público no estatal, con quienes podrá comunicarse directamente y de quienes podrá requerir todo tipo de información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 122.- En el caso de los organismos no comprendidos en el Presupuesto Nacional, fúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a retener de cualquier partida que el Tesoro Nacional tenga a su favor, el precio de las adquisiciones que hubieren éstos realizado mediante este procedimiento de compra.

Artículo 123.- La Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien podrá contar con un Subdirector, ambos designados por el Poder Ejecutivo, los que representarán a dicha Unidad en carácter de titular y alterno respectivamente.

Las resoluciones que adopte dicho órgano serán tomadas por una terna conformada por el Director Ejecutivo de la Unidad, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y un representante de uno de los organismos que sean sus principales usuarios.

Artículo 124.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos dispondrá de los siguientes recursos:

- El aporte del Estado a través de las partidas que se aprueben en el Presupuesto Nacional
- El aporte de recursos materiales, humanos y financieros de los organismos usuarios del sistema.
- El producido de los servicios que preste.
- Los legados y donaciones que se efectúen a su favor.
- El producido de las multas que aplique.
- Los fondos provenientes de cooperación que pudiera ser brindada por organismos internacionales entre otros, cualquiera sea su origen

Artículo 125.- A los efectos indicados por el literal B) del artículo precedente, la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos podrá suscribir convenios de asistencia técnica con dichos organismos u otras entidades del sector público, con el objetivo de apoyar la operación de la gestión de compra y los controles posteriores.

Artículo 126.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear unidades centralizadas para la adquisición de otros bienes y servicios que el Estado requiera, aplicando el régimen que se aprueba en los artículos precedentes.

Artículo 127.- Créase la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE) como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su facultad de avocación. La Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado funcionará operativamente en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y actuará con autonomía técnica.

Artículo 128.- Compete a esta Unidad la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, insumos hospitalarios, bienes y servicios afines, por cuenta y orden de los organismos usuarios del sistema, con el fin de posibilitar el aprovisionamiento necesario para el normal cumplimiento de sus actividades, asumiendo además las facultades sancionatorias que dichos organismos poseen.

Artículo 129.- Podrán ser usuarios del presente régimen, los organismos de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas de derecho público no estatal, con quienes podrá comunicarse directamente y de quienes podrá requerir todo tipo de información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 130.- En el caso de los organismos no comprendidos en el Presupuesto Nacional, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a retener de cualquier partida que el Tesoro Nacional tenga a su favor, el precio de las adquisiciones que hubieren éstos realizado mediante este procedimiento de compra.

Artículo 131.- La Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado estará a cargo de una Comisión integrada por tres miembros: un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá, un representante designado por el Ministerio de Salud Pública y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 132.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado dispondrá de los siguientes recursos:

- El aporte del Estado a través de las partidas que se aprueben en el Presupuesto Nacional
- El aporte de recursos materiales, humanos y financieros de los organismos usuarios del sistema.
- El producido de los servicios que preste.
- Los legados y donaciones que se efectúen a su favor.

- El producido de las multas que aplique.
- Los fondos provenientes de cooperación que pudiera ser brindada por organismos internacionales entre otros, cualquiera sea su origen

Artículo 133.- A los efectos indicados por el literal B) del artículo precedente, la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado podrá suscribir convenios de asistencia técnica con dichos organismos u otras entidades del sector público, con el objetivo de apoyar la operación de la gestión de compra y los controles posteriores.

## REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS POR PARTE DEL ESTADO/ DECRETO 129

VISTO: la necesidad de implementar un nuevo sistema de compras de alimentos que contemple aspectos tales como el mejoramiento del poder negociador del Estado, la centralización de compras, la defensa de la competencia y el libre acceso al mercado. RESULTANDO: que mediante el Decreto N° 58/003, de 11 de febrero de 2003, se creó la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos, con el cometido de efectuar el diseño e implementación del nuevo procedimiento de compras, en el entendido que resultaba oportuno proceder a la inmediata integración de la referida Unidad, al tiempo que se solicitaba el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 34° del TOCAF 1996, aprobado por Decreto N° 194/97, de 10 de junio de 1997, autoriza al Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, a adoptar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios referidos, permitiendo a la Administración contratar con mayor celeridad, menores costos y confiando al proveedor certeza en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

II) que el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas fue otorgado en acuerdo de 26 de febrero de 2003. III) que se entiende asimismo necesario integrar al Ministerio del Interior a la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos, teniendo en cuenta la incidencia de dicha Secretaría de Estado en el gasto total y por ende, su experiencia en la materia. ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 160° y 168°, numerales 4) y 24) de la Constitución de la República y 27°, 30° y 34° del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Créase un régimen especial de contratación para la adquisición de alimentos por parte del Estado, el que se describe en los artículos siguientes, sin perjuicio de las modificaciones que se entiendan oportunas a partir de la aplicación del mismo.

ARTICULO 2°.- El procedimiento de compras se realizará sobre las siguientes bases: 1°- El suministro de víveres secos y frescos podrá ser contratado por períodos menores a un año, teniendo en cuenta para la determinación del plazo, el consumo estimado de los alimentos licitados y la oferta existente de los mismos. 2°- Cada oferente presentará en el acto de apertura su oferta en dos sobres cerrados. Uno contendrá detalles y especificaciones de los productos ofertados (oferta técnica) y el otro contendrá el precio, condiciones de pago y constancia de haber dado cumplimiento a la garantía de mantenimiento de su oferta (oferta económico- financiera). 3°- La apertura de los sobres cerrados conteniendo la oferta técnica se hará en el lugar, día y hora fijados en el pliego respectivo. En dicho acto se recibirán las muestras de los bienes ofertados, en caso de corresponder, labrándose acta circunstanciada, en la que podrán incluirse las manifestaciones que los oferentes o sus representantes deseen exponer. 4°- Una vez seleccionados los oferentes precalificados, se procederá a la apertura del sobre conteniendo la oferta económico-financiera de éstos, devolviendo sin abrir a las

empresas oferentes que no hubieran sido preseleccionadas, los sobres conteniendo su oferta económico-financiera. 5°- El criterio de selección en esta instancia será exclusivamente económico. A tales efectos, la Administración se reserva el derecho de obtener cotizaciones mejores a las propuestas económico-financieras recibidas, convocando a proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, aún en el caso que el llamado hubiera resultado desierto, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos y precalificar técnicamente, previo a ser considerada su oferta. 6°- La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos queda facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, (numeral 5°), labrándose acta circunstanciada de todas las instancias por Escribano público. 7°- Finalizada dicha etapa, se dará vista de las actuaciones cumplidas a la totalidad de los oferentes técnicamente calificados, invitándolos a ofrecer mejora de sus ofertas en un plazo de veinticuatro horas. La Unidad Centralizada resolverá, en función del resultado de las negociaciones. 8°- Se podrá convocar a presentar ofertas económico-financieras, a oferentes precalificados en otros llamados anteriores. La lista de oferentes precalificados, deberá ser actualizada anualmente, como mínimo, y podrá ser elaborada, además, con llamados específicos a precalificar, donde se exigirá que cada proveedor establezca los productos ofrecidos y las cantidades máximas y mínimas que esté dispuesto a suministrar de cada uno de ellos. La misma deberá ser aprobada por la Unidad Centralizada.

ARTICULO 3°.- A efectos de posibilitar el pago contado de las adquisiciones, autorízase la creación de un Fondo de Adquisiciones de Alimentos. A esos efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá su financiamiento e implementación.

La Unidad Centralizada abrirá una cuenta en la Tesorería General de la Nación en el Sistema de Cuenta Única Nacional. La administración y disposición de ambas cuentas estará a cargo de la Tesorería General de la Nación. La Tesorería General de la Nación adjudicará un cupo mensual, acorde con las previsiones presupuestales de cada organismo. Las imputaciones correspondientes, las devoluciones al Código S.I.R., así como el pago de los gastos conexos, serán responsabilidad de cada Inciso y Programa, de acuerdo a lo que establezca la Unidad Centralizada. Las Unidades que se financian con Fondos de Terceros, deberán depositar al Código S.I.R. "Fondo de Adquisiciones de Alimentos" , los montos correspondientes con la periodicidad que determine la Unidad Centralizada.

ARTICULO 4°.- En toda materia no prevista en el presente régimen rigen las estipulaciones recogidas en el TOCAF 1996.

ARTICULO 5°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 58/003, de 11 de febrero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.-La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Defensa Nacional, uno del Ministerio del Interior y uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes podrán designar, en su caso, representantes alternos. Facúltase a la misma a relacionarse directamente con los organismos públicos correspondientes para el mejor cumplimiento de sus cometidos." .

ARTICULO 6°.- La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos creada por Decreto N° 58/003, de 11 de febrero de 2003, podrá prescindir del requisito de licitación pública y efectuar procedimientos de contratación especiales basados en los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y libre competencia.

Podrá requerir, asimismo, los informes técnicos necesarios para la evaluación de las ofertas, disponer la adjudicación definitiva de cada contratación o declararla desierta en su caso, y rechazar la totalidad de las ofertas.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

#### RESOLUCION TCR

"VISTO: la Nota de fecha 26 de agosto de 2004, remitida por la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado, relacionada con el procedimiento especial de contratación para la adquisición por parte del Estado;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 30 de octubre de 2002, acordó emitir Dictamen favorable al régimen y procedimiento de contratación especial a autorizar por el Poder Ejecutivo debiéndose, una vez acordada la autorización, comunicar a la Asamblea General y publicarse en el "Diario Oficial" y en otro de circulación nacional;

2) que en su oportunidad este Tribunal con fecha 18 de diciembre de 2002, autorizó la intervención del gasto a posteriori y de acuerdo con el instructivo que se adjuntara;

3) que en mérito a las exigencias del Tribunal se debe adjuntar el documento de afectación del gasto;

4) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado, informa que en el lapso transcurrido en la aplicación del procedimiento especial de referencia, han surgido ciertos problemas en la práctica como son los siguientes:

al remitir el expediente de cada procedimiento de contratación, se acompaña la resolución de adjudicación de la UCAMAE y la constancia de existencia de crédito presupuestal suficiente, solicitando este Tribunal la agregación de la documentación contable, es decir la afectación preventiva;

esta afectación preventiva no es posible agregarla, en virtud de que en cada procedimiento de contratación se solicita que los proveedores oferten por una cantidad máxima que la UCAMAE estima adquirir, dejando constancia en forma expresa en cada Pliego de Condiciones Particulares que no existe obligación de compra por parte del Estado por la totalidad de los items objeto de cada llamado, sino que las cantidades son estimativas;

cada vez que se realiza un pedido por parte de una Unidad Ejecutora, ésta debe tener crédito suficiente para la adquisición, puesto que la afectación, el compromiso y la obligación se realizan cuando se procesa la factura que entrega el proveedor. Estas etapas se efectúan en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) por lo que si no existe crédito presupuestal disponible no se puede obligar ni pagar el gasto;

5) que la citada Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado, entiende que con la Resolución de adjudicación, en donde se distribuyan las cantidades estimadas por el Inciso y la constancia de existencia de crédito suficiente, no debería existir observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que a los efectos de optimizar la flexibilidad en el procedimiento, es que correspondería la intervención del gasto por este Tribunal una vez finalizada la primera etapa o sea cuando se resuelve la adjudicación a el/los proveedor/es por hasta la cantidad máxima pedida, admitiendo la posterior elaboración de los correspondientes Documentos de Afectación del Crédito por parte de las distintas Unidades Ejecutoras, en etapas, en la medida que la demanda se va confirmando y no en un único y previo momento. Una vez realizada la distribución por la Unidad Ejecutora (con su correspondiente Afectación del Crédito), la misma deberá ser intervenida por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Economía y Finanzas y una vez finalizada la distribución por Unidad Ejecutora, deberá remitirse el expediente a este Tribunal, de manera de estar en conocimiento de la totalidad del procedimiento de compra;

2) que un cambio en tal sentido no contraviene las normas que regulan las contrataciones y contribuyen a mejorar el procedimiento ya autorizado, sin que las posibilidades de control, que debe realizar este Tribunal por sí o por sus Delegados, resulten afectadas, ya que el Tribunal dictaminará una vez adjudicado el llamado de la compra de alimentos a el/los proveedor/es por hasta la cantidad máxima pedida y realizados los Documentos de Afectación de Créditos por cada Unidad Ejecutora, en etapas y en la medida que la demanda se va confirmando, el gasto será intervenido por el Contador Delegado en el Ministerio de Economía y Finanzas previo control de la imputación efectuada al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y una vez finalizada la distribución por Unidad Ejecutora, se remitirá el expediente a este Tribunal, de manera de estar en conocimiento de la totalidad del procedimiento de compra;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Autorizar una modificación del procedimiento de acuerdo con lo expresado en los Considerandos 1) y 2) de esta Resolución; y Oficiarse a la Administración actuante."-



**SE CREA LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE ALIMENTOS**  
**DECRETO 58/2003**

VISTO: la necesidad de implementar un nuevo sistema de compras de alimentos que contemplen aspectos tales como el mejoramiento del poder negociador del Estado, la centralización de compras, la defensa de la competencia y el libre acceso al mercado.-

RESULTANDO: I) que la medida referida tiene por objeto optimizar los recursos, tanto materiales como humanos y agilizar el proceso de adquisición, sin dejar de observar todos los aspectos referidos a transparencia, publicidad e igualdad de los oferentes, facilitando el acceso de proveedores mayoristas e industriales.-

II) que a tales efectos se procurará una mayor autonomía y una profundización en la negociación con proveedores, a efectos de lograr mejoras sustanciales respecto a precio, plazo de pago y calidad de los insumos a adquirir, admitiéndose la posibilidad de contratación en períodos de tiempo menores al año.-

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con el artículo 34° del TOCAF 1996, se ha sometido a consideración del Tribunal de Cuentas de la República los procedimientos de contratación especiales, que permitirán a la Administración contratar con mayor celeridad, menores costos y confiriendo al proveedor certeza en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.- ,

II) que a su vez el artículo 30° del TOCAF establece que el órgano unipersonal Presidencia de la República podrá delegar en funcionarios de su dependencia la competencia para ordenar gastos, lo que implica que el delegante puede cometer a los delegatarios una porción de los cometidos constitucionalmente asignados, lo que en la especie supone la participación en todo el proceso de la contratación administrativa, esto es, desde la determinación de la disponibilidad de recursos hasta el acto de adjudicación.-

El tal caso, por lo demás son delegatorios los Ministros que integran la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos que por este Decreto se crea, los cuales tratándose de sistemas desconcentrados del Poder Ejecutivo encuadran dentro de la previsión a que alude el referido artículo 30° y artículo 27° del TOCAF.-

Asimismo, la latitud de la descripción constitucional que formula el artículo 168° numeral 24) de la Carta cuando alude a "las atribuciones que estime conveniente" constituye una fórmula lo suficientemente amplia que solamente reconoce como límite el principio de especialidad.-

III) que es oportuno proceder a la inmediata integración de la referida Unidad.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 160° y 168°, numerales 4) y 24) de la Constitución de la República y 27) , 30) y 34) del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase una Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos, a quien se delegan las atribuciones referidas al diseño e implementación del procedimiento de compras, con competencia en todas las etapas del procedimiento de contratación.-

La citada Unidad contará con facultades especiales para evaluar las necesidades y requerimientos de los servicios comprendidos.-

ARTICULO 2°.- La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Defensa Nacional y uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes podrán designar, en su caso, representantes alternos.-

Facúltase a la Unidad a relacionarse directamente con los organismos públicos correspondientes para el mejor cumplimiento de sus cometidos.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Unidad creada a aplicar el presente régimen a los demás organismos de la Administración Central que crea conveniente. Podrá admitir a los comprendidos en los artículos 220° y 221° de la Constitución de la República, en los términos que se acuerden.-

En los casos referidos en el inciso anterior cada Organismo podrá designar su representante ante la Unidad, a efectos de participar en el respectivo procedimiento de compra.-  
ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES  
DOCUMENTO A: CLÁUSULAS GENÉRICAS

TABLA DE CONTENIDO

MARCO NORMATIVO  
CONDICIONES ESPECÍFICAS  
CONDICIONES TÉCNICAS  
CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO  
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS  
COMUNICACIONES  
ACLARACIONES SOBRE EL PLIEGO  
NOTIFICACIONES  
VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA  
CLÁUSULAS ABUSIVAS  
VARIOS  
FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS  
OFERTA TÉCNICA  
OFERTA ECONÓMICA  
PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS  
DOCUMENTACION ADICIONAL A PRESENTAR CON LAS OFERTAS  
REFERENTE A LAS EMPRESAS OFERENTES:  
REFERENTE A LOS PRODUCTOS OFERTADOS:  
PRESENTACION DE LAS MUESTRAS  
APERTURA DE OFERTAS  
GARANTÍAS  
PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS  
FACTORES DE EVALUACIÓN  
ADJUDICACIÓN  
FORMA DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA  
VERIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA  
ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS  
PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS  
PAGOS  
DEVOLUCION DE GARANTIAS  
MORA  
INCUMPLIMIENTOS  
VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN  
SANCIÓN  
MULTAS  
OTRAS CONSECUENCIAS  
CAUSALES DE RESCISIÓN  
DOMICILIOS  
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Pliego de Condiciones Particulares  
DOCUMENTO A: Cláusulas Genéricas

MARCO NORMATIVO

El presente Pliego de Condiciones Particulares “Documento A: Cláusulas Genéricas” regirá en forma conjunta con el Pliego Condiciones Particulares “Documento B: Cláusulas Específicas” para los Llamados a compras referentes a Alimentos y Servicios Alimentarios convocados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) a partir de su publicación en el sitio web [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy), en el ítem Unidades de Compras, con excepción de Compras de Víveres Frescos, Comidas Elaboradas y Servicios de Alimentación.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 163 de la Ley 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, la Unidad Centralizada de Adquisiciones incorpora las Unidades Centralizadas de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE) y de Adquisición de Alimentos (UCAA)

El procedimiento especial de compras vigente para Alimentos y Servicios Alimentarios (Decreto N° 129/003 de fecha 8 de abril de 2003) faculta a abrir espacios reservados y simultáneos de negociación con los oferentes precalificados, así como admite convocar proveedores con posterioridad a la apertura, a fin de obtener mejores cotizaciones a las recibidas, luego de cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos y precalificar técnicamente.

En el procedimiento especial citado, las resoluciones de adjudicación son actos administrativos por los cuales se expresa la voluntad de comprar alimentos por hasta las cantidades que en ella se establecen (Artículo 120 del Decreto 500/991).

Por Resolución UCAA de fecha 09 de noviembre de 2005, los Organismos adquirentes se comprometen a realizar los Documentos de Afectación del Crédito correspondientes al 60% (sesenta por ciento) de cada uno de los Ítems solicitados, como mínimo, a los solos efectos de asegurar a los potenciales proveedores esa cantidad como mínimo de la venta.

Los adjudicatarios cumplirán su compromiso conforme a las comunicaciones que reciban de la UCA, en la medida que esta Unidad Centralizada verifica el cumplimiento por parte de los Organismos adquirentes, del registro de las etapas del gasto en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

No podrán realizarse entregas de mercaderías por parte de los adjudicatarios, en forma anticipada a las comunicaciones de la UCA a que se hace referencia en el párrafo anterior. En caso de efectuarse, las mismas serán consideradas como no realizadas.

OBJETO DEL LLAMADO

Condiciones específicas

El Documento B (Cláusulas específicas) de cada Llamado particular, el que se considerará en forma conjunta con el Documento A (Cláusulas genéricas), indicará como mínimo el objeto o naturaleza del bien o servicio licitado, el período estimado de abastecimiento, la cantidad máxima demandada y la actualización de precios.

Las cantidades por variedad y/o zona, de estar referidas, son indicativas de la preferencia inicial de los Organismos, sin perjuicio de que puedan las mismas variar al momento de la adjudicación o durante la ejecución del contrato, sin superar la cantidad máxima prevista en el Objeto (Documento B).

Cada oferente podrá presentar su propuesta por la cantidad total o parcial demandada.

**La cantidad objeto del Llamado podrá ampliarse en hasta un 30%, sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 63 del TOCAF 1996.**

Condiciones técnicas

En cada Llamado, en el Documento B (Cláusulas específicas) se detallan las Condiciones Técnicas de los bienes y/o servicios licitados, a las que deberán ajustarse las Ofertas Técnicas. La información para la evaluación técnica será obtenida de las ofertas, pudiéndose, en caso de dudas, solicitarse datos accesorios, quedando su costo a cargo del oferente.

La calidad y las características de los productos licitados deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en las Condiciones Técnicas incorporadas al Pliego de Condiciones Particulares “Documento B: Cláusulas Específicas”.

CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO

Además de las condiciones contenidas en el presente Pliego, que definen aquellas disposiciones expresamente permitidas por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y las normas nacionales en vigencia, rigen las indicadas en las comunicaciones y circulares que la Unidad Centralizada curse informando sobre aclaraciones y modificaciones al Pliego.

Las firmas adjudicatarias deberán adoptar las medidas que consideren necesarias a los efectos de cumplir en plazo y forma con lo establecido para cada Llamado.

**Cómputo de los plazos**

Todos los plazos serán computados en días hábiles, salvo disposición en contrario.

**Comunicaciones**

Toda solicitud de prórroga o comunicación de los interesados con relación al procedimiento, así como presentación de las ofertas, deberá dirigirse a la Unidad Centralizada de Adquisiciones mediante nota firmada por el representante autorizado.

A los efectos de observar los principios referidos a la transparencia, publicidad e igualdad de los oferentes, la UCA utilizará los sitios Web para dar publicidad a todo acto de procedimiento.

La publicación del Llamado, las instancias de negociación económica, la publicación de todos los aspectos referidos a la Calificación Técnica, así como las resoluciones que dicte la UCA, se realizarán en la Web, en el sitio [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy) en el ítem Unidades de Compras y se reputarán conocidos a todos los efectos legales.

**Aclaraciones sobre el Pliego**

Las aclaraciones referentes al Pliego de Condiciones Particulares Documento A y Documento B deberán realizarse vía correo electrónico a la dirección [ucaainfo@mef.gub.uy](mailto:ucaainfo@mef.gub.uy) o fax, a los números 908.78.31 o 908 39 35, hasta la hora 14 del día hábil inmediato anterior a la fecha de apertura.

Las mismas serán contestadas al oferente que realizó la consulta, debiendo publicarse ésta, junto con su respuesta, en el sitio [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy) en el ítem Unidades de Compras, en forma previa al Acto de Apertura de cada Llamado.

**Notificaciones**

Las notificaciones se practicarán en el domicilio que fuera declarado por el oferente o adjudicatario en su oferta por medio de telegrama colacionado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, telex, fax, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha. Cualquier modificación de estos datos no comunicada formalmente a la UCA, exime a ésta de responsabilidad alguna.

Las respuestas de los oferentes y/o adjudicatarios a las notificaciones realizadas por la UCA se recibirán dentro de los 3 (tres) días contados desde el siguiente al de la respectiva comunicación. Vencido dicho plazo, se les tendrá por notificado en forma ficta y no valdrá una notificación posterior. Ello, sin perjuicio de lo establecido respecto a la notificación de la resolución de adjudicación (Causales de Rescisión cláusula 18).

Las notificaciones que soliciten la conformidad de los adjudicatarios a los efectos de la ampliación prevista en el art. 63 del TocaF, deberán ser contestadas dentro de los 3 (tres) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación. La falta de respuesta del adjudicatario será interpretada como desistimiento y habilitará a la Administración a continuar con los procedimientos prescindiendo de la empresa omisa.

**Valoración de la información presentada**

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en su oferta, serán de obligatorio cumplimiento en caso de que resulte contratante. Si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Unidad Centralizada de Adquisiciones podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato sin que ello de lugar a reclamación alguna.

**Cláusulas Abusivas**

Serán desestimadas las propuestas cuando contengan cláusulas abusivas.

Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que determine obligaciones en perjuicio de la Administración, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe.

Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

Las que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios.

Las que impliquen la renuncia de los derechos de la UCA.

Las que autoricen al proveedor a modificar los términos de este Pliego.

La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del proveedor.

Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio de la UCA.

Las que establezcan que el silencio de la UCA se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.

Varios

Si el adjudicatario, persona física, falleciera o se incapacitara, la UCA podrá rescindir el Contrato y los sucesores o representantes legales del contratista no tendrán derecho a indemnización alguna.

La documentación que acredite estar al día en el pago de toda clase de obligaciones tributarias con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, se exigirá en el momento de procederse a los pagos a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de poder exigírsele en cualquier etapa del procedimiento. Esta última exigencia podrá ser aplicable al certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado, al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley 16.074.

En caso de tener que realizarse una o varias ampliaciones de un Llamado - con el fin de evitar el desabastecimiento - la UCA se reserva el derecho de seleccionar las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias, teniendo en cuenta las cantidades, productos y la distribución a realizar, con independencia de la adjudicación original, manteniendo el criterio de adjudicar a los mejores precios.

Toda cláusula imprecisa, ambigua o contradictoria estipulada por el oferente - a criterio de la Unidad Centralizada de Adquisiciones- se interpretará en el sentido más favorable a ésta.

#### FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Las Ofertas (Técnica y Económica) deberán presentarse por separado en sobres cerrados, en dos formatos:

Impreso, en el formulario suministrado por la UCA a esos efectos.

Respaldado en disquete o CD.

La versión impresa deberá estar firmada por el oferente o su representante y será considerada válida en caso de haber discrepancias con la información contenida en el disquete o CD.

#### Oferta Técnica

Incluirá detalles y especificaciones técnicas del producto, cantidades a proveer, origen y demás requisitos del Llamado.

La misma deberá presentarse en forma obligatoria en los dos Formularios de Presentación de Oferta Técnica suministrado por la UCA al publicar el Llamado:

Formulario Oferta Técnica Parte I - Proveedor.doc

En este formulario se deberá completar la siguiente información:

Información básica del proveedor

Referencia de suministros a Entidades Oficiales. En caso de no contar con dichas referencias, la Administración podrá tener en cuenta referencias del sector privado, en igual período.

Enumeración sumaria de la infraestructura operativa, a saber: flota de transporte, personal, sede de oficinas, depósitos, así como toda otra información al respecto que estime del caso o que le sea requerida posteriormente.

#### Cláusulas especiales

La oferta deberá contener en forma expresa la indicación de que:

Se conoce y acepta el contenido y alcance del Pliego que rige el Llamado que se convoca.

El transporte a utilizar contará con la Habilitación Bromatológica correspondiente, lo cual podrá ser pasible de verificación cuando se estime pertinente, en caso de ofertar el mismo y/o adjudicarse el transporte.

Se acepta, en carácter arbitral, el dictamen del profesional que el Organismo regulador competente en la materia designe (MGAP, MSP, IMM, INAC, etc.), en caso que se suscitaren diferencias en la ejecución del contrato.

Formulario Oferta Técnica Parte II – Productos.xls

En dicho documento deberá incluirse la información de cada uno de los ítems ofertados, la que deberá guardar correlación con la oferta económica presentada, a saber:

Nombre del/los productos

Variedad

Origen

Marca

Empresa elaboradora

Envases primarios y secundarios: tipo y cantidad

Cantidad máxima a abastecer

Zona a proveer

Oferta Económica

El sobre conteniendo la Oferta Económica deberá incluir:

El Formulario de Presentación de Oferta Económica suministrado por la UCA al publicar el Llamado, el cual incluirá para cada uno de los productos ofertados, las cantidades, precios y demás elementos que conformen la Oferta.

La constancia emitida por la UCA de haber dado cumplimiento a la garantía de mantenimiento de oferta.

Cada cotización deberá contener, en forma desagregada:

El precio ofertado en moneda nacional sin impuestos

Impuestos aplicables al producto

El importe total de la oferta presentada (precio)

Si en la propuesta no se manifiesta específicamente la condición de precios firmes, se considerará que los mismos estarán sujetos al ajuste estipulado en el Documento B (Cláusulas específicas).

Se admite la oferta parcial en cantidades de cada ítem, como el suministro por regiones geográficas. No se admiten las ofertas que condicionen el suministro a determinados Organismos.

Salvo indicación en contrario, la oferta incluye la entrega de los productos en el lugar de destino, incluyendo el precio final, el costo del transporte.

La UCA se reserva el derecho de rechazar una propuesta:

en las situaciones de concusión, cohecho, soborno, fraude, abuso de funciones, tráfico de influencias, tratar de influir en los funcionarios intervinientes en el proceso de licitación para obtener una decisión favorable, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes. por falta de información suficiente.

En este último caso (literal b) podrá solicitar la información complementaria necesaria a fin de emitir un juicio fundado y evitar el rechazo de la propuesta.

**PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS**

El plazo de mantenimiento de la oferta es de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la apertura del Llamado.

Al vencimiento del plazo establecido precedentemente y si la Administración no se hubiese expedido, se prorrogará dicho plazo por treinta días, en iguales términos, salvo que la empresa manifieste por escrito su interés de no mantener la oferta presentada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al comienzo de la prórroga.

**DOCUMENTACION ADICIONAL A PRESENTAR CON LAS OFERTAS**

Referente a las empresas oferentes:

Deberán exhibir original y entregar fotocopia de:

Certificado notarial que acredite la constitución, representación y vigencia de la sociedad comercial que comparece.

Excepciones:

para las empresas unipersonales, no se exigirá certificado notarial salvo que se designe un representante distinto al de su titular

para las empresas que hayan registrado su poder ante la UCA, no se exigirá la presentación del poder para comparecer.

Para el caso que comparezca un mandatario, Poder o Carta poder con fotocopia autenticada, vigentes al día de la apertura. Para el caso de que dichos Poderes no hubieren sido otorgados expresamente para ese acto, deberá agregarse al documento a presentar una certificación notarial que acredite su vigencia a la fecha de la apertura.

Las personas jurídicas deberán exhibir y dejar fotocopia de la declaratoria otorgada de acuerdo a la Ley N° 17.904, la que deberá estar debidamente inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio. Esta obligación es aplicable incluso a las empresas que hayan registrado sus poderes ante la UCA.

Constancia de inscripción en el Registro General de Proveedores del Estado (TGN).

Certificado del B.S.E. acreditando la inscripción por accidentes de trabajo y estar al día con el mismo (art. 61 de la Ley 16.074).

Credenciales Cívicas con constancia de voto de la persona interviniente, titulares o representantes de empresas, industrias, o casas de comercio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10, Capítulo II de la Ley N° 16.017 de 13 de enero de 1989, si correspondiere.

En caso de hacer uso de las preferencias otorgadas por las Leyes N° 13.032 (Protección de la Industria Nacional) y N° 18.946 (Protección de la Pequeña y Mediana Empresa), la empresa deberá manifestarlo en forma expresa por escrito e incluirlo en el sobre de la Oferta Técnica. En el primer caso se debe adjuntar Certificado de Origen de la Cámara de Industrias del Uruguay y en el segundo Certificado emitido por la Dirección Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa y Certificado de Origen de la Cámara de Industrias del Uruguay.

Certificado de inscripción en el registro de Empresas extranjeras en caso que corresponda.

Requisitos para Empresas Extranjeras

Las firmas extranjeras que no se encuentren instaladas en territorio uruguayo y tengan interés en un procedimiento de contratación de la UCA, deberán constituir domicilio en el departamento de Montevideo previo al Acto de Apertura, así como también cumplir con todos los requisitos legales que acrediten el correcto funcionamiento de la misma en su país de origen y la inscripción en el Registro de Representantes de Empresas Extranjeras cuando corresponda.

En caso de que actúen por medio de representantes, los mismos, además de cumplir con las normas legales en vigencia, quedan sujetos solidariamente a las mismas obligaciones que sus representadas.

Registro de Deudores Alimentarios

Se advierte a las empresas participantes del presente llamado, que en el caso de ser adjudicatarias, se les controlará el certificado del Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 17.957 de 4 de abril de 2006.

Referente a los productos ofertados:

Habilitaciones reglamentarias para comercializar los productos ofertados.

Habilitaciones especiales si correspondiere (deberá presentarse un original y fotocopia).

**PRESENTACION DE LAS MUESTRAS**

Para los oferentes cuyos productos no se encontraran precalificados a la fecha de la Apertura del Llamado, se presentarán muestras de cada uno de los productos ofrecidos de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Técnicas adjuntas al Documento B (Cláusulas específicas). Las mismas se deberán presentar debidamente rotuladas indicando:

Empresa que presenta la misma

Fecha de presentación

La no presentación de las mismas será causal de exclusión de la oferta presentada en la etapa de evaluación.

Las mismas serán presentadas en los Laboratorios designados por la Unidad Centralizada, según la distribución efectuada, la que se encuentra publicada en el sitio Web [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy), en el ítem Unidades de Compras, en forma conjunta con los certificados de análisis de cada uno de ellos, emitidos por el Profesional que corresponda.

**APERTURA DE OFERTAS**

La apertura de los sobres conteniendo las Ofertas Técnicas se realizará en la sede de la UCA, Colonia 1013, piso 6, en el día y hora que se señale en el Documento B de cada Llamado (Cláusulas Específicas), cualquiera sea el número de propuestas recibidas.

LAS OFERTAS SE RECIBIRÁN EN EL MOMENTO DE LA APERTURA, y/o en las distintas instancias de negociación convocadas por la UCA.

Del acto de apertura se labrará acta circunstanciada, en la cual podrán incluirse las manifestaciones que los oferentes o sus representantes deseen exponer.

Una vez seleccionados los oferentes cuya Oferta Técnica fuera precalificada, se procederá a la apertura en segunda instancia del sobre conteniendo la Oferta Económico –financiera de éstos.

#### GARANTÍAS

##### Presentación de Garantías

Las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato, se constituirán a la orden de Unidad Centralizada de Adquisiciones, y podrán consistir en:

Efectivo, fianza, aval o garantía de un banco establecido en la República Oriental del Uruguay, o de un Banco extranjero aceptable por la Administración. En este último caso, deberá constituirse a través de un banco corresponsal de la institución elegida en el Uruguay, de conocida trayectoria en el país, para facilitar la eventual ejecución.

En el caso de que la garantía sea en efectivo, se efectuará mediante depósito bancario realizado con anterioridad a la fecha de apertura en las cuentas BROU Nos:

188 000703/4 para los depósitos en moneda nacional

188 000748/0 para los depósitos en dólares

Siendo presentado el original del depósito bancario correspondiente, en la UCA, la que emitirá el recibo correspondiente.

Póliza de Seguro de fianza emitida por una empresa aseguradora, un fiador nacional aceptable para la Administración. Debe dejarse copia de las pólizas correspondientes en el expediente de licitación, para su control en caso de ejecución.

Valores públicos (Bonos del Tesoro de la República Oriental del Uruguay, Letras de Tesorería, Certificados del Banco República Oriental del Uruguay). A efectos de determinar el valor de la garantía en valores públicos, serán considerados por su valor nominal, excepto que la UCA considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado. Para el caso de ejecución se procederá de conformidad a los artículos 2308 y 2309 del Código Civil.

Letra de Cambio a la orden del MEF y pagadera a la vista. La UCA queda facultada para realizar extrajudicialmente la prenda crediticia constituida, en forma extrajudicial para el caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

No se admitirán garantías personales de especie alguna.

El documento justificativo de la constitución de garantías deberá contener necesariamente el número de Llamado a Compra.

La administración y los contratos originados por éstas, deberán contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro.

La garantía deberá ser depositada por el oferente. Deberán ser emitidas con cláusulas que contemplen su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales que ampara.

Se podrá integrar la garantía en más de una de las modalidades indicadas siempre que todas ellas sean constituidas a nombre de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y que cubran la cantidad exigida en cada relación contractual.

La Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su exclusivo juicio, los documentos que constituyan garantías.

Cuando la Administración deba proceder al cobro de las garantías, el importe será el que resulte del valor de las mismas en pesos, dólares, tipo de unidad en que se hubiere constituido. A todos los efectos, la entrega y devolución de los documentos que avalen las garantías se harán efectivos en la Oficina de la UCA sita en calle Colonia 1013 piso 6, en el horario de lunes a viernes, de 10 a 14 horas.

En particular, las garantías de mantenimiento de oferta deberán ser presentadas por los oferentes hasta una hora antes del momento de la apertura del Llamado respectivo, si las



mismas se presentan ese día, teniendo en cuenta el horario de recepción de la UCA mencionado anteriormente.

**Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta**

La garantía podrá ser ejecutada:

cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento

cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato

cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, el que se perfecciona con la notificación del acto de adjudicación.

A fin de asegurar la ejecución de las garantías, la Administración debe comunicar cada incumplimiento del oferente, adjudicatario o contratista al asegurador, a través de comunicaciones y/o resoluciones que aplican sanciones o rescinden el contrato, según las condiciones establecidas en las pólizas de seguros, en los artículos 634 a 692 del Código de Comercio y en el artículo 6º del Decreto N° 342/999 de 26 de octubre de 1999, el cual establece la obligación a los organismos públicos de ingresar en el SIF las sanciones de cualquier índole que se impongan a los proveedores, dentro de los 10 días de dictada la Resolución respectiva.

Para el caso que el valor total de la oferta supere el tope de la Licitación Abreviada (Art. 33 del TOCAF), el oferente deberá constituir garantía de mantenimiento de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el punto 10 (diez) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 55 del TOCAF, por un mínimo del 1% del valor total de la oferta.

De presentarse ofertas alternativas o variantes, esta garantía deberá constituirse de manera de contemplar la propuesta de mayor importe.

La falta de presentación de esta garantía, será causal de rechazo de la propuesta.

Esta garantía se devolverá de oficio o a petición del interesado, cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas o luego de vencido el plazo de vigencia de la oferta.

El adjudicatario podrá retirar la garantía de mantenimiento de oferta una vez constituida la garantía de cumplimiento de contrato.

**Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

El o los adjudicatarios de un Llamado deberán constituir garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro de los 6 (seis) días hábiles posteriores a la notificación, por parte de la UCA, del importe a ser depositado por cada uno del/los adjudicatario/s, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la contratación, entendiéndose éste como un valor ficto.

Dicho cálculo ficto emerge de lo resuelto por la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos con fecha 15 de diciembre de 2004.

Transcurrido dicho plazo, la falta de constitución de esta garantía en tiempo y forma hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, iniciar las acciones que pudieran corresponder contra el adjudicatario, por los daños y perjuicios que cause su incumplimiento, tomar como antecedente negativo en futuras compras este hecho y reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

Esta garantía podrá ser ejecutada en caso que el/los adjudicatario/s no den cumplimiento a las obligaciones contractuales.

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

La Unidad Centralizada se reserva el derecho de adoptar un criterio general de comparación, que permita considerar, a vía de ejemplo, y sin que ello se considere taxativo: calidad, diferencia en los plazos de entrega, incidencia en los plazos de ajuste, mayor economía por rendimiento, vida útil, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, etc.

A los efectos de la calificación técnica de cada oferente, se podrán tener en cuenta los siguientes factores: cumplimiento de la empresa con la presentación de los documentos y requisitos solicitados en el presente Pliego.

no registrar sanciones administrativas vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto n° 342/999 de 26 de octubre de 1999.

Asimismo, la UCA se reserva el derecho de rechazar una propuesta: en las situaciones de concusión, cohecho, soborno, fraude, abuso de funciones, tráfico de influencias, tratar de influir en los funcionarios intervinientes en el proceso de licitación para obtener una decisión favorable, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

por falta de información suficiente.

En este último caso (literal b) podrá solicitar la información complementaria necesaria a fin de emitir un juicio fundado y evitar el rechazo de la propuesta.

#### ADJUDICACIÓN

El criterio de selección de las ofertas técnicas precalificadas será exclusivamente económico. A tales efectos, la Unidad Centralizada se reserva el derecho de obtener cotizaciones mejores a las propuestas económico-financieras recibidas, convocando a proveedores que no se hayan presentado en el acto de apertura, aún en el caso que el Llamado hubiera resultado desierto, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego y precalificar técnicamente, previo a ser considerada su oferta.

La Unidad Centralizada de Adquisiciones queda facultada para abrir instancias de negociación del precio ofertado, reservadas y simultáneas con los oferentes precalificados y con los proveedores convocados con posterioridad, numeral 5º del artículo 2º del Decreto N° 129/003, labrándose acta circunstanciada de todas las instancias por Escribano Público.

Finalizada dicha etapa, se dará vista de las actuaciones cumplidas a la totalidad de los oferentes técnicamente calificados, invitándolos a ofrecer mejora de sus ofertas en un plazo de 24 horas. La Unidad Centralizada resolverá, en función del resultado de las negociaciones.

La UCA evaluará, además del precio por ítem, el resultado de la oferta global.

La resolución de adjudicación de la Unidad Centralizada de Adquisiciones deberá indicar el o los adjudicatarios, las cantidades máximas adjudicadas por ítem y los precios de los mismos, según los distintos envases y zonas a abastecer.

En caso de presentarse dos ofertas del mismo ítem, al mismo precio por unidad de medida, uno con precio fijo y el otro con precio variable (sujeto a la paramétrica prevista), la UCA resolverá teniendo en cuenta la estimación del precio variable a partir de la evolución prevista de los indicadores del mercado, de fuente estatal, en el período del Llamado.

#### FORMA DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA

##### *Recepción y Frecuencias*

Cada entrega deberá realizarse de acuerdo a las cantidades determinadas, en el o los lugares indicados y en la fecha estipulada en cada orden de pedido, a partir de la notificación al proveedor por parte de la UCA una vez que se ha realizado la verificación de la emisión de los Documentos del SIIF (Afectación, Compromiso y Constancia de Afectación de Crédito) por parte de los distintos Organismos.

El número de locales de entrega, eventualmente podrán incrementarse o modificarse teniendo en cuenta el cierre o mudanzas de los diferentes servicios.

En tales casos, se le proporcionará al adjudicatario la información correspondiente respecto a la variación de locales y direcciones de los mismos, con un preaviso de 72 horas.

La mercadería deberá ser entregada en las condiciones higiénico-sanitarias requeridas en las Condiciones Técnicas.

Son de cuenta del adjudicatario los riesgos de la cosa hasta su entrega efectiva.

##### *Condiciones de entrega*

La mercadería deberá ser entregada en el lugar y sitio convenido con el Organismo solicitante, luego de recibir la orden de compra correspondiente en el día que se indique, en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas al momento de la adjudicación, según la oferta respectiva y los requerimientos de este Pliego.

Solamente se recibirá mercadería cuya vida útil exceda el período de consumo previsto.

Si la mercadería abonada quedara en depósito de la empresa, el adjudicatario deberá presentar el seguro de afianzamiento y acopio correspondiente, el que será a su cargo.

Una vez establecidos por los Organismos los locales de entrega y sus respectivos horarios de recepción, se podrá variar los mismos, así como las cantidades a entregar, debiendo comunicar a la empresa adjudicataria dichos extremos en forma fehaciente.

Las entregas deberán responder a los pedidos concretos de los Organismos y no exceder nunca del 10% de lo solicitado. En el caso de que se excediera dicho límite los Organismos no están obligados a pagar el excedente entregado.

#### *Verificación de la mercadería*

La verificación del ajuste de la mercadería recibida, tanto en cantidad como en calidad, compete al Organismo demandante. A los efectos de la liberación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, dicha verificación se efectuará en los documentos vigentes emitidos por la UCA.

La mercadería será recibida por receptor autorizado, quien deberá controlar la entrega, pudiendo rechazar el producto que a su juicio se estime en mal estado o que no se ajuste a lo pactado.

Cuando las características del suministro licitado, hagan necesaria verificaciones de calidad, se realizará una recepción provisoria del mismo, hasta tanto puedan realizarse las pruebas correspondientes.

En caso que algún elemento no cumpla lo establecido, el proveedor a su costo y dentro del plazo de cinco días hábiles como máximo, deberá sustituirlo por el adecuado, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Vencido dicho plazo y reunido un número de tres situaciones similares sin que el proveedor hubiere hecho la sustitución y/o suministro del producto, ni justificado a satisfacción del organismo la demora originada - salvo que la misma obedezca a razones de fuerza mayor, hechos imprevisibles o que no le fueran imputables – podrá perder la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo ser pasible de las sanciones estipuladas en la Cláusula 18 del presente Pliego.

#### ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

La fórmula de actualización de precios se estipula en las Condiciones Específicas (Documento B) de cada Llamado.

#### PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS

Las facturas se presentarán en su original, en las respectivas contadurías de los organismos de destino de las adquisiciones, debiendo estar al día con las obligaciones tributarias a las que estuviere obligado el adjudicatario.

Dichas Facturas deberán estar referenciadas al número de Llamado de la UCA, indicando el número de remito al que corresponde.

#### PAGOS

Los oferentes deberán tener en cuenta al momento de la cotización el siguiente cronograma de pagos determinado por la UCA:

Si la factura se entrega en el periodo comprendido entre el día 26 (del mes A) y el día 10 (del mes B-

El pago se realiza el último día hábil del mes de ese periodo (mes B)

Si la factura se entrega entre el día 11 y el día 25 -El pago se realiza el día 15 del mes siguiente

Notas:

El pago de las obligaciones emergentes de las compras, es responsabilidad de cada Organismo.

El compromiso de pago antes referido se encontrará sujeto a la remisión de la siguiente documentación por parte del proveedor, en tiempo y forma:

las facturas correspondientes a los bienes entregados, en las Contadurías u Oficinas respectivas de los Organismos adquirentes

el listado de las facturas entregadas a los distintos Organismos adquirentes, referidas en a), según el período que se indica en el cuadro anterior. El mismo será remitido a la UCA y en el formato que ésta disponga, vía correo electrónico.

#### DEVOLUCION DE GARANTIAS

La devolución de las garantías se realizará de oficio o se solicitará mediante nota dirigida a la Unidad Centralizada de Adquisiciones, en los casos que corresponda según este Pliego.

Al disponerse la devolución de las garantías, se deducirán previamente las cantidades a que haya lugar, ya sea por daños y perjuicios o multas, de acuerdo con las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el oferente, adjudicatario o contratista, según el caso.

De las resoluciones que dispongan la rescisión de los contratos o el cobro de multas a deducirse de las garantías, se dará vista previa al o los interesados, siendo posteriormente notificada la empresa aseguradora o la institución que corresponda, las que deberán disponer el pago correspondiente.

#### De Mantenimiento de Ofertas

A los proponentes no adjudicatarios, una vez resuelto el Llamado, rechazada la oferta o haber dispuesto dejar sin efecto el procedimiento.

A los adjudicatarios, una vez constituida la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

#### De Fiel Cumplimiento de Contrato

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta una vez cumplidas totalmente las obligaciones contraídas por parte del proveedor, lo que se verificará una vez que los organismos comprendidos en la compra informaren la inexistencia de reclamaciones al mismo.

#### MORA

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos y/o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

#### INCUMPLIMIENTOS

##### Verificación y calificación

El no cumplimiento o la demora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, podrá dar mérito a la aplicación de diversas medidas sancionatorias.

Los incumplimientos pueden clasificarse en leves, de mediana entidad y graves, Sanción

En función de la gravedad de los incumplimientos, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

Advertencia Multas ,Suspensión por un período, el que se determinará en cada caso.

Eliminación de la empresa como Proveedora del Estado. Multas

La UCA aplicará por incumplimiento de los plazos contractuales y condiciones estipuladas, una multa equivalente al cinco por ciento (5%), por cada día de retraso, calculada sobre el valor actualizado del suministro a la fecha que debía ser realizado.

Excedido en un plazo razonable a criterio de la UCA, ésta podrá declarar rescindido el contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía.

Las multas se harán efectivas, en primer término sobre las facturas en que corresponda aplicarlas, y luego si hubiere lugar sobre el depósito de garantía de 5% (cinco por ciento) a que se hace referencia en el punto: garantía de fiel cumplimiento de contrato del presente Pliego.

En caso de no existir el depósito de garantía o si éste no fuera suficiente para cubrir la penalidad impuesta, ésta se hará efectiva sobre el precio a pagar del contrato correspondiente sin perjuicio de las garantías generales de derecho que ésta podrá hacer efectivas si lo creyera conveniente.

##### Otras consecuencias

Si el/los adjudicatario/s no cumplieren con el servicio en general, con las entregas en forma puntual y/o con las cantidades estipuladas, en la forma que en este Pliego se establece; la Unidad Centralizada de Adquisiciones, luego de la correspondiente notificación al incumplidor y sin perjuicio de hacerse efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar, queda facultada para seleccionar a los oferentes calificados que hayan obtenido con su oferta el 2º (segundo) mejor precio o siguientes y que se encuentren en condiciones de prestar suministro, debiendo estos nuevos adjudicatarios, ratificar los términos expuestos en sus ofertas y realizar el depósito del 5 % (cinco) correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del derecho que se acuerda, que producidos 3 (tres) incumplimientos cualquiera fuese su entidad, pueda rescindirse el contrato y reclamarse daños y perjuicios si los hubiere.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

La Administración podrá declarar rescindido el contrato, en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo:

Declaración de quiebra, concurso, liquidación o solicitud de concordato.

Descuento de multas en hasta tres facturas.

Incumplimiento en la entrega de los productos o suministros o su sustitución por el adecuado, en un plazo máximo total de 5 (cinco) días.

Mutuo acuerdo.

La no comparecencia del oferente a notificarse de la resolución que adjudica el llamado dentro del plazo de 3 (tres) días contados desde el siguiente al de la comunicación de la resolución.

La no constitución de la garantía dentro de los 6 (seis) días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución.

La no entrega de la mercadería en el plazo de 3 (tres) días contados desde el siguiente al de la notificación de la entrega de pedido (numeral 2 de la Resolución de adjudicación).

La constatación de que los productos ofrecidos y/o entregados no reúnen las condiciones o calidades técnicas exigidas en el Llamado.

Las causales enunciadas precedentemente, con excepción del mutuo acuerdo, podrán dar lugar al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

#### DOMICILIOS

La UCA fija su domicilio en Colonia 1013, Piso 6. Se tendrá como domicilio del oferente el constituido por éste en su oferta.

#### EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Unidad Centralizada de Adquisiciones podrá desistir del Llamado en cualquier etapa de su realización o podrá desestimar todas las ofertas. Ninguna de estas decisiones generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

ACLARACIÓN: En todo lo que no se oponga al presente Pliego y al Decreto N° 129/003 de fecha 8 de abril de 2003, regirá en forma complementaria el Pliego General de Condiciones dispuesto por Decreto N° 53/993 de 28 de enero de 1993.

NOTA: Las Condiciones Técnicas de los Productos se detallan en las Condiciones Específicas Documento B del Llamado.

#### RESOLUCION TCR

"VISTO: la Nota, de fecha 29 de mayo de 2006, remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos, relacionada con el procedimiento especial de contratación para la adquisición de alimentos por parte del Estado;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 26 de febrero de 2003, acordó emitir Dictamen favorable al régimen y procedimiento de contratación especial a autorizar por el Poder Ejecutivo debiéndose, una vez acordada la autorización, comunicar a la Asamblea General y publicarse en el "Diario Oficial" y en otro de circulación nacional;

2) que por Decreto N° 129/003, de fecha 8 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo dispuso –al amparo de lo edictado por el Artículo 34 del TOCAF- crear un régimen especial de contratación para la adquisición de alimentos por parte del Estado y, para las compras, se creó la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos (UCAA) por Decreto N° 58/03, de 11 de febrero de 2003;

3) que asimismo, este Tribunal, en Sesión de fecha 7 de mayo de 2003, autorizó que el gasto fuera intervenido a posteriori de su ordenamiento, dentro del plazo de cinco días de la contratación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 7 de la Ordenanza de 23 de mayo de 1996;

4) que, finalmente, este Tribunal acordó, en Sesión de 9 de junio de 2004, autorizar la modificación al procedimiento especial en lo que respecta a que la intervención del gasto se realice una vez resuelta la adjudicación, admitiendo la posterior elaboración de los correspondientes Documentos de Afectación del Crédito por parte de las distintas Unidades Ejecutoras, en etapas, en la medida que la demanda se va confirmando y no en un único y previo momento, implementándose un sistema de cuenta corriente por llamado, de donde de la cantidad máxima se descuentan las cantidades afectadas en forma parcial a cada Unidad;

5) que en la oportunidad la UCAA da cuenta de que, en virtud de la nueva forma de adjudicación, surgió la necesidad de adoptar un criterio para el cálculo de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, ya que en la instancia de adjudicación resultaba imposible conocer cuál iba a ser la demanda efectiva final;

6) que por Resolución de la UCAA, de fecha 15 de diciembre de 2004, se dispuso que el monto de la garantía del 5% se calculará por adjudicatario y por producto, la base de cálculo será aquella resultante de tomar la cantidad máxima adjudicada, según la distribución por zona demandada en el origen del llamado, por el mayor precio ofertado y, en caso de constituirse las garantías en moneda extranjera, las mismas serán tomadas por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor vigente al día de su entrega en el Ministerio de Economía y Finanzas;

7) que además de que la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se calcule sobre el importe máximo adjudicado por artículo, se solicita que se otorgue un plazo de quince días para la remisión del expediente para la correspondiente intervención en lugar de los cinco días oportunamente establecidos;

CONSIDERANDO: 1) que en lo que refiere al cambio en la constitución de la garantía del Fiel Cumplimiento de Contrato el mismo no contraviene las normas que regulan la cautela del cumplimiento del contrato (Artículo 55 del TOCAF) ya que la garantía se pasa a constituir en el 5% sobre el importe máximo adjudicado al oferente por artículo alimentario;

2) que respecto a la ampliación del plazo a quince días para la remisión del expediente al Tribunal, el mismo contraviene lo edictado por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, que prevé –como excepción- la intervención del gasto a posteriori, debiéndose remitir las actuaciones dentro de los cinco días de efectuada la contratación para el correspondiente control;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Autorizar la modificación solicitada en lo que refiere a la constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

No autorizar la modificación del plazo para la remisión del expediente a los efectos de la intervención a posteriori, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996;

Comunicar la autorización a la Asamblea General; y Oficiese a la Administración actuante".

## RESOLUCION TCR

“VISTO: la Nota de fecha 11 de abril de 2003, remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada con el procedimiento especial de contratación para la adquisición de alimentos, por parte del Estado y a la solicitud de autorización para que los Contadores Delegados intervengan los gastos emergentes de dicho procedimiento;

RESULTANDO:1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 26 de febrero de 2003, acordó emitir Dictamen favorable al régimen y procedimiento de contratación especial a autorizar por el Poder Ejecutivo debiéndose, una vez acordada la autorización, comunicar a la Asamblea General y publicarse en el “Diario Oficial” y en otro de circulación nacional;

2) que por Decreto N° 129/003, de fecha 8 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo dispuso - al amparo de lo edictado por el Artículo 34 del TOCAF - crear un régimen especial de contratación para la adquisición de alimentos por parte del Estado y para las compras se creó la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos (UCAA) por Decreto N° 58/03, de 11 de febrero de 2003;

3) que con la finalidad de que el mecanismo sea rápido y ágil y lograr el efecto buscado de abatir sensiblemente los precios mediante el pago contado de los productos solicitan la autorización de este Tribunal para intervenir el gasto en forma posterior a su ordenamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de este Cuerpo;

CONSIDERANDO: que en el caso planteado y dado los términos del procedimiento especial, es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996 que prevé que en determinadas circunstancias la intervención del gasto puede efectuarse a

posteriori. A los efectos dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberá remitirse las actuaciones al control del Tribunal. De comprobarse que las circunstancias no justifican la adopción de la medida, determinará la suspensión de este procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Autorizar la intervención del gasto a posteriori en los términos expresados por el Considerando de esta Resolución y de acuerdo con el Instructivo que se adjunta; y 2) Oficiarse a la Administración actuante”.

REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y AFINES POR PARTE DEL ESTADO

Decreto N° 428/002

Promulgación : 05/11/2002

Publicación : 12/11/2002

VISTO: lo establecido por el artículo 13° del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000.-

RESULTANDO: I) que la citada disposición cometió al Ministerio de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Salud Pública y del Interior, el diseño de un nuevo sistema de compras de insumos hospitalarios, medicamentos y afines, que contemple aspectos tales como el mejoramiento del poder negociador del Estado, la centralización de compras, la defensa de la competencia y el libre acceso al mercado.-

II) que para ello es necesario dotar a los organismos estatales involucrados de un mecanismo de contratación adecuado a sus requerimientos reales, sin perjuicio de salvaguardar los principios de

publicidad e igualdad de los oferentes.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 34° del TOCAF 1996, aprobado por Decreto N° 194/997, de 10 de junio de 1997, autoriza al Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, a adoptar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios referidos, permitiendo a la Administración contratar con mayor celeridad, menores costos y confiriendo al proveedor certeza en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.-

II) que a su vez el artículo 30° del TOCAF 1996 establece que el órgano unipersonal Presidencia de la República podrá delegar en funcionarios de su dependencia la competencia para ordenar gastos, lo que implica que el delegante puede cometer a los delegatarios una porción de los cometidos constitucionalmente asignados, lo que en la especie supone la participación en todo el proceso de la contratación administrativa, esto es, desde la determinación de la disponibilidad de recursos hasta el acto

de adjudicación.-En tal caso, por lo demás son delegatarios los Ministros que integran la Comisión que por este Decreto se crea, los cuales tratándose de sistemas desconcentrados del Poder Ejecutivo encuadran dentro de la previsión a que aluden los referidos artículos 30° y 27° del TOCAF 1996.-

Asimismo, la latitud de la descripción constitucional que formula el artículo 168°, numeral 24) de la Carta, cuando alude a "las atribuciones que estime conveniente", constituye una fórmula lo suficientemente amplia que solamente reconoce como límite el principio de especialidad.-

III) el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 160° y 168°, numerales 4) y 24) de la Constitución de la República y 27°, 30° y 34° del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS  
DECRETA:

Artículo 1 Créase un régimen especial de contratación para las adquisiciones de medicamentos, material médico quirúrgico y otros insumos hospitalarios afines, por parte del Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Sanidad Policial, el que describe en los artículos siguientes.-

Artículo 2 Créase una Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado, a quien se delegan las atribuciones referidas al diseño e implementación del o los procedimientos de compras, con competencia en todas las etapas del procedimiento de contratación.-A tales efectos, la citada Unidad contará con facultades especiales para evaluar las necesidades y requerimientos de los servicios comprendidos, sobre la base del vademécum aprobado por el Ministerio de Salud Pública, con las excepciones que fundadamente procedan, pudiendo efectuar el número de llamados que estime necesario.-Podrá prescindir del requisito de licitación pública y efectuar procedimientos de contratación especiales basados en los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y libre competencia.-Podrá requerir asimismo los informes técnicos necesarios para evaluar las ofertas en la forma, estructura y procedimiento que estime necesarios, realizar la instrucción del mismo, disponer la adjudicación definitiva de cada contratación o declararla desierta en su caso, y rechazar la totalidad de las ofertas.-

Artículo 3 Dicha Unidad estará integrada por el Contador General de la Nación que la presidirá, el Director General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes podrán designar en su caso, representantes alternos.-Facúltase a la misma a relacionarse directamente con los organismos públicos correspondientes para el mejor cumplimiento de sus cometidos.-A efectos de posibilitar el pago contado de las contrataciones, créase una cuenta en el Banco Central del Uruguay, denominada Tesoro Nacional - Fondo de Adquisiciones para el Sector Salud, a la que se le transfieren U\$S 20:000.000,00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) como saldo inicial. La Unidad Centralizada abrirá una cuenta de igual denominación en la Tesorería General de la Nación en el Sistema de Cuenta Unica Nacional. La administración y disposición de ambas cuentas estará a cargo de la Tesorería General de la Nación.-La Tesorería General de la Nación adjudicará un cupo mensual, acorde con las previsiones presupuestales de cada organismo. Las imputaciones correspondientes, las devoluciones al Código S.I.R. así como el pago de los gastos conexos, serán responsabilidad de cada Inciso y Programa, de acuerdo a lo que establezca la Unidad Centralizada. Las Unidades que se financian con Fondos de Terceros, deberán depositar al Código S.I.R. Fondo de Adquisiciones para el Sector Salud", los montos correspondientes con la periodicidad que determine la Unidad Centralizada.-

Artículo 4 Autorízase a la Unidad creada a aplicar el presente régimen a los demás organismos de la Administración Central que crea conveniente. Podrá admitir a los comprendidos en los artículos 220º y 221º de la Constitución de la República, en los términos que se acuerden.-A tales efectos, se creará una Comisión de Enlace integrada por representantes de los organismos participantes a efectos de coordinar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto del presente Decreto.-Artículo 5 La Unidad creada podrá convenir con las Instituciones de Asistencia Médica Colectivas previstas en el Decreto-Ley N° 15.181, de 21 de agosto de 1981, la adhesión al presente régimen especial de contratación, pudiendo afectar a tal fin un porcentaje del crédito de libre disposición correspondiente a los fondos del sistema que administra el Banco de Previsión Social (Ex DI.S.S.E.), según se disponga por la citada Unidad. El importe de compras de cada mes no podrá superar el porcentaje referido con respecto a los fondos Ex-DI.S.S.E., generados en el mes anterior.-

Artículo 6 Comuníquese, publíquese, etc..-BATLLE - GUILLERMO STIRLING - DIDIER OPERTTI - ALEJANDRO ATCHUGARRY - YAMANDU FAU - ANTONIO MERCADER - LUCIO CACERES - SERGIO ABREU - ALVARO ALONSO - ALFONSO VARELA - GONZALO GONZALEZ - JUAN BORDABERRY - CARLOS CAT - JAIME TROBO




DECRETO APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO (AÚN SIN NUMERAR) - SE CREA UN  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN  
CENTRALIZADA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS HOSPITALARIOS Y AFINES




MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS


Montevideo, 23 MAR. 2009

VISTO: la necesidad de implementar un nuevo sistema para la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios y afines, que contemplen aspectos tales como una mayor celeridad y la simplificación de los procedimientos, basado en los principios de defensa de la competencia y libre acceso a los mercados.



RESULTANDO: que de la experiencia práctica en la utilización  del actual procedimiento de contratación, aprobado por el Tribunal de Cuentas, en fecha 12 de diciembre de 2002, modificativas y concordantes, se arribo a la conclusión que era necesario introducirle modificaciones, que lo constituyan en un procedimiento más ágil y efectivo.



CONSIDERANDO: I) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) fue creada por el artículo 163 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.-

II) que de conformidad con el artículo 34  del TOCAF, se ha sometido a consideración  del Tribunal de Cuentas, un procedimiento especial de contratación sustitutivo  del anterior, el cual fue aprobado por el citado órgano, por resolución de fecha 26 de noviembre de 2008.-


ATENCIÓN: a lo dispuesto por el 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, a la resolución  del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de noviembre de 2008.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase, al amparo de lo establecido en el artículo 34  del TOCAF, un procedimiento especial de contratación para la adquisición centralizada de medicamentos, insumos hospitalarios y afines, basado en los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y libre competencia, con la finalidad que la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) pueda contratar con celeridad y a mejores precios, así como conferir al proveedor certeza en el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones que se generen por parte  del Estado. El procedimiento especial tendrá las características que se describen en los siguientes artículos.

ARTICULO 2°.- Serán Organismos usuarios  del sistema, aquellos indicados en el artículo 121 de la Ley N° 17.930  del 19 de diciembre de 2005, no siendo esta lista taxativa pudiendo incorporarse nuevos Organismos al sistema.

ARTICULO 3°.- Los Organismos usuarios presentarán periódicamente, atendiendo a sus necesidades y a instancias de la UCA, las cantidades y características de los productos o servicios a ser licitados, a efectos de una adecuada planificación de los llamados a realizar.

ARTICULO 4°.- De acuerdo a la planificación realizada, la UCA dispondrá la realización de los llamados públicos centralizados correspondientes indicando cantidades máximas a proveer de los bienes o servicios requeridos por los usuarios, sin perjuicio de que las mismas puedan ser ampliadas o disminuidas a lo largo  del procedimiento.

ARTICULO 5°.- La UCA publicará en la página electrónica de compras estatales y podrá prescindir de las publicaciones en el Diario Oficial y otros diarios de circulación nacional, de los Llamados que realice, sin perjuicio de buscar la mayor difusión de los mismos a través de su publicación en las páginas web de la Unidad y en las que la normativa indique, en publicaciones especializadas y, si las circunstancias lo requieren, por invitaciones personales a

proveedores, con una antelación no menor a cinco días hábiles respecto de la fecha de apertura del Llamado y en base a los principios de publicidad y concurrencia.

ARTICULO 6°.- La UCA podrá establecer en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada Llamado la facultad de realizar adjudicaciones parciales así como dejar sin efecto el procedimiento en cualquier etapa del mismo o declarar desierto total o parcialmente el Llamado.

ARTICULO 7°.- El Pliego de Condiciones Particulares establecerá un plazo de vigencia del Llamado y podrá establecer una prórroga automática del mismo. Se entiende por prórroga automática la facultad de renovar el adjudicatario, la cantidad de producto adjudicado, el plazo y demás condiciones originales de la contratación. La prórroga contemplada en el Pliego de Condiciones Particulares no implica una modificación del contrato, ni cualitativa ni cuantitativa, sin perjuicio de la hipótesis regulada por el artículo 63 del TOCAF.

ARTICULO 8°.- En oportunidad de cada Llamado, deberá designarse una Comisión Asesora Técnica de Adjudicaciones integrada por los representantes designados por los Organismos usuarios, quienes deberán tener capacidad e idoneidad técnica en la materia específica del objeto de cada Llamado, pudiendo incorporarse además otros técnicos de considerarse conveniente. La UCA regulará su forma de actuación.-

ARTICULO 9°.- El informe de la Comisión Asesora Técnica y la evaluación económica de las ofertas dan lugar a la pre-adjudicación, la que se pondrá a disposición de los oferentes, quienes tendrán dos días hábiles para presentar las observaciones que entiendan pertinentes.

ARTICULO 10°.- Con el informe definitivo de la Comisión Asesora Técnica y la evaluación económica correspondiente - luego de tener en cuenta las eventuales observaciones que surgieren de la pre-adjudicación - la UCA deberá dictar la Resolución de adjudicación del Llamado o declararlo desierto o rechazar la totalidad de las ofertas, por cuenta de los Organismos participantes. La misma podrá disponer la prórroga automática cuando así lo hubiese previsto el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 11°.- En caso de existir prórroga de los contratos en las condiciones establecidas en el artículo anterior, la UCA estará facultada a solicitar a los adjudicatarios una renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO 12°.- La Resolución de adjudicación deberá comunicarse a los Organismos participantes, notificarse a todos los oferentes y publicarse en las páginas web de la UCA y en las que la normativa indique.

ARTICULO 13°.- Las notificaciones de los actos administrativos emitidos por la UCA, se realizarán según lo dispuesto en el procedimiento que se detalla:

a) Se citará a los oferentes u adjudicatarios según corresponda, por correo electrónico u otro medio fehaciente, a efectos de su concurrencia a las oficinas administrativas de la UCA en un plazo de tres días hábiles, para su notificación personal.



b) Si vencido el plazo dispuesto en el literal a) el interesado no hubiese comparecido, se le enviará una comunicación por fax u otro medio idóneo intimándole a concurrir en un nuevo plazo de 3 días hábiles. De no comparecer, se considerará notificación ficta.


ARTICULO 14°.- Dictada la Resolución de Adjudicación, la UCA exigirá a los Gerentes Financieros o quienes hagan sus veces en los Organismos participantes, que remitan una constancia de disponibilidad de créditos suficientes para atender la erogación comprometida.


ARTICULO 15°.- Recibida la constancia de disponibilidad de crédito, se remitirá el expediente correspondiente al Llamado al Tribunal de Cuentas para su intervención. El plazo para dicha remisión será dentro de los cinco días hábiles posteriores al día siguiente al vencimiento del término de diez días calendario que tiene para recurrir el último de los proponentes a quien de se notifico la adjudicación. En caso de interposición de recursos administrativos por parte de un oferente o de un adjudicatario, este plazo no comenzara correr, sino hasta el día siguiente al dictado de la resolución que disponga el levantamiento del efecto suspensivo de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas de 31 de agosto de 2006.-

ARTICULO 16°.- La ejecución de los contratos emergentes de las adjudicaciones de la UCA, podrán ser fraccionadas en el tiempo, dentro del período de contratación fijado en el Pliego. Cada vez que un Organismo realice una orden de compra, éste deberá contar con crédito

suficiente para atender la erogación y registrar las operaciones en el SIIF o en el sistema financiero propio según corresponda.

ARTICULO 17°.- La intervención a posteriori de los gastos generados por los Llamados realizados por la UCA, estará a cargo  del Tribunal de Cuentas o de sus Contadores Delegados ante cada Organismo participante, de acuerdo al límite establecido en el artículo 4 de la Ordenanza  del Tribunal de Cuentas N° 64 de 2 de marzo de 1988.-

ARTICULO 18°.- La UCA podrá exigir a los Organismos usuarios  del sistema el compromiso de adquirir las cantidades establecidas en la Resolución de adjudicación correspondiente, de acuerdo a la demanda remitida oportunamente. La UCA se reserva el derecho de fijar en forma unilateral las cantidades a demandar por ítems en cada Llamado a partir de la información histórica de que dispone, en aquellos casos en que los Organismos usuarios no remitan la demanda en tiempo y forma.-

ARTICULO 19°.- Con carácter excepcional la UCA podrá autorizar y/o realizar Llamados por el procedimiento de compra directa para los Organismos participantes  del sistema, sin límite de monto, teniendo en cuenta los principios de igualdad, libre competencia y publicidad, cuando medien razones justificadas de urgencia y riesgo para la salud humana. Asimismo, la Unidad podrá realizar otro tipo de procedimientos públicos, como ser llamados a precios, remates a la baja o expresiones de interés, con la finalidad de obtener precios de referencia de los distintos insumos o servicios, sin necesidad de fijar cantidades mínimas de adquisición, para que los Organismos adquieran los mismos a los precios así obtenidos.-

ARTICULO 20°.- La UCA establecerá en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada Llamado, la forma y el plazo de pago de los insumos, así como otras condiciones de

contratación .ARTICULO 21°.- En toda materia, no prevista especialmente en el presente régimen de contratación, rigen las estipulaciones recogidas en el TOCAF.-

ARTICULO 22°.- Comuníquese, publíquese.

## GLOSARIO

- TOCAF** = Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera
- AGESIC** = Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento
- SICE** = Sistema de Compras Estatales
- CADEA** = Comisión Asesora de Adjudicaciones
- TCR** = Tribunal de Cuentas de la República
- CD** = Compra Directa
- LP** = Licitación Pública
- LA** = Licitación Abreviada
- IMPO** = Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales
- UCA** = Unidad Centralizada de Adquisiciones
- ANTEL** = Administración Nacional de Telecomunicaciones
- UTE** = Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas
- OPP** = Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- UCAMAE** = Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado
- UCAA** = Unidad Centralizada de Compras de Alimentos
- MVOTMA** = Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
- BPS** = Banco de Previsión Social
- TGN** = Tesorería General de la Nación
- SIIF** = Sistema Integrado de Información Financiera
- MTSS** = Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- CAMM** = Comisión Administradora del Mercado Modelo
- INAC** = Instituto Nacional de Carnes
- MSP** = Ministerio de Salud Pública
- LATU** = Laboratorio Tecnológico del Uruguay
- ISO** = International Standards Organization
- BROU** = Banco de la República Oriental del Uruguay
- BSE** = Banco de Seguros del Estado
- DINAVI** = Dirección Nacional de Vivienda
- DGI** = Dirección General Impositiva

**PLUNA** = Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea

**MEC** = Ministerio de Educación y Cultura

**OSE** = Obras Sanitarias del Estado

**ONG** = Organización no Gubernamentales

**IMM** = Intendencia Municipal de Montevideo

**MIDES** = Ministerio de Desarrollo Social

**FUCVAM** = Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

**LOPSRM** = Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (México)

**LAASSP** = Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público  
(México)

**TUO** = Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado  
(Perú)

**CONSUCODE** = Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado  
(Perú)

**DAS** = Departamento Administrativo de Seguridad (Colombia)

**PBI** = Producto Bruto Interno

**MEF** = Ministerio de Economía y Finanzas

**ANEP** = Administración Nacional de Educación Pública

## BIBLIOGRAFIA

- “TOCAF” Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera
- “Manual de Contratación Administrativa” Dr. Carlos Delpiazzo
- “La Administración Financiera y la Contabilidad en el Sector Público del Uruguay” Cr. Isaac Margulies – Cra. Martha Vidal
- “Manual teórico Práctico de contratación administrativa”, Ruben Flores Dapkevicius Bs. As. 2003
- “Reforma del Estado: Nuevo Régimen de Compras” Cr. Alberto Sayagués 1991
- “El Proceso de Compras en las Empresas Públicas uruguayas. Una Propuesta de Flexibilización”, Enrique García y Alberto López
- “Racionalización de las Compras Estatales”, Verónica Fajardo y Flavia García.
- La mezcla del marketing y su aplicación en las compras, Ruben Urdaneta “Monografías.com”
- Logística, Mauricio Lefcovich “Monografías.com”
- Páginas web: [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy); [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy); [www.presidencia.gub.uy](http://www.presidencia.gub.uy); [www.impo.com.uy](http://www.impo.com.uy); [www.uca.mef.gub.uy](http://www.uca.mef.gub.uy); [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy); [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe); [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar); [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)
- Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo.
- Resoluciones del TCR.
- Pliegos de Bases y Condiciones